



"AÑO DEL ESTADO DE DERECHO Y DE LA GOBERNABILIDAD DEMOCRÁTICA"

NORMAS LEGALES

Lima, sábado 14 de agosto de 2004

AÑO XXI - N° 8820

Pág. 274499

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

- Ley N° 28329.-** Ley que modifica la Undécima Disposición Complementaria de la Ley N° 28044, Ley General de Educación **274501**
- Ley N° 28330.-** Ley que modifica diversos artículos del Código de los Niños y Adolescentes **274502**
- Ley N° 28331.-** Ley marco de los Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen **274503**
- R. Leg. N° 002-2004-CR.-** Resolución Legislativa que aprueba el Cuadro de Conformación de Comisiones Ordinarias para el Período Anual de Sesiones 2004-2005 **274506**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

- R.S. N° 034-2004-AG.-** Autorizan viaje de especialista del SENASA para participar en la Mesa de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Tercera Ronda de Negociaciones para el TLC con Tailandia **274510**
- R.M. N° 0562-2004-AG.-** Rectifican la R.M. N° 0029-2004-AG que aprobó donación de trigo duro a granel **274511**
- R.M. N° 0563-2004-AG.-** Aprueban tasas que aplicarán dependencias del SENASA por servicios de inspección fitosanitaria, supervisión o ejecución de tratamientos y otras gestiones derivadas del Reglamento de Cuarentena Vegetal **274511**
- R.M. N° 567-2004-AG.-** Dan por concluida designación de Jefe de la Oficina PETT de Ejecución Regional Ica **274531**

MINCETUR

- R.M. N° 271-2004-MINCETUR/DM.-** Autorizan viaje de funcionarios de PROMPERU para participar en la Feria Internacional de Turismo que se realizará en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte **274531**
- R.D. N° 331-2004-MINCETUR/VMT/DNT.-** Autorizan a empresa el funcionamiento de sistema progresivo en mesas de juego para su explotación en sala de juegos ubicada en el Cercado de Lima **274531**

DEFENSA

- R.S. N° 350-2004-DE/MGP.-** Amplían permanencia de oficiales de la Marina en EE.UU. para continuar como alumnos a fin de obtener título de Maestría en la American University **274532**
- R.M. N° 878-2004-DE/SG.-** Autorizan viaje de oficiales de la Marina y del Ejército para participar en la Conferencia 2004 del Comité Jurídico de las Américas (COJUMA) **274533**
- RR.MM. N°s. 879 y 880-2004-DE/FAP.-** Autorizan viaje a Brasil en comisión de servicios de Personal FAP, en el marco del ejercicio combinado PERBRA-I **274533**
- R.M. N° 883-2004-DE/FAP.-** Autorizan contratación de servicios especializados para curso de entrenamiento de pilotos mediante proceso de adjudicación de menor cuantía **274534**

JUSTICIA

- R.S. N° 183-2004-JUS.-** Conceden indulto a sentenciados de diversos establecimientos penitenciarios **274535**
- R.S. N° 185-2004-JUS.-** Reconocen a Arzobispo de Huancayo para todos sus efectos civiles **274536**
- RR.MM. N°s. 379, 380, 381 y 382-2004-JUS.-** Autorizan a procurador iniciar acciones judiciales contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública **274536**

MIMDES

- R.M. N° 473-2004-MIMDES.-** Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presunto responsable de delito de falsificación de documentos en agravio del PRONAA **274538**

PRODUCE

- R.M. N° 294-2004-PRODUCE.-** Aceptan donación efectuada a favor de FONDEPES, para ser entregada como premio a pescadores artesanales ganadores del evento "El Pescador Artesanal del Año - 2004" **274538**
- R.M. N° 299-2004-PRODUCE.-** Autorizan realización de la XVI Conferencia de Ministros de la Organización Latinoamericana de Desarrollo Pesquero (OLDEPESCA) en la ciudad de Lima **274539**
- R.D. N° 022-2004-PRODUCE/DNA.-** Otorgan concesión a River Fish S.A.C. para desarrollar la actividad de acuicultura a mayor escala con la especie trucha en el departamento de Puno **274539**
- R.D. N° 244-2004-PRODUCE/DINSECOVI.-** Sancionan a persona natural con multa por infringir lo dispuesto en la Ley General de Pesca **274540**
- R.D. N° 324-2004-PRODUCE/DINSECOVI.-** Disponen acumulación y archivo definitivo de expedientes relativos a denuncias por presunta realización de actividades extractivas sin identificación de la embarcación **274541**

RELACIONES EXTERIORES

- D.S. N° 046-2004-RE.-** Reducen montos de derechos de pago para legalizaciones referidas en los numerales 21, 22 y 27 de la Tarifa de Derechos Consulares **274543**
- RR.MM. N°s. 0653 y 0655-2004-RE.-** Oficializan el "Congreso Mundial de Fijación Externa 2005" y el "X Curso Internacional de Neurociencias" a realizarse en la ciudad de Lima **274544**
- R.M. N° 0663-2004-RE.-** Designan delegación que participará en los actos oficiales de asunción al mando del Presidente electo de la República Dominicana **274544**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

- D.S. N° 030-2004-MTC.-** Otorgan plazo adicional para actualización de información obligatoria, extraordinaria y gratuita de concesiones en el Registro Nacional de Transporte Terrestre de Pasajeros **274545**
- D.S. N° 031-2004-MTC.-** Modifican el Reglamento Nacional

de Administración de Transportes **274545**
D.S. N° 032-2004-MTC.- Establecen régimen excepcional de Placa Transitoria de Rodaje para identificación de vehículos usados que ingresen al país por los puertos de Ilo, Matarani y Paita **274547**
R.M. N° 602-2004-MTC/02.- Autorizan viaje de inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Brasil, en comisión de servicios **274548**
R.M. N° 605-2004-MTC/03.- Establecen servicios especiales con interoperabilidad y modifican la R.M. N° 284-2004-MTC/03 **274549**

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL**

RR. Adms. N°s. 143 y 144-2004-CE-PJ.- Prorrogan funcionamiento de Tribunales Unipersonales de las Cortes Superiores de Justicia de Loreto y Ayacucho **274551**
Res. Adm. N° 145-2004-CE-PJ.- Autorizan a Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali designar vocal adicional para que se constituya en Tribunal Unipersonal **274552**

**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

Res. Adm. N° 258-2004-P-CSJCN/PJ.- Suspenden efectos de la Res. Adm. N° 253-2004-P-CSJCN/PJ, que dispone que los Jueces Penales, luego de realizar el turno judicial, tengan un día de descanso físico **274552**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

CONTRALORÍA GENERAL

Res. N° 321-2004-CG.- Autorizan viaje de funcionaria para participar en la primera y segunda etapa de la asistencia técnica solicitada por la Contraloría General de la República del Paraguay **274553**

**REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
Y ESTADO CIVIL**

R.J. N° 426-2004-JEF/RENIEC.- Declaran nulidad de concurso público para contratación de servicio de impresión de libros de actas de nacimiento, matrimonio y defunción **274554**

MINISTERIO PÚBLICO

Res. N° 1134-2004-MP-FN.- Declaran fundada denuncia contra ex Juez del 6° Juzgado Penal del Cusco por delito de prevaricato **274554**
Res. N° 1136-2004-MP-FN.- Designan fiscales que conformarán la Comisión de Fiscales Especiales que conocerán tachas contra ciudadanos propuestos para integrar los Jurados Electorales Especiales **274555**
Res. N° 004-2004-MP-FN-JFS.- Otorgan condecoración de la Orden del Ministerio Público en el Grado de Gran Cruz al Colegio de Abogados de Lima **274557**

SBS

Res. SBS N° 1313-2004.- Autorizan a la Caja Municipal de Crédito Popular de Lima la apertura de agencia en el distrito de Santiago de Surco, provincia de Lima **274557**
Res. SBS N° 1350-2004.- Autorizan al Banco Wiese Sudameris la apertura de oficina especial temporal en la XI Feria Internacional de Arequipa - FIA 2004 **274558**
Res. SBS N° 1354-2004.- Autorizan viaje de funcionario a EE.UU. para realizar visita de inspección al Banco de Crédito

del Perú, Sucursal Miami **274558**
Res. SBS N° 1366-2004.- Autorizan al Banco Wiese Sudameris el cierre de oficinas especiales ubicadas en diversos distritos de la provincia de Lima **274559**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CONASEV

Res. N° 069-2004-EF/94.11.- Disponen registro del prospecto marco e inscriben programa de emisión denominado "Primer Programa de Bonos Corporativos TGP" en el Registro Público de Mercado de Valores **274559**
Res. N° 071-2004-EF/94.11.- Disponen inscripción de modificaciones al Reglamento de Participación de "Coril Instrumentos de Corto Plazo 5 - Fondo de Inversión" en el Registro Público del Mercado de Valores **274560**

INEI

R.J. N° 211-2004-INEI.- Autorizan ejecución de la "Encuesta Agrícola de Rentabilidad 2004", dirigida a productores agropecuarios de la costa **274561**

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

R.J. N° 605-2004-J-OPD/INS.- Modifican Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el ejercicio fiscal 2004 **274562**

SUNAT

Res. N° 184-2004-SUNAT.- Designan Agentes de Retención del Impuesto General a las Ventas **274563**
Res. N° 185-2004-SUNAT.- Modifican la Res. N° 058-2001/SUNAT que dictó normas complementarias para regularizar el acogimiento a Régimen Especial de Fraccionamiento Tributario **274563**
Res. N° 186-2004-SUNAT.- Aprueban disposición relacionada con la Ley N° 28027 - Ley de la actividad empresarial de la industria azucarera, y normas modificatorias **274564**
Res. N° 235 02/2004-001207.- Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana Aérea del Callao **274566**

SUNARP

Res. N° 355-2004-SUNARP/SN.- Convocan al "Octavo Pleno del Tribunal Registral de la SUNARP", a realizarse en Lima **274566**
Fe de Erratas Res. N° 330-2004-SUNARP/SN **274567**

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE LORETO**

Res. N° 849-2004-GRL-P.- Incluyen proceso de menor cuantía para la adquisición de revistas, publicaciones y periódicos en el Plan Anual 2004 **274567**

**GOBIERNO REGIONAL
DE TACNA**

Res. N° 333-2004-G.R.TACNA.- Designan Director Regional de Educación de Tacna **274568**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Ordenanza N° 057-2004-A/MDC.- Establecen control de balanzas y/o básculas mecánicas y/o electrónicas en defensa del consumidor en el distrito **274568**

**MUNICIPALIDAD DE
CHORRILLOS**

R.A. N° 484-2004-MDCH.- Aprueban modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones correspondiente al Ejercicio Presupuestal 2004 **274569**

**MUNICIPALIDAD DE
LA VICTORIA**

Ordenanza N° 032-04-MDLV.- Prorrogan fecha de vencimiento para pago de cuotas del Impuesto Predial y Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo 2004 **274569**

**MUNICIPALIDAD DE
PUEBLO LIBRE**

R.A. N° 610-2004-MPL.- Disponen la resolución de contrato entre la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre y la Empresa Cybermind Wireless S.A.C. **274570**

**MUNICIPALIDAD DE
SAN BORJA**

D.A. N° 010-2004-MSB-A.- Precisan marco normativo que fundamenta el Art. 10° de la Ordenanza N° 291-MSB sobre el Régimen Tributario de los Arbitrios por la Prestación de Servicios Públicos **274571**

**MUNICIPALIDAD DE
SAN ISIDRO**

Acuerdo N° 083-2004-MSI.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de irregularidades en la aprobación de expediente para la colocación de panel publicitario **274572**

**MUNICIPALIDAD DE
SAN MARTÍN DE PORRES**

R.A. N° 2342-2001-AL/MDSMP.- Declaran procedente la solicitud de la Asociación de Propietarios del Mercado de Abastos "El Milagro" **274572**

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA**

R.A. N° 068-2004-MDB.- Designan representante ante el Foro Iberoamericano de Capacitación para Alcaldes que se realizará en México **274572**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHACHAPOYAS**

R.A. N° 289-2004-MPCH.- Declaran en situación de urgencia la adquisición de insumo para el Programa del Vaso de Leche de la municipalidad **274573**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ILO**

Acuerdos N°s. 44, 45 y 46-2004-MPI.- Disponen el saneamiento físico legal de diversos bienes inmuebles de propiedad municipal **274574**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TUMBES**

R.A. N° 0332-2004-MPT/ALC.- Aprueban segunda modificatoria al Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones para el Año Fiscal 2004 **274577**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PARAMONGA**

Acuerdo N° 031-2004/CDP.- Declaran en situación de urgencia la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche **274577**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN RAMÓN**

Ordenanza N° 018-2004-A-MDSR.- Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA 2004 de la municipalidad **274578**

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPÚBLICA****LEY N° 28329**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA UNDÉCIMA DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIA DE LA LEY N° 28044,
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN****Artículo 1°.- Objeto de la Ley**

Modifícase la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley General de Educación N° 28044, con la siguiente redacción:

"UNDÉCIMA.- Las Escuelas de Oficiales y Escuelas Superiores de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, la Escuela de Salud Pública del Perú, la Academia Diplomática del Perú, el Instituto Pedagógico Nacional de Monterrico, la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes, la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito", el Conservatorio Nacional de Música, y otras que tienen por ley un régimen académico y de gobierno especializado, mantienen su autonomía académica, econó-

mica y administrativa, y se acreditarán como instituciones de educación superior de acuerdo a los requisitos que establezca la ley de la materia y se rigen por la presente Ley y sus leyes de creación.

Artículo 2º.- Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil cuatro.

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

14875

LEY Nº 28330

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del
Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL
CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES**

Artículo 1º.- Modifica artículos del Código de los Niños y Adolescentes

Modifícanse los artículos 29º, 243º, 244º, 245º, 246º, 247º, 249º y 251º del Código de los Niños y Adolescentes, en los términos siguientes:

“Artículo 29º.- Funciones

El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES) como ente rector del Sistema:

- a) Formula, aprueba y coordina la ejecución de las políticas orientadas a la atención integral de niños y adolescentes;
- b) Dicta normas técnicas y administrativas de carácter nacional y general sobre la atención del niño y adolescente;
- c) Abre investigaciones tutelares a niños y adolescentes en situación de abandono y aplica las medidas correspondientes;
- d) Dirige y coordina la Política Nacional de Adopciones a través de la Secretaría Nacional de Adopciones y las sedes desconcentradas a nivel regional;

- e) Lleva los registros de los organismos privados y comunales dedicados a la niñez y la adolescencia;
- f) Regula el funcionamiento de los organismos públicos, privados y comunales que ejecutan programas y acciones dirigidos al niño y adolescente, así como supervisa y evalúa el cumplimiento de sus fines;
- g) Vela por el cumplimiento de las normas contenidas en la Convención sobre los Derechos del Niño, en el presente Código y en la legislación nacional;
- h) Canaliza a las autoridades competentes los hechos que conozca de los que se desprenda la presunción de un delito o falta cometidos en agravio de niños y adolescentes; e,
- i) Todas las demás que le corresponde de acuerdo a ley.

Artículo 243º.- Protección

El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social podrá aplicar al niño y al adolescente que lo requiera cualquiera de las siguientes medidas de protección:

- a) El cuidado en el propio hogar, para lo cual se orientará a los padres, familiares o responsables en el cumplimiento de sus obligaciones, contando con apoyo y seguimiento temporal por instituciones de defensa;
- b) La participación en el Programa Oficial o Comunitario de Defensa con atención educativa, de salud y social;
- c) Incorporación a una familia sustituta o colocación familiar;
- d) Atención integral en un establecimiento de protección especial debidamente acreditado; y,
- e) Dar en adopción al niño o adolescente, previa declaración del estado de abandono expedida por el Juez especializado.

Artículo 244º.- Obligación de informar

Los responsables de los establecimientos de asistencia social y/o de salud, públicos o privados, están obligados a informar al órgano competente de las investigaciones tutelares del MIMDES sobre los niños y/o adolescentes que se encuentran en presunto estado de abandono en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas de tener conocimiento del hecho.

Artículo 245º.- Investigación tutelar

El MIMDES, al tomar conocimiento, mediante informe policial o denuncia de parte, que un niño o adolescente se encuentra en algunas de las causales de abandono, abrirá investigación tutelar, con conocimiento del Fiscal de Familia y dispondrá en forma provisional las medidas de protección pertinentes.

Artículo 246º.- Informes

En la resolución de inicio de la investigación tutelar el MIMDES dispondrá las siguientes diligencias:

- a) Declaración del niño o adolescente, o la descripción de sus características físicas, así como la toma de huellas palmares y plantares;
- b) Examen psicosomático para determinar su edad, su estado de salud y desarrollo psicológico. Este será realizado por la oficina médico-legal especializada y sus resultados se comunican en el plazo de dos (2) días; de no existir unidad de medicina legal se dispondrá la práctica de dicha pericia en los establecimientos del Ministerio de Salud, por un profesional médico;
- c) Pericia Palmatoscópica para establecer la identidad del niño o adolescente. Conocida ésta, se adjuntará la partida de nacimiento y la copia del examen psicosomático, y deberá emitirse la pericia en el término de dos (2) días. Si se trata de un niño o adolescente de quien se desconoce su identidad, la pericia se emitirá en el término de diez (10) días calendario, para lo cual deberá adjuntarse al oficio copia del examen psicosomático;
- d) Informe del equipo multidisciplinario o el que haga sus veces, para establecer los factores que han determinado la situación del niño o adolescente;

- e) Los informes técnicos multidisciplinarios, realizados por profesionales de las instituciones que alberguen a los tutelados; además de los que se remitirán en forma periódica cada tres (3) meses;
- f) Informe de la División de Personas Desaparecidas, el que se solicitará exponiendo en forma detallada las circunstancias en que se encontró al tutelado, a fin de que indique si existe denuncia por la desaparición o secuestro del niño o adolescente. El MIMDES adjuntará a su solicitud, copia de la partida de nacimiento o, en su defecto, copia del examen de edad aproximada o de la pericia pelmatoscópica. El informe se emitirá en el término de tres (3) días.

Artículo 247º.- Diligencias

Emitidos los informes a que se refiere el artículo precedente, el MIMDES solicitará a la Policía Nacional la búsqueda y ubicación de los padres o responsables adjuntando la ficha de inscripción del RENIEC. De no ser habidos, dispondrá la notificación por el diario oficial y otro de mayor circulación del lugar del último domicilio del citado, si fuere conocido o, en su defecto, en el lugar donde se realiza la investigación. La publicación se hará por dos (2) días en forma interdiaria disponiendo además la notificación por radiodifusión en la emisora oficial en igual forma. De no ser habidos los padres o responsables del niño o adolescente, una vez concluida la investigación, el MIMDES remitirá al Juez competente el expediente de la investigación tutelar a fin de que expida la resolución de la declaración judicial de estado de abandono.

Artículo 249º.- Declaración judicial del estado de abandono

Recibido el expediente el Juez evaluará en un plazo no mayor de cinco (5) días si se han realizado las diligencias contempladas dentro del proceso, en caso contrario devolverá al MIMDES el expediente para el levantamiento de las observaciones.

El Juez, previa evaluación favorable del expediente, lo remitirá al Fiscal competente para que emita en un plazo no mayor de cinco (5) días su dictamen.

El Juez competente en un plazo que no excederá de quince (15) días calendario, previo dictamen fiscal, expedirá resolución judicial que se pronuncie sobre el estado de abandono del niño o adolescente.

Una vez declarada consentida la resolución judicial, y en un plazo que no excederá de cinco (5) días calendario remitirá todo lo actuado al MIMDES.

Artículo 251º.- Denuncia

Si como resultado de la investigación tutelar se estableciese que el niño o adolescente ha sido sujeto pasivo de un delito, el Juez competente remitirá los informes necesarios al Fiscal Penal para que proceda conforme a sus atribuciones."

Artículo 2º.- Sustituye la Segunda Disposición Complementaria del Código de los Niños y Adolescentes

Sustitúyese la Segunda Disposición Complementaria del Código de los Niños y Adolescentes, por el texto siguiente:

"**SEGUNDA.-** Para efectos de las notificaciones remitidas desde provincias se tomará en cuenta el cuadro de términos de la distancia, conforme a Ley."

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- Toda mención al Ministerio de Promoción de la Mujer y Desarrollo Humano – PROMUDEH en el marco de la competencia en materia tutelar que le fuera asignada por la Ley N° 27337 se entenderá referida al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES.

SEGUNDA.- Todos los procesos tutelares que hayan conocido los Jueces de Familia y Mixtos desde la caducidad del plazo previsto en la Ley N° 27676 hasta la entrada en vigencia de la presente Ley quedan convalidados.

TERCERA.- Derógase toda norma legal que se oponga a la presente Ley.

CUARTA.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo de sesenta (60) días hábiles contados a

partir de su vigencia, mediante decreto supremo refferendo por la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social.

QUINTA.- El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES asumirá competencia en materia de investigación tutelar de manera progresiva a partir de los noventa (90) días hábiles de la entrada en vigencia del reglamento de la presente Ley y de acuerdo con sus disposiciones. El Poder Judicial continuará asumiendo la competencia de las investigaciones tutelares, respecto de los procesos que no sean transferidos, de acuerdo a lo que establezca el reglamento de la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil cuatro.

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

14876

LEY N° 28331

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del
Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY MARCO DE LOS CONSEJOS
REGULADORES DE
DENOMINACIONES DE ORIGEN**

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer las condiciones para la constitución y gestión de los Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen, encargados de la administración de las denominaciones de origen cuya protección ha sido declarada.

Artículo 2º.- De los Consejos Reguladores

Declarada la protección de una denominación de origen, conforme a las disposiciones de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y demás disposiciones sobre la materia, se podrá autorizar el funcionamiento de su Consejo Regulador.

Artículo 3º.- De las asociaciones que podrán funcionar como Consejos Reguladores

La Oficina de Signos Distintivos del INDECOPI podrá autorizar el funcionamiento como Consejos Reguladores a

aquellas organizaciones constituidas como asociaciones civiles sin fines de lucro que lo soliciten y cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley. Dichas asociaciones deberán estar inscritas en el registro público respectivo y no podrán ejercer ninguna actividad de carácter político, religioso o alguna otra ajena a su función como administradora de la denominación de origen.

Las referidas asociaciones civiles estarán conformadas por las personas naturales o jurídicas que directamente se dediquen a la extracción, producción y elaboración del producto o los productos amparados con la denominación de origen, que voluntariamente deseen pertenecer a las mismas.

Asimismo, podrán ser miembros las entidades públicas y privadas que tengan relación directa con los productos cuya denominación haya quedado protegida. Los representantes del sector privado deberán ser mayoría en la composición de la referida asociación.

Los productores que no pertenezcan a la asociación civil que fuera autorizada para funcionar como Consejo Regulador podrán utilizar la denominación de origen correspondiente siempre que cumplan con las disposiciones establecidas en la legislación vigente aplicable y en el Reglamento de la respectiva denominación de origen.

Artículo 4º.- Del estatuto

Sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones legales aplicables a la asociación civil por razón de su naturaleza y forma, para autorizar su funcionamiento como Consejo Regulador, el estatuto de la asociación civil deberá contener:

- El nombre, que no podrá ser idéntico o similar al de otras entidades de tal manera que pueda inducir a confusión.
- El objeto o fines, no pudiendo dedicar su actividad fuera del ámbito de la administración de la o las denominaciones de origen de que traten.
- Las clases de asociados, según el tipo de actividades que realicen.
- Las condiciones para la adquisición y pérdida de la calidad de asociado, así como para la suspensión de los derechos del asociado.
- Los deberes de los asociados así como sus derechos.
- Los órganos de gobierno y representación de la asociación civil y sus respectivas competencias, así como las normas relativas a la convocatoria, constitución y funcionamiento de los órganos de carácter colegiado.
- El patrimonio y los recursos previstos.
- El régimen de control de la gestión económica y financiera de la entidad.
- El destino del patrimonio o del activo neto resultante, en los supuestos de liquidación de la entidad, que en ningún caso podrá ser objeto de reparto entre los asociados.

Artículo 5º.- Requisitos para autorización

Para que la Oficina de Signos Distintivos del INDECOPI otorgue la autorización de funcionamiento como Consejo Regulador, las Asociaciones Civiles deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Que tengan como objeto la administración de una determinada denominación de origen reconocida.
- Que de los datos aportados a la Oficina de Signos Distintivos del INDECOPI y de la información obtenida por ella, se deduzca que la asociación civil reúne las condiciones que fueren necesarias para garantizar el respeto a las disposiciones legales y asegurar una eficaz administración de las denominaciones de origen reconocidas.
- Que se acompañe la propuesta de reglamento de la denominación de origen, para su aprobación por parte de la Oficina de Signos Distintivos del INDECOPI.

Artículo 6º.- Autorización de funcionamiento de los Consejos Reguladores

Verificado el cumplimiento de los requisitos contemplados en la presente Ley y las condiciones necesarias para representar a los beneficiarios de la denominación de ori-

gen que administrará, la Oficina de Signos Distintivos del INDECOPI autorizará el funcionamiento de la asociación civil como Consejo Regulador, mediante resolución debidamente motivada, la misma que deberá ser emitida en un plazo no mayor a treinta (30) días de presentada la solicitud.

Una vez consentida o firme, la resolución por la cual se conceda o deniegue la autorización deberá publicarse en la separata de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano.

Artículo 7º.- Derecho de impugnación

Cualquier persona natural o jurídica a quien se le haya denegado la admisión al Consejo Regulador podrá solicitar que tal decisión sea revisada por la Oficina de Signos Distintivos del INDECOPI.

Artículo 8º.- Órganos de Gobierno de los Consejos Reguladores

La Asamblea General es el órgano supremo del Consejo Regulador y elige a los miembros del Consejo Directivo y del Comité de Vigilancia. El Consejo Directivo designa al Director General, quien es el representante legal de la sociedad.

Artículo 9º.- Competencia de los Consejos Reguladores

El ámbito de la competencia de cada Consejo Regulador estará determinado:

- En lo territorial: Por la respectiva zona de producción.
- En razón de los productos: Por los protegidos por la denominación de origen.
- En razón de las personas: Por las personas autorizadas al uso de la denominación de origen.

Artículo 10º.- Facultades de los Consejos Reguladores

Los Consejos Reguladores estarán legitimados, en los términos que resulten de su propio estatuto y de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º de la presente Ley, para ejercer los derechos confiados a su administración y hacerlos valer en toda clase de procedimientos administrativos y judiciales, sin presentar más título que dicho estatuto y presumiéndose, salvo prueba en contrario, que los derechos ejercidos les han sido encomendados, directa o indirectamente, por sus respectivos asociados.

Artículo 11º.- Funciones de los Consejos Reguladores

Los Consejos Reguladores tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

- Formular las propuestas de modificación del reglamento particular de la denominación de origen a que se refiere el artículo 5º de la presente Ley, para su aprobación por la Oficina de Signos Distintivos del INDECOPI.
- Orientar, vigilar y controlar la producción y elaboración de los productos amparados con la denominación de origen, verificando el cumplimiento de la norma técnica o reglamento, según sea el caso, a efectos de garantizar el origen y calidad de los mismos para su comercialización en el mercado nacional e internacional.
- Velar por el prestigio de la denominación de origen en el mercado nacional y en el extranjero, en coordinación con los demás sectores públicos y privados, según corresponda.
- Actuar con capacidad jurídica en la representación y defensa de los intereses generales de la denominación de origen.
- Ejercer las facultades delegadas por la Oficina de Signos Distintivos del INDECOPI.
- Llevar un padrón de beneficiarios de la denominación de origen.
- Llevar el control de la producción anual del producto o productos de que se trate.
- Realizar las acciones necesarias para preservar el prestigio y buen uso de la denominación de origen que administra.
- Garantizar el origen y la calidad de un producto, estableciendo para ello un sistema de control de calidad que comprenda los exámenes analíticos (fisi-

cos, químicos, bacteriológicos, entre otros) y organolépticos, en los casos que corresponda.

10. Establecer y aplicar sanciones a sus asociados por el incumplimiento del estatuto, de acuerdo con lo previsto en el mismo.

Artículo 12º.- De las autorizaciones de uso de una denominación de origen

Los Consejos Reguladores otorgarán la autorización de uso de la denominación de origen que administren, de conformidad con las facultades delegadas por la Oficina de Signos Distintivos del INDECOPI y a lo establecido a tal efecto en la ley de la materia.

Artículo 13º.- Alcance de la autorización de uso

La autorización para utilizar una denominación de origen cuya protección hubiese sido declarada deberá ser solicitada ante su Consejo Regulador por las personas que:

- a. Directamente se dediquen a la extracción, producción o elaboración de los productos distinguidos por la denominación de origen.
- b. Realicen dicha actividad dentro del territorio determinado en la declaración.
- c. Cumplan con los requisitos requeridos por el reglamento de cada denominación de origen.

Artículo 14º.- Formalidades de la solicitud de autorización de uso

La solicitud para obtener la autorización de uso deberá estar dirigida al Consejo Regulador respectivo, debiendo contener y estar acompañado de lo siguiente:

- a. Nombre y domicilio del solicitante.
- b. Los poderes que sean necesarios.
- c. Los documentos que acrediten la existencia y representación de la persona jurídica solicitante.
- d. La denominación de origen que se pretende utilizar.
- e. Certificación del lugar o lugares de explotación, producción o elaboración del producto, métodos de producción o elaboración y factores de vínculo con el área geográfica protegida. Se acreditará con el acta de la visita de inspección realizada por la persona natural o jurídica designada por el Consejo Regulador con la conformidad de la Oficina de Signos Distintivos del INDECOPI.
- f. Certificación de cumplimiento de la norma técnica o con el respectivo Reglamento Técnico referido a las características del producto que se pretende distinguir con la denominación de origen, incluyendo sus componentes, según sea el caso. Se acreditará con la certificación realizada por la persona natural o jurídica designada por el Consejo Regulador con la conformidad de la Oficina de Signos Distintivos del INDECOPI.
- g. Demás requisitos exigidos por el reglamento particular de cada denominación de origen.

Artículo 15º.- De los lugares de producción y elaboración del producto

En los casos en que la producción y elaboración del producto a ser distinguido con una denominación de origen no se realice en una misma área geográfica, el solicitante deberá cumplir con acreditar que ambas zonas, tanto de producción de la materia prima como de elaboración del producto, son zonas autorizadas y comprendidas en la declaración de protección de la denominación de origen.

Artículo 16º.- Subsanación de requisitos

Si la solicitud de autorización de uso no cumple con los requisitos exigidos, el Consejo Regulador notificará al solicitante para que les dé cumplimiento, concediéndole para tal efecto un plazo improrrogable de quince días.

Artículo 17º.- Atención de solicitudes

Mediante resolución debidamente motivada, expedida en el plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, el Consejo Regulador otorgará o denegará la autorización de uso. En el caso de que fuera denegada, el solicitante podrá impugnar la resolución ante la Oficina de Signos Distintivos del INDECOPI.

El Consejo Regulador está en la obligación de poner en conocimiento de la Oficina de Signos Distintivos del INDE-

COPI, en un plazo de cinco (5) días, la autorización de uso otorgada o renovada, de ser el caso, para proceder a su inscripción correspondiente en el Registro de Autorizaciones de Uso de la Propiedad Industrial del INDECOPI.

La autorización de uso concedida no tendrá valor ni efectos jurídicos frente a terceros, mientras no haya quedado asentada su inscripción en el Registro antes mencionado.

Artículo 18º.- Vigencia de las autorizaciones

De conformidad con la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, la autorización para el uso de una denominación de origen protegida tendrá una duración de diez (10) años, pudiendo ser renovada por períodos iguales, de conformidad con las disposiciones del reglamento de cada denominación de origen.

Artículo 19º.- Caducidad de las autorizaciones

La autorización de uso de una denominación de origen protegida caducará si no se solicita su renovación dentro del plazo previsto.

Artículo 20º.- Uso indebido de la denominación de origen

El uso de una denominación de origen por personas no autorizadas será considerado una infracción a los derechos de propiedad industrial, incluyendo los casos en que vengan acompañadas de indicaciones tales como género, tipo, imitación y otras similares que creen confusión en el consumidor.

Los Consejos Reguladores dispondrán de los mecanismos necesarios a efectos de iniciar las acciones legales correspondientes ante la Oficina de Signos Distintivos del INDECOPI y demás entidades competentes, así como exigir su cumplimiento.

Artículo 21º.- Cancelación de la autorización

Cuando se demuestre que la denominación de origen se utiliza en el comercio de una manera que no corresponde a lo indicado en la declaración de protección respectiva, la Oficina de Signos Distintivos del INDECOPI, de oficio o a solicitud de parte, cancelará la autorización de uso.

Artículo 22º.- De la nulidad de autorizaciones

La Oficina de Signos Distintivos del INDECOPI podrá declarar, de oficio o a petición de parte, la nulidad de la autorización de uso de una denominación de origen protegida, si fue concedida en contravención a las normas sobre la materia.

Artículo 23º.- Adecuación

Las personas que estuviesen utilizando una denominación de origen con anterioridad a la fecha de su declaración, tendrán un plazo de un (1) año para solicitar la autorización de uso correspondiente.

Artículo 24º.- Facultades de la Oficina de Signos Distintivos en materia de sanciones

A los efectos del presente régimen de administración de denominaciones de origen protegidas, la Oficina de Signos Distintivos del INDECOPI efectuará supervisiones permanentes a los Consejos Reguladores, podrá exigir cualquier tipo de información relacionada con la actividad societaria, ordenar inspecciones o auditorías, examinar sus libros administrativos, documentos y designar un representante que asista con voz pero sin voto a las reuniones de los órganos deliberantes, directivos o de vigilancia, o de cualquier otro previsto en el estatuto respectivo.

Artículo 25º.- Competencia de la Oficina de Signos Distintivos en materia de sanciones

La Oficina de Signos Distintivos del INDECOPI podrá imponer sanciones a los Consejos Reguladores que infrinjan su propio estatuto o reglamento, o la legislación de la materia, o que incurran en hechos que afecten los intereses de los beneficiarios de la denominación de origen, sin perjuicio de las sanciones penales o las acciones civiles que correspondan.

Artículo 26º.- Tipos de sanción

Las sanciones a que se refiere el artículo anterior podrán ser:

- a. Amonestación, pudiendo disponerse su publicación en la separata de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano, a costa del infractor.

- b. Multa de 1 hasta 150 UIT, de acuerdo a la gravedad de la falta.
- c. Suspensión de las autoridades societarias en el ejercicio de sus funciones, hasta por el lapso de cinco (5) años, designando en su lugar una junta administradora.
- d. Cancelación de la autorización de funcionamiento.

Artículo 27º.- Causales para la cancelación

La sanción de cancelación de la autorización de funcionamiento, solamente procederá en los casos siguientes:

- a. Si se comprueba que la autorización para funcionar se obtuvo mediante falsificación o alteración de datos o documentos, o de cualquier otra manera en fraude a la ley.
- b. Si sobreviniera o se pusiera de manifiesto algún hecho que pudiera haber originado la denegación del permiso de funcionamiento.
- c. Si se incumple con informar a la Oficina de Signos Distintivos del INDECOPI, en el plazo previsto, sobre las autorizaciones de uso otorgadas.
- d. Si se demostrara la imposibilidad para la entidad de cumplir con su objeto social.
- e. Si se reincidiera en una falta que ya hubiera sido motivo de sanción, dentro de los tres (3) años anteriores a la reincidencia.

En cualquiera de los supuestos anteriores, a excepción de los previstos en los incisos a) y e), deberá mediar un previo apercibimiento de la Oficina de Signos Distintivos del INDECOPI, que fijará un plazo no mayor de tres (3) meses para la subsanación o corrección correspondiente.

La cancelación de la autorización de funcionamiento surtirá efecto a los treinta (30) días de su publicación en la separata de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano. Los procedimientos para el otorgamiento de autorización de uso que estuvieran en trámite a dicha fecha pasarán a ser evaluados por la Oficina de Signos Distintivos del INDECOPI.

Artículo 28º.- Recursos administrativos

Contra las resoluciones emitidas por la Oficina de Signos Distintivos del INDECOPI se podrá interponer recurso de reconsideración dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, el mismo que deberá ser acompañado con nueva prueba. En el mismo plazo se podrá interponer recurso de apelación contra la resolución que ponga fin a la instancia.

Artículo 29º.- Derogatoria

Deróganse las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil cuatro.

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO
Nº 002-2004-CR**

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL
CUADRO DE CONFORMACIÓN DE COMISIONES
ORDINARIAS PARA EL PERÍODO ANUAL DE
SESIONES 2004-2005**

El Congreso de la República;

Considerando:

Que, el literal g) del artículo 30º, el inciso 1 del artículo 31º-A y el primer y segundo párrafo del artículo 34º del Reglamento del Congreso de la República, corresponde al Pleno aprobar el Cuadro de Conformación de Comisiones, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la instalación del período anual de sesiones en el mes de julio;

Que, según los artículos reglamentarios citados, el Cuadro de Conformación de Comisiones es elaborado por la Junta de Portavoces, aprobado por el Consejo Directivo y sometido al Pleno por el Presidente del Congreso de la República para su aprobación final;

Que, conforme las normas reglamentarias y los precedentes parlamentarios debidamente registrados, la Junta de Portavoces, en sesión del 4 de agosto de 2004, elaboró y acordó una estructura del Cuadro de Conformación de Comisiones Ordinarias, que comprende la nómina de las Comisiones Ordinarias y el número de integrantes;

Que, la estructura del Cuadro de Conformación de Comisiones Ordinarias, elaborado por la Junta de Portavoces, en los términos señalados en el considerando anterior, fue aprobada por el Consejo Directivo en su sesión del 5 de agosto de 2004, y por el Pleno del Congreso en sesión celebrada el mismo día;

Que, la aprobación de la estructura del Cuadro de Conformación de Comisiones Ordinarias, aprobada por el Pleno, ha sido formalizada mediante Resolución Legislativa del Congreso de la República Nº 001-2004-CR.

Que, en sesión celebrada el 12 de agosto de 2004, y previa deliberación de la Junta de Portavoces y acuerdo del Consejo Directivo, el Pleno ha aprobado el Cuadro de Conformación de Comisiones Ordinarias para el período anual de sesiones 2004-2005, sometido a su consideración por el Presidente del Congreso de la República, incluyendo en él la nómina de Congresistas que, en forma proporcional, integrarán las Comisiones Ordinarias durante ese período;

Que, es necesario establecer las reglas para que el proceso de instalación de las Comisiones Ordinarias se desarrolle en forma ordenada y oportuna, con la finalidad de facilitar el inicio inmediato de sus funciones, que resultan esenciales para las actividades del Congreso de la República en general;

Ha resuelto:

Aprobar el Cuadro de Conformación de Comisiones Ordinarias para el período anual de sesiones 2004-2005, en los siguientes términos:

COMISIÓN AGRARIA

1. ARPASI VELÁSQUEZ, Paulina	PERÚ POSIBLE
2. JAIMES SÉRKOVIC, Santos	PERÚ POSIBLE
3. VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ, Jaime	PERÚ POSIBLE
4. RENGIFO RUIZ, Wilmer	PERÚ POSIBLE
5. SAAVEDRA MESONES, Gerardo	PERÚ POSIBLE
6. CHÁVEZ TRUJILLO, Carlos	APRA
7. GASCO BRAVO, Luis	APRA
8. NORIEGA TOLEDO, Víctor	APRA
9. RAZA URBINA, Segundo	APRA
10. MALDONADO REÁTEGUI, Arturo	UNIDAD NACIONAL
11. MERINO DE LAMA, Manuel	SP-AP-UPP-Independientes
12. REQUENA OLIVA, Humberto	FIM
13. DEVÉSCOVI DZIERSON, José Miguel	FIM
14. MARTÍNEZ GONZALES, Michael	GPDI
15. CHOCANO OLIVERA, Tito	PERÚ AHORA
16. OLAECHEA GARCÍA, Manuel	PERÚ AHORA

Accesorio:

RENGIFO RUIZ, Marciano PERÚ POSIBLE

AMAZONÍA, ASUNTOS INDÍGENAS Y AFROPERUANOS

1. ARPASI VELÁSQUEZ, Paulina PERÚ POSIBLE
2. YANARICO HUANCA, Rosa PERÚ POSIBLE
3. MOLINA ALMANZA, Mario PERÚ POSIBLE
4. VALDERRAMA CHÁVEZ, Arturo APRA
5. SANTA MARÍA DEL ÁGUILA, Röger APRA
6. MOYANO DELGADO, Martha No Agrupados
7. MERA RAMÍREZ, Jorge SP-AP-UPP-Independientes
8. MARTÍNEZ GONZALES, Michael GPDI
9. VALDEZ MELÉNDEZ, Víctor GPDI
10. CHÁVEZ SIBINA, Jorge PERÚ AHORA

Accesorio:

RISCO MONTALVÁN, José Luis GPDI

AMBIENTE Y ECOLOGÍA

1. SÁNCHEZ MEJÍA, Glodomiro PERÚ POSIBLE
2. JAIMES SÉRKOVIC, Santos PERÚ POSIBLE
3. FLORES VÁSQUEZ, Luis PERÚ POSIBLE
4. ARMAS VELA, Carlos APRA
5. DE LA PUENTE HAYA, Elvira APRA
6. MORALES CASTILLO, Fabiola UNIDAD NACIONAL
7. MORALES MANSILLA, Pedro SP-AP-UPP-Independientes
8. BUSTAMANTE CORONADO, Manuel FIM
9. OLAECHEA GARCÍA, Manuel PERÚ AHORA

Accesorios:

ALFARO HUERTA, Maruja PERÚ POSIBLE
 LEÓN FLORES, Rosa APRA
 SANTA MARÍA DEL ÁGUILA, Röger APRA
 CARHUARICA MEZA, Eduardo SP-AP-UPP-Independientes
 DEVÉSCOVI DZIERSON, José Miguel FIM
 HIGUCHI MIYAGAWA, Susana GPDI

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

1. LATORRE LÓPEZ, Adolfo PERÚ POSIBLE
2. MUFARECH NEMY, Jorge PERÚ POSIBLE
3. WAISMAN RJAVINSTHI, David PERÚ POSIBLE
4. DE LA PUENTE HAYA, Elvira APRA
5. FIGUEROA QUINTANA, Juan APRA
6. FRANCEZA MARABOTTO, Kuennen UNIDAD NACIONAL
7. MERINO DE LAMA, Manuel SP-AP-UPP-Independientes
8. PACHECO VILLAR, Gustavo FIM
9. GONZALES REINOSO, Luis GPDI
10. JURADO ADRIAZOLA, Ronnie PERÚ AHORA

Accesorios:

ZUMAETA FLORES, César APRA
 SANTA MARÍA CALDERÓN, Luis APRA
 MORALES CASTILLO, Fabiola UNIDAD NACIONAL
 DIEZ CANSECO CISNEROS, Javier SP-AP-UPP-Independientes
 VALENCIA-DONGO CÁRDENAS, Rafael No Agrupados

CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

1. PEASE GARCÍA, Henry PERÚ POSIBLE
2. TOWNSEND DIEZ CANSECO, Ana Elena PERÚ POSIBLE
3. ALMERÍ VERAMENDI, Carlos PERÚ POSIBLE
4. HERRERA BECERRA, Ernesto PERÚ POSIBLE
5. AYAIPOMA ALVARADO, Marcial PERÚ POSIBLE
6. SALHUANA CAVIDES, Eduardo PERÚ POSIBLE
7. DEL CASTILLO GÁLVEZ, Jorge APRA
8. PASTOR VALDIVIESO, Aurelio APRA
9. DELGADO NÚÑEZ DEL ARCO, José Luis APRA
10. MULDER BEDOYA, Maurice APRA
11. GONZALES POSADA EYZAGUIRRE, Luis APRA
12. TAPIA SAMANIEGO, Hildebrando UNIDAD NACIONAL
13. FRANCEZA MARABOTTO, Kuennen UNIDAD NACIONAL
14. AMPRIMO PLÁ, Natale SP-AP-UPP-Independientes

15. DIEZ CANSECO CISNEROS, Javier SP-AP-UPP-Independientes
16. ALVARADO DODERO, Fausto FIM
17. CHÁVEZ CHUCHÓN, Héctor GPDI
18. GUERRERO FIGUEROA, Luis PERÚ AHORA
19. CHAMORRO BALVÍN, Alcides No Agrupados

Accesorios:

SOLARI DE LA FUENTE, Luis PERÚ POSIBLE
 DE LA MATA FERNÁNDEZ, Judith APRA
 VELÁSQUEZ QUESQUÉN, Javier APRA
 REY REY, Rafael UNIDAD NACIONAL
 MORALES MANSILLA, Pedro SP-AP-UPP-Independientes
 HIGUCHI MIYAGAWA, Susana GPDI
 MARTÍNEZ GONZALES, Michael GPDI

DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

1. ALVARADO HIDALGO, Jesús PERÚ POSIBLE
2. ALFARO HUERTA, Maruja PERÚ POSIBLE
3. MUFARECH NEMY, Jorge PERÚ POSIBLE
4. PERALTA CRUZ, Jhony APRA
5. SANTA MARÍA DEL ÁGUILA, Röger APRA
6. FLORIÁN CEDRÓN, Rosa UNIDAD NACIONAL
7. LESCANO ANCIETA, Yonhy SP-AP-UPP-Independientes
8. BENÍTEZ RIVAS, Heriberto FIM
9. GONZALES REINOSO, Luis GPDI
10. JURADO ADRIAZOLA, Ronnie PERÚ AHORA

Accesorios:

VELÁSQUEZ QUESQUÉN, Javier APRA
 MORALES MANSILLA, Pedro SP-AP-UPP-Independientes
 RISCO MONTALVÁN, José Luis GPDI
 RODRICH ACKERMAN, Jacques No Agrupados

DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, INTELIGENCIA, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

1. DÍAZ PERALTA, Gilberto PERÚ POSIBLE
2. RENGIFO RUIZ, Marciano PERÚ POSIBLE
3. ARANDA DEXTRE, Ernesto PERÚ POSIBLE
4. PALOMINO SULCA, Celsina PERÚ POSIBLE
5. GONZALES POSADA EYZAGUIRRE, Luis APRA
6. GASCO BRAVO, Luis APRA
7. LEÓN FLORES, Rosa APRA
8. AITA CAMPODÓNICO, Rafael UNIDAD NACIONAL
9. JIMÉNEZ DIOSES, Gonzalo SP-AP-UPP-Independientes
10. IBERICO NÚÑEZ, Luis FIM
11. HIGUCHI MIYAGAWA, Susana GPDI
12. GUERRERO FIGUEROA, Luis PERÚ AHORA

Accesorios:

WAISMAN RJAVINSTHI, David PERÚ POSIBLE
 FIGUEROA QUINTANA, Juan APRA
 VALDIVIA ROMERO, Juan APRA
 CHÁVEZ CHUCHÓN, Héctor GPDI
 CHÁVEZ SIBINA, Jorge PERÚ AHORA
 GONZÁLEZ SALAZAR, Alfredo No Agrupados

DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

1. ALFARO HUERTA, Maruja PERÚ POSIBLE
2. HERRERA BECERRA, Ernesto PERÚ POSIBLE
3. PEASE GARCÍA, Henry PERÚ POSIBLE
4. CRUZ LOYOLA, Alberto PERÚ POSIBLE
5. HELFER PALACIOS, Gloria PERÚ POSIBLE
6. CABANILLAS BUSTAMANTE, Mercedes APRA
7. RAZA URBINA, Rodolfo APRA
8. SANTA MARÍA CALDERÓN, Luis APRA
9. ZUMAETA FLORES, César APRA
10. VARGAS DE BENAVIDES, Emma UNIDAD NACIONAL
11. ACUÑA PERALTA, César SP-AP-UPP-Independientes
12. NÚÑEZ DÁVILA, Dora SP-AP-UPP-Independientes
13. DEVÉSCOVI DZIERSON, José Miguel FIM
14. ALEJOS CALDERÓN, Walter GPDI
15. GUERRERO FIGUEROA, Luis PERÚ AHORA
16. VALENCIA-DONGO CÁRDENAS, Rafael No Agrupados

Accesorios:

CHÁVEZ TRUJILLO, Carlos	APRA
FIGUEROA QUINTANA, Juan	APRA
CARHUARICRA MEZA, Eduardo	SP-AP-UPP-Independientes
RAMOS LOAYZA, Pedro	GPDI

ECONOMÍA E INTELIGENCIA FINANCIERA

1. ALVARADO HIDALGO, Jesús	PERÚ POSIBLE
2. CRUZ LOYOLA, Alberto	PERÚ POSIBLE
3. SOLARI DE LA FUENTE, Luis	PERÚ POSIBLE
4. WAISMAN RJAVINSTHI, David	PERÚ POSIBLE
5. MUFARECH NEMY, Jorge	PERÚ POSIBLE
6. RENGIFO RUIZ, Wilmer	PERÚ POSIBLE
7. VALDIVIA ROMERO, Juan	APRA
8. ALVA CASTRO, Luis	APRA
9. DEL CASTILLO GÁLVEZ, Jorge	APRA
10. ZUMAETA FLORES, César	APRA
11. FRANCEZA MARABOTTO, Kuennen	UNIDAD NACIONAL
12. TAPIA SAMANIEGO, Hildebrando	UNIDAD NACIONAL
13. MORALES MANSILLA, Pedro	SP-AP-UPP-Independientes
14. MERA RAMÍREZ, Jorge	SP-AP-UPP-Independientes
15. INFANTAS FERNÁNDEZ, Carlos	FIM
16. HIGUCHI MIYAGAWA, Susana	GPDI
17. OLAECHEA GARCÍA, Manuel	PERÚ AHORA

Accesorios:

PALOMINO SULCA, Celina	PERÚ POSIBLE
CARRASCO TÁVARA, José	APRA
PERALTA CRUZ, Jhony	APRA
REY REY, Rafael	UNIDAD NACIONAL
CHÁVEZ CHUCHÓN, Héctor	GPDI
JURADO ADRIAZOLA, Ronnie	PERÚ AHORA
GUERRERO FIGUEROA, Luis	PERÚ AHORA
RODRICH ACKERMAN, Jacques	No Agrupados
VALENCIA-DONGO CÁRDENAS, Rafael	No Agrupados

EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA, CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL

1. ARANDA DEXTRE, Ernesto	PERÚ POSIBLE
2. AYAIPOMA ALVARADO, Marcial	PERÚ POSIBLE
3. HELFER PALACIOS, Gloria	PERÚ POSIBLE
4. SÁNCHEZ PINEDO, Doris	PERÚ POSIBLE
5. VALENZUELA CUÉLLAR, Julia	PERÚ POSIBLE
6. CABANILLAS BUSTAMANTE, Mercedes	APRA
7. DE LA PUENTE HAYA, Elvira	APRA
8. RAZA URBINA, Rodolfo	APRA
9. SANTA MARÍA DEL ÁGUILA, Róger	APRA
10. VARGAS DE BENAVIDES, Emma	UNIDAD NACIONAL
11. ACUÑA PERALTA, César	SP-AP-UPP-Independientes
12. JIMÉNEZ DIOSES, Gonzalo	SP-AP-UPP-Independientes
13. REQUENA OLIVA, Humberto	FIM
14. RAMOS LOAYZA, Pedro	GPDI
15. VILLANUEVA NÚÑEZ, Edgar	PERÚ AHORA
16. HILDEBRANDT PÉREZ TREVIÑO, Martha	No Agrupados

Accesorios:

FLORES VÁSQUEZ, Luis	PERÚ POSIBLE
NEGREIROS CRIADO, Luis	APRA
BUSTAMANTE CORONADO, Manuel	FIM

ENERGÍA Y MINAS

1. ORÉ MORA, Alejandro	PERÚ POSIBLE
2. SÁNCHEZ MEJÍA, Glodomiro	PERÚ POSIBLE
3. VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ, Jaime	PERÚ POSIBLE
4. HEYSEN ZEGARRA, Luis	APRA
5. CARRASCO TÁVARA, José	APRA
6. MORALES CASTILLO, Fabiola	UNIDAD NACIONAL
7. CARHUARICRA MEZA, Eduardo	SP-AP-UPP-Independientes
8. DEVÉSCOVI DZIERSON, José Miguel	FIM
9. ALEJOS CALDERÓN, Walter	GPDI
10. VILLANUEVA NÚÑEZ, Edgar	PERÚ AHORA

Accesorios:

DE LA MATA FERNÁNDEZ, Judith	APRA
LEÓN FLORES, Rosa	APRA

GONZÁLEZ SALAZAR, Alfredo	No Agrupados
VALENCIA-DONGO CÁRDENAS, Rafael	No Agrupados

FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

1. MUFARECH NEMY, Jorge	PERÚ POSIBLE
2. TAIT VILLACORTA, Cecilia	PERÚ POSIBLE
3. ARANDA DEXTRE, Ernesto	PERÚ POSIBLE
4. RAMÍREZ CANCHARI, Juan de Dios	PERÚ POSIBLE
5. VELÁSQUEZ QUESQUÉN, Javier	APRA
6. MULDER BEDOYA, Maurice	APRA
7. PASTOR VALDIVIESO, Aurelio	APRA
8. BARBA CABALLERO, José	UNIDAD NACIONAL
9. MERA RAMÍREZ, Jorge	SP-AP-UPP-Independientes
10. BENÍTEZ RIVAS, Heriberto	FIM
11. VALDEZ MELÉNDEZ, Víctor	GPDI
12. VILLANUEVA NÚÑEZ, Edgar	PERÚ AHORA
13. GONZÁLEZ SALAZAR, Alfredo	No Agrupados

Accesorios:

RENGIFO RUIZ, Wilmer	PERÚ POSIBLE
VALDIVIA ROMERO, Juan	APRA
FLORIÁN CEDRÓN, Rosa	UNIDAD NACIONAL
TAPIA SAMANIEGO, Hildebrando	UNIDAD NACIONAL
LESCANO ANCIETA, Yonhy	SP-AP-UPP-Independientes
DIEZ CANSECO CISNEROS, Javier	SP-AP-UPP-Independientes
MORALES MANSILLA, Pedro	SP-AP-UPP-Independientes
RISCO MONTALVÁN, José Luis	GPDI
CHÁVEZ CHUCHÓN, Héctor	GPDI
GONZALES REINOSO, Luis	GPDI
JURADO ADRIAZOLA, Ronnie	PERÚ AHORA

GOBIERNOS LOCALES

1. CHUQUIVAL SAAVEDRA, Enith	PERÚ POSIBLE
2. TORRES CCALLA, Leoncio	PERÚ POSIBLE
3. HERRERA BECERRA, Ernesto	PERÚ POSIBLE
4. GASCO BRAVO, Luis	APRA
5. VALDERRAMA CHÁVEZ, Arturo	APRA
6. FLORIÁN CEDRÓN, Rosa	UNIDAD NACIONAL
7. MORALES MANSILLA, Pedro	SP-AP-UPP-Independientes
8. BUSTAMANTE CORONADO, Manuel	FIM
9. RAMOS LOAYZA, Pedro	GPDI
10. CHÁVEZ SIBINA, Jorge	PERÚ AHORA

Accesorios:

RAZA URBINA, Rodolfo	APRA
CARHUARICRA MEZA, Eduardo	SP-AP-UPP-Independientes
ACUÑA PERALTA, César	SP-AP-UPP-Independientes
ALEJOS CALDERÓN, Walter	GPDI
MOYANO DELGADO, Martha	No Agrupados
CHAMORRO BALVÍN, Alcides	No Agrupados

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

1. TOWNSEND DIEZ CANSECO, Ana Elena	PERÚ POSIBLE
2. HELFER PALACIOS, Gloria	PERÚ POSIBLE
3. ALMERÍ VERAMENDI, Carlos	PERÚ POSIBLE
4. VALENZUELA CUÉLLAR, Julia	PERÚ POSIBLE
5. SALHUANA CAVIDES, Eduardo	PERÚ POSIBLE
6. DE LA MATA FERNÁNDEZ, Judith	APRA
7. DELGADO NÚÑEZ DEL ARCO, José Luis	APRA
8. SANTA MARÍA CALDERÓN, Luis	APRA
9. VELÁSQUEZ QUESQUÉN, Javier	APRA
10. FLORIÁN CEDRÓN, Rosa	UNIDAD NACIONAL
11. LESCANO ANCIETA, Yonhy	SP-AP-UPP-Independientes
12. AMPRIMO PLÁ, Natalie	SP-AP-UPP-Independientes
13. PACHECO VILLAR, Gustavo	FIM
14. MARTÍNEZ GONZALES, Michael	GPDI
15. CHÁVEZ SIBINA, Jorge	PERÚ AHORA
16. CHAMORRO BALVÍN, Alcides	No Agrupados

Accesorios:

CABANILLAS BUSTAMANTE, Mercedes	APRA
ALVARADO DODERO, Fausto	FIM
ALEJOS CALDERÓN, Walter	GPDI
RISCO MONTALVÁN, José Luis	GPDI

JUVENTUD Y DEPORTE

1. TAIT VILLACORTA, Cecilia	PERÚ POSIBLE
2. TOWNSEND DIEZ CANSECO, Ana Elena	PERÚ POSIBLE
3. RENGIFO RUIZ, Wilmer	PERÚ POSIBLE
4. NORIEGA TOLEDO, Víctor	APRA
5. ROBLES LÓPEZ, Daniel	APRA
6. AITA CAMPODÓNICO, Rafael	UNIDAD NACIONAL
7. JIMÉNEZ DIOSES, Gonzalo	SP-AP-UPP-Independientes
8. REQUENA OLIVA, Humberto	FIM

Accesitarios:

CARRASCO TÁVARA, José	APRA
PERALTA CRUZ, Jhony	APRA
OCHOA VARGAS, Mario	SP-AP-UPP-Independientes
RISCO MONTALVÁN, José Luis	GPGI
GONZÁLEZ SALAZAR, Alfredo	No Agrupados

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

1. ALFARO HUERTA, Maruja	PERÚ POSIBLE
2. TOWNSEND DIEZ CANSECO, Ana Elena	PERÚ POSIBLE
3. ARMAS VELA, Carlos	APRA
4. LEÓN FLORES, Rosa	APRA
5. MOYANO DELGADO, Martha	No Agrupados
6. NÚÑEZ DÁVILA, Dora	SP-AP-UPP-Independientes

Accesitarios:

MOLINA ALMANZA, Mario	PERÚ POSIBLE
CABANILLAS BUSTAMANTE, Mercedes	APRA
HILDEBRANDT PÉREZ TREVIÑO, Martha	No Agrupados

PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

1. CHUQUIVAL SAAVEDRA, Enith	PERÚ POSIBLE
2. LATORRE LÓPEZ, Adolfo	PERÚ POSIBLE
3. PALOMINO SULCA, Celina	PERÚ POSIBLE
4. SALHUANA CAVIDES, Eduardo	PERÚ POSIBLE
5. ALFARO HUERTA, Maruja	PERÚ POSIBLE
6. RENGIFO RUIZ, Marciano	PERÚ POSIBLE
7. ALVA CASTRO, Luis	APRA
8. CABANILLAS BUSTAMANTE, Mercedes	APRA
9. CARRASCO TÁVARA, José	APRA
10. HEYSEN ZEGARRA, Luis	APRA
11. PERALTA CRUZ, Jhony	APRA
12. MALDONADO REÁTEGUI, Arturo	UNIDAD NACIONAL
13. FRANCEZA MARABOTTO, Kuennen	UNIDAD NACIONAL
14. DIEZ CANSECO CISNEROS, Javier	SP-AP-UPP-Independientes
15. CALDERÓN CASTILLO, Iván	SP-AP-UPP-Independientes
16. PACHECO VILLAR, Gustavo	FIM
17. RAMOS LOAYZA, Pedro	GPGI
18. VILLANUEVA NÚÑEZ, Edgar	PERÚ AHORA
19. VALENCIA-DONGO CÁRDENAS, Rafael	No Agrupados

Accesitarios:

CHÁVEZ TRUJILLO, Carlos	APRA
NORIEGA TOLEDO, Víctor	APRA
AITA CAMPODÓNICO, Rafael	UNIDAD NACIONAL
NÚÑEZ DÁVILA, Dora	SP-AP-UPP-Independientes
MERINO DE LAMA, Arturo	SP-AP-UPP-Independientes
CHÁVEZ CHUCHÓN, Héctor	GPGI
RISCO MONTALVÁN, José Luis	GPGI

PRODUCCIÓN Y PYMES

1. YANARICO HUANCA, Rosa	PERÚ POSIBLE
2. TORRES CCALLA, Leoncio	PERÚ POSIBLE
3. TACO LLAVE, José	PERÚ POSIBLE
4. JAIMES SÉRKOVIC, Santos	PERÚ POSIBLE
5. FIGUEROA QUINTANA, Manuel	APRA
6. NEGREIROS CRIADO, Luis	APRA
7. NORIEGA TOLEDO, Víctor	APRA
8. FRANCEZA MARABOTTO, Kuennen	UNIDAD NACIONAL
9. MERINO DE LAMA, Arturo	SP-AP-UPP-Independientes
10. IBERICO NÚÑEZ, Luis	FIM

11. GONZALES REINOSO, Luis	GPGI
12. JURADO ADRIAZOLA, Ronnie	PERÚ AHORA

Accesitarios:

HEYSEN ZEGARRA, Luis	APRA
VALDIVIA ROMERO, Juan	APRA
CALDERÓN CASTILLO, Iván	SP-AP-UPP-Independientes
CHÁVEZ CHUCHÓN, Héctor	GPGI

RELACIONES EXTERIORES

1. MENA MELGAREJO, Máximo	PERÚ POSIBLE
2. TAIT VILLACORTA, Cecilia	PERÚ POSIBLE
3. YANARICO HUANCA, Rosa	PERÚ POSIBLE
4. DELGADO NÚÑEZ DEL ARCO, José Luis	APRA
5. SANTA MARÍA CALDERÓN, Luis	APRA
6. REY REY, Rafael	UNIDAD NACIONAL
7. CARHUARICRA MEZA, Eduardo	SP-AP-UPP-Independientes
8. ALVARADO DODERO, Fausto	FIM
9. ALEJOS CALDERÓN, Walter	GPGI
10. CHÁVEZ SIBINA, Jorge	PERÚ AHORA

Accesitarios:

DE LA PUENTE HAYA, Elvira	APRA
LEÓN FLORES, Rosa	APRA
MORALES CASTILLO, Fabiola	UNIDAD NACIONAL
PACHECO VILLAR, Gustavo	FIM
CHÁVEZ CHUCHÓN, Héctor	GPGI

SALUD, POBLACIÓN, FAMILIA Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

1. AYAIPOMA ALVARADO, Marcial	PERÚ POSIBLE
2. SOLARI DE LA FUENTE, Luis	PERÚ POSIBLE
3. RAMOS CUYA, Eittel	PERÚ POSIBLE
4. ROBLES LÓPEZ, Daniel	APRA
5. VELARDE ARRUNÁTEGUI, Víctor	APRA
6. MALDONADO REÁTEGUI, Arturo	UNIDAD NACIONAL
7. CALDERÓN CASTILLO, Iván	SP-AP-UPP-Independientes
8. BUSTAMANTE CORONADO, Manuel	FIM
9. CHÁVEZ CHUCHÓN, Héctor	GPGI
10. OLAECHEA GARCÍA, Manuel	PERÚ AHORA

Accesitarios:

DIEZ CANSECO CISNEROS, Javier	SP-AP-UPP-Independientes
JIMÉNEZ DIOSES, Gonzalo	SP-AP-UPP-Independientes

SEGURIDAD SOCIAL

1. ALVARADO HIDALGO, Jesús	PERÚ POSIBLE
2. RAMOS CUYA, Eittel	PERÚ POSIBLE
3. JAIMES SÉRKOVIC, Santos	PERÚ POSIBLE
4. FLORES VÁSQUEZ, Luis	PERÚ POSIBLE
5. ROBLES LÓPEZ, Daniel	APRA
6. VELARDE ARRUNÁTEGUI, Víctor	APRA
7. VALDERRAMA CHÁVEZ, Arturo	APRA
8. DE LA MATA FERNÁNDEZ, Judith	APRA
9. AITA CAMPODÓNICO, Rafael	UNIDAD NACIONAL
10. BARRÓN CEBREROS, Xavier	UNIDAD NACIONAL
11. NÚÑEZ DÁVILA, Dora	SP-AP-UPP-Independientes
12. INFANTAS FERNÁNDEZ, Carlos	FIM
13. RISCO MONTALVÁN, José Luis	GPGI
14. CHOCANO OLIVERA, Tito	PERÚ AHORA

Accesitarios:

MERA RAMÍREZ, Jorge	SP-AP-UPP-Independientes
CHÁVEZ CHUCHÓN, Héctor	GPGI
VALENCIA-DONGO CÁRDENAS, Rafael	No Agrupados

TRABAJO

1. RAMÍREZ CANCHARI, Juan de Dios	PERÚ POSIBLE
2. RAMOS CUYA, Eittel	PERÚ POSIBLE
3. TACO LLAVE, José	PERÚ POSIBLE
4. NEGREIROS CRIADO, Luis	APRA
5. CABANILLAS BUSTAMANTE, Mercedes	APRA
6. AITA CAMPODÓNICO, Rafael	UNIDAD NACIONAL
7. NÚÑEZ DÁVILA, Dora	SP-AP-UPP-Independientes

- | | |
|-------------------------------|------------|
| 8. INFANTAS FERNÁNDEZ, Carlos | FIM |
| 9. RISCO MONTALVÁN, José Luis | GPDI |
| 10. VILLANUEVA NÚÑEZ, Edgar | PERÚ AHORA |

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

- | | |
|-------------------------------|--------------------------|
| 1. MOLINA ALMANZA, Mario | PERÚ POSIBLE |
| 2. ORÉ MORA, Alejandro | PERÚ POSIBLE |
| 3. LATORRE LÓPEZ, Adolfo | PERÚ POSIBLE |
| 4. ALVARADO HIDALGO, Jesús | PERÚ POSIBLE |
| 5. HEYSEN ZEGARRA, Luis | APRA |
| 6. NEGREIROS CRIADO, Luis | APRA |
| 7. VALDIVIA ROMERO, Juan | APRA |
| 8. VARGAS DE BENAVIDES, Emma | UNIDAD NACIONAL |
| 9. OCHOA VARGAS, Mario | SP-AP-UPP-Independientes |
| 10. PACHECO VILLAR, Gustavo | FIM |
| 11. VALDEZ MELÉNDEZ, Víctor | GPDI |
| 12. GUERRERO FIGUEROA, Luis | PERÚ AHORA |
| 13. RODRICH ACKERMAN, Jacques | No Agrupados |

Accesorios:

- | | |
|-------------------------------|--------------------------|
| SANTA MARÍA DEL ÁGUILA, Róger | APRA |
| JIMÉNEZ DIOSES, Gonzalo | SP-AP-UPP-Independientes |
| REQUENA OLIVA, Humberto | FIM |

VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

- | | |
|------------------------------------|-----------------|
| 1. CHUQUIVAL SAAVEDRA, Enith | PERÚ POSIBLE |
| 2. ORÉ MORA, Alejandro | PERÚ POSIBLE |
| 3. TACO LLAVE, José | PERÚ POSIBLE |
| 4. ARMAS VELA, Carlos | APRA |
| 5. PERALTA CRUZ, Jhony | APRA |
| 6. AITA CAMPODÓNICO, Rafael | UNIDAD NACIONAL |
| 7. GONZÁLEZ SALAZAR, Alfredo | No Agrupados |
| 8. DEVÉSCOVI DZIERSON, José Miguel | FIM |
| 9. RISCO MONTALVÁN, José Luis | GPDI |
| 10. CHOCANO OLIVERA, Tito | PERÚ AHORA |

Accesorios:

- | | |
|---------------------------|--------------------------|
| ALFARO HUERTA, Maruja | PERÚ AHORA |
| CARHUARICRA MEZA, Eduardo | SP-AP-UPP-Independientes |
| MOYANO DELGADO, Martha | No Agrupados |

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Lima, en el Palacio del Congreso de la República, a los trece días del mes de agosto de dos mil cuatro.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.
Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

14828

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

Autorizan viaje de especialista del SENASA para participar en la Mesa de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Tercera Ronda de Negociaciones para el TLC con Tailandia

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 034-2004-AG**

Lima, 13 de agosto de 2004

VISTO:

El Facsímil Circular Nº 064-2004-MINCETUR/DM, de fecha 26 de julio de 2004, cursado por el Ministro de Co-

mercio Exterior y Turismo y Jefe del Equipo Negociador para el Tratado de Libre Comercio con Tailandia; y,

CONSIDERANDO:

Que, como resultado de la Primera Ronda de Negociaciones para el Tratado de Libre Comercio que celebrará el Perú con el Reino de Tailandia, y a solicitud de la contraparte Tailandesa la mesa referida a Acceso a Mercados, fue subdividida en dos: Asuntos Aduaneros y Medidas Sanitarias y Fitosanitarias;

Que, la Tercera Ronda para la suscripción de un Tratado de Libre Comercio con el Reino de Tailandia se realizará en la ciudad de Bangkok, Tailandia, del 16 al 19 de agosto de 2004;

Que, mediante el documento del Visto, se solicita a la Jefa del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, que designe a un funcionario de esa Institución para que participe en representación del Perú en la Mesa de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias;

Que, siendo el SENASA la Autoridad Competente en Sanidad Agraria y habiendo participado desde la Primera Ronda de Negociaciones hasta la fecha, se ha visto por conveniente autorizar el viaje de un delegado del SENASA, para que participe en la Mesa de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Tercera Ronda de Negociaciones;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25902, el Decreto Legislativo Nº 560, la Ley Nº 27619 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, y la Ley Nº 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la Ing. Dora Pariona Javier, Especialista de la Dirección General de Sanidad Vegetal del SENASA a la ciudad de Bangkok, Tailandia, del 14 al 21 de agosto de 2004, para que participe en la Mesa de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Tercera Ronda de Negociaciones para el Tratado de Libre Comercio que celebrará el Perú con el Reino de Tailandia.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán asumidos íntegramente por el Pliego 160: Servicio Nacional de Sanidad Agraria, en cuanto a los gastos de alojamiento, alimentación y transporte aéreo con los impuestos de embarque correspondiente, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 2 292.81
Viáticos	US\$ 1 560.00
Tarifa CORPAC	US\$ 28.24
TOTAL	US\$ 3 881.05

Artículo 3º.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4º.- La funcionaria cuyo viaje se autoriza por el presente dispositivo, dentro de los quince (15) días posteriores a su retorno al país, deberá presentar un informe sobre los resultados de su participación al Titular del Pliego.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura

14879

Rectifican la R.M. N° 0029-2004-AG que aprobó donación de trigo duro a granel**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0562-2004-AG**

Lima, 13 de agosto de 2004

VISTO:

La Carta TNSL-566/04, de fecha 12 de julio de 2004, remitida por TECHNOSERVE INC., a través del cual solicita la rectificación de la Resolución Ministerial N° 0029-2004-AG; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0029-2004-AG, del 12 de enero de 2004 se aprobó la donación monetizable de 10,500 TM (DIEZ MIL QUINIENTAS TONELADAS MÉTRICAS) de trigo duro a granel, en los términos estipulados en el Convenio suscrito entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y TECHNOSERVE INC., para el Suministro de Productos Agrícolas de conformidad con la Ley de Alimentos para el Progreso, la cual sería internada en el país por un valor total CIF de US\$ 2 093,908.50 (DOS MILLONES NOVENTITRÉS MIL NOVECIENTOS OCHO y 50/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, al expedirse la Resolución Ministerial acabada de glosar, se consignó el valor de la donación como CIF, debiendo ser lo correcto CFR; error material que es necesario rectificar;

Que, el numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley N° 27444 establece que: "los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, en consecuencia, debe procederse a la rectificación del artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 0029-2004-AG;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 935, Decretos Leyes N°s. 21942 y 25902, Decretos Supremos N°s. 055-99-EF y modificatorias, 127-91-PCM, 099-96-EF y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Rectificar el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 0029-2004-AG, debiendo entenderse que el valor expresado de la donación corresponde a un valor CFR de US\$ 2 093,908.50 (DOS MILLONES NOVENTITRÉS MIL NOVECIENTOS OCHO y 50/100 DÓLARES AMERICANOS).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura

14817

Aprueban tasas que aplicarán dependencias del SENASA por servicios de inspección fitosanitaria, supervisión o ejecución de tratamientos y otras gestiones derivadas del Reglamento de Cuarentena Vegetal**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0563-2004-AG**

Lima, 13 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Marco de Sanidad Agraria - Ley N° 27322, se establece entre otras consideraciones que son funciones y atribuciones de la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria - Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA), el pro-

poner, establecer y ejecutar, según el caso, la normatividad jurídica, técnica y administrativa necesaria para la aplicación de la mencionada Ley, sus Reglamentos y disposiciones complementarias, a efectos de prevenir la introducción, establecimiento y diseminación de plagas y enfermedades;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 048-2001-AG, publicado el 29 de julio de 2001, se aprobó el "Reglamento General de la Ley Marco de Sanidad Agraria", el cual establece que los usuarios están sujetos al pago de las tasas por los servicios que presta el SENASA, salvo Ley expresa o Acuerdo Internacional suscrito por el Perú;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, publicado el 24 de agosto de 2003, se aprobó el "Reglamento de Cuarentena Vegetal", el mismo que basa sus requisitos fitosanitarios de importación y la certificación fitosanitaria de los productos vegetales de exportación, en la clasificación de las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados de acuerdo a categorías de riesgo fitosanitario, en función a su potencialidad de transportar plagas en el comercio internacional;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 299-2003-AG-SENASA-DGSV, publicada el 03 de octubre de 2003, se codifican y designan a las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados de acuerdo a lo establecido mediante el Arancel de Aduanas del Perú y clasifican según seis Categorías de Riesgo Fitosanitario, determinándose las exigencias fitosanitarias obligatorias para su importación según la categoría de Riesgo a la que pertenezcan, tales como la inspección fitosanitaria y, el procedimiento a seguir en el caso de las exportaciones;

Que, el Artículo 121° del Reglamento de Cuarentena Vegetal, mencionado en el tercer considerando de la presente Resolución, establece que las tasas por los servicios de inspección fitosanitaria, supervisión o ejecución de tratamientos y demás gestiones administrativas derivadas de la aplicación del mencionado Reglamento, serán establecidas mediante Resolución Ministerial y comprendidas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del SENASA;

Que, conforme al Oficio N° 209-2004-AG-SENASA, de fecha 12 de febrero de 2004, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, en armonía con la política de racionalización de la actividad estatal, necesita adecuar las tasas por los servicios anteriormente referidos, a fin que reflejen el costo del servicio prestado acorde a lo establecido por los dispositivos legales aprobados, permitiendo la disminución de los costos vinculados a las agro exportaciones y apoyar a dicho Sector; asimismo, regularizar el marco normativo vigente, a efectos de cumplir con las exigencias legales, para comprender posteriormente dichas tasas en el proyecto del nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25902, Ley N° 27322, Decreto Supremo N° 24-95-AG, Decreto Supremo N° 048-2001-AG, Decreto Supremo N° 032-2003-AG y Resolución Directoral N° 299-2003-AG-SENASA-DGSV;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar las tasas que aplicarán las Dependencias del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, por los servicios de inspección fitosanitaria, supervisión o ejecución de tratamientos y demás gestiones administrativas derivadas de la aplicación del Reglamento de Cuarentena Vegetal; cuya relación figura en el Anexo adjunto, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El valor de las tasas por los conceptos señalados en el Anexo adjunto, se calculan en función a las unidades de medida y los porcentajes establecidos en la presente Resolución, los mismos que se encuentran expresados en función a la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente.

Artículo 3°.- Lo establecido mediante la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su inclusión en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA.

Artículo 4°.- Déjese sin efecto las disposiciones legales que se opongan a lo establecido mediante la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura

ANEXO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	UNIDAD	IMPORTACIÓN	EXPORTACIÓN / TRÁNSITO INTERNACIONAL
			BASE: Unidad Impositiva Tributaria	BASE: Unidad Impositiva Tributaria
ITEM I: Los montos se calculan en función a las unidades de medida y los porcentajes establecidos, los mismos que se encuentran expresados en función a la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. Para efectos de calcular los montos se debe aplicar el redondeo tradicional (Si el peso de las mercancías no corresponde a toneladas enteras, la parte decimal: igual o mayor a 0.5 se considerará como el entero superior)				
ITEM II: Para los servicios de supervisión de tratamientos o inspección fitosanitaria, el valor resultante de la aplicación, cualquiera sea la unidad sometida al servicio, no podrá en ningún caso ser inferior al 1,5% de la UIT. vigente por envío; excepto para los envíos con fines de exportación cuyo peso sea menor a 01 Tonelada Métrica en total, sólo en éstos casos el valor resultante del servicio de inspección fitosanitaria no podrá ser inferior al 1,2% de la UIT. vigente.				
ITEM III: Para los servicios de inspección fitosanitaria a productos que no se encuentren comprendidos en el presente cuadro; el valor resultante de la aplicación, cualquiera sea la unidad sometida al servicio ascenderá a 1,5% de la UIT. vigente por envío.				
ITEM IV: Para la aplicación de la presente Resolución, entiéndase por envío a: Cantidad de plantas, productos vegetales y/o otros artículos reglamentados que se movilizan de un área a otra y, que están amparados en un sólo Permiso Fitosanitario de Importación, un sólo Certificado Fitosanitario o sujetos a un sólo servicio de inspección fitosanitaria.				
01.06.90.90.00	Insectos vivos (adultos)	Lote	1.376%	0.138%
01.06.90.90.00	Cochinilla e insectos útiles, vivos	TM	0.330%	0.028%
03.07.60.00.00	Caracoles, excepto los del mar	Lote	1.376%	0.138%
05.11.99.10.S	Cochinilla e insectos similares	TM	0.170%	0.014%
05.11.99.90.90	Insectos, los demás (huevos, larvas y pupas)	Lote	1.018%	0.102%
06.01.10.00.00	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo.	TM	1.456%	0.146%
06.01.20.00.00	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en vegetación o en flor; plantas y raíces de chicoria.	TM	1.456%	0.146%
06.02.10.00.10	Esquejes sin enraizar e injertos de orquídeas	TM	1.456%	0.146%
06.02.10.00.90	Esquejes sin enraizar e injertos de las demás plantas	TM	1.456%	0.146%
06.02.20.00.00	Árboles, arbustos y matas, de frutas o de otros frutos comestibles, incluso injertados	TM	1.456%	0.146%
06.02.30.00.00	Rododendros y azaleas, incluso injertados	TM	1.456%	0.146%
06.02.40.00.00	Rosales, incluso injertados	TM	1.456%	0.146%
06.02.90.00.10	Orquídeas, incluso sus esquejes enraizados	TM	1.456%	0.146%
06.02.90.00.90	Las demás plantas vivas (incluidas sus raíces) esquejes e injertos, micelios	TM	1.456%	0.146%
06.03.10.10.00	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos de Claveles, frescos	TM	1.255%	0.138%
06.03.10.20.00	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos de Crisantemos, frescos	TM	1.255%	0.138%
06.03.10.40.00	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos de Rosas, frescos	TM	1.255%	0.138%
06.03.10.50.00	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos de Gypsophila, frescos	TM	1.255%	0.138%
06.03.10.90.10	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos de orquídeas, frescos	TM	1.255%	0.138%
06.03.10.90.90	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos frescos, las demás	TM	1.255%	0.138%
06.03.90.S	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, secos	TM	0.263%	0.014%
06.03.90.O	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma	TM		0.011%
06.04.10.F	Musgos y líquenes, para ramos o adornos frescos	TM	0.774%	0.132%
06.04.10.S	Musgos y líquenes, para ramos o adornos, secos	TM	0.176%	0.012%
06.04.10.O	Musgos y líquenes, para ramos o adornos blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma	TM		0.011%
06.04.91	Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, y hierbas, para ramos o adornos frescos.	TM	0.774%	0.132%
06.04.99.S	Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, y hierbas, para ramos o adornos secos, las demás	TM	0.176%	0.012%
06.04.99.O	Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, y hierbas, para ramos o adornos blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma, las demás	TM		0.011%
07.01.10	Papas frescas o refrigeradas, para siembra	TM	0.607%	0.120%
07.01.90	Papas frescas o refrigeradas, para consumo o uso industrial	TM	0.460%	0.013%

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	UNIDAD	IMPORTACIÓN	EXPORTACIÓN / TRÁNSITO INTERNACIONAL
			BASE: Unidad Impositiva Tributaria	BASE: Unidad Impositiva Tributaria
07.02	Tomates frescos o refrigerados	TM	0.460%	0.120%
07.03.10.00.00	Cebollas y chalotes frescos o refrigerados	TM	0.460%	0.120%
07.03.20.00.00	Ajos frescos o refrigerados	TM	0.460%	0.120%
07.03.90.00.00	Puerros y demás hortalizas aliáceas (incluso silvestres), frescas o refrigeradas	TM	0.460%	0.120%
07.04.10.00.00	Coliflores y brécoles (brócoli) frescos o refrigerados	TM	0.460%	0.120%
07.04.20.00.00	Coles de Bruselas frescos o refrigerados	TM	0.460%	0.120%
07.04.90.00.00	Repollos, coliflores, coles rizadas, colinabos y productos comestibles similares del género brassica, frescos o refrigerados	TM	0.460%	0.120%
07.05.11.00.00	Lechugas (Lactuca sativa) repolladas, frescas o refrigeradas	TM	0.460%	0.120%
07.05.19.00.00	Lechugas (Lactuca sativa) las demás frescas o refrigeradas	TM	0.460%	0.120%
07.05.21.00.00	Endibia (Cichorium intybus var. foliosum), frescas o refrigeradas	TM	0.460%	0.120%
07.05.29.00.00	Achicorias, comprendidas la escarola, frescas o refrigeradas	TM	0.460%	0.120%
07.06.10.00.00	Zanahorias y nabos, frescos o refrigerados	TM	0.460%	0.120%
07.06.90.00.00	Remolachas para ensalada, salsitíes, apionabos, rábanos y raíces comestibles similares, frescos o refrigerados	TM	0.460%	0.120%
07.07.00.00.00	Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados	TM	0.460%	0.120%
07.08.10.00.00	Arvejas (guisantes, chícharos) (Pisum sativum), aunque estén desvainadas, frescas o refrigeradas	TM	0.460%	0.120%
07.08.20.00.00	Frijoles (frejoles, prorotos, alubias, judías) (Vigna spp., Phaseolus spp. Aunque estén desvainadas, frescas o refrigeradas)	TM	0.460%	0.120%
07.08.90.00.00	Las demás hortalizas de vaina (incluso silvestres), aunque estén desvainadas, frescas o refrigeradas	TM	0.460%	0.120%
07.09.10.00.00	Alcachofas, frescas o refrigeradas	TM	0.460%	0.120%
07.09.20.00.00	Espárragos, frescos o refrigerados	TM	0.460%	0.120%
07.09.30.00.00	Berenjenas, frescas o refrigeradas	TM	0.460%	0.120%
07.09.40.00.00	Apio, excepto el apionabo, frescas o refrigeradas	TM	0.460%	0.120%
07.09.51.00.00	Hongos del género Agaricus, frescas o refrigeradas	TM	0.312%	0.012%
07.09.52.00.00	Trufas, frescas o refrigeradas	TM	0.312%	0.012%
07.09.59.00.00	Los demás hongos y trufas, frescas o refrigeradas	TM	0.312%	0.012%
07.09.60.00.00	Frutos de los géneros Capsicum o Pimienta, frescas o refrigeradas	TM	0.460%	0.120%
07.09.70.00.00	Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles, frescas o refrigeradas	TM	0.460%	0.120%
07.09.90.10.00	Maíz dulce (Zea mays var. Saccharata) , frescas o refrigeradas	TM	0.460%	0.120%
07.09.90.20.00	Aceitunas, frescas o refrigeradas	TM	0.460%	0.120%
07.09.90.90.00	Las demás hortalizas (incluso silvestres), frescas o refrigeradas	TM	0.460%	0.120%
07.10	Hortalizas (incluso silvestres), aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas	TM		0.011%
07.11.20.00.00	Aceitunas conservadas provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar dicha conservación), pero todavía impropia para consumo inmediato	TM		0.011%
07.11.30.00.00	Alcaparras conservadas provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar dicha conservación), pero todavía impropia para consumo inmediato	TM		0.011%
07.11.40.00.00	Pepinos y pepinillos conservadas provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar dicha conservación), pero todavía impropia para consumo inmediato	TM		0.011%
07.11.51.00.00	Hongos del género Agaricus conservadas provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar dicha conservación), pero todavía impropia para consumo inmediato	TM		0.011%
07.11.59.00.00	Los demás hongos conservadas provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar dicha conservación), pero todavía impropia para consumo inmediato	TM		0.011%

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	UNIDAD	IMPORTACIÓN	EXPORTACIÓN / TRÁNSITO INTERNACIONAL
			BASE: Unidad Impositiva Tributaria	BASE: Unidad Impositiva Tributaria
07.11.90.00.00	Las demás hortalizas (incluso silvestres); mezclas de hortalizas (incluso silvestres) conservadas provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar dicha conservación), pero todavía impropia para consumo inmediato	TM		0.011%
07.12.20.00.00	Cebollas (incluso silvestres) secas, bien cortadas en trozos o en rodajas, bien trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación	TM	0.213%	0.012%
07.12.31.00.00	Hongos del género Agaricus secos, bien cortadas en trozos o en rodajas, bien trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación	TM	0.213%	0.012%
07.12.32.00.00	Orejas de Judas secas, bien cortadas en trozos o en rodajas, bien trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación	TM	0.213%	0.012%
07.12.33.00.00	Hongos gelatinosos, bien cortadas en trozos o en rodajas, bien trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación	TM	0.213%	0.012%
07.12.39.00.00	Los demás hongos secos y trufas secas, cortadas en trozos o en rodajas, o las trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación	TM	0.213%	0.012%
07.12.90.10.00	Ajos (incluso silvestres) secos, cortados en trozos o en rodajas, triturados o pulverizados, pero sin otra preparación	TM	0.213%	0.012%
07.12.90.90.00	Las demás hortalizas (incluso silvestres) y mezcla de hortalizas, secas, bien cortadas en trozos o en rodajas, bien trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación	TM	0.213%	0.012%
07.13.10.10	Arvejas (Guisantes, chícharos) (<i>Pisum sativum</i>), para siembra	TM	0.534%	0.120%
07.13.10.90	Arvejas (Guisantes, chícharos) (<i>Pisum sativum</i>), las demás	TM	0.251%	0.014%
07.13.20.10.00	Garbanzos para siembra	TM	0.534%	0.120%
07.13.20.90.00	Garbanzo, las demás	TM	0.251%	0.014%
07.13.31.10.00	Frijoles (frejoles, porotos, alubias, judías) de las especies Vigna mungo (L) Hepper o Vigna radiata (L) Wilczek, para siembra	TM	0.534%	0.120%
07.13.31.90.00	Frijoles (frejoles, porotos, alubias, judías) de las especies Vigna mungo (L) Hepper o Vigna radiata (L) Wilczek, para consumo o uso industrial	TM	0.251%	0.014%
07.13.32.10.00	Frijoles (frejoles, porotos, alubias, judías) Adzuki (<i>Phaseolus</i> o <i>Vigna angularis</i>), para siembra	TM	0.534%	0.120%
07.13.32.90.00	Frijoles (frejoles, porotos, alubias, judías) Adzuki (<i>Phaseolus</i> o <i>Vigna angularis</i>), para consumo o uso industrial	TM	0.251%	0.014%
07.13.33.11.00	Frijol NEGRO (frejol, poroto, alubia, judía) común (<i>Phaseolus vulgaris</i>), para siembra.	TM	0.534%	0.120%
07.13.33.19.00	Frijol, los demás (frejol, poroto, alubia, judía) común (<i>Phaseolus vulgaris</i>), para siembra	TM	0.534%	0.120%
07.13.33.91.00	Frijol NEGRO (frejol, poroto, alubia, judía) común (<i>Phaseolus vulgaris</i>), las demás	TM	0.251%	0.014%
07.13.33.92.00	Frijol CANARIO (frejol, poroto, alubia, judía) común (<i>Phaseolus vulgaris</i>), las demás	TM	0.251%	0.014%
07.13.33.99.00	Frijol, los demás (frejol, poroto, alubia, judía) común (<i>Phaseolus vulgaris</i>), las demás	TM	0.251%	0.014%
07.13.39.10.00	Los demás frijoles (incluso silvestres) de vaina secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas, para siembra	TM	0.534%	0.120%
07.13.39.91.00	Pallares (<i>Phaseolus lunatus</i>), las demás	TM	0.251%	0.014%
07.13.39.92.00	Castilla (frijol ojo negro) (<i>Vigna unguiculata</i>), las demás	TM	0.251%	0.014%
07.13.39.99.00	Los demás frijoles (incluso silvestres) de vaina secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas, las demás	TM	0.251%	0.014%
07.13.40.10.00	Lentejas, para siembra	TM	0.534%	0.120%
07.13.40.90.00	Lentejas, las demás	TM	0.251%	0.014%
07.13.50.10.00	Habas, para siembra	TM	0.534%	0.120%
07.13.50.90.00	Habas, las demás	TM	0.251%	0.014%
07.13.90.10.00	Las demás hortalizas (incluso silvestres) de vaina secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas, para siembra	TM	0.534%	0.120%
07.13.90.90.00	Las demás hortalizas (incluso silvestres) de vaina secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas, las demás	TM	0.251%	0.014%
07.14.10.F	Raíces de yuca (mandioca), frescos o refrigerados	TM	0.460%	0.120%
07.14.10.S	Raíces de yuca (mandioca), secos, incluso troceados	TM	0.263%	0.013%

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	UNIDAD	IMPORTACIÓN	EXPORTACIÓN / TRÁNSITO INTERNACIONAL
			BASE: Unidad Impositiva Tributaria	BASE: Unidad Impositiva Tributaria
07.14.10.O1	Raíces de yuca en pellets	TM	0.213%	0.012%
07.14.10.O2	Raíces de yuca congelados	TM		0.011%
07.14.20.F	Camotes (batatas, bonlatos), frescos o refrigerados	TM	0.460%	0.120%
07.14.20.S	Camotes (batatas, bonlatos), secos, incluso troceados	TM	0.263%	0.013%
07.14.20.O1	Camotes (batatas, bonlatos), en pellets	TM	0.213%	0.012%
07.14.20.O2	Camotes (batatas, bonlatos), congelados	TM		0.011%
07.14.90.10.F	Raíces de Maca (Lepidium meyenii), frescos o refrigerados	TM	0.460%	0.120%
07.14.90.10.S	Raíces de Maca (Lepidium meyenii), secos	TM	0.263%	0.013%
07.14.90.10.O1	Raíces de Maca (Lepidium meyenii), troceados o en pellets	TM	0.213%	0.012%
07.14.90.10.O2	Raíces de Maca (Lepidium meyenii), congelados	TM		0.011%
07.14.90.90.F	Raíces de Arruruz, aguaturmas y raíces y tubérculos ricos en fécula e inulina, frescos o refrigerados	TM	0.460%	0.120%
07.14.90.90.S	Raíces de Arruruz, aguaturmas y raíces y tubérculos ricos en fécula e inulina, secos	TM	0.263%	0.013%
07.14.90.90.O1	Raíces de Arruruz, aguaturmas y raíces y tubérculos ricos en fécula e inulina, troceados o en pellets	TM	0.213%	0.012%
07.14.90.90.O2	Raíces de Arruruz, aguaturmas y raíces y tubérculos ricos en fécula e inulina, congelados	TM		0.011%
08.01.11.S	Cocos, secos, con cáscara o sin ella	TM	0.386%	0.012%
08.01.19.F	Cocos frescos, con cáscara o sin ella	TM	0.460%	0.120%
08.01.19.O	Cocos, frescos o secos, con cáscara o sin ella, mondados, troceados o rallados	TM	0.312%	0.011%
08.01.21.F	Nueces del Brasil, con cáscara, frescos	TM	0.460%	0.120%
08.01.21.S	Nueces del Brasil, con cáscara, secos	TM	0.386%	0.012%
08.01.21.O	Nueces del Brasil, con cáscara, mondados, troceados o rallados	TM	0.312%	0.011%
08.01.22.F	Nueces del Brasil, sin cáscara, frescos	TM	0.460%	0.120%
08.01.22.S	Nueces del Brasil, sin cáscara, secos	TM	0.386%	0.012%
08.01.22.O	Nueces del Brasil, frescos o secos, sin cáscara, mondados, troceados o rallados	TM	0.312%	0.011%
08.01.31.F	Nueces de Marañón (mery, anacardo, cajui, cajú), con cáscara, frescas	TM	0.460%	0.120%
08.01.31.S	Nueces de Marañón (mery, anacardo, cajui, cajú), con cáscara, secas	TM	0.386%	0.012%
08.01.31.O	Nueces de Marañón (mery, anacardo, caju, cajú), frescas o secas, con cáscara, mondadas, troceadas o ralladas	TM	0.312%	0.011%
08.01.32.F	Nueces de Marañón (mery, anacardo, cajui, cajú), sin cáscara, frescas	TM	0.460%	0.120%
08.01.32.S	Nueces de Marañón (mery, anacardo, cajú, cajú), sin cáscara. Secas	TM	0.386%	0.012%
08.01.32.O	Nueces de Marañón (mery, anacardo, caju, cajú), frescas o secas, sin cáscara, mondadas, troceadas o ralladas	TM	0.312%	0.011%
08.02.11.F	Almendras, con cáscara, frescos	TM	0.460%	0.120%
08.02.11.S	Almendras, con cáscara, secos	TM	0.386%	0.012%
08.02.11.O	Almendras, frescos o secos, con cáscara, mondados, troceados o rallados	TM	0.312%	0.011%
08.02.12.F	Almendras, sin cáscara, frescos	TM	0.460%	0.120%
08.02.12.S	Almendras, sin cáscara. secos	TM	0.386%	0.012%
08.02.12.O	Almendras, frescos o secos, sin cáscara, mondados, troceados o rallados	TM	0.312%	0.011%
08.02.21.F	Avellanas (Corylus spp) con cáscara, frescas	TM	0.460%	0.120%
08.02.21.S	Avellanas (Corylus spp) con cáscara, secas	TM	0.386%	0.012%
08.02.21.O	Avellanas (Corylus spp) con cáscara, frescas o secas, mondadas	TM	0.312%	0.011%
08.02.22.F	Avellanas (Corylus spp) sin cáscara, frescas	TM	0.460%	0.120%
08.02.22.S	Avellanas (Corylus spp) sin cáscara, secas	TM	0.386%	0.012%
08.02.22.O	Avellanas (Corylus spp) sin cáscara, frescas o secas, mondadas	TM	0.312%	0.011%
08.02.31.F	Nueces del Nogal, con cáscara, frescos	TM	0.460%	0.120%

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	UNIDAD	IMPORTACIÓN	EXPORTACIÓN / TRÁNSITO INTERNACIONAL
			BASE: Unidad Impositiva Tributaria	BASE: Unidad Impositiva Tributaria
08.02.31.S	Nueces del Nogal, con cáscara, secos	TM	0.386%	0.012%
08.02.31.O	Nueces del Nogal, con cáscara, frescos o secos, mondados	TM	0.312%	0.011%
08.02.32.F	Nueces del Nogal, sin cáscara, frescos	TM	0.460%	0.120%
08.02.32.S	Nueces del Nogal, sin cáscara, secos	TM	0.386%	0.012%
08.02.32.O	Nueces del Nogal, sin cáscara, frescos o secos, mondados	TM	0.312%	0.011%
08.02.40.F	Castañas (<i>Castanea</i> spp), frescas	TM	0.460%	0.120%
08.02.40.S	Castañas (<i>Castanea</i> spp), secas	TM	0.386%	0.012%
08.02.40.O	Castañas (<i>Castanea</i> spp), frescas o secas, mondadas	TM	0.312%	0.011%
08.02.50.F	Pistachos, frescos	TM	0.460%	0.120%
08.02.50.S	Pistachos, secos	TM	0.386%	0.012%
08.02.50.O	Pistachos, mondados	TM	0.312%	0.011%
08.02.90.F	Los demás frutos de cáscara, incluso sin ella, frescos	TM	0.460%	0.120%
08.02.90.S	Los demás frutos de cáscara, incluso sin ella, secos	TM	0.386%	0.012%
08.02.90.O	Los demás frutos de cáscara, incluso sin ella, frescos o secos, mondados	TM	0.312%	0.011%
08.03.00.11	Bananas o plátanos frescos, tipo "plantain" (plátano para cocción)	TM	0.460%	0.120%
08.03.00.12	Bananas o plátanos frescos, tipo "cavendish valery"	TM	0.460%	0.120%
08.03.00.19	Bananas o plátanos frescos, las demás	TM	0.460%	0.120%
08.03.00.20.S	Banana o plátanos, secos	TM	0.386%	0.012%
08.03.00.20.O	Banana o plátanos, deshidratados	TM	0.312%	0.011%
08.04.10.F	Dátiles, frescos	TM	0.460%	0.120%
08.04.10.S	Dátiles, secos	TM	0.386%	0.012%
08.04.20.F	Higos, frescos	TM	0.460%	0.120%
08.04.20.S	Higos, secos	TM	0.386%	0.012%
08.04.30.F	Piñas (ananás), frescos	TM	0.460%	0.120%
08.04.30.S	Piñas (ananás), secos	TM	0.386%	0.012%
08.04.40.F	Aguacates (paltas), frescos	TM	0.460%	0.120%
08.04.40.S	Aguacates (paltas), secos	TM	0.386%	0.012%
08.04.50.10.F	Guayabas, frescas	TM	0.460%	0.120%
08.04.50.10.S	Guayabas, secas	TM	0.386%	0.012%
08.04.50.20.F	Mangos y mangostanes, frescos	TM	0.460%	0.120%
08.04.50.20.S	Mangos y mangostanes, secos	TM	0.386%	0.012%
08.05.10.F	Naranjas, frescas	TM	0.460%	0.120%
08.05.10.S	Naranjas, secas	TM	0.386%	0.012%
08.05.20.10.F	Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas), frescas	TM	0.460%	0.120%
08.05.20.10.S	Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas), secas	TM	0.386%	0.012%
08.05.20.90.F	Clementinas, wilkings e híbridos similares de agrios (cítricos), frescos	TM	0.460%	0.120%
08.05.20.90.S	Clementinas, wilkings e híbridos similares de agrios (cítricos), secos	TM	0.386%	0.012%
08.05.40.F	Toronjas o pomelos, frescas	TM	0.460%	0.120%
08.05.40.S	Toronjas o pomelos, secas	TM	0.386%	0.012%
08.05.50.10.F	Limones (Citrus limón, Citrus limonum), frescos	TM	0.460%	0.120%
08.05.50.10.S	Limones (Citrus limón, Citrus limonum), secos	TM	0.386%	0.012%
08.05.50.21.F	Limón (limón sutil, limón común, limón criollo) (Citrus aurantifolia), frescos	TM	0.460%	0.120%
08.05.50.21.S	Limón (limón sutil, limón común, limón criollo) (Citrus aurantifolia), secos	TM	0.386%	0.012%
08.05.50.22.F	Lima Tahití (Limón Tahití)(Citrus latifolia), frescos	TM	0.460%	0.120%
08.05.50.22.S	Lima Tahití (Limón Tahití)(Citrus latifolia), secos	TM	0.386%	0.012%
08.05.90.F	Los demás agrios (cítricos), frescos	TM	0.460%	0.120%
08.05.90.S	Los demás agrios (cítricos), secos	TM	0.386%	0.012%
08.06.10	Uvas frescas	TM	0.460%	0.101%
08.06.20.SN	Uvas secas al natural, incluidas las pasas	TM	0.386%	0.012%
08.06.20.SI	Uvas secadas industrialmente, incluidas las pasas	TM	0.312%	0.012%

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	UNIDAD	IMPORTACIÓN	EXPORTACIÓN / TRÁNSITO INTERNACIONAL
			BASE: Unidad Impositiva Tributaria	BASE: Unidad Impositiva Tributaria
08.07.11	Sandías, frescas	TM	0.460%	0.120%
08.07.19	Melones, frescos	TM	0.460%	0.120%
08.07.20	Papayas, frescas	TM	0.460%	0.120%
08.08.10	Manzanas, frescas	TM	0.460%	0.120%
08.08.20.10	Peras, frescas	TM	0.460%	0.120%
08.08.20.20	Membrillos, frescos	TM	0.460%	0.120%
08.09.10	Damascos (albaricoques, chabacanos), frescos	TM	0.460%	0.120%
08.09.20	Cerezas, frescas	TM	0.460%	0.120%
08.09.30	Duraznos (melocotones), incluidos los griñones y nectarinas, frescos	TM	0.460%	0.120%
08.09.40	Ciruelas y endrinas, frescas	TM	0.460%	0.120%
08.10.10	Fresas (frutillas), frescas	TM	0.460%	0.120%
08.10.20	Frambuesas, zarzamoras, moras y moras - frambuesa, frescas	TM	0.460%	0.120%
08.10.30	Grosellas, incluido el casis, frescas	TM	0.460%	0.120%
08.10.40	Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos del género Vaccinium, frescos	TM	0.460%	0.120%
08.10.50	Kiwis, frescos	TM	0.460%	0.120%
08.10.60	Duriones, frescos	TM	0.460%	0.120%
08.10.90.10	Granadilla "Maracuya" (parchita) y demás frutas de la pasión (Passiflora spp), frescas	TM	0.460%	0.120%
08.10.90.20	Chirimoya, guanábana y demás anonas (Annona spp), frescas	TM	0.460%	0.120%
08.10.90.30	Tomate de árbol (lima tomate, taramillo) (Cyphomandra betacea), frescos	TM	0.460%	0.120%
08.10.90.40	Pitahayas (Cereus spp), frescas	TM	0.460%	0.120%
08.10.90.50	Uchuvas (uvillas) (Physalis peruviana), frescas	TM	0.460%	0.120%
08.10.90.90	Los demás frutos y frutas, frescas	TM	0.460%	0.120%
08.11	Frutas y otros frutos, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	TM		0.011%
08.12	Frutas y otras frutas, conservados provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para dicha conservación), pero todavía impropios para consumo inmediato	TM		0.011%
08.13.10.SN	Damascos (albaricoques, chabacanos), secados naturalmente	TM	0.263%	0.012%
08.13.10.SI	Damascos (albaricoques, chabacanos), secados industrialmente	TM	0.213%	0.011%
08.13.20.SN	Ciruelas, secadas naturalmente	TM	0.263%	0.012%
08.13.20.SI	Ciruelas, secadas industrialmente	TM	0.213%	0.011%
08.13.30.SN	Manzanas, secadas naturalmente	TM	0.263%	0.012%
08.13.30.SI	Manzanas, secadas industrialmente	TM	0.213%	0.011%
08.13.40.SN	Las demás frutas u otros frutos, excepto las de las partidas 08.01 a 08.06, secados naturalmente	TM	0.263%	0.012%
08.13.40.SI	Las demás frutas u otros frutos excepto las de las partidas 08.01 a 08.06, secados industrialmente	TM	0.213%	0.011%
08.13.50.SN	Mezclas de frutas o otros frutos, secados naturalmente, o de frutos de cáscara incluidos en el Capítulo 8.	TM	0.263%	0.012%
08.13.50.SI	Mezclas de frutas o otros frutos, secados industrialmente, o de frutos de cáscara incluidos en el Capítulo 8.	TM	0.213%	0.011%
08.14.F	Cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías, frescas	TM	0.314%	0.110%
08.14.SN	Cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías, secas al natural	TM	0.263%	0.012%
08.14.SI	Cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías, secadas industrialmente	TM	0.213%	0.011%
08.14.O	Cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías, congeladas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional	TM		0.011%
09.01.11	Café, sin tostar, sin descafeinar	TM	0.251%	0.120%
09.01.12 09.01.21.10 09.01.21.20 09.01.22 09.01.90, excepto la cáscara y cascarilla	Café sin tostar descafeinado o tostado sin descafeinar o descafeinado, en grano o molido, los demás	TM		0.011%
09.01.90	Cáscara y cascarilla del café	TM	0.170%	0.012%

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	UNIDAD	IMPORTACIÓN	EXPORTACIÓN / TRÁNSITO INTERNACIONAL
			BASE: Unidad Impositiva Tributaria	BASE: Unidad Impositiva Tributaria
09.02.10 09.02.20	Té verde (sin fermentar), presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg. o en otra forma	TM	0.241%	0.012%
09.02.30 09.02.40	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg. o en otra forma	TM		0.011%
09.03	Yerba mate	TM	0.241%	0.012%
09.04.11	Pimienta del género Piper; secos, sin triturar o pulverizar	TM	0.246%	0.015%
09.04.12	Pimienta del género Piper; secos, triturados o pulverizados	TM	0.199%	0.013%
09.04.20.SN	Frutos de los géneros Capsicum o pimienta secos al natural	TM	0.246%	0.015%
09.04.20.SI	Frutos de los géneros Capsicum o pimienta secados industrialmente	TM	0.199%	0.013%
09.04.20.O	Frutos de los géneros Capsicum o pimienta secos, triturados o pulverizados	TM	0.199%	0.012%
09.05.a	Vainilla, sin triturar ni pulverizar	TM	0.246%	0.013%
09.05.b	Vainilla, seca y triturada o molida	TM	0.199%	0.012%
09.06.10	Canela y flores de canelero, sin triturar ni pulverizar	TM	0.246%	0.013%
09.06.20	Canela y flores de canelero, trituradas o pulverizadas	TM	0.199%	0.012%
09.07.a	Clavo (frutos, clavillos y pedúnculos), sin triturar ni moler	TM	0.246%	0.013%
09.07.b	Clavo (frutos, clavillos y pedúnculos), triturado o molido	TM	0.199%	0.012%
09.08.10.E	Nuez moscada entera	TM	0.439%	0.013%
09.08.10.O	Nuez moscada, partido, triturado o molido	TM	0.355%	0.012%
09.08.20.E	Macís entero	TM	0.439%	0.013%
09.08.20.O	Macís, partido, triturado o pulverizado	TM	0.355%	0.012%
09.08.30.E	Amomos y cardamomos enteros	TM	0.439%	0.013%
09.08.30.O	Amomos y cardamomos partidos, triturados o pulverizados	TM	0.355%	0.012%
09.09.10.S	Semillas de anís o de badiana enteros	TM	0.293%	0.014%
09.09.10.O	Semillas de anís o de badiana, seco y triturado o molido	TM	0.199%	0.012%
09.09.20.S	Semillas de cilantro enteras	TM	0.293%	0.014%
09.09.20.O	Semillas de cilantro secas y trituradas o pulverizadas	TM	0.199%	0.012%
09.09.30.S	Semillas de comino entero	TM	0.293%	0.014%
09.09.30.O	Semillas de comino, seco y triturado o molido	TM	0.199%	0.012%
09.09.40.S	Semillas de alcaravea enteras	TM	0.293%	0.014%
09.09.40.O	Semillas de alcaravea seca y triturada o molida	TM	0.199%	0.012%
09.09.50.S	Semillas de hinojo; bayas de enebro, enteras	TM	0.293%	0.014%
09.09.50.O	Semillas de hinojo; bayas de enebro, secas y trituradas o molidas	TM	0.199%	0.012%
09.10.10.S	Jengibre entero	TM	0.251%	0.108%
09.10.10.O	Jengibre, seco y triturado o molido	TM	0.170%	0.085%
09.10.20.S	Azafrán, entero	TM	0.251%	0.108%
09.10.20.O	Azafrán, seco y triturado o molido	TM	0.170%	0.085%
09.10.30.S	Cúrcuma, entera	TM	0.251%	0.108%
09.10.30.O	Cúrcuma, seca y triturada o molida	TM	0.170%	0.085%
09.10.40.F	Tomillo, hojas de laurel, frescas	TM	0.251%	0.108%
09.10.40.S	Tomillo; hojas de laurel	TM	0.211%	0.091%
09.10.40.O	Tomillo; hojas de laurel, triturado o molido	TM	0.170%	0.085%
09.10.50	Curry	TM	0.170%	0.085%
09.10.91.a	Mezclas de productos de distintas partidas de este capítulo, frescas o secas, enteras	TM	0.251%	0.108%
09.10.91.b	Mezclas de productos de distintas partidas de este capítulo, secas y trituradas o molidas	TM	0.170%	0.085%
09.10.99.a	Las demás especias, enteras	TM	0.251%	0.108%
09.10.99.b	Las demás especias, secas y trituradas o molidas	TM	0.170%	0.085%
10.01.10.10	Trigo duro para siembra	TM	0.631%	0.120%
10.01.10.90	Trigo duro, para consumo o uso industrial	TM	0.013%	0.011%
10.01.90.10	Los demás trigos para siembra	TM	0.631%	0.120%
10.01.90.20	Los demás trigos, para consumo o uso industrial	TM	0.013%	0.011%

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	UNIDAD	IMPORTACIÓN	EXPORTACIÓN / TRÁNSITO INTERNACIONAL
			BASE: Unidad Impositiva Tributaria	BASE: Unidad Impositiva Tributaria
10.01.90.30.a	Morcajo (tranquillon), para siembra	TM	0.015%	0.013%
10.01.90.30.b	Morcajo (tranquillon), para consumo o uso industrial	TM	0.013%	0.011%
10.02.00.10	Centeno, para siembra	TM	0.631%	0.120%
10.02.00.90	Centeno, para consumo o uso industrial	TM	0.013%	0.011%
10.03.00.10	Cebada, para siembra	TM	0.631%	0.120%
10.03.00.90	Cebada, para consumo o uso industria	TM	0.013%	0.011%
10.04.00.10	Avena, para siembra	TM	0.631%	0.120%
10.04.00.90	Avena, para consumo o uso industrial	TM	0.013%	0.011%
10.05.10	Maíz, para siembra	TM	0.631%	0.120%
10.05.90.11	Maíz amarillo duro, para consumo o uso industrial	TM	0.013%	0.011%
10.05.90.12	Maíz blanco duro, para consumo o uso industrial	TM	0.013%	0.011%
10.05.90.20	Maíz reventón, para consumo o uso industrial	TM	0.013%	0.011%
10.05.90.90.10	Maíz blanco (maíz gigante del Cusco), para consumo o uso industrial	TM	0.013%	0.011%
10.05.90.90.20	Maíz morado, para consumo o uso industrial	TM	0.013%	0.011%
10.05.90.90.90	Los demás maíces, para consumo o uso industrial	TM	0.013%	0.011%
10.06.10.10	Arroz con cáscara, para siembra	TM	0.631%	0.120%
10.06.10.90	Arroz con cáscara para consumo humano o industrial	TM	0.013%	0.011%
10.06.20 10.06.30 10.06.40	Arroz descascarillado, semiblanqueado, blanqueado, incluso pulido o glaseado o arroz partido	TM	0.013%	0.011%
10.07.00.10	Sorgo de grano (granífero), para siembra	TM	0.631%	0.120%
10.07.00.90	Sorgo de grano (granífero), para consumo humano o industrial	TM	0.013%	0.011%
10.08.10.a	Alforfón, para siembra	TM	0.015%	0.013%
10.08.10.b	Alforfón, para consumo o uso industrial	TM	0.013%	0.011%
10.08.20.00.10	Mijo, para siembra	TM	0.631%	0.120%
10.08.20.00.90	Mijo, para consumo humano o industrial	TM	0.013%	0.011%
10.08.30.a	Alpiste, para siembra	TM	0.015%	0.013%
10.08.30.b	Alpiste, para consumo o uso industrial	TM	0.013%	0.011%
10.08.90.10.10	Quinoa (Chenopodium quinoa), para siembra	TM	0.631%	0.120%
10.08.90.10.90	Quinoa (Chenopodium quinoa), para consumo humano o industrial	TM	0.013%	0.011%
10.08.90.90.a	Los demás cereales, para siembra	TM	0.631%	0.120%
10.08.90.90.b	Los demás cereales, para consumo humano o industrial, los demás	TM	0.013%	0.011%
11.01	Harina de trigo o de morcajo	TM	0.128%	0.012%
11.02.10	Harina de centeno	TM	0.128%	0.012%
11.02.20	Harina de maíz	TM	0.128%	0.012%
11.02.30	Harina de arroz	TM	0.128%	0.012%
11.02.90	Harina de los demás cereales, excepto de trigo o morcajo (tranquillón)	TM	0.128%	0.012%
11.03.11	Grañones y sémola de trigo	TM	0.213%	0.012%
11.03.13	Grañones y sémola de maíz	TM	0.213%	0.012%
11.03.19	Grañones y sémola de los demás cereales	TM	0.213%	0.012%
11.03.20	Pellets de cereales	TM	0.213%	0.012%
11.04.12	Granos de avena aplastados o en copos	TM	0.213%	0.012%
11.04.19	Granos de los demás cereales, aplastados, mondados o en copos	TM	0.213%	0.012%
11.04.22	Granos de avena trabajados (por ejemplo: mondados, perlados, troceados o quebrantados)	TM	0.213%	0.012%
11.04.23	Granos de maíz trabajados (por ejemplo: mondados, perlados, troceados o quebrantados)	TM	0.213%	0.012%
11.04.29.10	Granos de cebada trabajados (por ejemplo: mondados, perlados, troceados o quebrantados)	TM	0.213%	0.012%
11.04.29.90	Granos de los demás cereales trabajados (por ejemplo: mondados, perlados, troceados o quebrantados), excepto el arroz de la partida 10.06	TM	0.213%	0.012%
11.04.30	Germen de cereales, entero, aplastado, en copos o molido	TM	0.213%	0.012%

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	UNIDAD	IMPORTACIÓN	EXPORTACIÓN / TRÁNSITO INTERNACIONAL
			BASE: Unidad Impositiva Tributaria	BASE: Unidad Impositiva Tributaria
11.05.10	Harina, sémola y polvo de papa	TM	0.128%	0.012%
11.05.20	Copos, gránulos y pellets de papa	TM	0.128%	0.012%
11.06.10	Harina, sémola y polvo de las hortalizas (incluso silvestres) de la partida 07.13	TM	0.128%	0.012%
11.06.20.10	Harina, sémola y polvo de maca (<i>Lepidium meyenii</i>)	TM	0.128%	0.012%
11.06.20.90	Harina, sémola y polvo de raíces de sagú y demás raíces y tubérculos de la partida 07.14	TM	0.128%	0.012%
11.06.30.10	Harina, sémola y polvo de bananas o plátanos	TM	0.128%	0.012%
11.06.30.90.10	Harina, sémola y polvo de lúcuma	TM	0.128%	0.012%
11.06.30.90.90	Harina, sémola y polvo de demás productos del capítulo 8	TM	0.128%	0.012%
11.07.10.00.00	Malta (de cebada u otros cereales), sin tostar	TM	0.014%	0.011%
11.07.20.00.00	Malta (de cebada u otros cereales), tostado	TM		0.011%
11.08.11	Almidón de trigo	TM	0.213%	0.011%
11.08.12	Almidón de maíz	TM	0.213%	0.011%
11.08.13	Fécula de papa (patata)	TM	0.213%	0.011%
11.08.14	Fécula de yuca (mandioca)	TM	0.213%	0.011%
11.08.19	Los demás almidones y féculas	TM	0.213%	0.011%
11.08.20	Inulina	TM		0.011%
11.09.00	Gluten de trigo, incluso seco	TM	0.213%	0.011%
12.01.00.10	Habas (porotos, frijoles, frejoles), de soya, incluso quebrantadas, para siembra	TM	0.631%	0.120%
12.01.00.90	Habas (porotos, frijoles, frejoles), de soya, incluso quebrantadas, las demás	TM	0.094%	0.012%
12.02.10.10	Maníes (cacahuates) sin tostar ni cocer de otro modo, con cáscara, para siembra	TM	0.631%	0.120%
12.02.10.90	Maníes (cacahuates) sin tostar ni cocer de otro modo, con cáscara, incluso quebrantados, para consumo o uso industrial	TM	0.105%	0.012%
12.02.20.00	Maníes (cacahuates) sin tostar ni cocer de otro modo, sin cáscara, incluso quebrantados, para consumo o uso industrial	TM	0.088%	0.012%
12.03.00	Copra	TM	0.460%	0.110%
12.04.00.10	Semilla de lino, para siembra	TM	0.631%	0.120%
12.04.00.90	Semilla de Lino, las demás	TM	0.105%	0.012%
12.05.10.00.00	Semillas de nabo (nabina) o de colza, incluso quebrantadas, con bajo contenido de ácido erúico	TM	0.631%	0.120%
12.05.90.10.00	Las demás semillas de nabo o colza, incluso quebrantadas, para siembra	TM	0.631%	0.120%
12.05.90.90.00	Las demás semillas de nabo o colza, incluso quebrantadas, las demás	TM	0.105%	0.012%
12.06.00.10	Semillas de girasol, para siembra	TM	0.631%	0.120%
12.06.00.90	Semillas de girasol, incluso quebrantada, las demás	TM	0.105%	0.012%
12.07.10.10	Nuez y almendra de palma, para siembra	TM	0.631%	0.120%
12.07.10.90	Nuez y almendra de palma, incluso quebrantada, las demás	TM	0.105%	0.012%
12.07.20.10	Semilla de algodón para siembra	TM	0.631%	0.120%
12.07.20.90	Semilla de algodón, incluso quebrantado, las demás	TM	0.105%	0.012%
12.07.30.10	Semillas de ricino, para siembra	TM	0.631%	0.120%
12.07.30.90	Semillas de ricino, incluso quebrantadas, las demás	TM	0.105%	0.012%
12.07.40.10	Semilla de sésamo (ajonjolí), para siembra	TM	0.631%	0.120%
12.07.40.90.b	Semilla de sésamo (ajonjolí), incluso quebrantadas, sin ningún proceso de la CRF 1	TM	0.105%	0.012%
12.07.40.90.O	Semilla de sésamo (ajonjolí), incluso quebrantadas, las demás. Con algún proceso de la CRF 1.	TM	0.071%	0.012%
12.07.50.10	Semilla de mostaza, para siembra	TM	0.631%	0.120%
12.07.50.90	Semilla de mostaza, incluso quebrantadas, las demás	TM	0.105%	0.012%
12.07.60.10	Semilla de cártamo, para siembra	TM	0.631%	0.120%
12.07.60.90	Semilla de cártamo, incluso quebrantada, las demás	TM	0.105%	0.012%
12.07.91.00.00	Semilla de amapola (adormidera)	TM	0.743%	0.134%

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	UNIDAD	IMPORTACIÓN	EXPORTACIÓN / TRÁNSITO INTERNACIONAL
			BASE: Unidad Impositiva Tributaria	BASE: Unidad Impositiva Tributaria
12.07.99.10	Las demás semillas y frutos oleaginosos, incluso quebrantados, para siembra	TM	0.631%	0.120%
12.07.99.90	Las demás semillas y frutos oleaginosos, incluso quebrantados, las demás	TM	0.105%	0.012%
12.08.10	Harina de habas	TM	0.128%	0.012%
12.08.90	Harina de semillas o de frutos oleaginosos, excepto la harina de mostaza	TM	0.128%	0.012%
12.09.10	Semillas de remolacha azucarera, para siembra	TM	1.456%	0.146%
12.09.21	Semilla de alfalfa	TM	1.456%	0.146%
12.09.22	Semilla de trébol (<i>Tribolium</i> spp)	TM	1.456%	0.146%
12.09.23	Semilla de festucas	TM	1.456%	0.146%
12.09.24	Semilla de pasto azul de Kentucky (<i>Poa pratensis</i> L.)	TM	1.456%	0.146%
12.09.25	Semilla de Ballico (<i>Lolium multiflorum</i> Lam, <i>Lolium perenne</i> L)	TM	1.456%	0.146%
12.09.26	Semilla de Fleo de los prados (<i>Phleum pratensis</i>)	TM	1.456%	0.146%
12.09.29	Las demás semillas forrajeras	TM	1.456%	0.146%
12.09.30	Semilla de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores	TM	1.456%	0.146%
12.09.91.10	Semilla de cebollas, puerros (poros), ajos y demás hortalizas del género Allium	TM	1.456%	0.146%
12.09.91.20	Semilla de coles, coliflores, brócoli, nabos y demás hortalizas del género Brassica	TM	1.456%	0.146%
12.09.91.30	Semilla de zanahoria (<i>Daucus carota</i>)	TM	1.456%	0.146%
12.09.91.40	Semilla de Lechuga (<i>Lactuca sativa</i>)	TM	1.456%	0.146%
12.09.91.50	Semilla de tomate (<i>Lycopersicum</i> spp)	TM	1.456%	0.146%
12.09.91.90	Las demás semillas de hortalizas (incluso silvestres)	TM	1.456%	0.146%
12.09.99.10	Semilla de árboles frutales o forestales	TM	1.456%	0.146%
12.09.99.20	Semilla de tabaco	TM	1.456%	0.146%
12.09.99.30	Semilla de tara (<i>Caesalpinia spinosa</i>)	TM	1.456%	0.146%
12.09.99.90	Las demás semillas, frutos y esporas para siembra, excepto las semillas de hongos comestibles	TM	1.456%	0.146%
12.09.99.90 - Hongos	Semillas de hongos comestibles	TM	0.852%	0.013%
12.10.10.F	Conos de lúpulo frescos, sin triturar ni moler ni en pellets	TM	0.251%	0.013%
12.10.10.S	Conos de lúpulo secos, sin triturar ni moler ni en pellets	TM	0.211%	0.012%
12.10.20	Conos de lúpulo frescos o secos triturados, molidos o en pellets, lupulino	TM	0.170%	0.012%
12.11.10.F	Raíces de regaliz, frescos, incluso cortados o quebrantados	TM	1.255%	0.025%
12.11.10.S	Raíces de regaliz, secos, incluso cortados o quebrantados	TM	0.316%	0.013%
12.11.10.O	Raíces de regaliz, pulverizados	TM	0.213%	0.012%
12.11.20.F	Raíces de ginseng, frescos, incluso cortados o quebrantados	TM	1.255%	0.025%
12.11.20.S	Raíces de ginseng, secos, incluso cortados o quebrantados	TM	0.316%	0.013%
12.11.20.O	Raíces de ginseng, pulverizados	TM	0.213%	0.012%
12.11.30.F	Hojas de coca, frescos, incluso cortados o quebrantados	TM	1.255%	0.025%
12.11.30.S	Hojas de coca, secos, incluso cortados o quebrantados	TM	0.316%	0.013%
12.11.30.O	Hojas de coca, secos, incluso cortados o quebrantados	TM	0.213%	0.012%
12.11.40.F	Paja de adormidera, frescos, incluso cortados o quebrantados	TM	1.255%	0.025%
12.11.40.S	Paja de adormidera, secos, incluso cortados o quebrantados	TM	0.316%	0.013%
12.11.40.O	Paja de adormidera, pulverizados	TM	0.213%	0.012%
12.11.90.30.F	Orégano (<i>Origanum vulgare</i>), frescos, incluso cortados o quebrantados	TM	1.255%	0.025%
12.11.90.30.S	Orégano (<i>Origanum vulgare</i>), secos, incluso cortados o quebrantados	TM	0.316%	0.013%
12.11.90.30.O	Orégano (<i>Origanum vulgare</i>), pulverizados	TM	0.213%	0.012%
12.11.90.50.F	Uña de gato (<i>Uncaria tomentosa</i>), frescos, incluso cortados o quebrantados	TM	1.255%	0.025%
12.11.90.50.S	Uña de gato (<i>Uncaria tomentosa</i>), secos, incluso cortados o quebrantados	TM	0.316%	0.013%
12.11.90.50.O	Uña de gato (<i>Uncaria tomentosa</i>), pulverizados	TM	0.213%	0.012%

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	UNIDAD	IMPORTACIÓN	EXPORTACIÓN / TRÁNSITO INTERNACIONAL
			BASE: Unidad Impositiva Tributaria	BASE: Unidad Impositiva Tributaria
12.11.90.90.10.F	Hierba luisa (<i>Cymbopogon citratus</i>), frescos, incluso cortados o quebrantados	TM	1.255%	0.025%
12.11.90.90.10.S	Hierba luisa (<i>Cymbopogon citratus</i>), secos, incluso cortados o quebrantados	TM	0.316%	0.013%
12.11.90.90.10.O	Hierba luisa (<i>Cymbopogon citratus</i>), pulverizados	TM	0.213%	0.012%
12.11.90.90.40.F	Piretro, frescos, incluso cortados o quebrantados	TM	1.255%	0.025%
12.11.90.90.40.S	Piretro, secos, incluso cortados o quebrantados	TM	0.334%	0.013%
12.11.90.90.40.O	Piretro, pulverizados	TM	0.213%	0.012%
12.11.90.90.90.F	Las demás plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares, frescos	TM	1.255%	0.025%
12.11.90.90.90.S	Las demás plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares, secos, incluso cortados o quebrantados	TM	0.334%	0.013%
12.11.90.90.90.O	Las demás plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares, pulverizados	TM	0.213%	0.012%
12.12.10.F	Algarrobas y sus semillas, frescas o refrigeradas	TM	0.502%	0.015%
12.12.10.S	Algarrobas y sus semillas, secas	TM	0.421%	0.014%
12.12.10.O1	Algarrobas y sus semillas, pulverizadas	TM	0.213%	0.012%
12.12.10.O2	Algarrobas y sus semillas, congeladas	TM		0.011%
12.12.20.F	Algas, frescas o refrigeradas	TM	0.421%	0.015%
12.12.20.S	Algas, secas	TM	0.341%	0.014%
12.12.20.O1	Algas, pulverizadas	TM	0.213%	0.012%
12.12.20.O2	Algas, congeladas	TM		0.011%
12.12.30	Huesos (carozos) y almendras de damasco (albaricoque, chabacano), de durazno (melocotón) (incluidos los griñones y nectarinas) o de ciruela, empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte.	TM	0.404%	0.014%
12.12.91.F	Remolacha azucarera, frescas o refrigeradas empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte	TM	0.481%	0.014%
12.12.91.S	Remolacha azucarera, secas empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte	TM	0.404%	0.013%
12.12.91.O1	Remolacha azucarera, pulverizadas empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte	TM	0.213%	0.012%
12.12.91.O2	Remolacha azucarera, congeladas empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte	TM		0.011%
12.12.99.10.F	Caña de azúcar, fresca o refrigerada empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte	TM	0.481%	0.014%
12.12.99.10.S	Caña de azúcar, seca empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte	TM	0.404%	0.013%
12.12.99.10.O1	Caña de azúcar, pulverizada empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte	TM	0.213%	0.012%
12.12.99.10.O2	Caña de azúcar, congelada empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte	TM		0.011%
12.12.99.90.F	Huesos (carozos) y almendras de frutos y demás productos vegetales (incluidas las raíces de chicoria sin tostar de las variedades <i>Cichorium intybus sativum</i>), frescos empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte.	TM	0.481%	0.014%
12.12.99.90.S	Huesos (carozos) y almendras de frutos y demás productos vegetales (incluidas las raíces de chicoria sin tostar de las variedades <i>Cichorium intybus sativum</i>), secos empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte.	TM	0.404%	0.013%

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	UNIDAD	IMPORTACIÓN	EXPORTACIÓN / TRÁNSITO INTERNACIONAL
			BASE: Unidad Impositiva Tributaria	BASE: Unidad Impositiva Tributaria
12.12.99.90.01	Huesos (carozos) y almendras de frutos y demás productos vegetales (incluidas las raíces de chicoria sin tostar de las variedades <i>Cichorium intybus sativum</i>), pulverizados empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte.	TM	0.213%	0.012%
12.12.99.90.02	Huesos (carozos) y almendras de frutos y demás productos vegetales (incluidas las raíces de chicoria sin tostar de las variedades <i>Cichorium intybus sativum</i>), congelados empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte.	TM		0.011%
12.13.01	Paja y cascabillo de cereales en bruto, incluso picados o prensados	TM	0.404%	0.119%
12.13.02	Paja y cascabillo de cereales en bruto, molidos, o en pellets	TM	0.213%	0.012%
12.14.10.	Harina y pellets de alfalfa	TM	0.128%	0.012%
12.14.90.	Nabos forrajeros, remolacha forrajera, raíces forrajeras, heno, alfalfa, trébol, esparceta, coles forrajeras, altramuces, vezas y productos forrajeros similares	TM	0.404%	0.119%
12.14.90.O	Nabos forrajeros, remolacha forrajera, raíces forrajeras, heno, alfalfa, trébol, esparceta, coles forrajeras, altramuces, vezas y productos forrajeros similares, en pellets	TM	0.213%	0.012%
13.01	Gomas laca, gomas, resinas, gomoresinas y oleoresinas, naturales	TM		0.011%
13.02	Jugos y extractos vegetales; materias pécticas, pectinatos y pectatos; agar agar y demás mucilagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados.	TM		0.011%
14.01.S	Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente en cestería, espartería (por ejemplo: bambú, roten, caña, junco, mimbre, rafia, paja de cereales limpiada, corteza de tilo)	TM	0.386%	0.118%
14.01.O	Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente en cestería, espartería (por ejemplo: bambú, roten, caña, junco, mimbre, rafia, paja de cereales, corteza de tilo, blanqueada, teñida o con algún proceso de la CRF 1)	TM	0.213%	0.012%
14.02.S	Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente para relleno (por ejemplo Kapok (miraguano de bombáceas) crin vegetal.	TM	0.386%	0.118%
14.02.O	Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente para relleno (por ejemplo Kapok (miraguano de bombáceas) crin vegetal; blanqueadas, teñidas o con algún proceso de la CRF 1)	TM	0.213%	0.012%
14.03.S	Materias vegetales de las especies utilizadas en la fabricación de escobas, cepillos o brochas (por ejemplo: sorgo, pisava, grama, ixtle [tampico], incluso en torcidas o haces	TM	0.386%	0.118%
14.03.O	Materias vegetales de las especies utilizadas en la fabricación de escobas, cepillos o brochas (por ejemplo: sorgo, pisava, grama, ixtle [tampico], incluso en torcidas o haces, blanqueadas, teñidas o con algún proceso de la CRF 1)	TM	0.213%	0.012%
14.04.10.10.F	Achiote (onoto, bija), fresco	TM	0.042%	0.012%
14.04.10.10.S	Achiote (onoto, bija), seco	TM	0.039%	0.012%
14.04.10.10.O	Achiote (onoto, bija), pulverizado, molido o triturado	TM	0.032%	0.011%
14.04.10.30.F	Tara (<i>Caesalpinia spinosa</i>), fresca	TM	0.042%	0.012%
14.04.10.30.S	Tara (<i>Caesalpinia spinosa</i>), seca	TM	0.039%	0.012%
14.04.10.30.O	Tara (<i>Caesalpinia spinosa</i>), en pulverizado, molido o triturado	TM	0.032%	0.011%
14.04.10.90.F	Los demás productos vegetales utilizados principalmente para teñir o curtir, no expresados ni comprendidos en otra parte, frescos	TM	0.042%	0.012%
14.04.10.90.S	Los demás productos vegetales utilizados principalmente para teñir o curtir, no expresados ni comprendidos en otra parte, secos	TM	0.039%	0.012%
14.04.10.90.O	Los demás productos vegetales utilizados principalmente para teñir o curtir, no expresados ni comprendidos en otra parte, pulverizado, molido o triturado	TM	0.032%	0.011%
14.04.90.F	Los demás productos no expresados ni comprendidos en otra parte, frescos	TM	0.042%	0.012%
14.04.90.S	Los demás productos no expresados ni comprendidos en otra parte, secos	TM	0.039%	0.012%

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	UNIDAD	IMPORTACIÓN	EXPORTACIÓN / TRÁNSITO INTERNACIONAL
			BASE: Unidad Impositiva Tributaria	BASE: Unidad Impositiva Tributaria
14.04.90.O	Los demás productos no expresados ni comprendidos en otra parte, secos	TM	0.032%	0.011%
15.07	Aceite de soja y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente	TM		0.011%
15.08	Aceite de maní y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente	TM		0.011%
15.09	Aceite de oliva y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente	TM		0.011%
15.10	Los demás aceites y sus fracciones, obtenidos exclusivamente de aceituna, incluso refinado, pero sin modificar químicamente y mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites o fracciones de las partidas 15.09	TM		0.011%
15.11	Aceite de palma y sus fracciones, incluso refinado pero sin modificar químicamente	TM		0.011%
15.12	Aceite de girasol, cártamo o algodón y sus fracciones, incluso refinado pero sin modificar químicamente	TM		0.011%
15.13	Aceite de coco, de almendra de palma o babasú y sus fracciones, incluso refinado pero sin modificar químicamente	TM		0.011%
15.14	Aceites de nabo, colza o mostaza y sus fracciones, incluso refinado pero sin modificar químicamente	TM		0.011%
15.15	Las demás grasas y aceite vegetales fijos (incluido el aceite de jojoba) y sus fracciones, incluso refinado pero sin modificar químicamente	TM		0.011%
15.17	Margarina, mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites vegetales o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este capítulo, excepto las grasas y aceites alimenticios y sus fracciones de la partida 15.06	TM		0.011%
15.21.10	Ceras Vegetales	TM		0.011%
17.01.11 17.01.12	Azúcar de caña o de remolacha en bruto, sin adición de aromatizantes ni colorantes en estado sólido	TM	0.213%	0.012%
17.01.91	Los demás, con adición de aromatizante o colorante	TM		0.011%
17.01.99.00.10	Sacarosa químicamente pura	TM		0.011%
17.03	Melaza procedente de la extracción o del refinado de azúcar	TM		0.011%
17.04	Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco)	TM		0.011%
18.01.00.10	Cacao en grano, entero o partido, crudo	TM	0.033%	0.011%
18.01.00.20	Cacao en grano, entero o partido, tostado	TM		0.011%
18.02	Cáscara, películas y demás residuos de cacao	TM	0.023%	0.011%
18.03	Pasta de cacao, incluso desgrasada	TM		0.011%
18.04	Manteca, grasa y aceite de cacao	TM		0.011%
18.05	Cacao en polvo, sin adición de azúcar ni otro edulcorante	TM		0.011%
18.06	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao	TM		0.011%
Capítulo 19	Extracto de malta, preparaciones alimenticias de harina, grañones, sémola, almidón, féculas o extracto de malta, que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 40% en peso calculado, sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte; preparaciones alimenticias de productos de las partidas 04.01 a 04.04 que no contengan cacao o con un contenido de cacao inferior al 5% en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, no expresadas ni comprendidas en otra parte.	TM		0.011%
Capítulo 20	Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes comestibles de plantas preparadas o conservadas (pulpas y jugos)	TM		0.011%
Capítulo 21, excepto las partidas 21.02 y 21.03.30.10 y 21.06.90.99.90	Preparaciones alimenticias diversas	TM		0.011%
21.02.10.10.00	Levaduras vivas de cultivo	TM	1.514%	0.148%
21.02.10.90.00	Levaduras vivas, las demás	TM	0.781%	0.012%
21.02.20	Levaduras muertas y demás microorganismos monocelulares muertos	TM		0.011%
21.02.30	Polvos para hornear preparados	TM		0.011%

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	UNIDAD	IMPORTACIÓN	EXPORTACIÓN / TRÁNSITO INTERNACIONAL
			BASE: Unidad Impositiva Tributaria	BASE: Unidad Impositiva Tributaria
21.03.30.10	Harina de mostaza	TM	0.128%	0.012%
21.06.90.99.90	Mezcla de Harinas	TM	0.128%	0.012%
Capítulo 22	Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagres	TM		0.011%
23.02.10	Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos del maíz, incluso en pellets	TM	0.043%	0.012%
23.02.20	Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos del arroz, incluso en pellets	TM	0.043%	0.012%
23.02.30	Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos del trigo, incluso en pellets	TM	0.043%	0.012%
23.02.40	Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos de los demás cereales, incluso en pellets	TM	0.043%	0.012%
23.02.50	Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos de leguminosas, incluso en pellets	TM	0.043%	0.012%
23.04.00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en pellets	TM	0.043%	0.012%
23.05.00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de maní, incluso molidos o en pellets	TM	0.043%	0.012%
23.06.10	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas y aceites vegetales de semillas de algodón, incluso molidos o en pellets	TM	0.043%	0.012%
23.06.20	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas y aceites vegetales de semillas de lino, incluso molidos o en pellets	TM	0.043%	0.012%
23.06.30	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas y aceites vegetales de semillas de girasol, incluso molidos o en pellets	TM	0.043%	0.012%
23.06.41	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas y aceites vegetales de semillas de nabo con bajo contenido de ácido erúico, incluso molidos o en pellets	TM	0.043%	0.012%
23.06.49	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas y aceites vegetales de las demás semillas de nabo o de colza, incluso molidos o en pellets	TM	0.043%	0.012%
23.06.50	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas y aceites vegetales de coco o de copra, incluso molidos o en pellets	TM	0.043%	0.012%
23.06.60	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas y aceites vegetales de nuez o de almendra de palma, incluso molidos o en pellets	TM	0.043%	0.012%
23.06.70	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas y aceites vegetales de germen de maíz, incluso molidos o en pellets	TM	0.043%	0.012%
23.06.90	Las demás tortas y demás residuos sólidos de la extracción de grasas y aceites vegetales, incluso molidos o en pellets, excepto los de las partidas 23.04 ó 23.05	TM	0.043%	0.012%
23.07.00.00.00	Lías o heces de vino, tártaro bruto	TM		0.011%
23.08.00.10	Harina de flores de marigold	TM	0.043%	0.012%
23.08.00.90	La demás materias vegetales y desperdicios vegetales, residuos y sub productos vegetales, incluso en pellets, de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, no expresados ni comprendidos en otra parte	TM	0.043%	0.012%
23.09. excepto la partida 23.09.90.00.00	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación animal	TM		0.011%
23.09.90.90.00	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación animal, en forma de mezcla de granos	TM	0.050%	0.014%
23.09.90.90.00	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación animal, excepto mezcla de granos	TM	0.043%	0.012%
24.01.10.10	Tabaco negro en rama o sin elaborar, sin desvenar o desnervar	TM	0.022%	0.011%
24.01.10.20	Tabaco rubio en rama o sin elaborar, sin desvenar o desnervar	TM	0.022%	0.011%
24.01.20.10	Tabaco negro en rama o sin elaborar, total o parcialmente desvenado o desnervado	TM	0.022%	0.011%
24.01.20.20	Tabaco rubio en rama o sin elaborar, total o parcialmente desvenado o desnervado	TM	0.022%	0.011%

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	UNIDAD	IMPORTACIÓN	EXPORTACIÓN / TRÁNSITO INTERNACIONAL
			BASE: Unidad Impositiva Tributaria	BASE: Unidad Impositiva Tributaria
24.01.30	Desperdicios del tabaco en rama o sin elaborar	TM	0.022%	0.011%
24.02	Cigarros (puros)(incluso despuntados), cigarrillos (puritos) y cigarrillos, de tabaco o de sucedáneos del tabaco	TM		0.011%
24.03	Los demás tabacos y sucedáneos del tabaco, elaborados; tabaco homogenizado o reconstituido; extractos y jugos de tabaco	TM		0.011%
27.03	Turba (comprendida la utilizada para cama de animales), incluso aglomerada	TM	0.105%	0.013%
30.02.90.10.a	Cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) para uso industrial	Lote	0.710%	0.085%
30.02.90.10.b	Cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) para reproducción o investigación	Lote	1.376%	0.179%
32.01.10	Extracto de quebracho	TM	0.085%	0.011%
32.01.20	Extracto de mimosa (acacia)	TM	0.085%	0.011%
32.01.90.30	Extracto de roble o de castaño	TM	0.085%	0.011%
32.01.90.90.10	Extractos de mangle o de dividivi	TM	0.085%	0.011%
32.01.90.90.90	Los demás extractos curtientes de origen vegetal	TM	0.085%	0.011%
32.03	Materias colorantes de origen vegetal o animal (incluidos los extractos tintóreos, excepto los negros de origen animal), aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la nota 3 de este capítulo a base de materias colorantes de origen vegetal o animal	TM		0.011%
35.05.10	Dextrina y demás almidones y féculas modificadas	TM		0.011%
40.01.21	Hojas ahumadas de caucho natural	TM	0.213%	0.092%
40.01.22	Cauchos técnicamente especificados (TSNR)	TM	0.213%	0.092%
40.01.29.10	Hojas de crepé de caucho	TM	0.213%	0.092%
40.01.29.20	Caucho gualdo reaglomerado	TM	0.213%	0.092%
40.01.29.90	Los demás cauchos naturales	TM	0.213%	0.092%
44.01	Leña; madera en plaquitas o partículas; aserrín, desperdicios y desechos de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, bolitas o formas similares	TM	0.213%	0.085%
44.02	Carbón vegetal (comprendido el de cáscaras o de huesos [carozos] de frutos), incluso aglomerados	TM		0.011%
44.03.10	Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada, tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación (con algún proceso de la CRF 1)	TM	0.060%	0.011%
44.03.20.S	Las demás madera, de coníferas en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada, sin ningún tratamiento	TM	0.069%	0.011%
44.03.20.O	Las demás madera, de coníferas en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada, con algún proceso de la CRF 1	TM	0.060%	0.011%
44.03.41.S	Madera de Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada, sin ningún tratamiento	TM	0.069%	0.011%
44.03.41.O	Madera de Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada, con algún proceso de la CRF 1	TM	0.060%	0.011%
44.03.49.S	Las demás maderas tropicales citadas en la nota de subpartida 1 del capítulo, en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada, sin ningún tratamiento	TM	0.069%	0.011%
44.03.49.O	Las demás maderas tropicales citadas en la nota de subpartida 1 del capítulo, en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada, con algún proceso de la CRF 1	TM	0.060%	0.011%
44.03.91.S	Madera de encina, roble, alcornoque y demás belloteros en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada, sin ningún tratamiento	TM	0.069%	0.011%
44.03.91.O	Madera de encina, roble, alcornoque y demás belloteros en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada, con algún proceso de la CRF 1	TM	0.060%	0.011%
44.03.92.S	Maderas de la Haya (<i>Fagus spp</i>) en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada, sin ningún tratamiento	TM	0.069%	0.011%

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	UNIDAD	IMPORTACIÓN	EXPORTACIÓN / TRÁNSITO INTERNACIONAL
			BASE: Unidad Impositiva Tributaria	BASE: Unidad Impositiva Tributaria
44.03.92.O	Maderas de la Haya (<i>Fagus spp</i>) en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada, con algún proceso de la CRF 1	TM	0.060%	0.011%
44.03.99.S	Las demás maderas en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada, sin ningún tratamiento	TM	0.069%	0.011%
44.03.99.O	Las demás maderas en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada, con algún proceso de la CRF 1	TM	0.060%	0.011%
44.04.10.S	Flejes de madera de coníferas; rodrigones hendidos; estacas y estaquillas de madera, apuntadas, sin aserrar longitudinalmente; maderas simplemente desbastada o redondeada, pero sin torneear, curvar ni trabajar de otro modo, para bastones, paraguas, mangos de herramientas o similares; maderas en tablillas, láminas, cintas o similares, sin ningún proceso de la CRF 1	TM	0.032%	0.011%
44.04.10.O	Flejes de coníferas; rodrigones hendidos; estacas y estaquillas de madera, apuntadas, sin aserrar longitudinalmente; maderas simplemente desbastada o redondeada, pero sin torneear, curvar ni trabajar de otro modo, para bastones, paraguas, mangos de herramientas o similares; maderas en tablillas, láminas, cintas o similares, con algún proceso de la CRF 1	TM	0.026%	0.011%
44.04.20.S	Flejes de las demás maderas; rodrigones hendidos; estacas y estaquillas de madera, apuntadas, sin aserrar longitudinalmente; maderas simplemente desbastada o redondeada, pero sin torneear, curvar ni trabajar de otro modo, para bastones, paraguas, mangos de herramientas o similares; maderas en tablillas, láminas, cintas o similares, sin ningún proceso de la CRF 1	TM	0.032%	0.011%
44.04.20.O	Flejes de las demás maderas; rodrigones hendidos; estacas y estaquillas de madera, apuntadas, sin aserrar longitudinalmente; maderas simplemente desbastada o redondeada, pero sin torneear, curvar ni trabajar de otro modo, para bastones, paraguas, mangos de herramientas o similares; maderas en tablillas, láminas, cintas o similares, con algún proceso de la CRF 1	TM	0.026%	0.011%
44.05	Lana de madera, harina de madera	TM	0.026%	0.011%
44.06.10	Traviesas (durmientes) de madera para vías férreas o similares, sin impregnar	TM	0.029%	0.011%
44.06.90	Traviesas (durmientes) de madera para vías férreas o similares, impregnadas	TM	0.026%	0.011%
44.07.S	Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm, sin ningún proceso de la CRF 1	TM	0.032%	0.011%
44.07.O	Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm, con algún proceso de la CRF 1	TM	0.026%	0.011%
44.08	Hojas para chapado (Incluidas las obtenidas por cortado de madera estratificada), para contrachapado o para otras maderas estratificadas similares y demás maderas, aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas o unidas longitudinalmente por los extremos, de espesor inferior o igual a 6 mm	TM	0.026%	0.011%
44.09.S	Madera (incluida tablillas y frisos para parkés, sin ensamblar) perfilada longitudinalmente... incluso cepillada, lijada o unida por sus extremos, sin ningún tratamiento	TM	0.029%	0.011%
44.09.O	Madera (incluida tablillas y frisos para parkés, sin ensamblar) perfilada longitudinalmente... incluso cepillada, lijada o unida por sus extremos, con algún proceso de la CRF 1	TM	0.026%	0.011%
44.10.21.00 44.10.29.00 44.10.31	Tableros de partículas y tableros similares (por ejemplo: los llamados "orientado atrand board" y "waferboard"), de maderas u otras materias leñosas, en bruto o simplemente lijados	TM	0.026%	0.011%
44.10.32 44.10.33 44.10.39 44.10.90	Tableros de partículas y tableros similares, (por ejemplo: los llamados "orientado atrand board" y "waferboard"), de maderas u otras materias leñosas, aglomeradas con resinas y demás aglutinantes.	TM		0.011%
44.11.11 44.11.31 44.11.21 44.11.91	Tableros de fibra de madera u otras materias leñosas, los demás, sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	TM	0.026%	0.011%

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	UNIDAD	IMPORTACIÓN	EXPORTACIÓN / TRÁNSITO INTERNACIONAL
			BASE: Unidad Impositiva Tributaria	BASE: Unidad Impositiva Tributaria
44.11.19 44.11.29 44.11.39 44.11.99	Tableros de fibra de madera u otras materias leñosas, los demás, aglomerados con resinas o demás aglutinantes orgánicos	TM		0.011%
44.12	Madera contrachapada, madera chapada y madera estratificada similar	TM	0.026%	0.011%
44.13.S	Madera densificada en bloques, tablas, tiras o perfiles, sin ningún proceso de la categoría 1	TM	0.029%	0.011%
44.13.O	Madera densificada en bloques, tablas, tiras o perfiles, con algún proceso de la categoría 1	TM	0.026%	0.011%
44.14	Marcos de madera para cuadros, fotografías, espejos u objetos similares	TM		0.011%
44.15.S	Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares, de maderas; carretes para cables, de madera; paletas, paletas de caja y demás plataformas para carga, de madera; collarines para paletas de madera, sin ningún proceso de la Categoría CRF 1	TM	0.032%	0.011%
44.15.O	Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares, de maderas; carretes para cables, de madera; paletas, paletas de caja y demás plataformas para carga, de madera; collarines para paletas de madera, con algún proceso de la Categoría CRF 1	TM	0.026%	0.011%
44.16	Barriles, cubas, tinas y demás manufacturas de tonelería y sus partes, de madera, incluidas las duelas	TM		0.011%
44.17	Herramientas, monturas y mangos de herramientas, monturas y mangos de cepillos, brochas o escobas, de madera; hormas, ensanchadores y tensores para el calzado, de madera	TM		0.011%
44.18	Obras y piezas de carpintería para construcción, incluidos los tableros celulares, los tableros para parqués y tabillas para cubierta de tejados o fachadas (shingles y shakes), de madera	TM		0.011%
44.19	Artículos de mesa o de cocina, de madera	TM		0.011%
44.20	Marquetería y taracea; cofrecillos y estuches para joyería u orfebrería y manufacturas similares, de madera; estatuillas y demás objetos de adorno, de madera; artículos de mobiliario, de madera, no comprendidos en el capítulo 94.	TM		0.011%
44.21	Las demás manufacturas de madera	TM		0.011%
45.01.10	Corcho natural en bruto o simplemente preparado	TM	0.032%	0.011%
45.01.90	Desperdicios de corcho; corcho triturado, granulado o pulverizado	TM	0.029%	0.011%
45.02	Corcho natural, descortezado o simplemente escuadrado, o en bloques, placas, hojas o tiras, cuadradas o rectangulares (incluidos los esbozos con aristas vivas para tapones)	TM	0.032%	0.011%
45.03	Manufacturas de corcho natural	TM	0.029%	0.011%
45.04	Corcho aglomerado (incluso con aglutinante) y manufacturas de corcho aglomerado	TM	0.029%	0.011%
46.01.S	Trenzas y artículos similares, de materia trenzable, incluso ensamblados en tiras; materia trenzable, trenzas y artículos similares de materia trenzable, tejidos o paralelizados, en forma plana, incluso terminados (por ejemplo: esterillas, estereras y cañizos), sin ningún proceso de la CRF 1	TM	0.281%	0.011%
46.01.O	Trenzas y artículos similares, de materia trenzable, incluso ensamblados en tiras; materia trenzable, trenzas y artículos similares de materia trenzable, tejidos o paralelizados, en forma plana, incluso terminados (por ejemplo: esterillas, estereras y cañizos), con algún proceso de la CRF 1	TM	0.227%	0.011%
46.02.S	Artículos de cestería obtenidos directamente en su forma con materia trenzable o confeccionados con artículos de la partida 46.01; manufacturas de esponja vegetal, sin ningún tratamiento	TM	0.281%	0.011%
46.02.O	Artículos de cestería obtenidos directamente en su forma con materia trenzable o confeccionados con artículos de la partida 46.01; manufacturas de esponja vegetal	TM	0.227%	0.011%
50.01	Capullos de seda aptos para el devanado	TM	1.018%	0.148%
50.02	Seda cruda (sin torcer)	TM	0.256%	0.011%
52.01.00.00.10	Algodón Pima y Pima - S, sin cardar ni peinar	TM	0.460%	0.067%

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	UNIDAD	IMPORTACIÓN	EXPORTACIÓN / TRÁNSITO INTERNACIONAL
			BASE: Unidad Impositiva Tributaria	BASE: Unidad Impositiva Tributaria
52.01.00.00.20	Algodón Tanguis, sin cardar ni peinar	TM	0.460%	0.067%
52.01.00.00.30	Algodón áspero y semiáspero, sin cardar ni peinar	TM	0.460%	0.067%
52.01.00.00.90.F	Los demás algodones, sin cardar ni peinar	TM	0.460%	0.067%
52.01.00.00.90.O	Los demás algodones, sin cardar ni peinar, teñidos	TM		0.011%
52.02.10	Desperdicios de hilados	TM		0.011%
52.02.91	Desperdicios de hilachas	TM		0.011%
52.02.99	Desperdicios de algodón, las demás	TM	0.293%	0.040%
52.03	Algodón cardado o peinado	TM	0.199%	0.013%
53.01.10.F	Lino en bruto	TM	0.460%	0.120%
53.01.10.O	Lino enriado	TM	0.386%	0.118%
53.01.21	Lino agramado o espadado	TM	0.386%	0.118%
53.01.29	Lino peinado o trabajado de otro modo, pero sin hilar	TM	0.386%	0.118%
53.01.30	Estopas y desperdicios de lino (incluidos los desperdicios de hilados e hilachas)	TM	0.386%	0.118%
53.02.10.F	Cáñamo en bruto	TM	0.460%	0.120%
53.02.10.O	Cáñamo enriado	TM	0.386%	0.118%
53.02.90	Cáñamo trabajado de otra forma, pero sin hilar; estopas y desperdicios de cáñamo (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas)	TM	0.386%	0.118%
53.03.10.F	Yute y demás fibras textiles del líber, en bruto	TM	0.460%	0.120%
53.03.10.O	Yute y demás fibras textiles del líber, enriados	TM	0.386%	0.118%
53.03.90.30	Yute trabajado de otra forma, pero sin hilar; estopas y desperdicios de esta fibra (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas)	TM	0.386%	0.118%
53.03.90.90	Las demás fibras textiles del líber trabajados, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas)	TM	0.386%	0.118%
53.04.10	Sisal y las demás fibras Textiles del género Agave, en bruto	TM	0.460%	0.120%
53.04.90	Sisal y las demás fibras textiles del género Agave trabajados, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas)	TM	0.386%	0.118%
53.05.11	Fibra de coco, en bruto	TM	0.460%	0.120%
53.05.19	Fibra de coco trabajado, pero sin hilar, estopas y desperdicios de esta fibra (incluido los desperdicios de hilados y las hilachas)	TM	0.386%	0.118%
53.05.21	Fibra de abacá en bruto	TM	0.460%	0.120%
53.05.29	Fibra de abacá trabajado, pero sin hilar, estopas y desperdicios de esta fibra (incluido los desperdicios de hilados y las hilachas)	TM	0.386%	0.118%
53.05.90.F	Fibra de ramio y demás fibras textiles vegetales no expresadas ni comprendidas en otra parte, en bruto	TM	0.460%	0.120%
53.05.90.O	Fibra de ramio y demás fibras textiles vegetales no expresadas ni comprendidas en otra parte, trabajados pero sin hilar, estopas y desperdicios de estas fibras (incluido los desperdicios de hilados y las hilachas)	TM	0.386%	0.108%
53.10.10	Tejido de yute y las demás fibras textiles del líber de la partida 53.03, crudos	TM	0.386%	0.058%
53.10.90	Tejido de yute y las demás fibras textiles del líber de la partida 53.03, las demás	TM	0.312%	0.050%
53.11.F	Tejido de las demás fibras vegetales, crudos	TM	0.386%	0.056%
53.11.O	Tejido de las demás fibras vegetales, trabajados de alguna forma	TM	0.312%	0.050%
56.07.10	Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, de yute y demás fibras textiles del Líber de la partida 53.03	TM	0.312%	0.050%
56.07.21	Cordeles para atar o engavillar de Sisal o demás fibras textiles del género Agave.	TM	0.312%	0.050%
56.07.29	Cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, de Sisal o demás fibras textiles del género Agave.	TM	0.312%	0.050%
57.02.20	Tejidos de fibra de coco	TM	0.312%	0.050%
58.06.39.00.	Cintas, cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados de las demás materias textiles	TM	0.312%	0.050%

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	UNIDAD	IMPORTACIÓN	EXPORTACIÓN / TRÁNSITO INTERNACIONAL
			BASE: Unidad Impositiva Tributaria	BASE: Unidad Impositiva Tributaria
63.05.10.10	Sacos (bolsas) y talegas de yute, para envasar	TM	0.386%	0.056%
63.05.10.90	Sacos (bolsas) y talegas de las demás fibras del líber de la partida 53.03, para envasar	TM	0.386%	0.056%
63.05.90.10	Sacos (bolsas) y talegas de pita (cabuya, fique), para envasar	TM	0.386%	0.056%
63.05.90.90	Sacos (bolsas) y talegas de las demás materias textiles, para envasar	TM	0.386%	0.056%
92.01	Pianos, incluso automáticos; clavecines y demás instrumentos de cuerda con teclado	TM		0.011%
92.02	Los demás instrumentos musicales de cuerda (por ejemplo: guitarras, violines, arpas)	TM		0.011%
97.05	Colecciones y especímenes para colecciones de zoología, botánica, mineralogía o anatomía o que tengan interés histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico o numismático	TM	0.852%	0.141%
Supervisión de Tratamientos:				
001	En instalaciones oficiales o particulares y contenedores	TM		0.100%
002	En barcos y aeronaves	servicio		4.500%
003	En vehículos	TM		0.050%
Tramitación y expedición de documentos:				
001	Informe de Inspección o Verificación / Licencia Fitosanitaria de Internamiento	servicio		0.500%
002	Certificado Fitosanitario de Exportación o Reexportación, Certificado de exportación de productos procesados o industrializados de origen vegetal:	servicio		1.000%
003	Addendum al Certificado Fitosanitario de exportación o reexportación o Certificado e exportación de productos procesados o industrializados de origen vegetal (Únicamente a solicitud del usuario y cuando su emisión proceda. Los Addendums sólo podrán solicitarse posteriormente a la emisión de los Certificados, de lo contrario no corresponde un Addendum):	servicio		0.500%
ÍTEM V: Los servicios de inspección fitosanitaria o supervisión de tratamientos que el usuario solicite sean efectuados fuera del ámbito de los Puestos de Control Cuarentenario o impliquen el traslado del inspector fuera de las áreas de atención establecidas por el SENASA, se efectuarán cumpliendo la normativa legal y según la disponibilidad de dichas Dependencias; los usuarios asumirán los siguientes costos:				
V.01	Costo de oportunidad por persona; aplica sólo cuando el tiempo del traslado del inspector, entre la ida y el retorno, implica 90 minutos o más tiempo de movilización. (Para efectos de calcular el costo, el cómputo del tiempo inicia desde la salida del Inspector hasta su retorno a la dependencia o área de atención establecida por el SENASA):	En el territorio nacional: De lunes a viernes: 1,5% hasta 04 horas y 0,306% por cada hora adicional. Sábado, domingo, feriado: 2,5% hasta 04 horas y 0,306% por cada hora adicional En el extranjero: 11,3% por día de servicio		
V.02	Transporte (en todos estos casos, el usuario movilizará al personal designado o en su defecto asumirá el costo del transporte de ida y vuelta):	Variado: según precios de las empresas de transportes		
V.03	Viáticos: cuando corresponda, según lo establecido mediante los Dispositivos legales respecto a comisiones dentro del territorio nacional y en el extranjero.			
ÍTEM VI: En los demás casos en lo que los servicios sean efectuados dentro del ámbito de los Puestos de Control Cuarentenario, pero impliquen la movilización del personal del SENASA hacia las extensiones de las zonas primarias; el usuario deberá movilizar al personal designado o en su defecto asumir el costo del transporte de ida y vuelta, según tarifas de las empresas de transporte.				
ÍTEM VII: El horario para desarrollar los servicios de inspección y supervisión de tratamientos es de lunes a viernes de 8:15 a 13:00 y de 14:00 a 17:15, previa programación de la Dependencia del SENASA. Los usuarios que deseen que se les brinde estos servicios fuera del horario referido; deberán solicitarlo con anticipación, a fin que el responsable de la Dependencia del SENASA correspondiente, evalúe si procede. De efectuarse el servicio se aplicará un costo adicional de 1,0% de la UIT al total del valor resultante de todos los servicios prestados, por cada día de atención fuera del horario normal. (El recargo no aplica si el usuario solicita que la inspección se efectúe fuera del ámbito de los Puestos de Control Cuarentenario o de las áreas de atención establecidas por el SENASA, en cuyo caso se procederá según lo establecido en el Ítem V)				

Descripción de abreviaturas:

F: fresco, S: seco, SN: Secado al natural, SI: Secado industrial, O: con tratamiento, O1: con tratamiento, diferente a O2, a: para siembra, b: para consumo o uso industrial, E: entero o partido, CRF: Categoría de Riesgo Fitosanitario

Dan por concluida designación de Jefe de la Oficina PETT de Ejecución Regional Ica**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 567-2004-AG**

Lima, 13 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley Nº 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se crea el Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT;

Que, por Resolución Ministerial Nº 0244-2004-AG del 9 de marzo del 2004, se designó al Dr. Yván Aurelio Chia Aquije, como Jefe de la Oficina PETT de Ejecución Regional Ica;

Que, por necesidad del servicio es conveniente dar por concluida la designación del citado funcionario;

De conformidad con la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos y el Decreto Ley Nº 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida a partir de la fecha, la designación del Dr. Yván Aurelio Chia Aquije, en el cargo de Jefe de la Oficina PETT de Ejecución Regional Ica, dándole las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura

14852

MINCETUR**Autorizan viaje de funcionarios de PROMPERU para participar en la Feria Internacional de Turismo que se realizará en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 271-2004-MINCETUR/DM**

Lima, 11 de agosto de 2004

Vista la Carta Nº C.551-2004/PP.GG de la Gerencia General de la Comisión de Promoción del Perú - PROMPERU.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú - PROMPERU es la encargada de proponer, dirigir, evaluar y ejecutar las políticas y estrategias de promoción del turismo interno y receptivo, así como de promover y difundir la imagen del Perú en materia de promoción turística;

Que, acorde con sus funciones, PROMPERU se encuentra realizando labores de promoción turística del Perú en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, razón por la cual se considera necesario participar en eventos de actividades turísticas especializadas en dicho mercado a fin de complementar las referidas acciones promocionales, para lograr el posicionamiento de nuestro país en el mercado anteriormente mencionado específicamente en la práctica de observación de aves;

Que, PROMPERU ha previsto su participación en la Feria Internacional de Turismo "Bird Fair 2004", a realizarse del 20 al 22 de agosto del presente año, en la ciudad de Rutland, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

Que, por tales razones, resulta conveniente autorizar el viaje de funcionarios de PROMPERU a la ciudad de Rutland, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, quienes tendrán a su cargo diversas actividades para la participación de PROMPERU en dicho evento, lo cual exige la permanencia de los funcionarios en esta ciudad respectivamente, en días previos y posteriores a la realización de la Feria;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes Nºs. 27790, 28128 y 27619 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

SE RESUELVE

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de los siguientes funcionarios de la Comisión de Promoción del Perú - PROMPERU, a la ciudad de Rutland, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, para los fines señalados en la parte considerativa de la presente resolución:

- Magali Ortigosa Quimper, por el período del 15 al 21 de agosto de 2004.

- Gabriel Jesús Ramsay Abarca, por el período del 15 al 24 de agosto de 2004.

Artículo 2º.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 003, Comisión de Promoción del Perú - PROMPERU, del Pliego 035 Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Señora Magali Ortigosa Quimper

- Pasajes : US\$ 1 800,00
- Viáticos : US\$ 1 300,00
- Tarifa Corpac : US\$ 28,24

Señor Gabriel Jesús Ramsay Abarca

- Pasajes : US\$ 1 800,00
- Viáticos : US\$ 2 080,00
- Tarifa Corpac : US\$ 28,24

Artículo 3º.- Los funcionarios a que se refiere el artículo 1º presentarán al Titular del Sector, dentro de los quince días calendario siguientes al término de la comisión de servicios, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el viaje. Asimismo, deberán presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no da derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO FERRERO
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

14664

Autorizan a empresa el funcionamiento de sistema progresivo en mesas de juego para su explotación en sala de juegos ubicada en el Cercado de Lima**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 331-2004-MINCETUR/VMT/DNT**

Lima, 3 de agosto de 2004

Visto, el Expediente Nº 000910-2004-MINCETUR, de fecha 23.7.2004, presentado por la empresa Hoteles Sheraton del Perú S.A., en el que solicita autorización para el uso y funcionamiento del sistema progresivo: "Stud Póker Plus 2G", por la sala de juegos de casino del Hotel Cinco Estrellas: "Sheraton Lima Hotel & Casino", ubicado en la Av. Paseo de la República Nº 170, distrito, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 000910-2004-MINCE-TUR, la empresa Hoteles Sheraton del Perú S.A., solicita autorización para el uso del Sistema Progresivo: "Stud Póker Plus 2G" en dos (2) mesas de juego de la modalidad de Póker Caribeño;

Que, en virtud de la Resolución Directoral N° 318-2004-MINCETUR/VMT/DNT, de fecha 15.7.2004, se autorizó a la empresa la explotación de una (1) mesa de la modalidad de Póker Caribeño;

Que, debido a un error material se autorizó el funcionamiento de una mesa de juego de la modalidad de Póker Caribeño cuando debió autorizarse el funcionamiento de dos (2) mesas de juego de la referida modalidad;

Que, en consecuencia, corresponde que la Administración subsane de oficio el error cometido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General";

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° de la Directiva N° 006-2001-MITINCI/VMT/DNT, sólo pueden ser objeto de explotación los pozos acumulados previamente aprobados por la Dirección Nacional de Turismo;

Que, mediante Resolución Directoral N° 146-2004-MINCETUR/VMT/DNT, de fecha 17.3.2004, se aprobó el Sistema Progresivo denominado: "Stud Póker Plus 2G", del fabricante DEQ Casino LTEE para su funcionamiento en las mesas de juego de la modalidad del "Póker Caribeño";

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la mencionada Directiva para efecto del uso y funcionamiento de un pozo acumulado en las salas de juegos de casino, los solicitantes deben: (i) señalar el número de mesas y el nombre de los juegos de casino en los que se incluye el pozo acumulado; (ii) indicar la denominación del pozo acumulado y nombre del fabricante y proveedor del mismo; y (iii) adjuntar los documentos que la facultan a operar el referido pozo;

Que, las reglas de funcionamiento aplicables al mencionado sistema progresivo se encuentran contenidas en el Anexo que forma parte integrante de la Resolución Directoral N° 146-2004-MINCETUR/VMT/DNT, de fecha 17.3.2004;

Que, desde el día del funcionamiento del sistema progresivo deberán encontrarse las reglas y tabla de pagos en un lugar visible de la sala de juegos, asimismo, deberán estar a disposición de los usuarios cartillas de información, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7° de la Directiva N° 006-2001-MITINCI/VMT/DNT;

De conformidad con la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, el Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR y la Directiva N° 006-2001-MITINCI/VMT/DNT, estando a lo opinado en el Informe Legal N° 363-2004-MINCETUR/VMT/DNT/DJCM/T/DAR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar a la empresa Hoteles Sheraton del Perú S.A., el funcionamiento del sistema progresivo: "Stud Póker Plus 2G", en dos (2) mesas de juego de la modalidad de Póker Caribeño autorizada para su explotación en la Sala de Juegos del Hotel Cinco Estrellas: "Sheraton Lima Hotel & Casino", ubicado en la Av. Paseo de la República N° 170, distrito, provincia y departamento de Lima, el mismo que se regirá por lo establecido en la presente resolución y por lo dispuesto en las Directivas N°s. 001-2002-MITINCI/VMT/DNT y 001-2004-MINCETUR/VMT/DNT, por lo que cualquier vulneración de las mismas será considerada como infracción administrativa sancionada de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, y en el Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR.

Artículo 2º.- Modificar el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 125-2000-MITINCI/VMT/DNT, en los términos siguientes:

"Artículo 2º.- La presente autorización faculta a la Empresa Hoteles Sheraton del Perú S.A., la explotación de nueve (9) mesas de juego de casino en la Sala de Juegos del Hotel Cinco Estrellas: "Sheraton Lima Hotel & Casino",

ubicado en la Av. Paseo de la República N° 170, distrito, provincia y departamento de Lima, según el siguiente detalle:

N° de Mesas	Modalidad	Autorización y Registro	Resolución Directoral
02	Ruleta (tipo francesa)	JC0002	R.D. N° 200-1999-MITINCI/VMT/DNT
02	Black Jack	JC0001	R.D. N° 199-1999-MITINCI/VMT/DNT
01	Craps	JC0007	R.D. N° 205-1999-MITINCI/VMT/DNT
01	Punto y Banca (Mini)	JC0006	R.D. N° 204-1999-MITINCI/VMT/DNT
01	Pai Gow Póker	JC0004	R.D. N° 202-1999-MITINCI/VMT/DNT
02	Póker Caribeño	JC0008	R.D. N° 206-1999-MITINCI/VMT/DNT

Total de mesas de juegos autorizadas: Nueve (9)

Regístrese, notifíquese y publíquese.

MIGUEL ANTONIO ZAMORA S.
Director Nacional de Turismo

14733

DEFENSA

Amplían permanencia de oficiales de la Marina en EE.UU. para continuar como alumnos a fin de obtener título de Maestría en la American University

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 350-2004-DE/MGP**

Lima, 13 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que, por Resoluciones Ministeriales N°s. 1098-DE/MGP de fecha 3 de julio del 2003 y 1101-DE/MGP de fecha 3 de julio del 2003, modificada con Resolución Ministerial N° 1192-DE/MGP de fecha 1 de agosto del 2003, se nombró en Misión Diplomática a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores al Capitán de Navío Carlos Alberto DE IZCUE Arnillas y Capitán de Navío Juan Octavio POLO Wood, a fin que se desempeñen como Agregados Navales Adjuntos a la Embajada del Perú en los Estados Unidos de América y Alumnos del Curso de Defensa y Seguridad Continental en el Colegio Interamericano de Defensa, en la ciudad de Washington D.C. de dicho país, por el período de UN (1) año a partir del 1 de agosto y 26 de julio del 2003, respectivamente;

Que, desde el mes de setiembre del 2003 el Colegio Interamericano de Defensa, ha implementado un convenio con la American University de la ciudad de Washington D.C., con la finalidad de otorgar el título de Maestría a sus egresados, título cuyo costo asciende a DIECISEIS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 16,000.00) por alumno, el cual será cubierto por el Colegio Interamericano de Defensa y los mencionados Oficiales Superiores participantes;

Que, dado el nivel de exigencia de la mencionada Universidad solamente aquellos alumnos que reúnan los requisitos de dominio del idioma Inglés y Rendimiento Académico pueden acogerse al citado convenio y recibir el título académico de Maestría al egreso del Colegio Interamericano de Defensa, exigencias que han sido cumplidas por los citados Oficiales Superiores, para lo cual deben seguir DOS (2) materias en la referida Universidad el último semestre del año 2004;

Que, se ha determinado que es conveniente para los intereses institucionales ampliar la permanencia del Capitán de Navío Carlos Alberto DE IZCUE Arnillas y Capitán

de Navío Juan Octavio POLO Wood, en la condición de Misión de Estudios, a fin que continúen como Alumnos para la obtención de título de Maestría en la American University de la ciudad de Washington D.C., acogiéndose al convenio académico con el Colegio Interamericano de Defensa; por cuanto los conocimientos y experiencia a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional, dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Ley N° 28128 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002 y Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero del 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Ampliar la permanencia en la condición de Misión de Estudios del Capitán de Navío Carlos Alberto DE IZCUE Arnillas, CIP. N° 00765867 a partir del 1 de agosto 2004 y Capitán de Navío Juan Octavio POLO Wood, CIP. N° 00765843 a partir del 26 de julio de 2004, para que continúen como Alumnos para la obtención del título de Maestría en la American University de la ciudad de Washington D.C., acogiéndose al convenio académico con el Colegio Interamericano de Defensa, hasta el 31 de diciembre del 2004.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los gastos que correspondan de acuerdo a los conceptos siguientes:

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:

US\$ 3,050 x 5 meses x 1 Oficial Superior
US\$ 3,050 x 5 meses y 6 días x 1 Oficial Superior

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la Misión de Estudios, sin exceder el total de días aprobados.

Artículo 4º.- El mencionado Oficial Superior deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero del 2004.

Artículo 5º.- El citado Oficial Superior revistará en la Dirección de Instrucción por el período que dure la Misión de Estudios.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

14880

Autorizan viaje de oficiales de la Marina y del Ejército para participar en la Conferencia 2004 del Comité Jurídico de las Américas (COJUMA)

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 878-2004-DE/SG**

Lima, 12 de agosto de 2004

Visto el Oficio N° 367/MAAG-AFSEC de fecha 22 de julio del 2004, del Jefe del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América, mediante el cual hace extensiva la invitación para dos (2) participantes en la Conferencia 2004 del Comité Jurídico de las Américas (COJUMA), que se llevará a cabo en la ciudad de Tucson, Arizona del 30 de agosto al 3 de setiembre del 2004;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Hoja de Recomendación N° 039-DGPE/B/01 de fecha 9 de agosto del 2004, el Director General de Política y Estrategia del Ministerio de Defensa, aprueba la designación del Capitán de Navío CJ Eduardo Enrique VERGARA FAJARDO y Teniente Coronel EP Jaime Medardo VIERA PEÑA, Oficiales Superiores de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa, para que viajen en Comisión de Servicio en representación del Sector, a la Conferencia 2004 del Comité Jurídico de las Américas (COJUMA), que se llevará a cabo en la ciudad de Tucson, Arizona del 30 de agosto al 3 de setiembre del 2004;

Que, los gastos de transporte, hospedaje y alimentación durante la estadía en dicha ciudad, serán cubiertos por el Comando Sur de los Estados Unidos de América;

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 5 de junio del 2002, establece que los viajes al extranjero que no ocasionen ningún tipo de gastos al Estado, serán autorizados mediante Resolución del Titular del Sector correspondiente; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27619, "Ley que regula los viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos", su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 5 de junio del 2002, Ley N° 27860 "Ley del Ministerio de Defensa", y Ley N° 28128 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, del Capitán de Navío CJ Eduardo Enrique VERGARA FAJARDO y Teniente Coronel EP Jaime Medardo VIERA PEÑA, para participar en la Conferencia 2004 del Comité Jurídico de las Américas (COJUMA), que se llevará a cabo en la ciudad de Tucson, Arizona del 30 de agosto al 3 de setiembre del 2004.

Artículo 2º.- Los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, serán cubiertos por el Comando Sur de los Estados Unidos de América.

Artículo 3º.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

14798

Autorizan viaje a Brasil en comisión de servicios de Personal FAP, en el marco del ejercicio combinado PERBRA-I

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 879-2004-DE/FAP**

Lima, 12 de agosto de 2004

Visto el Oficio IV-35-COOI-N° 1238 del 27 de julio del 2004 del Comandante de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú y Papeleta de Trámite N° 3318-SGFA del 3 de agosto del 2004 del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, es conveniente para los intereses Institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la

República Federativa del Brasil, del Personal FAP que se indica en la parte resolutive, con la finalidad de cumplir funciones de observadores aéreos embarcados en las aeronaves interceptoras FAB, el día 26 de agosto del 2004, en el marco del ejercicio combinado PERBRA-I, a realizarse en la ciudad de Cruzeiro Do Sul;

Que, el traslado del Personal Militar se efectuará con aeronaves de la Fuerza Aérea Brasileña no irrogando gasto alguno al Estado;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002, los viajes al extranjero que no ocasionen ningún tipo de gasto al Estado, serán autorizados mediante Resolución del Titular del sector correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Ley N° 28128 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2004, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002, Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero del 2004 y Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio del 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, a la República Federativa del Brasil, el día 26 de agosto del 2004, del Personal FAP que se indica a continuación, con la finalidad de cumplir funciones de observadores aéreos embarcados en las aeronaves interceptoras FAB, en el marco del ejercicio combinado PERBRA-I, a realizarse en la ciudad de Cruzeiro Do Sul:

Capitán FAP PALACIOS RIVERO Daniel Alejandro
Capitán FAP BARAHONA OLIVERA Carlos Rafael

Artículo 2º.- El Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú, queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la comisión, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 3º.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

14799

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 880-2004-DE/FAP**

Lima, 12 de agosto de 2004

Visto el Oficio IV-35-COOI-N° 1238 del 27 de julio del 2004 del Comandante de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú y Papeleta de Trámite N° 3318-SGFA del 3 de agosto del 2004 del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, es conveniente para los intereses Institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la República Federativa del Brasil, del Personal FAP que se indica en la parte resolutive, para conformar la tripulación del avión TC-690B FAP N° 708 que cumplirá la función de avión "blanco", los días 25, 26 y 27 de agosto del 2004 en el itinerario Pucallpa-Cruzeiro Do Sul-Pucallpa, en el marco del ejercicio combinado PERBRA-I;

Que, el traslado del Personal Militar se efectuará con aeronaves de la Fuerza Aérea Brasileña no irrogando gasto alguno al Estado;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002, los viajes al extranjero que no ocasionen ningún

tipo de gasto al Estado, serán autorizados mediante Resolución del Titular del sector correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Ley N° 28128 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2004, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002, Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero del 2004 y Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio del 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, a la República Federativa del Brasil, del Personal FAP que se indica a continuación, para conformar la tripulación del avión TC-690B FAP N° 708 que cumplirá la función de avión "blanco", los días 25, 26 y 27 de agosto del 2004 en el itinerario Pucallpa-Cruzeiro Do Sul-Pucallpa, en el marco del ejercicio combinado PERBRA-I:

Comandante FAP EYZAGUIRE BROU Jaime Oscar
Capitán FAP CAIRO MURGUIA Carlo Mario
Técnico 2da. FAP CUNO AROSQUIPA Julio León

TRIPULACIÓN ALTERNA:

Capitán FAP CORNEJO VEGA Jorge
Técnico 3ra. FAP RAMÍREZ PEREZ Richard Jhony

Artículo 2º.- El Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú, queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la comisión, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 3º.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

14800

Autorizan contratación de servicios especializados para curso de entrenamiento de pilotos mediante proceso de adjudicación de menor cuantía

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 883-2004-DE/FAP**

Lima, 12 de agosto de 2004

VISTO:

El Oficio VI-70-COFA-SACFA N° 0142 del 2 de julio del 2004, a través del cual el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú solicita la exoneración del proceso de selección de "Adjudicación Directa Pública" para la contratación de los servicios especializados para el Curso de Entrenamiento para Pilotos a realizarse en la Compañía SOCIEDAD AIRCO, por la causal de "Servicios que no Admiten Sustitutos";

CONSIDERANDO:

Que, del Informe Técnico N° 002-2004 del 15 de abril del 2004 del Comando de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú el cual forma parte de la presente Resolución, se precisa que es necesaria la contratación de los servicios especializados para efectuar el curso de entrenamiento refresco para las tripulaciones aéreas de combate de los aviones Mirage 2000 en el simulador de vuelo de la Compañía SOCIEDAD AIRCO, que es la única empresa que

brinda este servicio, garantizada y avalada por la Fuerza Aérea Francesa y por el fabricante de la aeronave la Sociedad Dassault, lo que permite a las tripulaciones experimentar, analizar, desarrollar y solucionar todas las posibles emergencias que pueden presentarse durante la operación del Avión Mirage 2000 como arma aérea, que constituyen características de los servicios que no admiten sustitutos;

Que, la Compañía SOCIEDAD AIRCO posee un software de las tablas aerodinámicas reales del avión M2000 y del comportamiento del motor SNECMA M53P2, lo que le permite al piloto desarrollar y solucionar emergencias reales con las características de vuelo, tiempo de reacción y comportamiento del motor, tan iguales a las que se presentan en el vuelo real;

Que, del citado informe técnico se desprende que la Compañía SOCIEDAD AIRCO es la única que brinda el servicio de simulador de Mirage 2000 en el mercado mundial, contando con una moderna infraestructura y capacidad tecnológica de última generación lo que permite a las tripulaciones lograr el estándar de entrenamiento deseado y la eficiencia en la solución de las emergencias tanto en tierra como en vuelo;

Que, el curso de entrenamiento refresco brindado por la Compañía SOCIEDAD AIRCO tiene una duración de nueve (9) días, para tres (3) oficiales pilotos por el importe total de treinta mil con 00/100 dólares americanos (US\$ 30,000.00) con cargo al presupuesto Recursos Ordinarios AF-2004 en la cadena programática de gasto 5.3.11.39.03;

Que, el curso de entrenamiento refresco en el simulador de misión para las tripulaciones aéreas de combate del avión Mirage 2000, brindado por la Compañía SOCIEDAD AIRCO se encuentra considerada dentro del Plan Anual Adquisiciones y Contrataciones de la Fuerza Aérea del Perú en el ítem 68;

Que, del Informe Legal N° 002-2004 del 15 de abril del 2004 efectuado por el Asesor Legal del Comando de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú, que forma parte de la presente Resolución, entre otros aspectos se comprueba que la solicitud de exoneración del proceso de selección de "Adjudicación Directa Pública" para contratar a la Compañía SOCIEDAD AIRCO por la causal de "Servicios que no Admiten Sustitutos", se encuentra enmarcada dentro de los alcances del Inciso f), Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado con el Decreto Supremo N° 012-2001-PCM;

Que, el Inciso f) del Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado con el Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, dispone que están exonerados de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Directa, según sea el caso, las adquisiciones que se realicen por "Servicios que no admiten sustitutos";

Que, para tal efecto el Artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dispone que las contrataciones a que se refiere el Artículo 19°, se realizarán mediante el proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía, y se aprobarán mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad;

Que, los Artículos 105° y 116° del citado Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, establecen que de producirse los supuestos señalados en el Artículo 19° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, las contrataciones y adquisiciones se efectúan mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, para tal efecto la Autoridad competente para aprobar la exoneración designarán a la dependencia u órgano encargado de llevar a cabo el mencionado proceso, de acuerdo al monto involucrado, su complejidad, envergadura o sofisticación;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Exonerar a la Fuerza Aérea del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Pública" por la causal de "Servicios que no admiten Sustitutos" para la con-

tratación de los servicios especializados para el Curso de Entrenamiento para Pilotos a realizarse en la Compañía SOCIEDAD AIRCO.

Artículo 2°.- Aprobar la contratación de la Compañía SOCIEDAD AIRCO, para que realice el curso de entrenamiento refresco en simulador de misión para las tripulaciones aéreas de combate del avión Mirage 2000, disponiéndose que las mismas se efectúe mediante el proceso de selección de "Adjudicación de Menor Cuantía", ascendiendo el valor referencial con cargo al presupuesto RO AF-2004 en la cadena funcional del Gasto 5.3.11.39.03 a Treinta mil y 00/100 dólares americanos (US\$ 30,000.00).

Artículo 3°.- Autorizar al Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú a nombrar al Comité Especial que llevará a cabo el respectivo proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía y al Comandante de Operaciones a aprobar las Bases y suscribir el contrato respectivo de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento.

Artículo 4°.- Poner la presente Resolución Ministerial en conocimiento de la Contraloría General de la República, a la que se remitirán los antecedentes del caso, dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la fecha de aprobación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

14801

JUSTICIA

Conceden indulto a sentenciados de diversos establecimientos penitenciarios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 183-2004-JUS

Lima, 12 de agosto de 2004

Vista la opinión favorable de la Comisión Permanente de Calificación de Indultos;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118° inciso 21) de la Constitución Política del Perú, es atribución del señor Presidente de la República, conceder indultos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCEDER indulto a los siguientes SENTENCIADOS de los diferentes Establecimientos Penitenciarios de la República.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE PROCESADOS PRIMARIOS DE LIMA - EX SAN JORGE

1. CARRASCO CASTRO, ANDRES.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE SENTENCIADOS SOCABAYA - AREQUIPA

2. CHILO ROJAS, SATURNINO o CHILO COLQUE, SATURNINO.
3. QUINTO GOMEZ, BRAYAN o QUINTO GOMEZ, BRANDON.
4. HURTADO JOVE, JOSÉ ALEXIS.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE SENTENCIADAS DE MUJERES DE TRUJILLO

5. PEREZ MENDOZA, LILY MABEL.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE SENTENCIADOS DE PICSI - CHICLAYO

- 6. CANO ARELLANO, MIGUEL ANTONIO.
- 7. DELGADO DIAZ, LEONIDAS.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE RÉGIMEN CERRADO ORDINARIO LURIGANCHO

- 8. HERNANDEZ DURAND, LUIS ALBERTO.
- 9. ALVAREZ REGALADO, JORGE MANUEL.
- 10. ROJAS ORTECHO, JULIO CESAR o ROJAS PECHE, JULIO CESAR o CASTILLO MEDINA, JULIO CESAR.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DEL CALLAO

- 11. VALLE REMY, PEDRO ANTONIO.
- 12. BAIGORREA HUAMANI, NEYCER ALBERTO.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO SENTENCIADOS AUCALLAMA - HUARAL

- 13. CUEVA LAVERIAN, JOSÉ VÍCTOR.

ESTABLECIMIENTO DE ASISTENCIA POST PENITENCIARIA DE CALLAO - CONO NORTE

- 14. MAMANI MORI, PEPE TÓMAS.
- 15. CASTRO PALÓMARES, HECTOR PEDRO.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE SENTENCIADOS DE HUANCAVELICA

- 16. TICLLASUCA HUAMAN, FELIX.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS GAMARRA UGAZ
Ministro de Justicia

14881

Reconocen a Arzobispo de Huancayo para todos sus efectos civiles

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 185-2004-JUS**

Lima, 12 de agosto de 2004

Vista la Nota Nº 3020 de 16 de julio de 2004, por la cual Monseñor Rino Passigato, Nuncio Apostólico en el Perú, comunica que Su Santidad el Papa ha nombrado a Monseñor Pedro Ricardo Barreto Jimeno, Arzobispo de Huancayo;

De conformidad con lo establecido en el artículo 7º del Acuerdo entre la Santa Sede y la República del Perú, aprobado por el Decreto Ley Nº 23211, y en el numeral 3 del artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Reconocer para todos sus efectos civiles, a Monseñor PEDRO RICARDO BARRETO JIMENO, como Arzobispo de Huancayo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS GAMARRA UGAZ
Ministro de Justicia

14883

Autorizan a procurador iniciar acciones judiciales contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 379-2004-JUS**

Lima, 12 de agosto de 2004

Visto los Oficios N.ºs. 1659 y 1660-2004-JUS/PPMJ, de fecha 12 de julio del 2004, de la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los Informes N.ºs. 215 y 243-2004-Z.R.Nº XII/OL, de fechas 5 y 21 de mayo del 2004, respectivamente, la Oficina Legal de la Zona Registral Nº XII- Sede Arequipa, da cuenta de la presentación de documentos supuestamente falsificados presentados ante el Registro de Propiedad Vehicular, en las solicitudes de inscripción de los Títulos N.ºs. 13039 y 16324 del año 2004;

Que, mediante los Oficios N.ºs. 1056 y 858-2004/Z.R.Nº XII-JEF, de fechas 2 de julio y 24 de mayo del 2004, respectivamente, la Jefatura de la Zona Registral Nº XII - Sede Arequipa remitió los respectivos antecedentes de las citadas solicitudes de inscripción de Títulos con indicios de comisión de delito, a efecto que se expida la Resolución Ministerial que autorice a la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, iniciar las acciones penales contra las personas que resulten responsables por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública en la modalidad de falsificación de documentos, previsto y penado en el artículo 427º del Código Penal;

Que, siguiendo el principio de celeridad y de conformidad con el artículo 149º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, procede acumular dichos expedientes, en tanto guardan conexión entre sí;

Que, existen indicios razonables que hacen presumir la comisión del delito contra la Fe Pública, por lo que corresponde autorizar al Procurador Público, para que en representación y defensa de los intereses del Estado interponga las acciones judiciales pertinentes;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47º de la Constitución Política del Perú, artículos 2º y 8º del Decreto Ley Nº 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia y el artículo 12º del Decreto Ley Nº 17537 del Consejo de Defensa Judicial del Estado, modificado por Decreto Ley Nº 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, para que en representación y defensa de los intereses del Estado, interponga las acciones judiciales correspondientes contra los que resulten responsables conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente Resolución y antecedentes del caso al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GAMARRA UGAZ
Ministro de Justicia

14710

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 380-2004-JUS**

Lima, 12 de agosto de 2004

Visto el Oficio Nº 1661-2004-JUS/PPMJ, de fecha 12 de julio del 2004, de la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 242-2004-ZR-V/RPV, de fecha 14 de julio del 2003, el Registrador Público Paul Hurtado Valencia da cuenta a la Gerencia Registral de la Zona Registral N° V - Sede Trujillo, la presentación de un documento supuestamente falsificado presentado ante el Registro de Propiedad Vehicular, en la solicitud de inscripción de Título que cuenta con comprobante de pago N° 44818 de fecha 16 de mayo del 2003;

Que, mediante el Oficio N° 069-2004-Z.R.N° V/AL, de fecha 25 de junio del 2004, la Oficina Legal de la Zona Registral N° V - Sede Trujillo remitió a la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, los antecedentes de la citada solicitud de inscripción de Título con indicios de comisión de delito, a efecto que se expida la Resolución Ministerial que autorice iniciar las acciones penales contra las personas que resulten responsables por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública en la modalidad de falsificación de documentos, previsto y penado en el artículo 427° del Código Penal;

Que, existen indicios razonables que hacen presumir la comisión del delito contra la Fe Pública, por lo que corresponde autorizar al Procurador Público, para que en representación y defensa de los intereses del Estado interponga las acciones judiciales pertinentes;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, artículos 2° y 8° del Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia y el artículo 12° del Decreto Ley N° 17537 del Consejo de Defensa Judicial del Estado, modificado por Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, para que en representación y defensa de los intereses del Estado, interponga las acciones judiciales correspondientes contra los que resulten responsables, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución y antecedentes al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GAMARRA UGAZ
Ministro de Justicia

14711

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 381-2004-JUS**

Lima, 12 de agosto de 2004

Visto el Oficio N° 1665-2004-JUS/PPMJ, de fecha 13 de julio del 2004, de la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los Informes N°s. 636, 637, 639, 638 y 005-2004-Z.R.N° XII/GR-RBM-VEH, los Registradores Públicos Jorge Almenara Sandoval y Víctor Peralta Arana dan cuenta a la Gerencia Registral de la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa, la presentación de documentos supuestamente falsificados presentados ante el Registro de Propiedad Vehicular, en las solicitudes de inscripción de los Títulos N°s. 23700, 24684, 27743, 27483, 28067 del 2004;

Que, mediante los Oficios N°s. 1055, 1054, 1083, 1057 y 1085-2004/Z.R.N° XII-JEF, la Jefatura de la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa remitió los respectivos antecedentes de las citadas solicitudes de inscripción de Títulos con indicios de comisión de delito, a efecto que se expida la Resolución Ministerial que autorice a la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, iniciar las acciones penales contra las personas que resulten responsables por la presunta comisión del

delito contra la Fe Pública en la modalidad de falsificación de documentos, previsto y penado en el artículo 427° del Código Penal;

Que, siguiendo el principio de celeridad y de conformidad con el artículo 149° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, procede acumular dichos expedientes, en tanto guardan conexión entre sí;

Que, existen indicios razonables que hacen presumir la comisión del delito contra la Fe Pública, por lo que corresponde autorizar al Procurador Público, para que en representación y defensa de los intereses del Estado interponga las acciones judiciales pertinentes;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, artículos 2° y 8° del Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia y el artículo 12° del Decreto Ley N° 17537 del Consejo de Defensa Judicial del Estado, modificado por Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, para que en representación y defensa de los intereses del Estado, interponga las acciones judiciales correspondientes contra los que resulten responsables conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución y antecedentes del caso al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GAMARRA UGAZ
Ministro de Justicia

14712

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 382-2004-JUS**

Lima, 12 de agosto de 2004

Visto el Oficio N° 1671-2004-JUS/PPMJ, de fecha 13 de julio del 2004, de la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 019-2004-SUNARP-Z.R.N° V-RP-PGZ, de fecha 1 de abril del 2004, la Registradora Pública Patricia García Zamora da cuenta a la Gerencia Registral de la Zona Registral N° V - Sede Trujillo, la presentación de un documento supuestamente falsificado presentado ante el Registro de Propiedad Inmueble, en la solicitud de inscripción de Título que cuenta con expediente N° 2004-002325 de fecha 24 de marzo del 2004;

Que, mediante el Oficio N° 068-2004-Z.R.N° V/AL, de fecha 25 de junio del 2004, la Oficina Legal de la Zona Registral N° V - Sede Trujillo remitió a la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, los antecedentes de la citada solicitud de inscripción de Título con indicios de comisión de delito, a efecto que se expida la Resolución Ministerial que autorice iniciar las acciones penales contra las personas que resulten responsables por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública en la modalidad de falsificación de documentos, previsto y penado en el artículo 427° del Código Penal;

Que, existen indicios razonables que hacen presumir la comisión del delito contra la Fe Pública, por lo que corresponde autorizar al Procurador Público, para que en representación y defensa de los intereses del Estado interponga las acciones judiciales pertinentes;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, artículos 2° y 8° del Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia y el artículo 12° del Decreto Ley N° 17537 del Consejo de Defensa Judicial del Estado, modificado por Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, para que en representación y defensa de los intereses del Estado, interponga las acciones judiciales correspondientes contra los que resulten responsables conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente Resolución y antecedentes del caso al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Justicia, para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrase, comuníquese y publíquese.

CARLOS GAMARRA UGAZ
Ministro de Justicia

14713

MIMDES

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presunto responsable de delito de falsificación de documentos en agravio del PRONAA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 473-2004-MIMDES

Lima, 12 de agosto de 2004

Vistos, el Informe Nº 233-2004-DE/PRONAA del Director Ejecutivo del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA y el Informe Nº 224-2004-O.J-/PRONAA, de la Jefa de la Oficina Jurídica del PRONAA;

CONSIDERANDO:

Que, el señor Carle Chujutalli Chumbe, consignó en la Ficha de Datos Personales que presentó al Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, que contaba con el Grado de Bachiller en Economía otorgado por la Universidad Nacional Federico Villarreal;

Que, mediante Oficio Nº 484-2003-UPER-OAD-PRONAA de fecha 6 de octubre de 2003, el Jefe de la Unidad de Personal del PRONAA solicitó información al Vicerrector Académico de la Universidad Nacional Federico Villarreal, respecto de la veracidad del Grado Académico o licenciatura de diversas personas que prestaban servicios al PRONAA, adjuntando copia de los títulos de éstas;

Que, con Oficio Nº 879-2003-ORGT-SG-UNFV de fecha 24 de octubre de 2003, la Secretaría General de la Universidad Nacional Federico Villarreal informó que en relación a la verificación del Grado de Bachiller en Economía del señor Chujutalli Chumbe, dicho Grado de Bachiller, no se encontraba registrado en la Base de Datos de la Oficina de Registro de Grados y Títulos; por lo que la copia fotostática y el Diploma de Bachiller en Economía, a nombre de la citada persona, son falsos, así como el asiento del diploma, pues en su conjunto, son inexistentes;

Que, según Informe Nº 1395-2003-UPER-/PRONAA, de fecha 6 de noviembre de 2003, del Jefe de la Unidad de Personal del PRONAA el señor Chujutalli Chumbe inició su vínculo laboral con el PRONAA a partir del 1 de febrero de 2002, suscribiendo sucesivos contratos individuales de trabajo a plazo fijo como trabajador de la Gerencia Local de Tarapoto, siendo su cargo a la fecha de emisión del referido informe el de Jefe de la Oficina de Coordinación de Yurimaguas;

Que, del análisis de los hechos descritos se desprende que el señor Chujutalli Chumbe, habría faltado a la verdad al momento de adjuntar la documentación correspondiente a su nivel académico, ocasionando un perjuicio al PRONAA, toda vez que al emplearse información falsa, se contrató sus servicios en razón a un perfil no acorde con su

nivel académico, hecho que ha ido en desmedro de los intereses económicos del PRONAA, causándole un perjuicio de esta naturaleza;

Que, existen indicios razonables de presunta responsabilidad penal por parte del señor Carle Chujutalli Chumbe, por la comisión del delito de Falsificación de Documentos, tipificado en el artículo 427º del Código Penal, siendo que al haberse ocasionado un perjuicio económico al PRONAA se deberá determinar la reparación civil conjuntamente con la pena, conforme lo dispuesto en los artículos 92º y 93º del referido código;

Que, en consecuencia es necesario autorizar al Procurador Público para que en defensa de los intereses del Estado, inicie e impulse las acciones judiciales que correspondan contra el señor Carle Chujutalli Chumbe;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Asesoría Jurídica del MIMDES contenida en el Informe Nº 1043-2004-MIMDES/DGAJ;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47º de la Constitución Política del Perú, en la Ley Nº 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, en el Reglamento de Organización y Funciones del MIMDES aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MIMDES y modificado por el Decreto Supremo Nº 013-2002-MIMDES y en el Decreto Ley Nº 17537 - Ley de Representación y Defensa del Estado en Asuntos Judiciales, modificado por el Decreto Ley Nº 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, para que en representación y defensa de los intereses del Estado inicie e impulse las acciones judiciales que correspondan contra el señor Carle Chujutalli Chumbe y contra aquéllos que resulten responsables, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente Resolución así como los antecedentes del caso al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, para los fines pertinentes.

Regístrase, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

14721

PRODUCE

Aceptan donación efectuada a favor de FONDEPES, para ser entregada como premio a pescadores artesanales ganadores del evento "El Pescador Artesanal del Año - 2004"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 294-2004-PRODUCE

Lima, 9 de agosto del 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 226-2004-PRODUCE, de fecha 3.6.2004, se oficializó el evento "El Pescador Artesanal del Año - 2004", a través del cual se reconoce anualmente el esfuerzo desplegado por los principales agentes de la actividad pesquera artesanal, a nivel del litoral y de las comunidades pesqueras ribereñas de la sierra y selva del territorio nacional, estableciéndose de acuerdo al Reglamento del evento, como parte de los premios para cada uno de los pescadores artesanales representantes de las Direcciones Regionales de la Producción o de Pesquería, la entrega de paquetes de redes en mate-

rial monofilamento o multifilamento, con sus respectivos hilos y cabos para su armado;

Que, mediante acuerdo N° 1935/297, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES, autorizó la transferencia en calidad de donación, de diecisiete (17) paquetes de redes de monofilamento y dos (02) paquetes de redes multifilamento, valorizados en US\$ 2,270.31 (Dos Mil Doscientos Setenta y 31/100 Dólares Americanos), para ser entregados como premios a los pescadores artesanales ganadores del evento denominado "El Pescador Artesanal del Año –2004";

Que es necesario aceptar la donación de los bienes descritos en el considerando anterior, con la finalidad de que sean entregados a título gratuito en la modalidad de donación, a los pescadores artesanales representantes de cada Dirección Regional de la Producción o de Pesquería para el año 2004, en el evento denominado "El Pescador Artesanal del Año –2004";

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.4.6 de la Directiva N° 009-2002-SBN, que regula el "Procedimiento para la donación de bienes muebles dados de bajas por la entidades públicas y para la aceptación de bienes muebles a favor del Estado", aprobada mediante Resolución N° 031-2002-SBN; y el uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-PRODUCE y modificatoria;

Con la visación del Viceministro de Pesquería;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la donación efectuada por el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, de diecisiete (17) paquetes de redes de monofilamento y dos (02) paquetes de redes multifilamento, valorizados en US\$ 2,270.31 (Dos Mil Doscientos Setenta y 31/100 Dólares Americanos), según la relación que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- Transferir en la modalidad de donación los bienes anteriormente descritos a los pescadores artesanales representantes de cada Dirección Regional de la Producción o de Pesquería en el evento denominado "El Pescador Artesanal del Año 2004".

Artículo 3º.- Autorizar a la Dirección Nacional de Pesca Artesanal en coordinación con la Oficina General de Administración a realizar las acciones que conlleven a cumplir con lo establecido en el artículo 2º de la presente Resolución.

Artículo 4º.- Transcribábase la presente Resolución a la Contraloría General de la República y a la Superintendencia de Bienes Nacionales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO VELASQUEZ TUESTA
Ministro de la Producción

14725

Autorizan realización de la XVI Conferencia de Ministros de la Organización Latinoamericana de Desarrollo Pesquero (OLDEPESCA) en la ciudad de Lima

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 299-2004-PRODUCE**

Lima, 10 de agosto del 2004

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la XV Conferencia de Ministros de la Organización Latinoamericana de Desarrollo Pesquero (OLDEPESCA), se aprobó en Asamblea Plenaria por todos los países integrantes, que el Perú en su condición de país miembro será sede de las reuniones de la XVI conferencia a realizarse del 26 al 27 de agosto de 2004 en la

ciudad de Lima;

Que, es de interés del Sector Producción promover el desarrollo integral, y armónico del proceso pesquero, a fin de identificar las posibilidades de inversión nacional o extranjera en la explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, en la XVI Conferencia de Ministros, se tratarán temas relacionados a la cooperación regional pesquera en asuntos de ordenamiento pesquero, a la integración empresarial pesquera, al comercio y la sanidad pesquera, los que guardan concordancia con los lineamientos de política del Sector Producción, siendo por tanto conveniente conferirles carácter oficial;

Que, mediante los Oficios N° 363-2004-PRODUCE/OGDPE-Octai y N° 1490-2004-PRODUCE/OGA-Oppp se informa que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria y financiera para su realización, hasta por la suma de US\$ 19 054 Dólares Americanos;

Estando a las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la realización de la XVI Conferencia de Ministros de la Organización Latinoamericana de Desarrollo Pesquero (OLDEPESCA), señalada en la parte considerativa de la presente Resolución, en la ciudad de Lima, del 26 al 27 de agosto de 2004.

Artículo 2º.- Encargar la organización de la Conferencia autorizada en el artículo precedente al Viceministerio de Pesquería y a la Oficina General de Desarrollo y Planeamiento Estratégico.

Artículo 3º.- Los gastos que irrogue la realización de la XVI Conferencia de Ministros de la Organización Latinoamericana de Desarrollo Pesquero (OLDEPESCA), autorizada en el artículo 1º de la presente Resolución, serán de cargo del Presupuesto Institucional del Pliego 038: Ministerio de la Producción, Fuente de Financiamiento 09: Recursos Directamente Recaudados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO VELÁSQUEZ TUESTA
Ministro de la Producción

14728

Otorgan concesión a River Fish S.A.C. para desarrollar la actividad de acuicultura a mayor escala con la especie trucha en el departamento de Puno

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 022-2004-PRODUCE/DNA**

Lima, 4 de agosto del 2004

Visto el expediente con registro N° CE-01525003 del 2 y 13 de abril, 13 de mayo y 17 de junio de 2004, presentado por RIVER FISH S.A.C., mediante el cual solicita concesión para desarrollar la actividad de acuicultura a mayor escala.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 2.1 del artículo 2º de la Ley N° 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, señala que el Estado fomenta la más amplia participación de las personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras en la actividad de acuicultura, las que pueden acogerse al régimen de estabilidad jurídica de conformidad a las leyes sobre la materia, y sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica;

Que mediante el escrito del visto, RIVER FISH S.A.C., solicita concesión para desarrollar la actividad de acuicul-

tura a mayor escala, con la especie trucha (*Oncorhynchus mykiss*), utilizando jaulas flotantes, en un espejo de agua de 4,00 Has., ubicado en el Lago Titicaca, zona de Sihuayro-Molino, distrito de Julí, provincia de Chucuito, departamento de Puno;

Que de la evaluación efectuada a los documentos presentados, se concluye que la recurrente ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el procedimiento N° 37 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE; asimismo con el Certificado Ambiental N° 010-2004-PRODUCE/DINAMA, la Dirección Nacional de Medio Ambiente ha calificado favorablemente el Estudio de Impacto Ambiental para el cultivo de la especie "trucha" (*Oncorhynchus mykiss*);

Estando a lo informado por la Dirección de Acuicultura Continental, y con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2001-PE y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a RIVER FISH S.A.C., concesión para desarrollar la actividad de acuicultura a mayor escala, con la especie trucha (*Oncorhynchus mykiss*), utilizando jaulas flotantes, en un espejo de agua de 4,00 Has., ubicado en el Lago Titicaca, zona de Sihuayro-Molino, distrito de Julí, provincia de Chucuito, departamento de Puno, delimitada por las siguientes coordenadas geográficas:

VÉRTICE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
A	16° 13' 23"	69° 22' 18"
B	16° 13' 20"	69° 22' 12"
C	16° 13' 14"	69° 22' 15"
D	16° 13' 17"	69° 22' 21"

Artículo 2º.- La concesión a que se refiere el artículo precedente, se otorga por un plazo de treinta (30) años, renovable por períodos iguales, debiendo el concesionario cumplir con lo siguiente:

- a) Prever que el desarrollo de la actividad, no afecte el medio ambiente o altere el equilibrio bioecológico.
- b) Solicitar autorización previa al Ministerio de la Producción en la eventual ampliación de las actividades productivas hacia otras especies.
- c) Presentar informes semestrales a la Dirección Nacional de Acuicultura, sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos en el desarrollo del cultivo.

Artículo 3º.- La beneficiaria deberá iniciar ante la Dirección de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, los trámites de la correspondiente autorización para la ocupación del área acuática, en un plazo máximo de 30 días calendario de otorgada la concesión.

Artículo 4º.- La utilización del objeto de la concesión con una finalidad distinta a aquella por la cual se otorgó, el incumplimiento de los objetivos prefijados en el proyecto que motivó su otorgamiento, no acreditar la ejecución de su proyecto dentro de los plazos establecidos en la normatividad vigente, el incumplimiento de las normas ambientales, de lo establecido en la presente Resolución Directoral y lo dispuesto en la Ley N° 27460 y su Reglamento, serán causales de caducidad del derecho concedido, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 5º.- Transcríbese la presente Resolución Directoral a la Dirección Regional de la Producción de Puno y a la Dirección de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE LEÓN TITO
Director Nacional de Acuicultura

Sancionan a persona natural con multa por infringir lo dispuesto en la Ley General de Pesca

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 244-2004-PRODUCE/DINSECOVI**

Lima, 14 de junio del 2004

Visto el Informe N° 119-2003-PRODUCE/DINSECOVI-Dif de fecha 26 de agosto del 2003 y el Informe Legal N° 100-2004-PRODUCE/DINSECOVI del 23 de febrero del 2004 y el escrito con registro N° 1255 del 21 de agosto de 2003, presentado por el señor KURTH EGG GIRALDO;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 77º de la Ley General de Pesca, promulgada por Decreto Ley N° 25977, establece que constituye infracción toda acción u omisión que contravenga o incumpla alguna de las normas contenidas en dicha ley, su Reglamento o demás disposiciones sobre la materia;

Que, en mérito de la inspección inopinada efectuada por el personal de inspectores de la Dirección de Inspección y Fiscalización, el día 12 de agosto del 2003, siendo las 18:20 horas, se constató que el señor **KURTH EGG GIRALDO** venía realizando el secado a la intemperie de aproximadamente 0,20 t. de residuos de pescado en el Valle de San Luis en Pisco de su propiedad, asimismo, se verificó que en ese preciso momento una cámara con placa WF-42616 descargaba aproximadamente 04 t. de los recursos hidrobiológicos samasa y mojarra en estado fresco en una poza de recepción, los cuales iban a ser cocidos y prensados para su posterior secado a la intemperie, hechos que constituyen infracción administrativa tipificada en el numeral 20 del artículo 134º del Reglamento de la Ley General de Pesca;

Que, el secado a la intemperie de residuos sólidos de pescado es una actividad que por sus implicancias ambientales y sanitarias negativas constituye una infracción administrativa tipificada en el numeral 20 del artículo 134º del Reglamento de la Ley General de Pesca, cuya sanción se encuentra establecida en el código 46 del Decreto Supremo N° 008-2002-PE;

Que, el señor **KURTH EGG GIRALDO** presentó sus descargos manifestando que la planta que viene conduciendo como titular de la actividad pesquera utiliza residuos de pescado provenientes de fábricas de procesamiento de anchoveta y sardina para consumo humano, residuos de distintas especies del terminal pesquero de San Andrés, del terminal pesquero del mercado ferial de la ciudad de Pisco, pescado de descarte entre otros; que dicha materia prima sigue un flujo productivo semi mecanizado, ordenado y técnico; alegó que el producto final es un compuesto orgánico que contiene en su mayor parte guano de aves de corral formando un compuesto orgánico o bioabono; que el establecimiento cuenta con un cerco perimétrico de aproximadamente 2 m. de altura que delimita la planta de proceso, además cuenta con ambientes de servicios higiénicos, recepción de materia prima y poza de almacenaje y tratamiento de agua de cola; finalmente alegó que dentro de sus metas es mecanizar en forma artesanal todo el proceso hasta el ensaque para elaborar además de compuestos de pescado como insumo para abono, también harina de pescado y harina de residuos como insumo para la preparación de alimento balanceado para animales mayores, aves, peces y crustáceos (camarones) y que para ello la proyección en el futuro es formalizarse tal cual lo ha solicitado al Director de Ica con fecha 1 de julio del 2002;

Que, del análisis de los descargos y de la valoración de los medios probatorios que obran en autos, en especial del Reporte de Ocurrencias N°119-03-2003-PRODUCE/DINSECOVI generado "in situ" y del material fotográfico recabado durante la acción de control, los hechos denunciados se encuentran plenamente acreditados, comprobándose la responsabilidad del señor **KUR-**

TH EGG GIRALDO, en la realización del secado a la intemperie de 04,20 t. de recursos hidrobiológicos, actividad que afecta al medio ambiente y que no presta ninguna garantía sanitaria para la elaboración de alimento balanceado, constituyendo infracción administrativa tipificada en el numeral 20 del artículo 134º del Reglamento de la Ley General de Pesca;

Que, para el caso de autos se ha determinado que la norma sancionadora aplicable al presente caso corresponde al artículo 41º código 46. de la tabla de sanciones del Decreto Supremo Nº 008-2002-PE;

Que, estando acreditado que la infracción incurrida ocasiona un daño ambiental, en aplicación del artículo 38º del Decreto Supremo Nº 008-2002-PE, el titular de la sanción no podrá acceder a los beneficios de pago de la multa a imponerse;

En uso de las facultades conferidas por el literal a del artículo 147º del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 008-2002-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Sancionar al señor KURTH EGG GIRALDO con una multa ascendente a 1,55 UIT (UNO CON CINCUENTA Y CINCO CENTÉSIMAS UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS), por haber infringido lo dispuesto en el numeral 20. del artículo 134º del Reglamento actual de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, al haber realizado actividades de secado a la intemperie de residuos sólidos de pescado.

Artículo 2º.- Para los fines de determinar el monto de la multa impuesta, se tomará en consideración la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) que esté vigente al momento de hacerse efectivo el pago de la misma, conforme a lo estipulado en el artículo 137º del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE.

Artículo 3º.- El importe de la multa impuesta deberá ser abonado en el Banco de la Nación, Cuenta Corriente Nº 0000-296252 MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, debiendo acreditar el correspondiente depósito ante la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de publicada o notificada la presente Resolución, caso contrario de no existir impugnación en trámite, se procederá a iniciar el cobro coactivo de la deuda.

Artículo 4º.- Transcribese la presente Resolución a la Oficina General de Administración para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

RAÚL PONCE MONGE
Director Nacional de Seguimiento
Control y Vigilancia

14734

Disponen acumulación y archivo definitivo de expedientes relativos a denuncias por presunta realización de actividades extractivas sin identificación de la embarcación

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 324-2004-PRODUCE/DINSECOVI

Lima, 15 de julio del 2004

Visto, el Informe Legal Nº 364-2004-PRODUCE/DINSECOVI-Dsvs de fecha 25 de junio del 2004.

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 027-2003-PRODUCE, de fecha 6 de octubre del 2003, se crea el "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el

Ámbito Marítimo", con el objeto de combatir la pesca ilegal de recursos hidrobiológicos del ámbito marítimo, con el uso de embarcaciones que no cuentan con permisos de pesca o contando con derecho administrativo capturan recursos no autorizados;

Que a través de la Resolución Ministerial Nº 490-2003-PRODUCE, de fecha 12 de diciembre del 2003 se aprueba la suscripción del Convenio para la ejecución del "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo", entre el Ministerio de la Producción y la empresa SGS del Perú S.A.C. conforme al texto que forma parte de la indicada Resolución;

Que el 14 de mayo del 2004 se realizó un operativo por inspectores acreditados por SGS del Perú S.A.C., en las plantas de procesamiento, en el que se verificó que una gran cantidad de embarcaciones pesqueras no se encontraban debidamente identificadas, como resultado se levantó 74 Reportes de Ocurrencia por la presunta infracción en el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 010-2004-PRODUCE, que prohíbe realizar actividades pesqueras sin la correcta identificación de la embarcación pesquera asimismo como se encuentra dispuesto por la autoridad marítima mediante Resolución Directoral Nº 481-2003/DCG del 10 de julio del 2003;

Que teniendo en cuenta la conexión de las 74 denuncias relacionadas al mismo tipo de infracción, levantados mediante el operativo de fecha 14 de mayo del 2004 por SGS DEL PERÚ S.A.C. por realizar actividades pesqueras sin la correcta y obligatoria identificación de la embarcación pesquera, amerita la acumulación de éstos, conforme a lo previsto en el artículo 149º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que mediante el Decreto Supremo Nº 010-2004-PRODUCE, se establece un plazo de quince días calendario a partir de la fecha de publicación del dispositivo, para que los armadores se adecuen a la misma, respecto a que consignen correctamente la identificación de la embarcación pesquera, iniciándose el plazo el 30 de abril del 2004, por lo que el 14 de mayo del 2004, fecha en la cual se levantó los 74 Reportes de Ocurrencia indicados en la relación anexa, se tiene que aún no había vencido dicho plazo, por lo cual el hecho no es sancionable administrativamente, por cuanto el plazo de adecuación no se había vencido, no configurándose la conducta infractora;

De acuerdo con en el segundo párrafo del artículo 35º del D.S. Nº 008-2002-PE en concordancia con el artículo 235º numerales 5) y 6) de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444, así como de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Pesca, Decreto Ley Nº 25977, de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, el Reglamento de Inspecciones y del Procedimiento Sancionador de las Infracciones en las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la ACUMULACIÓN y el ARCHIVO DEFINITIVO de 74 (setenticuatro) denuncias que dieron origen a 74 expedientes los cuales se detallan en la relación que se anexa y forma parte integrante de la presente Resolución, por no constituir infracción y por consecuencia no es sancionable el hecho denunciado, no siendo aplicable la sanción establecida en el D.S. Nº 010-2004-PRODUCE, el 14 de mayo del 2004, fecha en la cual se levantaron los reportes de ocurrencia, por SGS DEL PERÚ S.A.C., conforme a la opinión contenida en el Informe Legal Nº 364-2004-PRODUCE/DINSECOVI-Dsvs, de fecha 25 de junio del 2004.

Artículo 2º.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección Regional de Ancash y a la Oficina General de Administración.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAUL PONCE MONGE
Director Nacional de Seguimiento,
Control y Vigilancia

PROGRAMA DE VIGILANCIA Y CONTROL DE LA PESCA D.S. Nº 027-2003-PRODUCE 6-10-2003

Anexo: Relación de los setentecuatro (74) expedientes archivados que forman parte de la R.D. Nº 324-2004-PRODUCE/DINSECOVI del 15 de julio del 2004.
 Motivo de la denuncia: Por realizar actividades extractivas sin la correcta y obligatoria identificación de la embarcación D.S. Nº 010-2004-PRODUCE
 Motivo del archivo: Por no haberse vencido el plazo de adecuación de 15 días calendario establecido en el artículo 6º del D.S. Nº 010-2004-PRODUCE.

Nº	EXP.	R. DE OCURRENCIA	INFORME	ARMADOR O REPRESENTANTE LEGAL	LOCALIDAD	EMBARCACIONES	MATRÍCULA	PERMISO DE PESCA
1	5710-04	HUACHO 001413	262-2004	PESQUERA ZEMAR S.A.C.	CARQUIN	NEPTUNA	HO-18316-CM	R.D. 289-99-PE/DNEPP
2	5638-04	CHIMBOTE 001664	262-2004	PESQUERA MILAGROS SEIS S.R.L.TDA	CHIMBOTE	MILAGRO VI	CE-2790-PM	R.M. 580-97-PE
3	5645-04	CHIMBOTE 001745	262-2004	ECA SANCHEZ ANGEL	CHIMBOTE	DON ANGEL	CO-20238-CM	R.D. 146-2003-PRODUCE/DNEPP
4	5646-04	CHIMBOTE 001746	262-2004	ENRIQUEZ SILVA LUIS GUILLERMO	CHIMBOTE	DON GUILLE	CE-19873-CM	R.D. 025-2003-PRE/P-LL
5	5647-04	CHIMBOTE 001747	262-2004	SANCHEZ GALAN HILARIO	CHIMBOTE	LEYLITA 2	PT-2277-CM	R.D. 148-2003-GOB.REG.PIURA/DIREPE-DR.
6	5703-04	CHIMBOTE 002732	262-2004	MANONGA S.A.	CHIMBOTE	RUBLE	CO-2661-PM	R.M. 023-95-PE
7	5706-04	CHIMBOTE 002783	262-2004	PESQUERA OLIMPIA DEL SUR S.A.	CHIMBOTE	HUACHO 10	IQ-1093-PM	R.D. 093-99-PE/DNEPP
8	5697-04	CHIMBOTE 002676	262-2004	PESQUERA SAN JUAN BAUTISTA S.A.	CHIMBOTE	LULU I	CO-11988-CM	R.D. 452-2003-PRODUCE/DNEPP
9	5690-04	CHIMBOTE 002527	262-2004	GALLARDAY DEL RIO IVOR	CHIMBOTE	ANA	SY-1514-CM	R.D. 023-2003-PRE/P-LL
10	5691-04	CHIMBOTE 002528	262-2004	IPANAQUE OROSCO ISRAEL	CHIMBOTE	MI JUANITA	PL-4335-CM	R.D. 176-2003-PRODUCE/DNEPP
11	5692-04	CHIMBOTE 002529	262-2004	QUEREVALU PERICHE MANUEL	CHIMBOTE	MARIA FAUSTINA II	PT-3438-CM	R.D. 053-2001-CTAR-PIURA
12	5693-04	CHIMBOTE 002631	262-2004	PESQUERA SANTA ENMA S.A.	CHIMBOTE	SANTA ENMA	CO-19871-PM	R.D. 275-2000-PE/DNEPP
13	5694-04	CHIMBOTE 002635	262-2004	LUNA BAZALAR EUGENIO CONSTANTINO	CHIMBOTE	JOSE ANTONIO	HO-4313-CM	R.M. 650-97-PE
14	5695-04	CHIMBOTE 002637	262-2004	PESQUERA SAN PEDRO DE SUPE S.R.LTDA	CHIMBOTE	ASIA 5	SE-0813-PM	R.M. 417-94-PE
15	5696-04	CHIMBOTE 002640	262-2004	MARIA BUSTAMANTE AGÜERO	CHIMBOTE	ROSA MARIA	HO-20774-CM	HO-20774-CM
16	5698-04	CHIMBOTE 002679	262-2004	PESQUERA SAN LUIS S.A.	CHIMBOTE	SAN GALLAN 9	CE-0235-PM	R.D. 263-2001-PE/DNEPP
17	5667-04	CHIMBOTE 002285	262-2004	PESQUERA EL MAR S.R.LTDA	CHIMBOTE	ADITA	CO-6437-PM	R.D. 011-2001-PE/DNEPP
18	5668-04	CHIMBOTE 002288	262-2004	BANCHERO GAMBETTA HILDA M	CHIMBOTE	CHIRA I	PS-3634-PM	R.M. 631-95-PE
19	5670-04	CHIMBOTE 002301	262-2004	PESQUERA BUENOS AIRES S.R.LTDA	CHIMBOTE	SAN LORENZO 5	PS-3633-PM	R.M. 252-95-PE
20	5683-04	CHIMBOTE 002392	262-2004	PESQUERA TAMBO S.R.LTDA	CHIMBOTE	LIMA 5	CE-2914-PM	R.M. 176-97-PE
21	5689-04	CHIMBOTE 002398	262-2004	EMPRESA PESQUERA SAN AMBROSIO S.A.C.	CHIMBOTE	RODGA I	CO-14259-PM	R.D. 067-2002-PRODUCE/DNEPP
22	5657-04	CHIMBOTE 001831	262-2004	JACINTO LLENQUE JUAN DE DIOS	CHIMBOTE	ALABADO SEA DIOS	PL-017354-CM	R-D-021-2003-PRE/P-LL
23	5658-04	CHIMBOTE 001965	262-2004	OROSCO NUNTON FELITA R.	CHIMBOTE	VICTORIA	SY-5984-CM	R.D. 080-2003-PRODUCE/DNEPP
24	5659-04	CHIMBOTE 001996	262-2004	OTINIANO VICENCIO ERNESTO	CHIMBOTE	PIQUERO	CE-15485-CM	R.D. 245-2002-PE/DNEPP
25	5660-04	CHIMBOTE 001997	262-2004	QUIJANO A. DORA DEL PILAR	CHIMBOTE	SANTA ROSA DE LIMA	CE-4824-CM	R.D. 001-99-CTAR/ANCASH/DRP-C1
26	5661-04	CHIMBOTE 001999	262-2004	ALIMENTOS MARITIMOS S.A.	CHIMBOTE	PIZARRO 9	CE-1247-PM	R.M. 654-97-PE
27	5662-04	CHIMBOTE 002000	262-2004	MARIA VIRGINIA CURO DE LLENQUE	CHIMBOTE	MI BLANQUITA	PL-18759-CM	R.D. 049-99-CTAR-LAMB/DRPE
28	5664-04	CHIMBOTE 002031	262-2004	PESQUERA HAYDUK S.A.	CHIMBOTE	BAMAR I	CE-16660-PM	R.M. 233-98-PE
29	5665-04	CHIMBOTE 002076	262-2004	ALIMENTOS MARITIMOS S.A.	CHIMBOTE	SAN LORENZO	CE-0257-PM	R.D. 203-98-PE/DNEPP
30	5666-04	CHIMBOTE 002104	262-2004	PESQUERA ACUARIUS S.R.LTDA	CHIMBOTE	DANY B	CE-6262-PM	R.M. 320-98-PE
31	5648-04	CHIMBOTE 001749	262-2004	NUNTON CASTRO LORENZO	CHIMBOTE	BEATITA DE HUMAY 1	PL-10319-CM	R.M. 649-97-PE
32	5651-04	CHIMBOTE 001796	262-2004	PESQUERA CASA BLANCA S.A.C.	CHIMBOTE	OLLEROS	CO-6337-PM	R.D. 049-2001-PE/DNEPP
33	5652-04	CHIMBOTE 001802	262-2004	PESQUERA BETHEL S.A.	CHIMBOTE	SAMA 1	CE-0212-PM	R.M. 252-95-PE
34	5653-04	CHIMBOTE 001827	262-2004	BERNAL VELASQUEZ EUSEBIO	CHIMBOTE	JESUS ES CON NOSOTROS	PL-2253-BM	R.D. 174-2003-PRODUCE/DNEPP
35	5654-04	CHIMBOTE 001828	262-2004	FLORES VILLANUEVA LORENZO	CHIMBOTE	SENOVIA	PL-21078-PM	D.R. 191-2003-PRODUCE/DNEPP
36	5655-04	CHIMBOTE 001829	262-2004	TEMOCHE ECHE EUSEBIO CALIXTO	CHIMBOTE	SANTOS LIBORIO	CO-18309-CM	R.D. 177-2002-CTAR-PIURA/DIREPE-DR
37	5656-04	CHIMBOTE 001830	262-2004	PESQUERA OLLANTA S.A.	CHIMBOTE	ROSA II	CE-2791-CM	R.M. 162-95-PE
38	5687-04	CHIMBOTE 002396	262-2004	PESQUERA COLONIAL S.A.	CHIMBOTE	BRUNELLA II	CO-18818-PM	R.D. 128-99-PE/DNEPP
39	5700-04	CHIMBOTE 002729	262-2004	C & M PESCA S.A.C.	CHIMBOTE	KOSMIL III	CE-0253-PM	R.D. 078-2004-PRODUCE/DNEPP
40	5685-04	CHIMBOTE 002394	262-2004	CORPORACION PESQUERA INCA S.A.	CHIMBOTE	PACHACUTEC 7	CE-2415-PM	R.D. 274-99-PE/DNEPP
41	5686-04	CHIMBOTE 002395	262-2004	CORPORACION PESQUERA SAN ANTONIO S.A.	CHIMBOTE	TIGRE I	SE-4298-PM	R.M. 225-97-PE
42	5663-04	CHIMBOTE 002028	262-2004	FABRICA DE CONSERVAS ISLAY	CHIMBOTE	DOÑA RITA	CE-12926-PM	R.M. 324-97-PE
43	5649-04	CHIMBOTE 001793	262-2004	LAS NEREIDAS S.A.	ANCASH	LORETO 7	CE-2485-PM	R.D. 104-98-PE/DNEPP
44	5669-04	CHIMBOTE 002289	262-2004	CONSERVA GARRIDO S.A.	SAMANCO	PAITA I	PT-6137-PM	R.D. 355-98-PE/DNEPP
45	5702-04	CHIMBOTE 002731	262-2004	MANUMAR S.A.	CHIMBOTE	NAPO 4	CO-2448-PM	R.M. 528-98-PE
46	5682-04	CHIMBOTE 002391	262-2004	PESQUERA CASMA S.A.	CHIMBOTE	DELFIN	CE-12519-PM	R.D. 249-2000-PE/DNEPP
47	5681-04	CHIMBOTE 002390	262-2004	PESQUERA COLONIAL S.A.	CHIMBOTE	BRUNELLA II	CO-18818-PM	R.D. 128-99-PE/DNEPP
48	5701-04	CHIMBOTE 002730	262-2004	C & M PESCA S.A.C.	CHIMBOTE	MAR MEDITERRANEO	CE-4017-PM	R.D. 473-2003-PRODUCE/DNEPP
49	5684-04	CHIMBOTE 002393	262-2004	CORPORACION PESQUERA INCA S.A.	CHIMBOTE	PACHACUTEC 15	CE-12513-PM	R.D. 033-2002-PE/DNEPP
50	5699-04	CHIMBOTE 002727	262-2004	CORP. PESQUERA SAN ANTONIO S.A.	CHIMBOTE	RIO PERENE 1	SE-4297-PM	R.M. 225-97-PE
51	5705-04	CHIMBOTE 002782	262-2004	FAB. DE CONSERVAS ISLAY S.A.	CHIMBOTE	ESTHER 5	CE-11484-PM	R.M. 410-97-PE

Nº	EXP.	R. DE OCURRENCIA	INFORME	ARMADOR O REPRESENTANTE LEGAL	LOCALIDAD	EMBARCACIONES	MATRÍCULA	PERMISO DE PESCA
52	5707-04	CHIMBOTE 002784	262-2004	FAB. DE CONSERVAS ISLAY S.A.	CHIMBOTE	ESTHER 2	CE-6351-PM	R.M. 101 95-PE
53	5708-04	CHIMBOTE 002785	262-2004	FAB. DE CONSERVAS ISLAY S.A.	CHIMBOTE	ESTHER 4	CE-6353-PM	R.M. 162-95-PE
54	5650-04	CHIMBOTE 001795	262-2004	LAS NEREIDAS S.A.	CHIMBOTE	LORETO 7	CE-2485-PM	R.D. 104-98-PE/DNEPP
55	5709-04	HUACHO 001176	262-2004	CONSERVERA GARRIDO S.A.	HUACHO	SECHURA	PT-13533-PM	R.M. 324-97-PE
56	5671-04	CHIMBOTE 002303	262-2004	CONSERVERA GARRIDO S.A.	SAMANCO	LOMAS	PT-6709-PM	R.D. 258-99-PE/DNE
57	5672-04	CHIMBOTE 002304	262-2004	CONSERVERA GARRIDO S.A.	SAMANCO	CONSTANTE	PT-13532-PM	R.M. 324-97-PE
58	5704-04	CHIMBOTE 002733	262-2004	MANUMAR S.A.	HUARMEY	SELENE	CO-4694-CM	R.D. 089-2002-PE/DNEPP
59	5688-04	CHIMBOTE 002397	262-2004	PESQUERA CASMA S.A.	CHIMBOTE	DELFIN	CE-12519-PM	R.D. 249-2000-PE/DNEPP
60	5673-04	CHIMBOTE 002340	262-2004	PESQUERA EXALMAR S.A.	CHIMBOTE	MERLIN	CE-2412-PM	R.D. 163-92-PE/DGE
61	5674-04	CHIMBOTE 002341	262-2004	PESQUERA EXALMAR S.A.	CHIMBOTE	CUZCO 4	CE-2911-PM	R.D. 163-92-PE/DGE
62	5711-04	HUACHO 001702	262-2004	PESQUERA EXALMAR S.A.	HUACHO	REY SALOMON	CO-1338-CM	R.D. 113-99-PE/DNE
63	5679-04	CHIMBOTE 002348	262-2004	PESQUERA EXALMAR S.A.	CHIMBOTE	CUZCO 4	CE-2911-PM	R.D. 163-92-PE/DGE
64	5680-04	CHIMBOTE 002349	262-2004	PESQUERA EXALMAR S.A.	CHIMBOTE	AYACUCHO 2	CE-2913-PM	R.D. 113-99-PE/DNEPP
65	5675-04	CHIMBOTE 002342	262-2004	PESQUERA EXALMAR S.A.	CHIMBOTE	JUNIN 2	CE-2916-PM	R.D. 163-92-PE/DGE
66	5676-04	CHIMBOTE 002343	262-2004	PESQUERA EXALMAR S.A.	CHIMBOTE	DORADO	CE-2915-PM	DR.D. 163-92-PE/DGE
67	5677-04	CHIMBOTE 002346	262-2004	PESQUERA EXALMAR S.A.	CHIMBOTE	CRETA	CO-18167-PM	R.D. 386-98-PE/DNEPP
68	5678-04	CHIMBOTE 002347	262-2004	PESQUERA EXALMAR S.A.	CHIMBOTE	MAIANGELA	CO15138-PM	R.M. 503-97-PE
69	5639-04	CHIMBOTE 001665	262-2004	GRUPO SIND. PESQUERO DEL PERU S.A.	ANCASH	SECHIN	CE-6143-PM	R.M. 023-95-PE
70	5640-04	CHIMBOTE 001667	262-2004	GRUPO SIND. PESQUERO DEL PERU S.A.	ANCASH	SIPAN	PS-11080-PM	R.M. 475-97-PE
71	5641-04	CHIMBOTE 001668	262-2004	GRUPO SIND. PESQUERO DEL PERU S.A.	ANCASH	TARATA 3	CE-4830-PM	R.D. 204-2001-PE/DNEPP
72	5642-04	CHIMBOTE 001669	262-2004	GRUPO SIND. PESQUERO DEL PERU S.A.	ANCASH	COPETSA 4	CO-17359-PM	R.D. 225-2000-PE
73	5643-04	CHIMBOTE 001670	262-2004	GRUPO SIND. PESQUERO DEL PERU S.A.	ANCASH	SECHIM	MO-6143-PM	R.M. 023 95-PE
74	5644-04	CHIMBOTE 001671	262-2004	GRUPO SEN. PESQUERO	ANCASH	SECHIN II	PS-10061-1M	R.M. 140-95-PE

14735

RELACIONES EXTERIORES

Reducen montos de derechos de pago para legalizaciones referidas en los numerales 21, 22 y 27 de la Tarifa de Derechos Consulares

DECRETO SUPREMO Nº 046-2004-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo Nº 045-2003-RE publicado con fecha 26 de marzo del 2003, aprobó la Tarifa de Derechos Consulares vigente, la cual se aplica por las oficinas consulares del Perú en el exterior como consecuencia de los actos y diligencias que efectúan con carácter oficial;

Que corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores la protección de los peruanos en el extranjero, comprendiéndose dentro de ello la necesidad de facilitar la regularización de la situación migratoria de los connacionales en el país receptor;

Que el actual Gobierno ha establecido la política de otorgar las mayores facilidades económicas compatibles con nuestro ordenamiento jurídico, a favor de las comunidades peruanas en el exterior, con el propósito de que regularicen su situación migratoria al menor costo posible;

Que en la actualización de la Tarifa de Derechos Consulares se debe tener en cuenta la situación y necesidades de los connacionales en el exterior, en particular para los trámites relativos a su situación migratoria, siendo atendible para ese efecto la reducción de los derechos que correspondan a las legalizaciones en documentos requeridos para tales fines;

Que la Tarifa de Derechos Consulares debe adecuarse a las situaciones surgidas como consecuencia de Convenios suscritos por el Perú para la regularización migratoria, especialmente en lo concerniente a legaliza-

ciones contempladas en los numerales 21, 22 y 27 de dicha Tarifa;

De conformidad con el inciso 8) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú y al amparo del Artículo 17º del Decreto Ley Nº 22396;

DECRETA:

Artículo 1º.- Las legalizaciones referidas en los numerales 21, 22 y 27 de la Tarifa de Derechos Consulares, aprobada por el Decreto Supremo Nº 045-2003-RE, que deban ser efectuadas por las oficinas consulares del Perú en aquellos países con los que se haya suscrito Convenios Migratorios bilaterales, sobre los documentos requeridos por los peruanos para regularizar su situación migratoria, conforme a lo establecido en los mismos, estarán sujetas al pago del derecho de 1.00 sol consular, por un plazo de 60 días contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Para los fines del artículo anterior, la nacionalidad peruana se acredita con la presentación de cualquiera de los siguientes documentos: Documento Nacional de Identidad (DNI), pasaporte o partida de nacimiento.

Artículo 3º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

14878

Oficializan el "Congreso Mundial de Fijación Externa 2005" y el "X Curso Internacional de Neurociencias" a realizarse en la ciudad de Lima

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0653-2004-RE**

Lima, 12 de agosto de 2004

Visto el Oficio Nº 1091-2004-DVM/MINSA, mediante el cual el Viceministro de Salud, solicita la oficialización del "Congreso Mundial de Fijación Externa 2005", que se llevará a cabo en la ciudad de Lima, del 26 al 28 de mayo de 2005;

CONSIDERANDO:

Que, la Asociación Peruana para el Estudio de la Fijación Externa - AMPEFE, viene organizando el "Congreso Mundial de Fijación Externa 2005" el cual se llevará a cabo en la ciudad de Lima, del 26 al 28 de mayo de 2005, y que tendrá la participación de los más destacados científicos representativos de Europa, Estados Unidos, Centroamérica, Sudamérica y Asia;

Que, el mencionado evento tiene como objetivo fundamental presentar los últimos avances científicos mundiales en Ortopedia, Traumatología y Fijación Externa y su aplicabilidad en países en desarrollo como el nuestro; intercambiar experiencias entre los grupos de Fijación Externa de la zona andina, que ayuden a resolver exitosamente problemas comunes de la región, discutir técnicas y debatir sobre los procedimientos de fijación externa actuales;

De conformidad con los artículos 1º y 2º del Decreto Supremo Nº 001-2001-RE, de 3 de enero de 2001 y el inciso m) del artículo 5º del Decreto Ley Nº 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 29 de diciembre de 1992;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Oficializar el "Congreso Mundial de Fijación Externa 2005", que se llevará a cabo en la ciudad de Lima, del 26 al 28 de mayo de 2005.

Artículo Segundo.- La presente Resolución no irroga gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

14820

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0655-2004-RE**

Lima, 12 de agosto de 2004

Visto el Oficio Nº 1077-2004-DVM/MINSA, mediante el cual el Viceministro de Salud, solicita a este Ministerio la oficialización del "X Curso Internacional de Neurociencias", que se llevará a cabo en la ciudad de Lima, el 27 y 28 de agosto de 2004;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Especializado de Ciencias Neurológicas del Ministerio de Salud, viene organizando el "X Curso Internacional de Neurociencias" que se llevará a cabo en la ciudad de Lima, el 27 y 28 de agosto de 2004, y que contará con la participación de destacados profesionales extranjeros de Australia, Colombia, España y Estados Unidos;

Que, el mencionado evento tiene como objetivos, lograr el liderazgo a nivel nacional e internacional en el desarrollo de la investigación científica e innovación de la metodología, tecnología y normas en Neurociencias, para su difusión y aprendizaje por los profesionales y técnicos del Sector Salud, para atender problemas Neurológicos y Neuroquirúrgicos de alta complejidad, desarrollando actividades de promoción, prevención, atención y rehabilitación de la Salud Neurológica, así como en la asistencia altamente

especializada a los pacientes que la requieran e incrementar y sistematizar la interrelación científica internacional;

De conformidad con los artículos 1º y 2º del Decreto Supremo Nº 001-2001-RE, de 3 de enero de 2001 y el inciso m) del artículo 5º del Decreto Ley Nº 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 29 de diciembre de 1992;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Oficializar el "X Curso Internacional de Neurociencias", que se llevará a cabo en la ciudad de Lima el 27 y 28 de agosto de 2004.

Artículo Segundo.- La presente Resolución no irroga gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

14819

Designan delegación que participará en los actos oficiales de asunción al mando del Presidente electo de la República Dominicana

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0663-2004-RE**

Lima, 13 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que los días 15 y 16 de agosto de 2004, en la República Dominicana, se llevarán a cabo las Ceremonias de Transmisión del Mando Presidencial;

Que, la representación de nuestro país en la mencionada ceremonia reviste especial importancia, considerando que se trata de la asunción de mando de un país con el cual se mantienen cordiales relaciones diplomáticas, a la cual asistirán diversas autoridades y personalidades del mundo entero;

Que, en consecuencia, es necesario designar la delegación peruana que asistirá al mencionado evento;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo; los incisos a) y m) del artículo 5º del Decreto Ley Nº 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 28 de diciembre de 1992; el inciso b) del artículo 12º del Decreto Legislativo Nº 894, Ley del Servicio Diplomático de la República, de 24 de diciembre de 1996; la Ley Nº 27619 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de 6 de junio de 2002;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a la delegación peruana que participará en los actos oficiales de asunción al mando del Presidente electo de la República Dominicana, señor Leonel Fernández Reyna, a llevarse a cabo en la ciudad de Santo Domingo, los días 15 y 16 de agosto de 2004, la que estará conformada por las siguientes personas:

- Doctora Eliane Karp de Toledo, Primera Dama de la Nación, quien la presidirá;
- Embajador Manuel Rodríguez Cuadros, Representante Personal del señor Presidente de la República;
- Embajador Alberto Gálvez de Rivero, Embajador del Perú en República Dominicana;
- Ministra Consejera Hilda Palermo Cabrejos, funcionaria de la Embajada del Perú en República Dominicana.

Artículo Segundo.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

14886

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan plazo adicional para actualización de información obligatoria, extraordinaria y gratuita de concesiones en el Registro Nacional de Transporte Terrestre de Pasajeros

**DECRETO SUPREMO
Nº 030-2004-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 020-2003-MTC, se dispuso la actualización de información obligatoria, extraordinaria y gratuita de las concesionarias que prestan el servicio de transporte terrestre nacional de personas, de ámbitos interdepartamental e intradepartamental, en el Registro Nacional de Transporte Terrestre de Pasajeros para lo cual deberán presentar a la autoridad competente la documentación contenida en el artículo 1º de la citada norma, de acuerdo al cronograma establecido para tal efecto; asimismo, se estableció que las Tarjetas de Circulación Vehicular tendrán validez hasta los treinta (30) días calendario posteriores a la conclusión del cronograma antes citado;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-2004-MTC, se prorrogó el plazo para la actualización de información obligatoria, extraordinaria y gratuita de las concesionarias en el Registro Nacional de Transporte Terrestre de Pasajeros hasta el 30 de junio del 2004, indicándose que las Tarjetas de Circulación Vehicular tendrían validez hasta dicha fecha;

Que, de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección de Registros y Autorizaciones de la Dirección General de Circulación Terrestre, al 30 de junio del presente año, existe un considerable grupo de concesionarias que presta el servicio de transporte terrestre nacional de personas a nivel nacional cuya solicitud de actualización de información ha sido observada y otro grupo que no ha cumplido con presentar la correspondiente solicitud de actualización;

Que, en ese sentido, se ha determinado la necesidad de otorgar, como una medida de carácter excepcional, un plazo adicional a las concesionarias que prestan el servicio de transporte terrestre nacional de personas a nivel nacional a fin de que cumplan con solicitar la actualización de la información en el Registro Nacional de Transporte Terrestre de Pasajeros conforme a lo exigido por el Decreto Supremo Nº 020-2003-MTC;

Que, asimismo, a efectos de que se concluya oportunamente con la evaluación de las solicitudes presentadas y la entrega de los Certificados de Habilitación Vehicular, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, Decreto Supremo Nº 009-2004-MTC, es necesario otorgar un plazo adicional de validez de las Tarjetas de Circulación Vehicular;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 24) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley Nº 27181;

DECRETA:

Artículo 1º.- Otorgar un plazo adicional para la actualización de información obligatoria, extraordinaria y gratuita de las concesionarias en el Registro Nacional de Transporte Terrestre de Pasajeros hasta el 31 de agosto del 2004, el mismo que se computará a partir del 1 de julio del presente año.

Artículo 2º.- La validez de las Tarjetas de Circulación se extenderá hasta el 30 de setiembre del 2004, siendo exigibles a partir del 1 de octubre del presente año, los Certificados de Habilitación Vehicular.

Artículo 3º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

14771

Modifican el Reglamento Nacional de Administración de Transportes

**DECRETO SUPREMO
Nº 031-2004-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 009-2004-MTC se aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, modificado por el Decreto Supremo Nº 023-2004-MTC, el mismo que regula el servicio de transporte de personas y mercancías, de conformidad con los lineamientos previstos en el literal d) del artículo 23º de la Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre, Ley Nº 27181;

Que, durante la aplicación de la citada norma, se ha advertido la necesidad de dictar disposiciones modificatorias y complementarias a la misma, como medidas destinadas a lograr la eficiencia en la gestión y fiscalización del servicio de transporte, así como para mejorar su aplicación, dentro del marco del objetivo de la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre, que está orientado a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, la protección de las condiciones de seguridad y salud, así como la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto, tal como lo señala el artículo 3º de la Ley Nº 27181;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y la Ley Nº 27181;

DECRETA:

Artículo 1º.- Modificar el inciso c) del artículo 7º, el primer párrafo del artículo 7º, el inciso i) del artículo 125º, el segundo párrafo del artículo 154º, así como la Primera y la Quinta Disposiciones Transitorias del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2004-MTC, en los siguientes términos:

"Artículo 7º.- Por el ámbito territorial

(...)

c) Servicio de transporte interprovincial de ámbito nacional: Aquel que se presta entre ciudades o centros poblados de provincias ubicadas en diferentes regiones. Se subclasifica en:

c.1 Servicio de transporte interprovincial de ruta corta: Aquel que se presta para trasladar personas en rutas cuya extensión sea de hasta trescientos veinte (320) kilómetros en carreteras pavimentadas o cuyos recorridos no excedan las cinco (5) horas de viaje tratándose de carreteras no pavimentadas. En uno y otro caso, deben servir en su itinerario a un mínimo de seis (6) poblaciones que tengan una densidad poblacional mínima de diez mil (10,000) habitantes por cada una de ellas.

Corresponde a la Dirección General de Circulación Terrestre declarar la existencia de la ruta corta en la respectiva resolución de autorización, previa verificación de la concurrencia de las condiciones previstas en el párrafo precedente.

c.2 Servicio de transporte interprovincial de ruta larga: Aquel que no cumple con las condiciones para ser considerado como servicio de ruta corta.

(...)"

"Artículo 75º.- Alcance de los permisos excepcionales
Los permisos excepcionales para prestar servicio de transporte regular de personas en cualquier ámbito se otor-

garán siempre que en la ruta solicitada no exista oferta del servicio de transporte regular de personas con vehículos de mayor capacidad y de mayor peso neto que formen parte de la flota habilitada de un transportista que cuente con autorización expedida por la autoridad competente.

(...)"

"Artículo 125º.- Obligaciones específicas del transportista que presta servicio de transporte interprovincial regular de personas

(...)"

i) Expedir boleto de viaje por cada pasajero, así como elaborar el manifiesto de pasajeros por cada viaje, consignando los datos completos de identificación de cada uno de ellos. En el servicio de transporte interprovincial regular de personas de ruta corta, no será exigible consignar en el manifiesto de pasajeros los datos de identificación de las personas que durante el viaje se embarquen en los paraderos autorizados.

(...)"

"Artículo 154º.- Condiciones técnicas para estaciones de ruta y paraderos del servicio de transporte interprovincial de personas

(...)"

De manera excepcional, la autoridad competente para otorgar licencias de funcionamiento de terminales terrestres y estaciones de ruta podrá autorizar la utilización de paraderos en el servicio de transporte interprovincial regular de personas, siempre que se trate de ruta corta y/o zonas rurales donde no existan terminales terrestres o estaciones de ruta. La Dirección General de Circulación Terrestre o las Direcciones Regionales Sectoriales encargadas de la circulación terrestre, según corresponda, deberán emitir, en forma previa a la autorización, opinión favorable para el establecimiento del paradero, sin cuyo requisito no se otorgará la licencia. Dicha opinión favorable se emitirá únicamente cuando el paradero no represente riesgo alguno para la seguridad de los usuarios, calidad del servicio y el ambiente."

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En tanto se implemente el Organismo Especial de Fiscalización del servicio de transporte interprovincial de personas de ámbito nacional y servicio de transporte de mercancías, las funciones de supervisión, detección de infracciones e imposición de sanciones del organismo serán realizadas por la Dirección General de Circulación Terrestre, correspondiendo a la Dirección de Fiscalización y Control de Servicios que forma parte de su estructura, o el órgano de línea que haga sus veces, la tramitación de la fase de instrucción del procedimiento sancionador.

(...)"

Quinta.- Las personas naturales o jurídicas que sean titulares o administren terminales terrestres o estaciones de ruta del servicio de transporte interprovincial de personas y que cuenten con licencia o autorización de funcionamiento vigente, deberán adecuarse a las condiciones establecidas en el artículo 151º del presente reglamento a más tardar el día 31 de octubre del 2004.

(...)"

Artículo 2º.- Introducir un párrafo final al artículo 145º del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC, con el siguiente texto:

"Artículo 145º.- El boleto de viaje y el manifiesto de pasajeros del servicio de transporte interprovincial regular de personas

(...)"

En el servicio de transporte interprovincial regular de personas de ruta corta, no será exigible que el manifiesto de pasajeros contenga los nombres completos y documentos de identidad de los pasajeros que abordan el vehículo durante el viaje".

Artículo 3º.- Precisar que el requisito consignado en el literal d) del artículo 41º del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC, será exigible a partir del 2 de noviembre del 2004, respecto de los asientos de la primera fila del vehículo. Para los demás asientos del vehículo, dicho requisito será exigible a partir del 1 de enero del 2006.

Artículo 4º.- Los inspectores de transporte designados por la Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para realizar acciones de control del servicio de transporte interprovincial de personas de ámbito nacional son competentes, asimismo, para realizar acciones de control en el ámbito regional y, consecuentemente, a levantar actas de verificación.

Artículo 5º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

14772



El Peruano
FUNDADO EN 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE RESOLUCIONES EN LA SEPARATA DE JURISPRUDENCIA

Se comunica al Poder Judicial, Tribunal Constitucional, Tribunal Fiscal, Consejo de Minería y otros organismos públicos que emitan jurisprudencia que para efecto de publicar sus resoluciones deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. Las resoluciones a publicar se recibirán en la Dirección del Diario Oficial en el horario de 10.00 a.m. a 5.00 p.m. de lunes a viernes.
2. Las resoluciones deberán presentarse debidamente refrendadas en original y acompañadas de su respectivo oficio mediante el cual se solicite la publicación de éstas y se autorice el cobro de la tarifa correspondiente según sea el caso.
3. Las resoluciones de jurisprudencia se remitirán además en disquete o al siguiente correo electrónico: jurisprudencia@editoraperu.com.pe.
4. No se aceptarán oficios y resoluciones en fotocopia o de no estar acompañados por la versión electrónica.

LA DIRECCIÓN

Establecen régimen excepcional de Placa Transitoria de Rodaje para identificación de vehículos usados que ingresen al país por los puertos de Ilo, Matarani y Paita

**DECRETO SUPREMO
N° 032-2004-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 32.1 del artículo 32° de la Ley N° 27181, Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre, establece que todo vehículo de transporte automotor que circule por vías públicas está obligado a exhibir la Placa Única Nacional de Rodaje, obligación que igualmente es recogida por el artículo 262° del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2001-MTC;

Que, el mismo artículo de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre mencionada en el párrafo anterior establece en sus numerales 32.2 y 32.3 que la clasificación, características y el procedimiento para su obtención, así como la manufactura y expedición de la Placa Única Nacional de Rodaje, es establecida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, por otro lado, la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 000114-2004/SU-NAT/A expedida por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, la misma que aprueba el procedimiento a aplicar en las Intendencias de Aduana de la República para el traslado, ingreso y salida de mercancías nacionales, nacionalizadas o extranjeras hacia y desde la Zona Franca de Tacna (ZOFRACTACNA) y Zona Comercial de Tacna, dispone, al regular el procedimiento general de traslado e ingreso de la mercancía arribada por los puertos de Ilo y Matarani hacia la Zofractacna, que el traslado de vehículos para su reparación o reacondicionamiento se efectúa en medios de transporte habilitados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, si bien la mencionada Resolución de Superintendencia se encuentra arreglada a la normatividad sobre transporte y tránsito terrestre, al no permitir que vehículos que aún no cuentan con Placa Única Nacional de Rodaje se desplacen por sus propios medios, sino que deban ser retirados en otros medios de transporte habilitados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, existe el inconveniente coyuntural de no contarse en el mercado con suficiente oferta de semi-remolques apropiados para este traslado, circunstancia que viene dificultando el libre flujo de bienes al sistema de transporte peruano;

Que, en tal sentido, resulta conveniente expedir las normas transitorias y excepcionales que coadyuven a superar el inconveniente descrito, en el marco de la normatividad vigente sobre la materia;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 24) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre;

DECRETA:

Artículo 1º.- Establecer el régimen excepcional de Placa Transitoria de Rodaje para la debida identificación de los vehículos usados que ingresan al país por los puertos de Ilo, Matarani y Paita y que deberá ser portada por dichos vehículos durante su traslado a los CETICOS y ZOFRACTACNA para su reparación o reacondicionamiento. La Placa Transitoria de Rodaje se considera comprendida dentro de la clasificación de Placa Única Nacional de Rodaje contemplado por la Ley N° 27181, Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre.

Artículo 2º.- El régimen excepcional de Placa Transitoria de Rodaje tendrá una vigencia de seis (6) meses, plazo que se contará a partir de la fecha de inicio de entrega de las placas, y será administrada y otorga-

da por la Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 3º.- La Placa Transitoria de Rodaje comprende un juego de dos (2) placas únicas y de iguales características, de las cuales no se fabricarán duplicados. Dichas placas se colocarán en las zonas más visibles de los parachoques delantero y posterior del vehículo, respectivamente.

Artículo 4º.- Las características de la Placa Transitoria de Rodaje serán las siguientes:

- a) Dimensiones: 30 cms. de largo x 15 cms. de alto;
- b) Espesor: de 0,4 a 0,6 mm.;
- c) Color: verde claro con símbolos negros. La pintura utilizada será reflectante;
- d) Letras y números: El prefijo será el número cinco (5) seguido por la letra inicial del nombre del puerto de desembarco (I: Ilo, M: Matarani y P: Paita), a continuación cuatro (4) dígitos en numeración secuencial;
- e) Tamaño de la letra y número: Tanto la letra como los números tendrán como medidas 7 cms. de alto x 3 cms. de ancho x 1 cm. de espesor;
- f) Letras PE: Se consignarán en la parte central y superior de la placa, teniendo como dimensiones 2,5 cms. de alto x 1,9 cms. de ancho x 0,5 cms. de espesor que identifica al Perú, de conformidad con los convenios internacionales;
- g) Color de las letras PE: Serán de color negro; y
- h) Material: el fabricante empleará en la fabricación de las placas material resistente y adecuado a la máxima duración.

Artículo 5º.- La placa será asignada por la Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a cada vehículo para que sea usada por un máximo de veinticuatro (24) horas, término que se contará desde el momento en que el mismo sale del puerto hasta que ingresa a CETICOS o ZOFRACTACNA, lugares estos últimos en que será devuelta a los funcionarios responsables de dichas instituciones para que, a su vez, sean remitidas al funcionario de la Dirección General de Circulación Terrestre en el puerto de desembarco.

Artículo 6º.- La Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones llevará un Registro de Placa Transitoria de Rodaje, en el cual se extenderá, por cada entrega de placa, un asiento que consignará la siguiente información:

- a) Número de la placa;
- b) Nombre o razón social y domicilio del importador que la solicita;
- c) Número de serie y número de motor del vehículo;
- d) Puerto de Desembarco y número del Conocimiento de Embarque;
- e) Lugar, día y hora de entrega de la placa;
- f) Lugar, día y hora en que debe devolverse la placa;
- g) Nombre y domicilio del conductor del vehículo y número de la licencia de conducir; y
- h) Nombre y firma de la persona que recibe la placa.

Asimismo, la administración de los CETICOS o ZOFRACTACNA deberán llevar un Registro Complementario de Placa Transitoria de Rodaje, en el cual se dejará constancia del lugar, día y hora de devolución de la placa, así como la persona que la realiza. Este Registro estará a disposición de la Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 7º.- Autorizar a la Dirección General de Circulación Terrestre la emisión de un mil (1,000) juegos de Placa Transitoria de Rodaje, cada una de las cuales deberá contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito contratado por la Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones con carácter rotativo y con una vigencia igual al del funcionamiento de la Placa Transitoria de Rodaje, bajo las mismas condiciones, características y coberturas establecidas en el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Se-

guros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-MTC.

El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito con carácter rotativo cubre a todas las personas, sean ocupantes o terceros no ocupantes de cualquier vehículo automotor al que se le ha asignado la Placa Transitoria de Rodaje asegurada, que sufran lesiones o muerte como consecuencia de un accidente de tránsito.

Artículo 8º.- Precisar que la Placa Transitoria de Rodaje sólo autoriza a los vehículos que la portan a circular en los trayectos comprendidos entre el recinto portuario y los CETICOS o ZOFRATACNA en que deben ser reparados o reacondicionados, de manera tal que los vehículos que la utilicen fuera de los plazos y rutas establecidos, se reputarán como vehículos sin Placa Única Nacional de Rodaje.

Artículo 9º.- Precisar que los vehículos que no cuenten con Placa Transitoria de Rodaje, deberán ser trasladados de los recintos portuarios hasta los CETICOS o ZOFRATACNA, para su reparación o reacondicionamiento, en medios de transporte de mercancías adecuados para dicho traslado, no estando permitido el desplazamiento por sus propios medios.

Artículo 10º.- En los casos de pérdida, extravío, deterioro, destrucción o sustracción de la Placa Transitoria de Rodaje, se procederá a su reemplazo con numeración distinta a la anterior, debiendo anularse las placas perdidas, extraviadas, deterioradas, destruidas o sustraídas y, de ser posible, una vez anuladas, éstas a su vez deben ser materia de destrucción en presencia de Notario. Los vehículos que circulen con placa anulada por las causas antes referidas, serán intervenidos por la autoridad policial e internados en los depósitos oficiales.

Artículo 11º.- Los importadores de los vehículos que usen la Placa Transitoria de Rodaje y los conductores de los vehículos que la porten serán responsables solidarios por el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Devolución de la placa dentro del plazo establecido;
- b) Utilización exclusiva de la misma en el vehículo al que ha sido asignada;
- c) Conservación de la placa.

Artículo 12º.- La Dirección General de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la autoridad competente para fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones del importador y/o conductor de los vehículos a los que se les asigne la Placa Transitoria de Rodaje, así como para la iniciación de los procedimientos administrativos por incumplimiento de las mismas y aplicación de las sanciones correspondientes, de conformidad con el Reglamento Nacional de Tránsito.

Artículo 13º.- Incorporar los Códigos F.20, F.21, F.22 y F.23 al literal F. "Infracciones a la Documentación" del artículo 296º y los Códigos F.20, F.21, F.22 y F.23 al literal F. "Infracciones a la Documentación" del Rubro I "Conductores" del Anexo "Cuadro de Tipificación, Multas y Medidas Preventivas Aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre" del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, con los siguientes textos:

"Artículo 296º.- (...)

INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN
(...)	
F. Infracciones a la Documentación	
(.....)	
F.20 Incumplir con devolver la Placa Transitoria de Rodaje dentro de las veinticuatro horas (24) de entregada ésta en el puerto de desembarco.	Muy grave
F.21 Deteriorar, destruir o sustraer la Placa Transitoria de Rodaje.	Muy grave
F.22 Usar la Placa Transitoria de Rodaje fuera del plazo o de la ruta establecida o cuando ésta ha sido anulada	Muy grave
F.23 Utilización de la Placa Transitoria de Rodaje en vehículos a los que no se encuentre asignada.	Muy grave
(...)	

Anexo

CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE.

I. Conductores

(...)

INFRACCIÓN	SANCIÓN	MEDIDA PREVENTIVA
F. Infracciones a la Documentación		
F.20 Incumplir con devolver la Placa Transitoria de Rodaje dentro de las veinticuatro (24) de entregada ésta en el puerto de desembarco.	Multa 10% UIT	
F.21 Deteriorar intencionalmente, adulterar, destruir o sustraer la Placa Transitoria de Rodaje.	Multa 30% UIT	Retención del vehículo de ser el caso.
F.22 Usar la Placa de Rodaje Transitoria fuera del plazo o de la ruta establecida o cuando ésta ha sido anulada.	Multa 30% UIT	Retención del vehículo
F.23 Utilización de la Placa de Rodaje Transitoria en vehículos a los que no se encuentre asignada.	Multa 30% UIT	Retención del vehículo

(...)*.

Artículo 14º.- Incluir el Procedimiento N° 20: Asignación de Placa Transitoria de Rodaje a cargo de la Unidad Orgánica: Dirección General de Circulación Terrestre - Dirección de Parque Automotor y Circulación Vial, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 15º.- El presente Decreto Supremo será rerendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

14773

Autorizan viaje de inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Brasil, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 602-2004-MTC/02**

Lima, 10 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viajes que no irroguen gastos al Estado;

Que, el inciso k) del artículo 15º de la Ley N° 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, dispone restringir al mínimo indispensable los viajes al exterior del país en comisión de servicios, estableciendo que, para el caso del Poder Ejecutivo, éstos serán aprobados por resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro del sector correspondiente, con excepción de los sectores de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior y Turismo, así como de la

Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en cuyo caso se aprobará por resolución del Titular del Pliego correspondiente;

Que, la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de cumplir con los estándares aeronáuticos internacionales establecidos en el Convenio de Chicago sobre Aviación Civil y poder mantener la calificación de Categoría - I otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe mantener un programa anual de vigilancia sobre la seguridad operacional a través de la ejecución de inspecciones técnicas a los explotadores aéreos en el país, basado en las disposiciones establecidas en el citado Convenio y en los estándares de la Organización de Aviación Civil Internacional;

Que, la empresa VARIG Engenharia e Manutenção S.A., con Carta GIGBQ 125/2004, del 8 de julio del 2004, en el marco de los Procedimientos N°s. 17 y 18 de la sección correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil (Autorización para Talleres de Mantenimiento e Inspección Técnica a Talleres de Mantenimiento Aeronáutico para Establecimiento o Actualización de Habilitaciones), establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, efectuar la inspección técnica a su taller de mantenimiento aeronáutico, en las ciudades de Río de Janeiro y Porto Alegre, República Federativa de Brasil;

Que, conforme se desprende de los Recibos de Acotación N°s. 14793, 14794, 14795, 14796, 14797 y 14798, la solicitante ha cumplido con el pago de los derechos de tramitación correspondientes a los Procedimientos a que se refiere el considerando anterior, ante la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en tal sentido, los costos del respectivo viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido las Ordenes de Inspección N°s. 1184-2004-MTC/12.04-SDA y 1185-2004-MTC/12.04-SDA designando a los Inspectores Segundo Alejandro Rubio Castillo y Luis Alberto Zavala Sierra, respectivamente, para realizar la inspección técnica por renovación de certificado del taller de mantenimiento aeronáutico de la empresa VARIG Engenharia e Manutenção S.A., en las ciudades de Río de Janeiro y Porto Alegre, República Federativa de Brasil, durante los días 15 al 20 de agosto del 2004;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje de los referidos Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que les asigna la Ley N° 27261 y su Reglamento, puedan realizar la inspección técnica a que se contraen las Ordenes de Inspección N°s. 1184-2004-MTC/12.04-SDA y 1185-2004-MTC/12.04-SDA;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619 y Ley N° 28128 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de los señores Segundo Alejandro Rubio Castillo y Luis Alberto Zavala Sierra, Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a las ciudades de Río de Janeiro y Porto Alegre, República Federativa de Brasil, durante los días 15 al 20 de agosto del 2004, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, ha sido íntegramente cubierto por la empresa VARIG Engenharia e Manutenção S.A. a través de los Recibos de Acotación N°s. 14793, 14794, 14795, 14796, 14797 y 14798, abonados a la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y tarifa por uso de aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos (por dos inspectores)	US\$ 2,400.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto (por dos inspectores)	US\$ 56.48

Artículo 3°.- Conforme a lo dispuesto por el Artículo 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en el Artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

14638

Establecen servicios especiales con interoperabilidad y modifican la R.M. N° 284-2004-MTC/03

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 605-2004-MTC/03

Lima, 13 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 022-2002-MTC de fecha 31 de agosto de 2002, se aprobó el Plan Técnico Fundamental de Numeración (PTFN);

Que, el numeral 2.10.3 del referido Plan Técnico establece que son servicios especiales con interoperabilidad aquellos servicios brindados por los concesionarios de los servicios públicos locales, que deben ser necesaria y obligatoriamente reconocidos por todas las redes de los demás concesionarios de estos servicios; señalándose que dichos servicios serán establecidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 062-2003-MTC de fecha 27 de noviembre de 2003, se regula a los servicios especiales con interoperabilidad;

Que, por Resolución Ministerial N° 1042-2003-MTC/03 se estableció como servicio especial con interoperabilidad el servicio que permite el acceso a los servicios públicos de telecomunicaciones mediante el uso de tarjetas de pago;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 284-2004-MTC/03, se aprueban las normas complementarias sobre obligaciones que deberán cumplir los operadores que brinden servicios públicos de telefonía fija local a través de tarjetas de pago;

Que, con fecha 21 de junio de 2004, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el proyecto de norma que establece los servicios especiales con interoperabilidad y modifica la Resolución Ministerial N° 284-2004-MTC/03, habiéndose recibido y evaluado los comentarios de los interesados;

Que, con la finalidad de ampliar las alternativas de servicios a los que el usuario puede acceder desde un terminal de telefonía fija local y generar competencia y eficiencia para la prestación de los servicios, resulta necesario definir como servicios especiales con interoperabilidad, además del servicio contemplado en la Resolución Ministerial N° 1042-2003-MTC/03, al servicio que permite el acceso a servicios de información y de telegestión comercial y al servicio que permite el acceso a comunicaciones libres o compartidas de pago para el usuario que las origina, previa aceptación del pago por el usuario de destino, consultado en la comunicación; y, además, modificar la Resolución Ministerial N° 284-2004-MTC/03;

Y, De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27791 y los Decretos Supremos N°s. 013-93-TCC y 027-2004-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Establecer como servicios especiales con interoperabilidad los siguientes:

- "servicio que permite el acceso a servicios de información y de telegestión comercial"

Este servicio especial con interoperabilidad comprende los servicios de centro de mantenimiento, servicio de reclamo de avería, Información de guía local y nacional, reporte de pérdida, bloqueo o robo de equipos, centro de llamadas (call center), servicios de recarga de tarjetas de pago y otros servicios de similar naturaleza.

- "servicio que permite el acceso a comunicaciones libres o compartidas de pago para el usuario que las origina, previa aceptación del pago por el usuario de destino, consultado en la comunicación".

Dicha consulta previa se realiza en cada comunicación libre o compartida de pago que se genere.

Artículo 2º.- Modificar el Artículo Único de la Resolución Ministerial N° 284-2004-MTC/03, así como el primer párrafo de los artículos 3º y 4º; el artículo 8º y el primer párrafo del artículo 9º del Anexo aprobado por la citada Resolución Ministerial, los cuales tendrán el siguiente texto:

"Artículo Único.- Aprobar las normas complementarias sobre las obligaciones que deberán cumplir los operadores que brinden servicios públicos de telefonía fija local, en sus diversas modalidades, mediante el código de numeración de servicios especiales con interoperabilidad y que no sólo terminen tráfico telefónico fijo local en su red, de acuerdo al anexo que forma parte integrante de la presente resolución".

"Artículo 3º.- Criterios para la determinación de las zonas a ser consideradas en la ampliación del plan mínimo de expansión.

Las zonas que deben formar parte de la ampliación del plan mínimo de expansión de los operadores que brinden el servicio público de telefonía fija local, en sus diversas modalidades, mediante el código de numeración de servicios especiales con interoperabilidad y que no solo terminen tráfico telefónico fijo local en su red, son aquellas en las que existe menor densidad telefónica, las cuales se combinan de la siguiente forma:

(...)"

"Artículo 4º.- Aprobación de las zonas para la ampliación del plan mínimo de expansión.

Apruébese las siguientes zonas, a ser consideradas en la ampliación del plan mínimo de expansión por los operadores que brinden servicios públicos de telefonía fija local, en sus diversas modalidades, mediante el código de numeración de servicios especiales con interoperabilidad y que no sólo terminen tráfico telefónico fijo local en su red:

(...)"

"Artículo 8º.- Consecuencias del incumplimiento de las obligaciones.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los artículos 6º y 7º de la presente resolución por causas imputables al concesionario, produce la pérdida automática del derecho a usar el código de servicios especiales con interoperabilidad. En tal supuesto, el Ministerio podrá formalizar tal situación mediante resolución; sin perjuicio de la aplicación de otras medidas que sean adoptadas tanto por el Ministerio como por el OSIPTEL, de acuerdo a sus respectivas competencias".

"Artículo 9º.- Nueva asignación del código de servicios especiales con interoperabilidad

Producida la pérdida del derecho a usar el código de servicios especiales con interoperabilidad, el Ministerio podrá asignar nuevamente el código de servicios especiales con interoperabilidad a solicitud de la empresa en los siguientes casos:

(...)"

Artículo 3º.- Agregar un párrafo al Artículo 5º del Anexo aprobado por la Resolución Ministerial N° 284-2004-MTC/03, el cual tendrá el siguiente texto:

"Precísese que no se requiere ampliar los planes mínimos de expansión por cada servicio especial con interoperabilidad que se pretenda brindar".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El numeral 2.10.3 del Plan Técnico Fundamental de Numeración (PTFN), aprobado por Resolución Suprema N° 022-2002-MTC de fecha 31 de agosto de 2002, establece que son servicios especiales con interoperabilidad aquellos servicios brindados por los concesionarios de los servicios públicos locales, que deben ser necesaria y obligatoriamente reconocidos por todas las redes de los demás concesionarios de estos servicios; señalándose que dichos servicios serán establecidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Mediante Decreto Supremo N° 062-2003-MTC, de fecha 27 de noviembre de 2003, se regula los servicios especiales con interoperabilidad.

Por Resolución Ministerial N° 1042-2003-MTC/03 se estableció como servicio especial con interoperabilidad el servicio que permite el acceso a los servicios públicos de telecomunicaciones mediante el uso de tarjetas de pago, aprobándose mediante Resolución Ministerial N° 284-2004-MTC/03 las normas complementarias sobre las obligaciones que deberán cumplir los operadores que brinden servicios públicos de telefonía fija local a través de tarjetas de pago.

Con fecha 21 de junio de 2004, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el proyecto de norma que establece los servicios especiales con interoperabilidad y modifica la Resolución Ministerial N° 284-2004-MTC/03, habiéndose recibido y evaluado los comentarios de los interesados.

Dado que los servicios especiales con interoperabilidad deben permitir lograr los objetivos de generar competencia y eficiencia para la prestación de los servicios resulta necesario ampliar las alternativas de servicios a los que el usuario puede acceder desde un terminal de telefonía fija local y modificar la Resolución Ministerial N° 284-2004-MTC/03.

En este sentido, con la finalidad de precisar que la Resolución Ministerial N° 284-2004-MTC/03 es de aplicación a los operadores que brinden servicios públicos de telefonía fija local, en sus diversas modalidades, mediante el código de numeración de servicios especiales con interoperabilidad y que no sólo terminen tráfico telefónico fijo local en su red, se modifica el Artículo Único de la citada resolución, así como el primer párrafo de los artículos 3º y 4º, el artículo 8º y el primer párrafo del artículo 9º y se agrega un párrafo al artículo 5º del Anexo aprobado por dicha resolución.

Se define como nuevos servicios especiales con interoperabilidad:

- "servicio que permite el acceso a servicios de información y de telegestión comercial".

Este servicio especial con interoperabilidad comprende los servicios de centro de mantenimiento, servicio de reclamo de avería, Información de guía local y nacional, reporte de pérdida, bloqueo o robo de equipos, centro de llamadas (call center), servicios de recarga de tarjetas de pago y otros servicios de similar naturaleza.

- "servicio que permite el acceso a comunicaciones libres o compartidas de pago para el usuario que las origina, previa aceptación del pago por el usuario de destino, consultado en la comunicación".

Asimismo, se precisa en la norma que dicha consulta previa se realiza en cada comunicación libre o compartida de pago que se genere.

Cabe señalar que el operador no asigna a un cliente un número específico para que el público en general lo llame (ya sea libre o compartido de pago).

14816

PODER JUDICIAL**CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL****Prorrogan funcionamiento de Tribunales Unipersonales de las Cortes Superiores de Justicia de Loreto y Ayacucho****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 143-2004-CE-PJ**

Lima, 9 de agosto del 2004

VISTO:

El Oficio Nº 1045-2004-PJ/CSJLO-P, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Loreto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 120-2004-CE-PJ, su fecha 2 de junio del año en curso, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial prorrogó el funcionamiento del Tribunal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Loreto por el plazo de 2 meses;

Que, dicha Presidencia solicita a este Órgano de Gobierno la prórroga por 2 meses del Tribunal Unipersonal constituido desde el 1 de diciembre del 2003, y cuya prórroga fue ampliada por Resolución Administrativa Nº 120-2004-CE-PJ hasta el 31 de julio último, en razón a la elevada carga procesal existente en la Sala Penal y en los Juzgados Penales y Mixtos de la mencionada Corte Superior;

Que, al respecto, y con lo expuesto en el informe del Presidente de la Sala Penal de Loreto, resulta necesario que prosigan las funciones del Vocal Superior constituido en Tribunal Unipersonal, a fin de optimizar el trabajo y no perjudicar a los justiciables, dado que dicha Sala Penal aún soporta elevada carga procesal generada por los expedientes remitidos por los 5 Juzgados Penales de Maynas, así como de los 4 Juzgados Mixtos de provincias, sea en vía de apelación o con informes finales; destacándose entre ellos un proceso complejo del caso de la Carretera Iquitos - Nauta (cuarto tramo) que comprende a 37 personas, y que próximamente se elevará al Superior Tribunal; por lo que, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo quinto de la Resolución Administrativa Nº 112-2003-CE-PJ, su fecha 16 de setiembre del 2003, es procedente la petición que se formula;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 26 del artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión extraordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Andrés Echevarría Adrianzén, por encontrarse de vacaciones, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar el funcionamiento del Tribunal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Loreto por el plazo de 2 meses, con efectividad al 1 de agosto del año en curso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo quinto de la Resolución Administrativa Nº 112-2003-

CE-PJ expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Artículo Segundo.- Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Loreto, a adoptar las acciones que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Tercero.- La Presidencia de la mencionada Corte Superior, cada fin de mes remitirá a este Órgano de Gobierno informe documentado sobre la labor realizada por el Vocal Superior adicional designado.

Artículo Cuarto.- El cumplimiento de la presente resolución, será atendido por la Gerencia General del Poder Judicial.

Artículo Quinto.- Transcribábase la presente resolución a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, a la Fiscalía de la Nación, a la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Loreto y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

HUGO SIVINA HURTADO

WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO

JOSÉ DONAIRES CUBA

EDGARDO AMEZ HERRERA

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

14823

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 144-2004-CE-PJ**

Lima, 9 de agosto del 2004

VISTO:

El Oficio Nº 610-2004-P-CSJAY/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 117-2004-CE-PJ, su fecha 27 de mayo del año en curso, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial autorizó al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho para que designe a un Vocal Superior adicional, por el plazo de 2 meses, a fin de que se constituya en Tribunal Unipersonal;

Que, dicha Presidencia solicita a este Órgano de Gobierno la prórroga de la designación del Vocal Superior adicional constituido en Tribunal Unipersonal a partir del 1 de junio del año en curso, en razón a la considerable carga procesal existente en las dos Salas Mixtas generada por los expedientes remitidos por los 4 Juzgados Penales, 10 Juzgados Mixtos, 2 Juzgados Civiles y, 1 Juzgado de Familia, sea en vía de apelación o con informes finales;

Que, al respecto, del informe adjunto aparece que la labor del Tribunal Unipersonal está contribuyendo no sólo a la descarga procesal en las mencionadas Salas Superiores, sino también a la calidad de las resoluciones judiciales; por lo que, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo quinto de la Resolución Administrativa Nº 112-2003-CE-PJ, su fecha 16 de setiembre del 2003, resulta procedente la petición que se formula;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 26 del artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión extraordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Andrés Echevarría Adrianzén, por encontrarse de vacaciones, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar el funcionamiento del Tribunal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Aya-

cucho por el plazo de 2 meses, con efectividad al 1 de agosto del año en curso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo quinto de la Resolución Administrativa N° 112-2003-CE-PJ expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Artículo Segundo.- Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, a adoptar las acciones que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Tercero.- La Presidencia de la mencionada Corte Superior, cada fin de mes remitirá a este Órgano de Gobierno informe documentado sobre la labor realizada por el Vocal Superior adicional designado.

Artículo Cuarto.- El cumplimiento de la presente resolución, será atendido por la Gerencia General del Poder Judicial.

Artículo Quinto.- Transcribese la presente resolución a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, a la Fiscalía de la Nación, a la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

HUGO SIVINA HURTADO

WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO

JOSÉ DONAIRES CUBA

EDGARDO AMEZ HERRERA

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

14824

Autorizan a Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali designar vocal adicional para que se constituya en Tribunal Unipersonal

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 145-2004-CE-PJ

Lima, 9 de agosto de 2004

VISTO:

El Oficio N° 772-2004-P-CSJUC-PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo quinto de la Resolución Administrativa N° 112-2003-CE-PJ expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial con fecha 16 de setiembre del 2003, solicita a este Órgano de Gobierno autorización para designar a un Vocal Superior adicional a efectos que se constituya en Tribunal Unipersonal, con competencia en apelaciones derivadas de procesos penales sumarios;

Que, la solicitud formulada se sustenta en que las dos Salas Mixtas soportan carga procesal ascendente a 1627 expedientes, de los cuales 772 y 699 corresponden a procesos penales, respectivamente, conforme aparece del informe estadístico adjunto; precisándose que los procesos penales referidos a Tráfico Ilícito de Drogas, Contra la Administración Pública y Robo Agravado se vienen incrementando considerablemente, donde en muchos de ellos se encuentran procesados más de 10 inculpados, haciendo que los expedientes se tornen voluminosos; todo lo cual, debido a la complejidad y cantidad de personas comprendidas, hace que los integrantes de las Salas Mixtas dediquen mayor tiempo al estudio de los casos;

Que, por las razones expuestas por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali y a los informes estadísticos adjuntos, resulta conveniente autorizar la designación de un Vocal Superior adicional, por el plazo de 2 meses, para que se constituya en Tribunal Unipersonal;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 26 del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión extraordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Andrés Echevarría Adrián, por encontrarse de vacaciones, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, para que designe a un Vocal Superior adicional, por el plazo de 2 meses, a fin de que se constituya en Tribunal Unipersonal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo quinto de la Resolución Administrativa N° 112-2003-CE-PJ expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Artículo Segundo.- Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, a adoptar las acciones que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Tercero.- La Presidencia de la mencionada Corte Superior, cada fin de mes remitirá a este Órgano de Gobierno informe documentado sobre la labor realizada por el Vocal Superior adicional designado.

Artículo Cuarto.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de setiembre del presente año, y su cumplimiento será atendido por la Gerencia General del Poder Judicial.

Artículo Quinto.- Transcribese la presente resolución a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, a la Fiscalía de la Nación, a la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

HUGO SIVINA HURTADO

WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO

JOSÉ DONAIRES CUBA

EDGARDO AMEZ HERRERA

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

14825

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Suspenden efectos de la Res. Adm. N° 253-2004-P-CSJCN/PJ, que dispone que los Jueces Penales, luego de realizar el turno judicial, tengan un día de descanso físico

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 258-2004-P-CSJCN/PJ

Independencia, once de agosto del dos mil cuatro.

VISTO:

La Resolución Administrativa N° 253-2004-P-CSJCN/PJ de fecha diez del presente; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la resolución de vista, el Presidente (e) ha establecido que los Jueces Penales, luego de realizar el turno judicial, tengan un día de descanso físico;

Que, tal decisión tiene implicancias de política general y por lo mismo se encuentra contemplada como atributo del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Reglamento de Organización y Funciones del CE-PJ, aprobado por R.A. N° 055-2002-CE-PJ;

Que en ese orden de ideas, de conformidad con lo establecido por el inciso 3 del artículo 90° de la primera norma legal aludida, para regular un tema como es el descanso físico remunerado por razón de realizar turno judicial, debió coordinarse previamente con el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y al no haberse procedido así, es necesario regularizar tal situación, elevando en consulta la solicitud de los señores jueces y la decisión adoptada mediante la R.A. N° 253-2004-P-CSJCN/PJ de fecha diez de agosto, al máximo órgano de gobierno de este poder del Estado, suspendiendo sus efectos a partir de la publicación de la presente resolución;

Por cuyos fundamentos, en uso de la facultad conferida por los incisos 3 y 9 del artículo 90° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Presidencia;

RESUELVE:

Artículo Primero.- SUSPENDER a partir de la publicación de la presente resolución, los efectos de la Resolución Administrativa N° 253-2004-P-CSJCN/PJ de fecha diez de agosto del año en curso, que dispone entre otros, que los Jueces Penales luego de realizar el turno judicial tengan un día de descanso físico.

Artículo Segundo.- ELEVAR EN CONSULTA al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la solicitud y lo resuelto mediante R.A. N° 253-2004-P-CSJCN/PJ de fecha diez de agosto del año en curso.

Artículo Tercero.- Póngase la presente resolución en conocimiento de la Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General, Gerencia de Personal y Escalafón, Oficina Distrital de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital y de los señores Jueces.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

LORENZO ALEJANDRO MONTAÑEZ GONZALES
Presidente de la Corte Superior de Justicia
del Cono Norte de Lima

14818

ORGANISMOS AUTÓNOMOS**CONTRALORÍA GENERAL**

Autorizan viaje de funcionaria para participar en la primera y segunda etapa de la asistencia técnica solicitada por la Contraloría General de la República del Paraguay

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 321-2004-CG

Lima, 13 de agosto de 2004

VISTOS: la Nota N° 3660 del 10 de agosto de 2004 y el documento DDO/NE N° 018/04 del 12 de agosto de 2004, ambos de la Contraloría General de la República del Paraguay; así como la Hoja Informativa N° 106-2004-CG/CT de la Gerencia de Cooperación Técnica;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Convenio de Cooperación Técnica suscrito entre las Entidades Fiscalizadoras Superiores del

Perú y del Paraguay, mediante Resoluciones de Contraloría N°s. 376-2003-CG y 244-2004-CG, se autorizó el viaje de la Eco. Dina Luz Aylas Untiveros, a la ciudad de Asunción, Paraguay, para que participe en la primera y segunda etapa respectivamente, de la asistencia técnica solicitada por la Contraloría General de la República del Paraguay, a efecto de la elaboración del Dictamen e Informe Anual que debe presentar al Congreso Nacional del Paraguay;

Que, la citada cooperación se está realizando en tres etapas: la primera comprendió el relevamiento de necesidades y propuesta de plan de trabajo para la realización del Informe y se realizó del 10 al 14 de noviembre de 2003; la segunda referida a la revisión de los insumos necesarios, la capacitación del personal asignado y la revisión del plan de trabajo para la elaboración del Informe, se llevó a cabo del 7 al 13 de junio de 2004; y la tercera etapa relacionada con la revisión del documento borrador, las recomendaciones para la versión final para futuros procesos de elaboración del Informe, tiene previsto realizarse del 16 al 20 de agosto de 2004;

Que, conforme se da cuenta en los documentos de visitas, la Contraloría General de la República del Paraguay ha solicitado a este Organismo Superior de Control, la participación de la Eco. Dina Luz Aylas Untiveros para que, de acuerdo al Plan de Trabajo establecido en el marco del Convenio de Cooperación Técnica, participe en la tercera etapa de la asistencia técnica solicitada;

Que, en atención al compromiso asumido por este Organismo Superior de Control, de brindar apoyo técnico a la citada actividad y a fin de dar continuidad al trabajo realizado en la primera y segunda Etapa, resulta pertinente la participación de la citada profesional de este Organismo Superior de Control, en la tercera etapa de la cooperación solicitada por la Entidad Fiscalizadora Superior del Paraguay;

Que, asimismo, la participación de la citada funcionaria constituye una oportunidad para el intercambio de información, conocimientos y prácticas en temas vinculados al quehacer institucional, lo que contribuirá a afianzar y potenciar la labor de control y fiscalización de este Organismo Superior de Control;

Que, el financiamiento de los pasajes aéreos y gastos de estadía que irrogue la permanencia de la indicada profesional en Paraguay serán asumidos por la Contraloría General de la República del Paraguay a través del Programa de Cooperación para el Fortalecimiento Institucional financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, siendo de cargo de la Contraloría General de la República del Perú los gastos por concepto de tarifa CORPAC, conforme al Memorando N° 603 -2004-CG/FI de la Gerencia de Finanzas;

De conformidad con las facultades conferidas por los artículos 32° y 34° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República - Ley N° 27785; y con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la Eco. Dina Luz Aylas Untiveros, Gerente de Planeamiento y Control de la Contraloría General de la República del Perú, a la ciudad de Asunción, Paraguay, del 15 al 21 de agosto de 2004, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los gastos por concepto de tarifa CORPAC ascendente a la suma de U\$ 28,24 (Veintiocho y 24/100 Dólares Americanos), que irrogue el viaje de la citada profesional, serán asumidos con cargo al presupuesto del Pliego 019: Contraloría General de la República.

Artículo Tercero.- La indicada profesional presentará a la Alta Dirección un informe con copia a la Gerencia de Cooperación Técnica sobre los resultados del trabajo de asistencia técnica realizado, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos de ninguna clase o denominación a la profesional cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

14807

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL**Declaran nulidad de concurso público para contratación de servicio de impresión de libros de actas de nacimiento, matrimonio y defunción****RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 426-2004-JEF/RENIEC**

Lima, 12 de agosto de 2004

VISTOS: el expediente del Concurso Público Nº 0001-2004-RENIEC destinada a la contratación del servicio de impresión de libros de actas de nacimiento, matrimonio y defunción, y el informe Nº 858-2004-GAJ/ RENIEC de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de mayo del 2004 se convocó al Concurso Público Nº 0001-2004-RENIEC para la contratación del servicio de impresión de libros de actas de nacimiento, matrimonio, defunción dentro de cuyo cronograma se programó la presentación de Observaciones a las bases durante los días 08 al 10 de junio del 2004, las mismas que fueron absueltas el 18 de junio de 2004;

Que, la empresa "Proveedora La Solución S.R.L.", presentó dentro del plazo previsto, la correspondiente tasa para la elevación de las observaciones ante CONSUCODE y; mediante Carta Nº 001-2004-CESILA-RENIEC de fecha 21 de junio del 2004 y Carta Nº 002-2004-CESILA-RENIEC de fecha 24 de junio del 2004 el Comité Especial para el referido concurso público, remite la documentación a CONSUCODE para su evaluación;

Que, mediante Oficio Nº 647-2004(PRE), de fecha 26 de julio del 2004, el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado remite su pronunciamiento Nº 131-2004 (GNT), en relación a las observaciones de las bases administrativas y con fecha 4 de agosto del 2004, se procede a la integración de las bases a las empresas adquirentes, sin embargo en dicho acto, se obvió notificar la integración de bases a 4 empresas;

Que, el artículo 57º del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado señala que se declarará la nulidad cuando los actos administrativos hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso;

Que la situación descrita en el tercer párrafo de la parte considerativa de la presente resolución configura una causal de nulidad al haberse prescindiendo de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiéndose retrotraer el proceso hasta la etapa de integración de bases inclusive, conforme lo señala el artículo 57º del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado al no haberse comunicado la integración de bases a la totalidad de las empresas adquirentes de las mismas;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y artículo 57º del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la nulidad del Concurso Público Nº 0001-2004-RENIEC, para la contratación del servicio de impresión de libros de actas de nacimiento, matrimonio y defunción, retrotrayendo el proceso hasta la etapa de integración de bases inclusive.

Artículo Segundo.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro del plazo de 5 días de emitida.

Artículo Tercero.- Devolver el expediente del Concurso Público Nº 0001-2004-RENIEC al Comité Especial correspondiente a fin de que éste continúe con su tramitación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO THORNBERRY VILLARÁN
Jefe Nacional (e)

14810

MINISTERIO PÚBLICO**Declaran fundada denuncia contra ex Juez del 6º Juzgado Penal del Cusco por delito de prevaricato****RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1134-2004-MP-FN**

Lima, 12 de agosto de 2004

VISTO:

El Oficio Nº 096-2004-MP-F.SUPR.C.I. de fecha 30.3.04, cursado por la Fiscalía Suprema de Control Interno que eleva el Expediente Nº 065-2002-CUSCO y Acum. 98-2002-CI-CUSCO, que contiene la investigación seguida contra los doctores Hugo Edison Sánchez Torres, Alcides Visaga Zambrano, Jueces del Juzgado Penal del Cusco, Juvenci H. Marca Flor, Félix Tupayachi Pacheco, Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Cusco y Angel Aragón Ibarra, Sonia Alvarez de Pantoja, Darío Cornejo Reyes, Víctor Ladrón de Guevara de la Cruz y Cristóbal Puma Puma, Vocales Superiores del referido Distrito Judicial, por el delito de Prevaricato y otro, a denuncia de Elba Rondón Nau-la, en el que ha recaído el Informe Nº 006-2003-MP-F.SUPR.C.I., con opinión de declarar fundada la denuncia; y,

CONSIDERANDO:

Que, los hechos que motivan la denuncia se originan en el Proceso Penal Nº 98-02, seguido contra el esposo de la recurrente, Orlando Blanco Carrillo en agravio de Edgar Lucio Guevara Catalán, por el delito Contra la Confianza y la Buena Fe en los Negocios - Libramiento Indevido, dirigida específicamente contra la actuación de los magistrados denunciados en la etapa de ejecución de sentencia, atribuyéndoseles haber dispuesto y avalado ilegalmente el remate del 50% de los derechos y acciones de un bien social, constituido como patrimonio autónomo (inmueble B-1 ubicado en la avenida Ejército y San Martín del departamento del Cusco) perteneciente a la sociedad conyugal formada con el sentenciado Blanco Carrillo, sin que haya existido liquidación previa de la sociedad de gananciales, transgrediendo de esta manera los artículos 310º del Código Civil y 65º del Código Procesal Civil, supuestos que son configurables como delitos de Prevaricato y Abuso de Autoridad;

Que, el delito de Prevaricato, previsto y penado en el artículo 418º del Código Penal, tutela el bien jurídico "Administración de Justicia", entendido como la legalidad, objetividad e imparcialidad, elementos sobre los cuales deben de sujetarse estrictamente las resoluciones judiciales y dictámenes judiciales, que se dicten en el marco de un proceso judicial. En tal sentido, el prevaricato no supone un acto irregular del magistrado, sino que el injusto viene sustentado por una resolución materialmente injusta, que en definitiva afecte el bien jurídico tutelado así como los derechos de los justiciables puestos al amparo en la tutela jurisdiccional efectiva. Que, este delito para su configuración, requiere del dolo directo como elemento subjetivo, esto es, con conocimiento efectivo sobre los elementos constitutivos del tipo penal;

Que, del estudio y análisis de los hechos, evaluación de descargos, informes orales de la defensa de la denunciante y denunciados, y demás recaudos se aprecia que como consecuencia de la sentencia dictada en el Proceso Penal N° 98-02, se solicitó el remate del inmueble para el cobro de la reparación civil señalada. Que, ante la negativa del sentenciado de señalar bienes libres y efectivizando el apercibimiento decretado, el entonces Juez del 6° Juzgado Penal del Cusco, doctor Hugo Edison Sánchez Torres, mediante Resolución de fecha 5.11.1999, corriente a fs. 704, dispuso trabar embargo definitivo sobre el inmueble de propiedad del sentenciado, ubicado en Alameda Pachacútec, avenida San Martín N° B-1, llevando a cabo la diligencia de Embargo Definitivo el 12.11.1999, conforme se desprende del acta de embargo de fs. 705-706. Posteriormente, con fecha 5.4.2001, se llevó a cabo la diligencia de Remate Público del referido inmueble, sólo en la alícuota del sentenciado (50% del predio) tal como consta a fs. 709-712; no obstante tener conocimiento que el referido inmueble se encontraba registrado a nombre de la Sociedad Conyugal conformada por el sentenciado, Orlando Blanco Carrillo, y la denunciante, Elba Rondón Naula, tal como consta de la copia certificada del Oficio N° 324-99-ORC-RPI, de fecha 2.12.1999, corriente a fs. 707. Que la responsabilidad civil derivada de una condena penal es estrictamente personal, esto es, únicamente recae sobre los bienes del condenado. En tal sentido la responsabilidad civil ex-delito es equiparable a la responsabilidad extracontractual prevista en el artículo 1969° del Código Civil. Asimismo, el artículo 309° del Código Civil señala que la responsabilidad extracontractual de un cónyuge no perjudica al otro en sus bienes propios ni en la parte de la sociedad que le correspondiera en caso de liquidación. Que, en el presente caso, el inmueble formaba parte de un patrimonio autónomo conforme al artículo 65° del Código Procesal Civil; no obstante esto, el mencionado Juez, a sabiendas de tal situación ha dispuesto la ejecución del bien en un 50%, vulnerando así los caracteres de los bienes sociales que integran la sociedad de gananciales puesto que éstos son autónomos e indivisibles, y no puede asignarse a cada cónyuge determinado porcentaje de propiedad sobre ellos, ya que no pueden ser seccionados unilateralmente, requiriéndose previamente para ello procederse de conformidad con lo establecido por el artículo 318° del Código Civil (Fenecimiento de la Sociedad de Gananciales). Consecuentemente, el Juez denunciado, Hugo Edison Sánchez Torres, habría vulnerado el texto expreso y claro de los artículos 310° del Código Civil y 65° del Código Procesal Civil, incurriendo en el delito de Prevaricato, siendo necesario investigar con mayor amplitud en sede judicial. Que, con relación al delito de Abuso de Autoridad, no procede ejercitar acción penal, porque producido el concurso aparente de Leyes, prima la Ley especial (Prevaricato) sobre la general y la subsidiaria sólo será invocable cuando se hayan descartado los demás tipos penales de abuso; vale decir, cuando los componentes de tipicidad del supuesto imputado no hayan sido cubiertos por los tipos especiales o de menor generalidad;

Que, de otro lado, el Juez, doctor Alcides Visaga Zambrano, al avocarse posteriormente al proceso, dispuso la entrega física del inmueble, conforme fluye del Acta de fs. 719, no obstante tener conocimiento de la condición de bien indivisible, y es más, habría efectuado una partición sin convocar a la cónyuge denunciante, por lo tanto habría incurrido en graves irregularidades de carácter funcional. Que, respecto a los delitos de Prevaricato y Abuso de Autoridad, no concurren los presupuestos materiales de tipicidad;

Que, en relación a las conductas de los Vocales Superiores denunciados, Aragón Ibarra, Alvarez de Pantoja, Cornejo Reyes y Fiscal Superior, Juvenci Marca Flor, consistente en haber confirmado la apelación venida en grado, declarando Improcedente la nulidad del remate deducida por el sentenciado Orlando Blanco Carrillo, corriente a fs. 604 y 599, respectivamente, y la de los magistrados Ladrón de Guevara de la Cruz, Alvarez de Pantoja y Puma Puma, al haber emitido la Resolución de fs. 692 confirmando la resolución de pri-

mer grado, que declara Improcedente la nulidad del acta de entrega del inmueble, de conformidad con lo opinado a fs. 691 por el Fiscal Superior Tupayachi Pacheco, no pueden ser calificadas como Prevaricato, puesto que, obraron bajo el ministerio de la Cosa Juzgada, es decir, la garantía de seguridad jurídica derivada de la inmutabilidad de las resoluciones judiciales, en aplicación del artículo 139° inciso 13 de la Constitución Política. Consecuentemente, dichas conductas no pueden ser subsumidas en los tipos penales de Prevaricato ni Abuso de Autoridad;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159° de la Constitución Política del Perú, Decreto Legislativo N° 052- Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADA la denuncia contra el doctor Hugo Edison Sánchez Torres, ex Juez del 6° Juzgado Penal del Cusco por el delito de Prevaricato, e INFUNDADA en cuanto al delito de Abuso de Autoridad. Asimismo, declarar INFUNDADA la denuncia contra los doctores Sonia Alvarez de Pantoja, Angel Aragón Ibarra, Darío Cornejo Reyes, Víctor Ladrón de Guevara de la Cruz y Cristóbal Puma Puma, Vocales Superiores del Distrito Judicial del Cusco, Juvenci H. Marca Flor, Félix Tupayachi Pacheco, Fiscales Superiores, y Alcides Visaga Zambrano, Juez del 6° Juzgado Penal del Cusco, por los delitos de Abuso de Autoridad y Prevaricato.

Artículo Segundo.- Remitir los actuados al Fiscal Superior llamado por Ley, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones; asimismo, remitir copias de todo lo actuado al Órgano de Control de la Magistratura del Poder Judicial, respecto a la conducta del doctor Alcides Visaga Zambrano, Juez del 6° Juzgado Penal del Cusco, para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento de la presente resolución a los señores Presidentes, de la Corte Suprema de Justicia de la República, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, del Consejo Nacional de la Magistratura, Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; Fiscal Supremo de la Fiscalía Suprema de Control Interno y Presidente de la Corte Superior de Justicia del Cusco, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

14811

Designan fiscales que conformarán la Comisión de Fiscales Especiales que conocerán tachas contra ciudadanos propuestos para integrar los Jurados Electorales Especiales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1136-2004-MP-FN

Lima, 13 de agosto de 2004

VISTO :

El Oficio N° 2007-2004-SG/JNE, de fecha 11 de agosto del 2004, cursado por el doctor A. Fernando Ballón-Landa Cordova, Secretario General del Jurado Nacional de Elecciones, mediante el cual informa que el día domingo 17 de octubre del 2004, se ha convocado a proceso electoral de consulta popular de revocatoria del mandato de autoridades municipales en diversas circunscripciones de la República.

CONSIDERANDO:

Que, es deber del Ministerio Público cautelar el desarrollo de un proceso electoral en defensa de la legalidad de

los derechos ciudadanos y los intereses públicos, por lo que resulta necesario designar Fiscales Especiales en cada una de los Distritos Judiciales que sean sede de las circunscripciones electorales determinadas, para que resuelvan las tachas que pudieren interponerse en contra de los ciudadanos seleccionados como miembros de los Jurados Electorales Especiales;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a los señores Fiscales Superiores y Provinciales que conformarán la Comisión de Fiscales Especiales para que con retención de sus despachos se avoquen al conocimiento de las tachas contra los ciudadanos propuestos para integrar los Jurados Electorales Especiales y que funcionarán en la Sede del Distrito Judicial correspondiente:

**Circunscripción Electoral Huaraz
Comisión de Fiscales Especiales del Distrito Judicial de Ancash:**

Fiscal Superior: Marco Leopoldo De La Cruz Espejo, Fiscal Superior Titular de la Primera Fiscalía Superior Mixta del Distrito Judicial de Ancash.

Fiscal Provincial : Hugo Oswaldo Morales Morales , Fiscal Provincial Provisional de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Huaraz.

**Circunscripción Electoral Abancay
Comisión de Fiscales Especiales del Distrito Judicial de Apurímac:**

Fiscal Superior: Luciano Bernardo Valderrama Solórzano, Fiscal Superior Titular de la Fiscalía Superior Mixta de Apurímac, Distrito Judicial de Apurímac.

Fiscal Provincial: Edison Mateo Huarcaya Carazas, Fiscal Provincial Provisional de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Abancay.

**Circunscripción Electoral Arequipa
Comisión de Fiscales Especiales del Distrito Judicial de Arequipa**

Fiscal Superior: Julia Ernestina Marmanillo Lazo, Fiscal Superior Titular de la Primera Fiscalía Superior Penal de Arequipa, Distrito Judicial de Arequipa.

Fiscal Provincial: Jesús David Bueno Cárdenas, Fiscal Provincial Titular de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Arequipa.

**Circunscripción Electoral Ayacucho
Comisión de Fiscales Especiales del Distrito Judicial de Ayacucho**

Fiscal Superior: Alfonso Ricardo Cornejo Alpaca, Fiscal Superior Titular de la Primera Fiscalía Superior Mixta de Ayacucho, Distrito Judicial de Ayacucho

Fiscal Provincial: Lucila Cabrera Loayza, Fiscal Provincial Provisional de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Huamanga.

**Circunscripción Electoral Cajamarca
Comisión de Fiscales Especiales del Distrito Judicial de Cajamarca**

Fiscal Superior: José Erasmo Rodríguez Alcalde, Fiscal Superior Titular de la Fiscalía Superior Especializada Penal de Cajamarca, Distrito Judicial de Cajamarca.

Fiscal Provincial: Víctor Andrés Lazarte Fernández, Fiscal Provincial Titular de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Cajamarca.

**Circunscripción Electoral Cusco
Comisión de Fiscales Especiales del Distrito Judicial del Cusco**

Fiscal Superior: María Villavicencio Olarte, Fiscal Superior Provisional de la Tercera Fiscalía Superior Penal del Cusco, Distrito Judicial del Cusco.

Fiscal Provincial: Víctor Andrés Farfan Mercado,

Fiscal Provincial Titular de la Tercera Fiscalía Provincial Penal del Cusco.

**Circunscripción Electoral Huánuco
Comisión de Fiscales Especiales del Distrito Judicial de Huanuco-Pasco**

Fiscal Superior: José Humberto Herrera López, Fiscal Superior Provisional de la Primera Fiscalía Superior Penal de Huánuco, Distrito Judicial de Huánuco-Pasco.

Fiscal Provincial: Jaime Efrén Coasaca Torres, Fiscal Provincial Titular de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Huánuco.

**Circunscripción Electoral Ica
Comisión de Fiscales Especiales del Distrito Judicial de Ica**

Fiscal Superior: Fiscal Superior: Alicia Balbina Palomino Villaverde, Fiscal Superior Titular de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Ica, Distrito Judicial de Ica.

Fiscal Provincial: Vermer Rodimiro Zea Gavilan, Fiscal Provincial Provisional de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Ica.

**Circunscripción Electoral Huancayo
Comisión de Fiscales Especiales del Distrito Judicial de Junín**

Fiscal Superior: Enrique Miranda Palma, Fiscal Superior Provisional de la Tercera Fiscalía Superior Penal del Distrito Judicial de Junín.

Fiscal Provincial: Marco Antonio Gutiérrez Quintana, Fiscal Provincial Titular de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Huancayo.

**Circunscripción Electoral Chiclayo
Comisión de Fiscales Especiales del Distrito Judicial de Lambayeque**

Fiscal Superior: José Rosas Soto Cajan, Fiscal Superior Provisional de la Segunda Fiscalía Superior Penal del Distrito Judicial de Lambayeque.

Fiscal Provincial: Víctor Manuel Pinillos Padilla, Fiscal Provincial Titular de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Chiclayo.

**Circunscripción Electoral Trujillo
Comisión de Fiscales Especiales del Distrito Judicial de La Libertad**

Fiscal Superior: Héctor Lorenzo Palacios Medina, Fiscal Superior Provisional de la Segunda Fiscalía Superior Penal del Distrito Judicial de La Libertad.

Fiscal Provincial: Niccy Mariel Valencia Llerena, Fiscal Provincial Titular de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Trujillo.

**Circunscripción Electoral San Vicente de Cañete
Comisión de Fiscales Especiales del Distrito Judicial de Cañete**

Fiscal Superior: César Augusto Sotomayor Jara, Fiscal Superior Provisional de la Fiscalía Superior Penal del Distrito Judicial de Cañete.

Fiscal Provincial: Elizabeth Eliana Vadillo Leaño, Fiscal Provincial Titular de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Cañete.

**Circunscripción Electoral Matucana
Comisión de Fiscales Especiales del Distrito Judicial de Lima**

Fiscal Superior: José Fernando Timarchi Meléndez, Fiscal Superior Titular de la Primera Fiscalía Superior Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima.

Fiscal Provincial: Santos Gabriel Huaman Badillo, Fiscal Provincial Titular de la Fiscalía Provincial Mixta de Matucana-Huachirí.

**Circunscripción Electoral Huaral
Comisión de Fiscales Especiales del Distrito Judicial de Huaral**

Fiscal Superior: Marco Antonio Peña Galan, Fiscal Superior Provisional de la Segunda Fiscalía Superior Penal del Distrito Judicial de Huaral.

Fiscal Provincial: Raúl Solórzano Cosar, Fiscal Provincial Titular de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Huaral.

Circunscripción Electoral Iquitos
Comisión de Fiscales Especiales del Distrito Judicial de Loreto

Fiscal Superior: Tomás Mendezu Arcia, Fiscal Superior Provisional de la Primera Fiscalía Superior Mixta del Distrito Judicial de Loreto.

Fiscal Provincial: Henry Paúl Pérez López, Fiscal Provincial Provisional de la Cuarta Fiscalía Provincial Mixta de Maynas.

Circunscripción Electoral Piura
Comisión de Fiscales Especiales del Distrito Judicial de Piura

Fiscal Superior: Luis Alfredo Dorador Carrión, Fiscal Superior Titular de la Tercera Fiscalía Superior Mixta de Piura, Distrito Judicial de Piura.

Fiscal Provincial: Nimia Nérida Borrero Pulache, Fiscal Provincial Titular de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Piura.

Circunscripción Electoral Puno
Comisión de Fiscales Especiales del Distrito Judicial de Puno

Fiscal Superior: Manuel Torres Quispe, Fiscal Superior Titular de la Fiscalía Superior Civil de Puno, Distrito Judicial de Puno.

Fiscal Provincial: Guadalupe Manzaneda Peralta, Fiscal Provincial Titular de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Puno.

Circunscripción Electoral Tarapoto
Comisión de Fiscales Especiales del Distrito Judicial de San Martín

Fiscal Superior: Antonio Ruiz Sánchez, Fiscal Superior Titular de la Primera Fiscalía Superior Mixta del Distrito Judicial de San Martín.

Fiscal Provincial: Marco Antonio Ochoa Tocas, Fiscal Provincial Provisional de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de San Martín.

Circunscripción Electoral Tacna
Comisión de Fiscales Especiales del Distrito Judicial de Tacna

Fiscal Superior: Augusto Moisés Tamayo Pinto Bazurco, Fiscal Superior Titular de la Segunda Fiscalía Superior Mixta del Distrito Judicial de Tacna.

Fiscal Provincial: Oscar Alfredo Ponce Begazo, Fiscal Provincial Titular de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Tacna.

Circunscripción Electoral Pucallpa
Comisión de Fiscales Especiales del Distrito Judicial de Ucayali

Fiscal Superior: Santos Wilfredo Anticona Honores, Fiscal Superior Provisional de la Segunda Fiscalía Superior Mixta del Distrito Judicial de Ucayali.

Fiscal Provincial: Mercedes Ines Yarasca Medina, Fiscal Provincial Provisional de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Coronel Portillo.

Artículo Segundo.- Los señores Fiscales de Turno bajo responsabilidad recibirán las tachas contra los ciudadanos propuestos y las remitirán a la Comisión de Fiscales Especiales de su Distrito Judicial, en el día bajo responsabilidad.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento de la presente Resolución al Secretario General del Jurado Nacional de Elecciones, Fiscal Superior Decano de los Distritos Judiciales de Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cañete, Cusco, Huánuco-Pasco, Ica, Junín, Lambayeque, La Libertad, Lima, Huaura, Loreto, Piura, Puno, San Martín, Tacna y Ucayali, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
 Fiscal de la Nación

14809

Otorgan condecoración de la Orden del Ministerio Público en el Grado de Gran Cruz al Colegio de Abogados de Lima

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALIA SUPREMOS Nº 004-2004-MP-FN-JFS

Lima, 13 de agosto de 2004

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio Público es un órgano Constitucionally autónomo y que tiene por finalidad la defensa de la legalidad y la tutela de los intereses públicos, de conformidad con lo que dispone el Artículo 158º de la Constitución Política del Perú y el Artículo 1º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

Que, por Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 526-86-MP-FN de 19 de junio de 1986; modificada por Resolución Nº 420-92-MP-FN de 5 de agosto de 1992 se crea la Condecoración de la "Orden del Ministerio Público";

Que, de acuerdo a sus disposiciones la Orden se conferirá a los señores Fiscales, funcionarios y servidores del Ministerio Público, así como a personalidades nacionales y extranjeras que se hagan acreedores a tal distinción por los servicios extraordinarios, esfuerzo y apoyo a la Institución para el logro de los fines que la Constitución y la Ley le señalan;

Que, el Colegio de Abogados creado el 28 de julio de 1804, ha cumplido 200 años de fundación; distinguiéndose por la defensa del Estado de Derecho desde el inicio de sus actividades, estando presente a través del tiempo en los grandes cambios que ha atravesado el Perú;

El Ministerio Público, reconoce los esfuerzos del Colegio de Abogados de Lima, para combatir la corrupción y coadyuvar a lograr una sociedad fundada en los valores del derecho tal como lo declara el lema de su medalla "Defendemos causas justas";

Por esos merecimientos, la Junta de Fiscales Supremos en Sesión Extraordinaria de fecha 22 de julio de 2004 acordó por unanimidad rendir homenaje al Colegio de Abogados de Lima, imponiéndole la Orden del Ministerio Público en el Grado de Gran Cruz;

Que, en cumplimiento del Acuerdo de la Junta de Fiscales Supremos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Otorgar la Condecoración de la Orden del Ministerio Público en el Grado de Gran Cruz al Ilustre Colegio de Abogados de Lima, en reconocimiento de su trayectoria como Institución dedicada a la defensa del derecho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
 Fiscal de la Nación
 Presidenta de la Junta de Fiscales Supremos

14808

SBS

Autorizan a la Caja Municipal de Crédito Popular de Lima la apertura de agencia en el distrito de Santiago de Surco, provincia de Lima

RESOLUCIÓN SBS Nº 1313-2004

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Crédito Popular de Lima (Caja Metropolitana) para que se le au-

torice la apertura de una Agencia, en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa recurrente ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación del Sistema Financiero "F" mediante Informe N° 087-2004-DESF"F"; y,

De conformidad con el procedimiento N° 11 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) aprobado mediante Resolución SBS N° 131-2002 y sus modificaciones, el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, la Circular N° CM-0321-2004, el artículo 41° y Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 27444; y en virtud de la facultad delegada por Resolución SBS N° 003-98 del 7 de enero de 1998;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Caja Municipal de Crédito Popular de Lima (Caja Metropolitana), la apertura de una Agencia ubicada en la calle Monte Grande N° 198, Centro Comercial Chacarilla, Tienda 5, urbanización Chacarilla del Estanque, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Conforme se indica en el numeral 11.6 de la Circular N° CM-0321-2004, dentro de los siete (7) días calendario de formalizada la apertura, la Caja Municipal de Crédito Popular de Lima (Caja Metropolitana) deberá reportar a esta Superintendencia las acciones realizadas en el Anexo B "Movimientos de Oficinas" de la precitada Circular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS FELIPE ARIZMENDI ECHECOPAR
Superintendente Adjunto de Banca

14722

Autorizan al Banco Wiese Sudameris la apertura de oficina especial temporal en la XI Feria Internacional de Arequipa - FIA 2004

RESOLUCIÓN SBS N° 1350-2004

Lima, 10 de agosto de 2004

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Wiese Sudameris para que se le autorice el establecimiento de una oficina especial de carácter temporal en la XI Feria Internacional de Arequipa - FIA 2004, que se realizará entre el 12 y el 22 de agosto de 2004 en el campo ferial Cerro Juli s/n, distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación del Sistema Financiero "C", mediante Informe N° DESF"C"-107-OT-2004; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Circular N° B-2134-2004; y, en virtud de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 003-1998;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Wiese Sudameris la apertura de una oficina especial de carácter temporal en la XI Feria Internacional de Arequipa - FIA 2004, que se realizará entre el 12 y el 22 de agosto de 2004 en el campo ferial Cerro Juli s/n, distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS FELIPE ARIZMENDI ECHECOPAR
Superintendente Adjunto de Banca

14864

Autorizan viaje de funcionario a EE.UU. para realizar visita de inspección al Banco de Crédito del Perú, Sucursal Miami

RESOLUCIÓN SBS N° 1354-2004

Lima, 11 de agosto de 2004

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA Y SEGUROS

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 1317-2004 de fecha 6 de agosto de 2004 se autorizó el viaje de dos funcionarias de esta Superintendencia con el fin de llevar a cabo una visita de inspección al Banco de Crédito del Perú, Sucursal Miami, del 9 al 20 de agosto de 2004 en la ciudad de Miami - Florida, Estados Unidos de América;

Que, el principal objetivo de la visita de inspección señalada, está centrado en la evaluación de riesgos de crédito y de mercado y de aspectos de control interno; así como, en la revisión del grado de implementación de las principales recomendaciones del organismo supervisor correspondiente, de los auditores internos y externos; y, de las recomendaciones efectuadas por esta Superintendencia en Visita realizada a la citada sucursal en el año 2003;

Que, por ser de interés para la Institución, se ha considerado conveniente designar al señor Eduardo Flores Salazar, Analista del Departamento de Evaluación de Riesgos de Mercado de la Superintendencia Adjunta de Riesgos, para que en representación de la Institución, se incorpore al equipo de trabajo que viene llevando a cabo la citada Visita;

Que, la Superintendencia de Banca y Seguros, mediante Directiva N° SBS-DIR-ADM-085-05, ha dictado una serie de Medidas de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2004, estableciéndose en el Numeral 4.1.1. que se autorizarán viajes al exterior únicamente para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales o multilaterales o misiones oficiales que comprometan la presencia indispensable de funcionarios de la Superintendencia, como es el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del citado funcionario, sólo por el tiempo necesario para el cumplimiento del presente encargo, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por la Superintendencia de Banca y Seguros con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2004; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros" y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en virtud a la Directiva sobre Medidas de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2004, N° SBS-DIR-ADM-085-05;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Eduardo Flores Salazar, Analista del Departamento de Evalua-

ción de Riesgos de Mercado de la Superintendencia Adjunta de Riesgos, del 15 al 22 de agosto de 2004, a la ciudad de Miami - Florida, Estados Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar ante el Superintendente de Banca y Seguros un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2004, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	636,89
Viáticos		1320,00
Tarifa CORPAC		28,24

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN
Superintendente de Banca y Seguros

14715

Autorizan al Banco Wiese Sudameris el cierre de oficinas especiales ubicadas en diversos distritos de la provincia de Lima

RESOLUCIÓN SBS Nº 1366-2004

Lima, 11 de agosto de 2004

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Wiese Sudameris para que se le autorice el cierre definitivo de diversas oficinas especiales ubicadas en las tiendas Santa Isabel y Plaza Vea; y el cierre definitivo de dos agencias especiales ubicadas en el Cercado de Lima y el distrito del Rímac, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación del Sistema Financiero "C", mediante Informe Nº DESF/C"108-OT-2004; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Circular Nº B-2134-2004; y, en virtud de la facultad delegada mediante Resolución SBS Nº 003-1998;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Wiese Sudameris el cierre definitivo de las oficinas especiales ubicadas en:

- Servicio de Administración Tributaria - SAT: Av. Bolivia Nº 120, Oficina 15, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima.

- Inka Kola: Jr. Cajamarca Nº 371, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima.

- Tiendas Plaza Vea:

- Ovalo Los Cabitos, esquina con Av. Tomás Marsano Nº 2975, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.

- Esquina de Av. Brasil y Av. Húsares de Junín, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima.

- Av. Javier Prado Este Nº 4200, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.

- Jr. Morelli Nº 124, esquina con Javier Prado Este Nº 2060, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima.

- Av. Buenos Aires, cuadra 15, distrito de Bellavista, provincia de Callao, departamento de Lima.

- Av. República de Panamá Nº 515, esquina con Av. Teodosio Parreño Nº 124, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima.

- Carretera Central Nº 4600, cruce con Av. La Molina, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

- Av. Arequipa Nº 4651, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

- Tiendas Santa Isabel:

- Av. Javier Prado Oeste Nº 999, distrito de Magdalena, provincia y departamento de Lima.

- Av. Arequipa Nº 2270, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima.

- Av. La Marina Nºs. 2155-2167, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima.

- Av. Antúnez de Mayolo, cuadra 9, esquina con calle Orión, Mz. B1, Lt. 2, urbanización Mercurio, distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima.

- Av. Caminos del Inca Nº 351, Chacarilla, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS FELIPE ARIZMENDI ECHECOPAR
Superintendente Adjunto de Banca

14863

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CONASEV

Disponen registro del prospecto marco e inscriben programa de emisión denominado "Primer Programa de Bonos Corporativos TGP" en el Registro Público del Mercado de Valores

COMISIÓN NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES

RESOLUCIÓN GERENCIA GENERAL Nº 069-2004-EF/94.11

Lima, 5 de agosto de 2004

VISTOS:

El expediente Nº 2004007379 de Transportadora de Gas del Perú S.A., y el Memorandum Nº 2997-2004-EF/94.45, de fecha 3 de agosto de 2004 de la Gerencia de Mercados y Emisores;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 304º de la Ley General de Sociedades, Ley Nº 26887, permite a las sociedades emitir obligaciones que reconozcan o creen una deuda a favor de sus titulares;

Que, mediante acuerdo de Junta General de Accionistas de Transportadora de Gas del Perú S.A. de fecha 25 de febrero de 2004, se aprobó el primer programa de bonos corporativos de la sociedad hasta por un monto máximo de emisión de US\$ 350 000 000,00 (Trescientos Cincuenta Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional, precisán-

dose que cada emisión o serie dentro del programa requerirá una aprobación previa por parte de la junta general de accionistas;

Que, en la misma junta general de accionistas se acordó delegar facultades a favor de: grupo A: señores Alejandro Miguel Segret, Rafael Michel Guarderas Radzinsky, Jorge Dimópulos, y Fernando Jorge Mantilla, para que uno cualesquiera de ellos en forma conjunta con uno cualesquiera del grupo B: señores Brian Ray Swinford, Mark Charles Gunnin, Michael Maclaren Monroe, Albert Verhoeven, José Augusto Gomes Campos, Reginaldo Alberto Gibbons, Francisco María Negri, Nancy Beatriz Repetto y Benali Abdelaziz, actúen en nombre y representación de la sociedad en todos los actos, aprobando todos los documentos y celebrando todos los actos que sean necesarios o convenientes para formalizar la presentación del programa ante CONASEV y la Bolsa de Valores de Lima;

Que, con fechas 9 y 30 de marzo, 30 de abril, 10 de mayo, 14 y 30 de junio, 6, 12, 21 y 27 de julio de 2004, Transportadora de Gas del Perú S.A. debidamente representada por los señores Alejandro Miguel Segret y Albert Verhoeven, en representación de los grupos de apoderados A y B, respectivamente, solicitaron la aprobación del trámite anticipado, la inscripción del primer programa de emisión de bonos corporativos denominado "Primer Programa de Bonos Corporativos TGP", hasta por un monto máximo de emisión de US\$ 350 000 000,00 (Trescientos Cincuenta Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional, así como el registro del prospecto marco del referido programa, en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, Transportadora de Gas del Perú S.A. ha cumplido con presentar los requisitos previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 093-2002-EF, en el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, aprobado por Resolución CONASEV N° 141-98-EF/94.10, así como las disposiciones aprobadas mediante Resolución Gerencia General N° 211-98-EF/94.11 y sus normas complementarias, para la aprobación del trámite anticipado, la inscripción del programa de emisión de valores representativos de deuda denominado "Primer Programa de Bonos Corporativos TGP" y el registro del prospecto marco en el Registro Público del Mercado de Valores; y,

Estando a lo dispuesto por los artículos 53° y siguientes del citado Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, así como a lo establecido en la sesión del Directorio de CONASEV de fecha 6 de abril de 1999, de acuerdo con el cual el Gerente General de CONASEV se encuentra facultado para aprobar trámites anticipados, disponer la inscripción de valores y/o registro de prospectos derivados de trámites anticipados, así como disponer la inscripción de programas de emisión de valores;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el trámite anticipado, disponer el registro del prospecto marco correspondiente e inscribir el programa de emisión denominado "Primer Programa de Bonos Corporativos TGP", hasta por un monto máximo de emisión de US\$ 350 000 000,00 (Trescientos Cincuenta Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional, en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 2°.- La inscripción de los bonos corporativos y el registro de los prospectos a utilizarse en las ofertas públicas correspondientes, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 14° inciso b) numeral 2 del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 141-98-EF/94.10.

Artículo 3°.- La oferta pública de los bonos a realizarse en el marco del programa a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución, deberá efectuarse con sujeción a lo dispuesto en el artículo 25° y, de ser el caso, en el artículo 29° del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, aprobado por Resolución CONASEV N° 141-98-EF/94.10.

La colocación de los bonos a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución deberá efectuarse dentro de un plazo que no excederá de nueve (9) meses contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores. Este plazo podrá prorrogarse, a petición de parte, hasta por un período igual. Para tales efectos, la solicitud de prórroga, en ningún caso, podrá ser presentada después de vencido el plazo de colocación.

Asimismo, se deberá cumplir con presentar a CONASEV la documentación e información a que se refieren los artículos 23° y 24° del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, aprobado por Resolución CONASEV N° 141-98-EF/94.10.

Artículo 4°.- La aprobación, la inscripción y el registro a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución no implican que CONASEV recomiende la inversión en los valores u opine favorablemente sobre las perspectivas del negocio. Los documentos e información para una evaluación complementaria están a disposición de los interesados en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 5°.- Transcribir la presente resolución a Transportadora de Gas del Perú S.A., en su calidad de emisor; al Banco de Crédito del Perú, en su calidad de entidad estructuradora y representante de los obligacionistas; a Cavalí ICLV S.A. y a la Bolsa de Valores de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CLAUDIO HIGA TAMASHIRO
Gerente General

14340

Disponen inscripción de modificaciones al Reglamento de Participación de "Coril Instrumentos de Corto Plazo 5 - Fondo de Inversión" en el Registro Público del Mercado de Valores

COMISIÓN NACIONAL SUPERVISORA DE
EMPRESAS Y VALORES

RESOLUCIÓN GERENCIA GENERAL
N° 071-2004-EF/94.11

Lima, 6 de agosto de 2004

VISTOS:

El Expediente N° 2003031043 presentado por Grupo Coril Sociedad Administradora de Fondos S.A., así como el Informe N° 265-2004-EF/94.55 de fecha 4 de agosto de 2004 presentado por la Gerencia de Intermediarios y Fondos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución CONASEV N° 035-99-EF/94.10 de fecha 9 de marzo de 1999 se autorizó a Progreso S.A. Sociedad Administradora de Fondos, hoy Grupo Coril Sociedad Administradora de Fondos S.A., a administrar fondos de inversión;

Que, mediante Resolución Gerencia General N° 068-2002-EF/94.11 se dispuso la inscripción de los fondos de inversión denominados "Coril Instrumentos de Corto Plazo 5 - Fondo de Inversión" y "Coril Instrumentos de Corto Plazo 6 - Fondo de Inversión", en la sección correspondiente del Registro Público del Mercado de Valores;

Que, mediante escritos presentados con fechas 28 de noviembre de 2003 y 10 de febrero de 2004, Grupo Coril Sociedad Administradora de Fondos S.A. ha presentado la documentación correspondiente a la adecuación del Reglamento de Participación de los fondos de inversión denominados "Coril Instrumentos de Corto Plazo 5 - Fondo de Inversión" y "Coril Instrumentos de Corto Plazo 6 - Fondo de Inversión", así como de los modelos de contrato de suscripción y transferencia de

cuotas de ambos fondos, de conformidad con lo dispuesto por la Cuarta Disposición Transitoria del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución CONASEV N° 042-2003-EF/94.10;

Que, mediante escrito presentado con fecha 20 de julio de 2004, Grupo Coril Sociedad Administradora de Fondos S.A. solicita a esta Comisión Nacional la inscripción de la modificación del artículo 3° del Reglamento de Participación del fondo de inversión denominado "Coril Instrumentos de Corto Plazo 5 - Fondo de Inversión", en el Registro Público de Mercado de Valores;

Que, en atención a la conexión existente entre los procedimientos y conforme a lo dispuesto por el artículo 149° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, corresponde la acumulación de los mismos;

Que, mediante Oficio N° 3324-2004-EF/94.55 de fecha 14 de junio de 2004 se comunicó a Grupo Coril Sociedad Administradora de Fondos S.A. las observaciones a la documentación presentada para la adecuación del Reglamento de Participación y los modelos de contratos de los precitados fondos, las mismas que fueron subsanadas mediante escritos remitidos el 20 de julio y 4 de agosto de 2004;

Que, de la evaluación a la documentación presentada se ha determinado que Grupo Coril Sociedad Administradora de Fondos S.A. ha cumplido con lo dispuesto por la Cuarta Disposición Transitoria del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras para la adecuación del Reglamento de Participación y Modelo de Contrato de Suscripción y Transferencia de cuotas de los fondos de inversión Coril Instrumentos de Corto Plazo 5 - Fondo de Inversión y Coril Instrumentos de Corto Plazo 6 - Fondo de Inversión;

Que, del mismo modo, Grupo Coril Sociedad Administradora de Fondos S.A. ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 37° y 39° del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución CONASEV N° 042-2003-EF/94.10, para la inscripción de la modificación del artículo 3° del Reglamento de Participación de Coril Instrumentos de Corto Plazo 5 - Fondo de Inversión; y,

Estando a lo dispuesto en el artículo 38° y Cuarta Disposición Transitoria del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución CONASEV N° 042-2003-EF/94.10; así como en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de CONASEV, aprobado por Decreto Supremo N° 056-2002-EF; y a las facultades delegadas al Gerente General de CONASEV por Acuerdo N° 190-2004 del Directorio de esta Institución reunido en sesión de fecha 21 de junio de 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la adecuación de los Reglamentos de Participación de los fondos de inversión denominados "Coril Instrumentos de Corto Plazo 5 - Fondo de Inversión" y de "Coril Instrumentos de Corto Plazo 6 - Fondo de Inversión", así como de los Modelos de Contrato de Suscripción y Transferencia de cuotas de dichos fondos, a las disposiciones del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 042-2003-EF/94.10.

Artículo 2°.- Disponer la inscripción de las modificaciones al Reglamento de Participación del fondo de inversión denominado "Coril Instrumentos de Corto Plazo 5 - Fondo de Inversión" en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 3°.- Los Reglamentos de Participación, así como los Modelos de Contrato de Suscripción y de Transferencia de cuotas contienen las disposiciones aplicables al funcionamiento y a las operaciones de los referidos fondos de inversión y se encuentran a disposición del inversionista y público en general, en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 4°.- Grupo Coril Sociedad Administradora de Fondos S.A. deberá remitir a los partícipes los nuevos textos de los Reglamentos de Participación del fon-

do de inversión Coril Instrumentos de Corto Plazo 5 - Fondo de Inversión y del fondo de inversión Coril Instrumentos de Corto Plazo 6 - Fondo de Inversión, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Artículo 5°.- Grupo Coril Sociedad Administradora de Fondos S.A. deberá remitir al Registro Público del Mercado de Valores un (1) ejemplar de cada uno de los Reglamentos de Participación actualizados y de los Modelos de Contrato de Suscripción y de Transferencias de cuotas de los referidos fondos de inversión, en el plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

Artículo 6°.- Transcribir la presente resolución a Grupo Coril Sociedad Administradora de Fondos S.A. y al Banco de Crédito del Perú.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CLAUDIO HIGA TAMASHIRO
Gerente General

14517

INEI

Autorizan ejecución de la "Encuesta Agrícola de Rentabilidad 2004", dirigida a productores agropecuarios de la costa

INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 211-2004-INEI

Lima, 4 de agosto del 2004

Visto el Oficio N° 1298-2004-AG/DGIA, de la Dirección General de Información Agraria del Ministerio de Agricultura (MINAG), solicitando autorización para realizar la "Encuesta Agrícola de Rentabilidad 2004", en los principales Valles de la costa de nuestro país;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática" establece que el INEI es el ente rector del Sistema Nacional de Estadística y tiene entre sus funciones normar, supervisar y evaluar los métodos, procedimientos y técnicas estadísticas, utilizadas por los órganos del Sistema para la producción de las Estadísticas Básicas;

Que, la Dirección General de Información Agraria del Ministerio de Agricultura (MINAG), con la finalidad de contar con información estadística para determinar los niveles de rentabilidad monetaria y no monetaria de los cultivos seleccionados, encontrar los factores que impactan y explican la rentabilidad monetaria y no monetaria previamente encontrada, determinar perfiles de manejo agronómico representativas de los cultivos y valles analizados y determinar la percepción de los productores acerca de los ingresos obtenidos por la venta de sus productos, ejecutará la "Encuesta Agrícola de Rentabilidad 2004";

Que, en tal sentido es necesario autorizar la ejecución de la "Encuesta Agrícola de Rentabilidad 2004" dirigida a una muestra de productores agropecuarios de algodón pima, maíz, amarillo duro, arroz y papa de los principales valles de la Costa de nuestro País ubicados en: Bajo Piura, Chira, Chancay - Lambayeque, Jequetupeque, Chicama, Santa, Supe-Pativilca-Fortaleza, Chancay - Huaral, Cañete, Chincha, Ica, Pisco, Camaná - Majes y Tambo, así como aprobar los formularios respectivos y fijar el plazo máximo de entrega de la información;

Con la opinión técnica de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas y la visación de la Subjefatura de Estadística y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 81º y 83º del Decreto Supremo Nº 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 604;

SE RESUELVE :

Artículo 1º.- Autorizar la ejecución de la "Encuesta Agrícola de Rentabilidad 2004" dirigida a una muestra de productores agropecuarios de algodón pima, maíz, amarillo duro, arroz y papa de los principales valles de la Costa de nuestro País ubicados en: Bajo Piura, Chira, Chancay - Lambayeque, Jequetepeque, Chicama, Santa, Supe-Pativilca-Fortaleza, Chancay - Hualar, Cañete, Chincha, Ica, Pisco, Camaná - Majes y Tambo, la que será ejecutada por la Dirección General de Información Agraria del Ministerio de Agricultura (MINAG).

Artículo 2º.- Aprobar los formularios correspondientes de la mencionada encuesta, que forman parte de la presente resolución y que se ejecutará para relevar información correspondiente al año 2004.

Artículo 3º.- Las personas naturales y jurídicas encargadas de las áreas de explotaciones agrícolas a que se refiere el Artículo 1º de la presente Resolución brindarán las facilidades a los encuestadores encargados del diligenciamiento de los formularios, quienes estarán debidamente acreditados por la Dirección General de Información Agraria del Ministerio de Agricultura (MINAG).

Artículo 4º.- Se establece como plazo máximo del período de recojo de información de los formularios debidamente diligenciados, a nivel de todos los valles seleccionados de la costa de nuestro país, desde el 1 de julio al 15 de diciembre del presente año.

Artículo 5º.- Las personas naturales y jurídicas que incumplan con brindar la información para la "Encuesta Agrícola de Rentabilidad 2004", en la fecha establecida serán sancionados conforme a lo dispuesto por los Arts. 87º y 91º del D.S. Nº 043-2001-PCM.

Regístrese y comuníquese.

EMILIO FARID MATUK CASTRO
Jefe

14782

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Modifican Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el ejercicio fiscal 2004

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 605-2004-J-OPD/INS

Lima, 6 de agosto del 2004

Visto el Informe Nº 266-2004-DG-OGA/INS del Director General de la Oficina General de Administración y el Memorando Nº 633-2004-DG-CNSP/INS del Director General del Centro Nacional de Salud Pública del Instituto Nacional de Salud Pública, referidos a la modificación del Plan Anual de Adquisiciones;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Salud como Organismo Público Descentralizado del Sector Salud, requiere la provisión de bienes y servicios que aseguren el logro de los objetivos programados para el presente ejercicio presupuestal;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 012-2004-J-OPD/INS del 12 de enero de 2004 se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Instituto Nacional de Salud del año 2004, el cual se modificó a mérito de la Resolución Jefatural Nº 329-2004-J-OPD/INS del 13 de mayo de 2004 en la que figura una Adjudicación Directa Pública para la "Adquisición de Inmunológicos para el Cen-

tro Nacional de Salud Pública y el Centro Nacional de Productos Biológicos" por un monto referencial total de S/. 231,550.00;

Que, el Artículo 6º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. Nº 013-2001-PCM, establece que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones contendrá las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Adjudicaciones Directas y opcionalmente información relativa a las Adjudicaciones de Menor Cuantía;

Que, el numeral 7º de las Disposiciones Específicas de la Directiva Nº 005-2003-CONSUCODE/PRE, aprobada mediante Resolución Nº 380-2003-CONSUCODE/PRE, en concordancia con los Artículos 7º y 8º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, precisa que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones puede ser modificado en cualquier momento durante el decurso del ejercicio presupuestal, siempre que se produzca una reprogramación de las metas institucionales propuestas o una modificación del presupuesto institucional;

Que, en los mencionados cuerpos normativos se establece que toda modificación al Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones por inclusión o exclusión de los procesos de selección, deberá ser aprobada por el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad según corresponda y comunicada al CONSUCODE y PROMPYME dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación;

Que, mediante Memorando Nº 633-2004-DG-CNSP/INS, el Director General del Centro Nacional de Salud Pública del Instituto Nacional de Salud comunica la reprogramación de las necesidades de vacunas para dicho Centro, disminuyendo las cantidades originalmente requeridas originalmente;

Que, mediante Informe Nº 383-2004-OEL-OGA/INS, del 5 de junio de 2004, la Oficina Ejecutiva de Logística en función a lo informado por el Equipo de Programación de dicha Oficina mediante Informe Nº 059-2004-E.PROG-OEL-OGA/INS, determina, respecto a lo solicitado por el Centro Nacional de Salud Pública, que resulta necesaria la reprogramación de las metas institucionales propuestas inicialmente para la adquisición de inmunológicos que propendan al logro de los objetivos funcionales de dicho Centro, al producirse la disminución del valor referencial de la adquisición a realizarse, circunstancia que implica la exclusión del Plan Anual del proceso de selección, adjudicación directa pública para la "Adquisición de Inmunológicos para el Centro Nacional de Salud Pública y el Centro Nacional de Productos Biológicos" y la inclusión en el Plan Anual del proceso de selección, adjudicación directa selectiva, para la referida misma adquisición, señalando las características del referido proceso de selección y el monto aproximado de la adquisición en la suma de S/. 161,512.06 (Ciento sesenta y un mil quinientos doce con 06/100 nuevos soles);

Que, mediante Memorando Nº 072-2004-DE-OEPP/OGAT/INS, de 10 de junio de 2004, la Oficina Ejecutiva de Planificación, Presupuesto e Inversiones comunica que existe la correspondiente previsión presupuestal para atender lo solicitado, fuente de financiamiento Recursos Ordinarios; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR la exclusión del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Instituto Nacional de Salud correspondiente al año 2004, del siguiente proceso de selección:

Tipo de proceso	: Adjudicación Directa Pública.
Objeto	: Bienes
CIU	: 242325
Síntesis de las Especificaciones	: Adquisición de Inmunológicos para el Centro Nacional de Salud Pública y el Centro Nacional de Productos Biológicos del Instituto Nacional de Salud.

Tipo de Moneda : Nacional.
 Valor estimado : S/. 231,550.00 (Doscientos treinta y un mil quinientos cincuenta con 00/100 nuevos soles)
 Fuente de Financiamiento : Recursos Ordinarios.
 Mes de Ejecución : Agosto.
 Nivel de centralización : Lima

Artículo 1º.- APROBAR la inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Instituto Nacional de Salud correspondiente al año 2004, del siguiente proceso de selección:

Tipo de proceso : Adjudicación Directa Selectiva.
 Objeto : Bienes.
 CIU : 242325
 Síntesis de las Especificaciones : Adquisición de Inmunológicos para el Centro Nacional de Salud Pública y el Centro Nacional de Productos Biológicos del Instituto Nacional de Salud.

Tipo de Moneda : Nacional.
 Valor estimado : S/. 161,512.06 (Ciento sesenta y un mil quinientos doce con 06/100 nuevos soles).

Fuente de Financiamiento : Recursos Ordinarios.
 Nivel de centralización : Lima.
 Fecha probable de convocatoria : Agosto.
 Órgano encargado de la adquisición : Oficina Ejecutiva de Logística.

Artículo 2º.- INFORMAR al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE y a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Microempresa - PROMPYME, la aprobación materia de la presente Resolución.

Artículo 3º.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo 4º.- REMITIR copia de la presente resolución a los órganos de la Entidad, que corresponda.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

CÉSAR G. NÁQUIRA VELARDE
 Jefe

14703

SUNAT

Designan Agentes de Retención del Impuesto General a las Ventas

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
 DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
 Nº 184-2004/SUNAT

Lima, 13 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF y normas modificatorias, establece que la Administración Tributaria podrá designar como agentes de retención a los sujetos que se encuentran en disposición para efectuar la retención de tributos;

Que mediante la Resolución de Superintendencia Nº 037-2002/SUNAT y normas modificatorias se estableció el Régimen de Retenciones del Impuesto General a las Ventas aplicable a los proveedores y se designó a determinados sujetos como agentes de retención;

Que a través de las Resoluciones de Superintendencia Nºs. 116-2002/SUNAT, 135-2002/SUNAT, 181-2002/SUNAT, 080-2003/SUNAT, 101-2003/SUNAT, 184-2003/SUNAT, 008-2004/SUNAT y 083-2004/SUNAT han sido designados otros agentes de retención;

Que adicionalmente a los designados por las citadas resoluciones, es de interés fiscal nombrar nuevos agentes de retención;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 10º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, por el artículo 11º del Decreto Legislativo Nº 501 y normas modificatorias, y el inciso q) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designarse como agentes de retención del Impuesto General a las Ventas a los sujetos señalados en el Anexo de la presente resolución, quienes operarán como tales a partir del 1 de setiembre de 2004.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
 Superintendente Nacional

ANEXO

Resolución de Superintendencia
 Nº 184-2004/SUNAT

Relación de sujetos designados
 Agentes de Retención

Orden	RUC	Orden	RUC	Orden	RUC
1	20100087945	11	20305094715	21	20498185569
2	20100108292	12	20322847875	22	20503199891
3	20100114187	13	20372144930	23	20505022875
4	20100154057	14	20376729126	24	20505290454
5	20100165768	15	20391323381	25	20505669518
6	20107463705	16	20429367744	26	20507862340
7	20117130500	17	20440228420	27	20508565934
8	20136974697	18	20457892927		
9	20143079075	19	20470313545		
10	20166398771	20	20474053351		

14814

Modifican la Res. Nº 058-2001/SUNAT que dictó normas complementarias para regularizar el acogimiento a Régimen Especial de Fraccionamiento Tributario

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
 ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
 Nº 185-2004/SUNAT

Lima, 13 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 27344 aprobó el Régimen Especial de Fraccionamiento Tributario (REFT) para las deudas exigibles y pendientes de pago hasta el 31 de julio de 2000, norma que posteriormente fue ampliada en sus alcances mediante las Leyes Nºs. 27373 y 27393;

Que, la Segunda Disposición Final del Decreto Legislativo Nº 914, que establece el Sistema Especial de Actualización y Pago de Deudas Tributarias exigibles al 30.8.2000, dispone que los deudores tributarios que hubieran presentado solicitudes de acogimiento al REFT y no hubieran cumplido con los requisitos necesarios para el acogimiento, podrán subsanarlo de acuerdo a los plazos, condiciones y procedimientos que establezca cada Institución;

Que mediante la Resolución de Superintendencia Nº 058-2001/SUNAT y modificatorias, se dictaron normas com-

plementarias para regularizar el acogimiento al Régimen Especial de Fraccionamiento Tributario;

Que, resulta necesario ampliar los alcances de la Resolución de Superintendencia N° 058-2001/SUNAT, a fin de permitir el acogimiento de deudores tributarios que hubieran presentado solicitudes de acogimiento que contengan omisiones, inconsistencias o errores formales que puedan ser corregidos por la Administración Tributaria;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501, la Segunda Disposición Final del Decreto Legislativo N° 914 y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado por el Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Incorpórese como acápite vi) del inciso e) del Artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 058-2001/SUNAT, el siguiente texto:

"vi) Solicitudes que contienen omisiones, inconsistencias o errores formales

No será necesario requerir la regularización de las solicitudes de acogimiento que contengan omisiones, inconsistencias o errores formales, cuando éstos puedan ser corregidos considerando la información con que cuenta la Administración Tributaria.

Artículo 2°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional

14815

Aprueban disposición relacionada con la Ley N° 28027 - Ley de la actividad empresarial de la industria azucarera, y normas modificatorias

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 186-2004-SUNAT

Lima, 13 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 28027 - "Ley de la Actividad Empresarial de la Industria Azucarera", se otorga la posibilidad de capitalizar deudas tributarias a las empresas agrarias azucareras mencionadas en el Numeral 2.1 del Artículo 2° de la citada Ley;

Que el Numeral 3.6 del Artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 28027, aprobado por Decreto Supremo N° 127-2003-EF, indica que el reajuste a que hace referencia el Numeral 2.2.6 del Artículo 2° de la referida Ley, será practicado por la SUNAT al determinar la deuda para efecto de la conciliación;

Que la Ley N° 28288 fijó un nuevo plazo (hasta el 31.7.2004) para la presentación de la solicitud de capitalización de la deuda tributaria dispuesta por la Ley N° 28027;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 177-2004/SUNAT, entre otros, se aprobó la Tabla de Factores de Reajuste de las Deudas Tributarias para las solicitudes de acogimiento presentadas durante el mes de julio del presente;

Que, al haberse producido el vencimiento del referido plazo en día inhábil para la Administración Tributaria, de acuerdo a lo dispuesto por la Norma XII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, éste se prorrogó hasta el 2.8.2004. Por ello, algunas empresas agrarias azucareras presentaron su solicitud de acogimiento en la citada fecha;

Que resulta necesario aprobar la Tabla de Factores de Reajuste de las Deudas Tributarias para las solicitudes mencionadas en el párrafo anterior;

En uso de las facultades conferidas por la Primera Disposición Final del Reglamento de la Ley N° 28027, el Artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501 y el inciso q) del Artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébase la Tabla de Factores de Reajuste de las Deudas Tributarias que recoge lo dispuesto en el Numeral 2.2.6 del Artículo 2° de la Ley N° 28027 y normas modificatorias, la misma que como anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional



El Peruano
FUNDADO EN 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico.

normaslegales@editoraperu.com.pe

TABLA N° 1
TABLA DE FACTORES DE ACTUALIZACIÓN DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS A JULIO 2004

MES DE PAGO O EXIGIBILIDAD	1979	1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991
Enero	3.700780	3.491301	3.293681	3.107246	2.931364	2.765438	2.608904	2.461230	2.321915	2.190486	2.066496	1.949525	1.839174
Febrero	3.682853	3.474390	3.277726	3.092194	2.917165	2.752042	2.596266	2.449308	2.310668	2.179875	2.056486	1.940081	1.830265
Marzo	3.665013	3.457560	3.261849	3.077216	2.903034	2.738711	2.583690	2.437443	2.299475	2.169316	2.046524	1.930683	1.821399
Abril	3.647260	3.440812	3.246049	3.062310	2.888972	2.725445	2.571175	2.425636	2.288336	2.158808	2.036611	1.921331	1.812577
Mayo	3.629693	3.424144	3.230325	3.047476	2.874978	2.712243	2.558720	2.413887	2.277252	2.148351	2.026746	1.912024	1.803797
Junio	3.612011	3.407568	3.214677	3.032714	2.861051	2.699105	2.546325	2.402194	2.266221	2.137944	2.016928	1.902763	1.795059
Julio	3.594515	3.391052	3.193105	3.018024	2.847192	2.686031	2.533991	2.390558	2.255243	2.127588	2.007158	1.893546	1.786364
Agosto	3.577103	3.374626	3.183609	3.003405	2.833401	2.673020	2.521717	2.378978	2.244319	2.117282	1.997436	1.884373	1.777711
Septiembre	3.559776	3.358279	3.168188	2.988856	2.819676	2.660072	2.509501	2.367454	2.233447	2.107026	1.987760	1.875245	1.769033
Octubre	3.542532	3.342012	3.152841	2.974378	2.806017	2.647186	2.497345	2.355986	2.222629	2.096819	1.978132	1.866162	1.760653
Noviembre	3.525372	3.325823	3.137569	2.959971	2.792425	2.634363	2.485248	2.344574	2.211862	2.086662	1.968550	1.857122	1.752002
Diciembre	3.508296	3.309713	3.122371	2.945633	2.778899	2.621603	2.473210	2.333217	2.201148	2.076555	1.959014	1.848126	1.743515

MES DE PAGO O EXIGIBILIDAD	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Enero	1.735070	1.636658	1.544206	1.456798	1.374338	1.296545	1.223156	1.153921	1.112466	1.072419	1.073786	1.057753	1.032117
Febrero	1.726665	1.628929	1.536726	1.449741	1.367681	1.290265	1.217231	1.153759	1.111695	1.070410	1.079399	1.055310	1.026600
Marzo	1.718301	1.621039	1.529282	1.442719	1.361056	1.284015	1.211335	1.150136	1.106383	1.067790	1.079823	1.050386	1.015570
Abril	1.709978	1.613187	1.521874	1.435730	1.354463	1.277795	1.205467	1.143139	1.100427	1.062394	1.074040	1.038775	1.010915
Mayo	1.701695	1.605372	1.514502	1.428776	1.347902	1.271605	1.199628	1.136438	1.094826	1.066836	1.066264	1.039303	1.011146
Junio	1.693452	1.597596	1.507166	1.421855	1.341373	1.265446	1.193817	1.131108	1.094642	1.066577	1.064786	1.039636	1.007580
Julio	1.685249	1.589857	1.498665	1.414967	1.334875	1.259316	1.188033	1.126081	1.093939	1.067190	1.067211	1.044578	1.001931
Agosto	1.677086	1.582156	1.492600	1.408113	1.328409	1.253219	1.182279	1.126116	1.088320	1.065349	1.066845	1.046139	1.004599
Septiembre	1.668962	1.574492	1.485370	1.401293	1.321974	1.247145	1.176552	1.124193	1.083250	1.068587	1.065770	1.045999	1.004189
Octubre	1.660877	1.566865	1.478175	1.394505	1.315570	1.241104	1.170853	1.119045	1.077259	1.067917	1.060747	1.040189	1.003678
Noviembre	1.652832	1.559276	1.471015	1.387750	1.309198	1.235092	1.165181	1.120398	1.074759	1.067517	1.053185	1.039678	1.001931
Diciembre	1.644826	1.551723	1.463889	1.381028	1.302856	1.229110	1.159537	1.117239	1.074073	1.072804	1.057408	1.037938	1.001931

Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana Aérea del CallaoSUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIARESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
Nº 235 02/2004-001207

Callao, 2 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que, el Ejecutor Coactivo de la Intendencia de Aduana Aérea del Callao actúa en el procedimiento de cobranza coactiva con la colaboración de los Auxiliares Coactivos cuyos requisitos para su designación se encuentran establecidos en el artículo 114º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el D.S. Nº 135-99-EF y demás normas modificatorias;

Que, mediante Resolución de Intendencia Nº 099 de fecha 4.FEB.2002 se encargó a la servidora Anne Yuly Albitres Castañeda las funciones de Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana Aérea del Callao;

Que, con Resolución de Intendencia Nº 235-02-2004-000557 se ratificó las funciones de Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana Aérea del Callao a la Srta. Anne Yuly Albitres Castañeda;

Que, por venir al servicio resulta necesario dejar sin efecto la designación de Auxiliar Coactivo de la Srta. Anne Yuly Albitres Castañeda a partir del 31 de julio de 2004 y designar en su reemplazo al Sr. Nicolás Robert Quintanilla Ramírez como Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana Aérea del Callao, toda vez que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 114º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el D.S. Nº 135-99-EF y modificado por el artículo 52º del Decreto Legislativo Nº 953; en concordancia con lo dispuesto por la Décima Cuarta Disposición Final del citado Texto Único Ordenado;

Estando al Informe Nº 158-2004-2B2300-(177) de fecha 26.MAR.2004 de la Gerencia Procesal y Administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en el Procedimiento INRA-PG.06 Reglamento de Cobranza Coactiva aprobado con Resolución de Superintendencia de Aduanas Nº 000758 del 25.JUN.99; así como el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo Nº 135-99-EF y sus modificatorias; el Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y la Resolución de Superintendencia Nº 190-2002/SUNAT que dispone Medidas de Organización Interna de la SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO a partir del 31 de julio de 2004 la designación como Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana Aérea del Callao a la servidora Anne Yuly Albitres Castañeda.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a partir de la fecha de promulgación de la presente Resolución como Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana Aérea del Callao al Sr. economista NICOLAS ROBERT QUINTANILLA RAMIREZ.

Artículo Tercero.- La designación a que se refiere el artículo precedente, será puesta a conocimiento del Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio del Interior, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, Superintendencia de Banca y Seguros y el Banco de la Nación; para que se le brinden las facilidades del caso; así como a la Policía Nacional del Perú, a fin que se preste el auxilio correspondiente para el cumplimiento de sus funciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIDA PATRICIA GALVEZ VILLEGAS
Intendente (e) de Aduana Aérea del Callao

14762

SUNARP**Convocan al "Octavo Pleno del Tribunal Registral de la SUNARP", a realizarse en Lima**RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE
NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
Nº 355-2004-SUNARP/SN

Lima, 12 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 28º de la Resolución Nº 135-2002-SUNARP/SN que aprueba el Estatuto de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, el Tribunal Registral es la Segunda Instancia Administrativa Registral, con competencia nacional, conformada por cinco Salas descentralizadas e itinerantes con sede en Lima, Trujillo y Arequipa;

Que, asimismo, mediante Resolución del Superintendente Adjunto de los Registros Públicos Nº 030-2003-SUNARP/SA publicada el 27 de diciembre de 2003 se conformaron las Salas del Tribunal Registral de la SUNARP para el período 2004;

Que, de conformidad con lo previsto en el literal c) del artículo 64º del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la SUNARP, es función del Tribunal Registral aprobar los precedentes de observancia obligatoria, en los Plenos Registrales que para el efecto se convoquen;

Que, en los días 2 y 3 de abril de 2003, se realizó en la ciudad de Lima, el "Séptimo Pleno del Tribunal Registral de la SUNARP", en el que, entre otros temas de agenda, se procedió a la revisión y ratificación de diversos precedentes de observancia obligatoria;

Que, mediante Oficio Nº 437-2004-SUNARP-TR-L del 3 de agosto de 2004, la Presidenta del Tribunal Registral solicita al Superintendente Adjunto convocar al Octavo Pleno del Tribunal Registral, con el objeto de tratar, entre otros temas de agenda, los siguientes: El procedimiento de cierre por duplicidad de partidas y la calificación de títulos; la formalidad para la inscripción de acuerdos sobre adjudicación de bienes en los procesos judiciales de separación de cuerpos y divorcio; el plazo de caducidad aplicable a hipoteca en garantía de obligaciones futuras o eventuales; la subdivisión de predios no construidos en mérito a formulario registral; los alcances de la calificación registral y las partidas que se deben tener en cuenta al momento de la calificación; la posibilidad de adquirir un predio a título gratuito mediante prescripción adquisitiva; los derechos registrales a pagarse por reactualización de medidas cautelares; la caducidad de hipotecas cuando el plazo de vencimiento de la obligación garantizada debe contarse desde la entrega del dinero mutuo; la acreditación del pago del Impuesto Predial y Patrimonio Vehicular de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 952 que modifica el artículo 7º del Decreto Legislativo Nº 776;

Que, el referido oficio ha merecido opinión favorable del Superintendente Adjunto;

Estando a la facultad conferida por los literales e) y v) del artículo 7º del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema Nº 135-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Convocar para los días 13 y 14 de agosto de 2004, al "OCTAVO PLENO DEL TRIBUNAL REGISTRAL DE LA SUNARP", a realizarse en la ciudad de Lima, en la sede central de la SUNARP, a fin de proceder a tratar los temas propuestos en el Oficio Nº 437-2004-SUNARP-TR-L.

Artículo Segundo.- La Presidenta del Tribunal Registral procederá a remitir a la Gerencia Registral de la SUNARP los respectivos antecedentes de las materias a tratar en dicha reunión.

Artículo Tercero.- La Gerencia Registral y la Escuela de Capacitación de la SUNARP quedan encargadas de elaborar la agenda a desarrollarse en el Pleno Registral, la misma que será aprobada y puesta en conocimiento de los participantes oportunamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RONALD CÁRDENAS KRENZ
Superintendente Nacional
de los Registros Públicos (e)

14777

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN N° 330-2004-SUNARP/SN

Mediante Oficio N° 2632-2004-SUNARP/SG, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución N° 330-2004-SUNARP/SN, publicada en nuestra edición del día 3 de agosto de 2004.

En el Anexo N° 1, Relación de Oficinas Registrales disponibles para recibir Solicitudes de Servicios Registrales destinadas a otras Oficinas, en la parte correspondiente a la Zona Registral N° V, sede Trujillo:

DICE:

"(...) Santiago de Chuco".

DEBE DECIR:

"(...) San Pedro de Lloc".

14779

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Incluyen proceso de menor cuantía para la adquisición de revistas, publicaciones y periódicos en el Plan Anual 2004

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 849-2004-GRL-P

Iquitos, 9 de agosto del 2004

Visto, el Oficio N° 1643-2004-GRL-GRPPAT-SGRP, de fecha 30 de junio del 2004, cursado por el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, sobre modificación del Plan Anual 2004, para Adjudicación de Menor Cuantía, para la adquisición de revistas, publicaciones y periódicos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 085-2004-GRL-P, de fecha 30 de enero del 2004, el Titular del Pliego resuelve aprobar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, para el Ejercicio Presupuestal 2004, del Gobierno Regional de Loreto;

Que, la Directiva N° 005-2003/CONSUCODE/PRE, en el numeral 7) de las Disposiciones Específicas establece que, el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones podrá ser modificado en cualquier momento, durante el decurso del ejercicio presupuestal, siempre que se produzca una reprogramación de las

metas institucionales propuestas o una modificación del presupuesto institucional;

Que, el último párrafo del Artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, establece que el Plan Anual podrá ser modificado de conformidad con la asignación presupuestal o en caso de reprogramaciones de metas propuestas; asimismo, el Artículo 8° del referido reglamento, señala que las inclusiones y exclusiones de los procesos de selección en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones deberán ser aprobados por el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad y serán comunicadas a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Microempresa - PROMPYME dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a dicha aprobación;

Que, mediante Oficio N° 390-2004-GRL/ORA, de fecha 3 de junio del 2004, el Director Regional de Administración solicita la modificación del Plan Anual del Gobierno Regional de Loreto 2004, en lo que respecta a la Inclusión de la Adjudicación de Menor Cuantía para la adquisición de revistas, publicaciones y periódicos

Que, por los fines que se persigue, contando con la opinión técnica presupuestal emitida por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial emitido con el documento del Visto, resulta necesario Modificar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios para el Ejercicio Presupuestal 2004 del Gobierno Regional de Loreto;

Estando a lo solicitado; con las visaciones de la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Loreto; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2003-CR/RL, del 21 de enero del 2003; y su modificatoria aprobado con Ordenanza Regional N° 020-CR/GRL, de fecha 14 de diciembre del 2003

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR, la Modificación del Plan Anual 2004, para la Inclusión de el Proceso de Menor Cuantía para la Adquisición de revistas, publicaciones y periódicos cuyo valor referencial asciende a la suma de TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 34,270.00), por cuanto es de necesidad para la institución.

Artículo 2°.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, se hará con cargo a la Estructura Funcional Programática: 001 03.003.0006 1.00267 3.0693, Meta: 00001, Fuente de Financiamiento 01 Canon y Sobrecanon y/o 09 Recursos Directamente Recaudados.

Artículo 3°.- Encargar, a la Oficina Regional de Administración, para que se sirva informar al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aprobación de la presente modificación; y comunicar a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Microempresa - PROMPYME, dentro del mismo plazo, dando cuenta a CONSUCODE para los fines que la ley establece.

Artículo 4°.- Autorizar, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ROBINSON RIVADENEYRA REÁTEGUI
Presidente

14787

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA**Designan Director Regional de Educación de Tacna****RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
Nº 333-2004-G.R.TACNA**

Tacna, 4 de agosto del 2004

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL DE TACNA

VISTO:

El Oficio Nº 305-2004-ME-DM, de fecha 3 de agosto del 2004;

CONSIDERANDO:

Que, en el oficio del visto, el señor Ministro de Educación JAVIER SOTA NADAL, manifiesta que a tenor del Informe Nº 005-G.G.R./GOB.REG.TACNA, de fecha 2 de julio del 2004 y del Oficio Nº 294-2004-ME/VMGI-OCSR, de fecha 26 de julio del 2004, emitido por la Oficina de Coordinación y Supervisión Regional, sobre la Evaluación del Desempeño de las Funciones del Director Regional de Educación de Tacna, realizada por representantes del Gobierno Regional de Tacna y del Ministerio de Educación y con la opinión efectuada por el Gobierno Regional de Tacna a través de su Presidencia; expresa la conformidad para no ratificar, y consecuentemente, remover del cargo de Director Regional de Educación de Tacna al profesor VICTOR PEDRO FRANCO CASTRO, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 5.3.4 de la Directiva Nº 001-CND-P-2003 "Lineamientos Generales para el Concurso Público de Selección de Directores Regionales Sectoriales";

Que, el último párrafo del numeral 5.3.4 de la Directiva antes señalada, establece que los dos participantes siguientes en calificación, conforman una lista de elegibles y cualquiera de ellos, en el caso de vacancia del cargo de Director Regional Sectorial, podrá ser designado en éste, según estricto orden de méritos; asimismo, el numeral 5.4 que contempla la evaluación semestral del desempeño de la función de cada uno de los Directores Regionales Sectoriales establece que la renovación y la remoción del Director Regional Sectorial, requiere de la conformidad del Presidente del Gobierno Regional y la del Titular del Sector del Gobierno Nacional;

Que, el Art. 21º Inc. c) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, establece entre otras atribuciones que el Presidente Regional podrá: "... designar y cesar a los funcionarios de confianza.";

De conformidad con lo dispuesto por la Directiva Nº 001-CND-P-2003, aprobada por Resolución Presidencial Nº 012-CND-P-2003, la Ley de Bases de la Descentralización Nº 27783, y, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, y, sus modificatorias las Leyes Nºs. 27902 y 28013;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR LA VACANCIA del cargo de DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN DE TACNA, la misma que estuvo a cargo del Prof. VICTOR PEDRO FRANCO CASTRO, a partir de la fecha, en mérito al Informe Nº 005-G.G.R./GOB.REG.TACNA, Oficio Nº 294-2004-ME/VMGI-OCSR y Oficio Nº 305-2004-ME-DM.

Artículo Segundo.- DESIGNAR en el cargo de DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN DE TACNA a don ESTEBAN GAMANIEL GUTIERREZ QUISPE, a partir del 5 de agosto del 2004, quien ocupó el segundo lugar en el Concurso Público para Selección del Director Regional de Educación de Tacna, efectuado en el año 2003.

Artículo Tercero.- NOTIFIQUESE con la presente resolución a las partes interesadas, Ministerio de Educación, Dirección Regional de Educación y entes correspondientes del Gobierno Regional de Tacna.

Regístrese y comuníquese.

JULIO ALVA CENTURIÓN
Presidente Regional

14709

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE****CARABAYLLO****Establecen control de balanzas y/o básculas mecánicas y/o electrónicas en defensa del consumidor en el distrito****ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 057-2004-A/MDC**

Carabayllo, 9 de junio de 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CARABAYLLO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CARABAYLLO
EN SESIÓN ORDINARIA DE LA FECHA;

VISTO: El Dictamen Nº 003-2004-CDELC/MDC; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, un principio fundamental de la función municipal es establecer medidas que protejan al público consumidor dentro de la jurisdicción de Carabayllo;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, en su Artículo 83º, numeral 3.3), sobre el Abastecimiento y Comercialización de Productos y Servicios, establece dentro de las funciones exclusivas de las municipalidades distritales, realizar el control de pesos y medidas, así como el de acaparamiento, la especulación y la adulteración de productos y servicios;

Que, para tal fin es necesario realizar un efectivo control de pesas y medidas en todo el ámbito comercial del distrito que cuenten con instrumentos de medición de peso (todo tipo de balanzas);

En uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 9º numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972 y estando a lo acordado, con el voto UNÁNIME del Pleno del Concejo y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprueba la siguiente:

ORDENANZA**CONTROL DE BALANZAS Y/O BÁSCULAS
MECÁNICAS Y/O ELECTRÓNICAS EN
DEFENSA DEL CONSUMIDOR DE CARABAYLLO**

Artículo 1º.- Establézcase en la jurisdicción de Carabayllo el control permanente de las Balanzas y/o Básculas Mecánicas y/o Electrónicas de establecimientos que utilizan instrumentos de medición de peso.

Artículo 2º.- Los instrumentos de medición de peso que se encuentren en buen estado, deberán tener un sticker autoadhesivo, otorgada por la empresa autorizada.

Artículo 3º.- Los instrumentos de medición de peso que no se encuentren en buen estado, debido a la antigüedad, deterioro por uso u otros factores, deberán ser calibrados obligatoriamente ante una empresa de servicios autorizada por el INDECOPI e inscrita en el Registro de Empresas de la Municipalidad; los costos de mantenimiento y calibración serán asumidos por el propietario.

Artículo 4º.- Los propietarios de balanzas y/o básculas mecánicas y/o electrónicas que no cuenten con el sticker autoadhesivo que certifique su buen funcionamiento, tendrán cinco (5) días calendario para regularizar, caso contrario serán sancionados de acuerdo al Régimen de Aplicación y Sanciones de la Municipalidad vigente.

Artículo 5º.- Las Empresas autorizadas por INDECOPI que certifiquen el buen funcionamiento de las balanzas y/o básculas mecánicas y/o electrónicas, sin cumplir las normas establecidas por la mencionada institución; serán sancionados con la multa de 1 UIT vigente.

Artículo 6º.- El sticker autoadhesivo de certificación de balanzas y/o básculas, mecánicas y/o electrónicas es válido por un año, debiendo el propietario renovarlo en forma obligatoria, salvo aquellos, que por la naturaleza de su trabajo (instrumentos de medición móviles) deban de hacerlo semestralmente, caso contrario se aplicarán las sanciones establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 7º.- Los propietarios o conductores de establecimientos formales que sean reincidentes en la falta de calibración de su balanza serán sancionados con el decomiso de la misma.

Artículo 8º.- En el caso de los comerciantes informales que realicen negocio con balanzas y/o básculas mecánicas y/o electrónicas que no se encuentren calibradas correctamente, serán decomisadas inmediatamente e internados en el Depósito Oficial Municipal.

Artículo 9º.- Las multas impuestas y que no se hayan pagado oportunamente pasarán a la cobranza coactiva.

Artículo 10º.- Incorporar al Reglamento de Aplicación y Sanciones de la Municipalidad y al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas de la Municipalidad de Carabaylo, las infracciones y sanciones establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 11º.- Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 12º.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación y derogará todas aquellas que se opongan a su ejecución.

Artículo 13º.- Encargar a la Gerencia Municipal, División de Comercialización, División de Seguridad Ciudadana, Policía Municipal y Defensa Civil, Unidad de Ejecutoria Coactiva y la Unidad de Imagen Institucional y Protocolo su difusión y cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL A. RÍOS ZARZOSA
Alcalde

14708

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Aprueban modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones correspondiente al Ejercicio Presupuestal 2004

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 484-2004-MDCH

Chorrillos, 9 de agosto del 2004

Visto, el Memorandum Nº 544-2004-MDCH, del 9 de agosto del 2004, por lo cual la Gerencia Municipal, solicita la Modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el 2004;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Alcaldía Nº 006-04-MDCH, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad de Chorrillos para el Ejercicio Fiscal 2004;

Que, con Resolución de Alcaldía Nº 089-04-MDCH, se aprobó la Modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad de Chorrillos para el Ejercicio Fiscal 2004;

Que, con Resolución de Alcaldía Nº 413-04-MDCH, se aprobó la Modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad de Chorrillos para el Ejercicio Fiscal 2004;

Que, de conformidad con el Artículo 7º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

aprobado por D.S. Nº 013-2001-PCM el Plan Anual de Adquisiciones puede ser modificado de conformidad con la asignación presupuestal o en caso de reprogramaciones de metas propuestas;

Que, el inciso 6) del numeral VI de la Directiva Nº 022-2001-CONSUCODE/PRE, establece que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones podrá ser modificado en cualquier momento durante el transcurso del Ejercicio Presupuestal correspondiente y que toda modificación ya sea por inclusión o exclusión deberá ser por el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la entidad, según corresponda;

Que, por lo expuesto resulta necesario aprobar las modificaciones al Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad correspondiente al Ejercicio Presupuestal del año 2004 el mismo que contiene la Adquisición de Bienes y Servicios a través de procesos contemplados en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por D.S. Nº 012-2001-PCM y su Reglamento;

Estando a mérito de lo señalado y en uso de las atribuciones conferidas de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, LA MODIFICACIÓN DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES de la Municipalidad de Chorrillos correspondiente al Ejercicio Presupuestal 2004, el mismo que como anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer, que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones en que se refiere el artículo precedente, se ponga a disposición del público en la Unidad de Abastecimiento y se remita en el plazo máximo de diez (10) días hábiles al CONSUCODE y la Comisión de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME, así como su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- Encargar, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a la Oficina de Administración, el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

14748

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Prorrogan fecha de vencimiento para pago de cuotas del Impuesto Predial y Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo 2004

ORDENANZA Nº 032-04-MDLV

La Victoria, 13 de agosto de 2004

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA VICTORIA:

Visto en la Orden del Día de la Sesión Extraordinaria de Concejo celebrada con fecha 13 de agosto del 2004, el Informe Nº 118-04-DR/MDLV de fecha 9 de agosto del 2004 por el que la Dirección de Rentas sustenta su requerimiento de que se autorice la Ampliación de la fecha de Vencimiento del Primer Trimestre del Impuesto Predial y Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo del año 2004 con la inclusión del Beneficio del Pronto Pago; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 500-04-DAJ/MDLV de fecha 9 de agosto del 2004 la Dirección de Asesoría Jurídica emite opinión favorable al requerimiento, formulado por la Dirección de Rentas;

Que, las Comisiones Permanente de Planificación, Presupuesto y Asuntos Legales y la Comisión Permanente de Rentas han emitido Dictamen conjunto N° 02-2004;

Que, de acuerdo con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, el mismo que fuera modificado por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, conforme lo establece el Artículo 9° numeral 8 corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Estando a las consideraciones expuestas, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Reglamento Interno de Concejo, en la forma reglamentaria, el Concejo, por Unanimidad y con dispensa de la lectura y aprobación del Acta ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA

PRORROGAN LA FECHA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE LA PRIMERA CUOTA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO 2004

Artículo Primero.- Prorrogar la fecha de vencimiento para el pago de la primera cuota del Impuesto Predial y Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio fiscal del 2004 hasta el 31 de agosto del 2004.

Artículo Segundo.- Ampliar el Beneficio de Pronto Pago hasta el 31 de agosto del 2004, bajo los mismos alcances expuestos en la Ordenanza N° 024-04-MDLV de fecha 29 de abril del 2004.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección de Rentas, el cumplimiento de la presente Ordenanza y a la Dirección de Imagen Institucional su correspondiente difusión.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ALEJANDRO BAZÁN GONZÁLES
Alcalde

14791

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Disponen la resolución de contrato entre la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre y la Empresa Cybermind Wireless S.A.C.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 610-2004-MPL

Pueblo Libre, 11 de agosto de 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PUEBLO LIBRE

VISTO, el Informe del Equipo de Trabajo de la Municipalidad de Pueblo Libre referente al Contrato de adquisición del Sistema de Actualización Catastral y el Informe N° 231-2004-MPL/OA; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de mayo del 2004, se suscribió el contrato, entre la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre y la Empresa CYBERMIND WIRELESS S.A.C. con el objeto

de adquirir un Sistema de Actualización Catastral así como la instalación y la puesta en operación del mismo;

Que, en el Informe N° 015-2004-MPL-OI de fecha 16 de julio del 2004, la Oficina de Informática comunica que a esa fecha se presentaban deficiencias y errores en el tratamiento de la información, específicamente en los módulos de Desktop y Wireless;

Que, mediante vía Notarial la Gerencia Municipal cursó a la empresa CYBERMIND WIRELESS S.A.C el Oficio N° 178-2004-MPL-GM de fecha 21 de julio del 2004, comunicando entre otros aspectos, lo manifestado por la Oficina de Informática en el Informe N° 015-2004-MPL-OI, otorgándole un plazo de siete (7) días útiles, contados a partir de la fecha de recepción del citado oficio, a efecto que se subsane las deficiencias encontradas en el sistema;

Que, con fecha 21 de julio del 2004, la Gerencia Municipal comunica a la empresa CYBERMIND WIRELESS S.A.C mediante Oficio N° 177-2004-MPL-GM, que el día 31 de julio del 2004, vencería la Carta Fianza N° 000260208 emitida por el Banco Interbank, por el monto de Catorce Mil Setecientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 14,700.00), la cual se presentó como garantía de fiel cumplimiento del contrato, solicitando la renovación de la misma;

Que, mediante Memorandum N° 143-2004-MPL-GM se dispuso la conformación del Equipo de Trabajo Mixto con participación de representantes de la Municipalidad y de la mencionada Empresa, cabe mencionar que sería los representantes técnicos de la Municipalidad de Pueblo Libre los encargados de otorgar las conformidades de instalación y operatividad del sistema;

Que, en el Informe del Equipo de Trabajo de la Municipalidad de Pueblo Libre referente al Contrato de adquisición del Sistema de Actualización Catastral de fecha 10 de agosto del 2004, se señala contundentemente, que existen una serie de deficiencias tanto en aspectos operativos como en aspectos técnicos, los cuales tendrían como agravante que habiéndose vencido todos los plazos, la empresa CYBERMIND WIRELESS S.A.C., no cumplió con sus obligaciones contractuales;

Que, el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM establece que la entidad pública contratante podrá resolver el contrato, cuando el contratista incumpla injustificadamente obligaciones contractuales esenciales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;

Que, conforme a lo previsto en el inciso c) del artículo 41° del TUO de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, en caso de incumplimiento por parte del contratista, de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por la entidad, y no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el contrato, en forma total o parcial, mediante la remisión por la vía notarial, del documento en la que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica, dicho documento debe ser aprobado por autoridad del mismo nivel jerárquico que aquella que haya suscrito el contrato, habiendo sido aprobado el contrato en el presente caso mediante Resolución de Alcaldía;

Que, asimismo, la garantía otorgada por la Empresa CYBERMIND WIRELESS S.A.C., se constituye, en el documento que cautela el cumplimiento de las obligaciones de la empresa CYBERMIND WIRELESS S.A.C hacia la Municipalidad de Pueblo Libre, en virtud a lo dispuesto en los artículos 122°, 121°, 105° y 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, concordado con los artículos 40° y 41° del TUO de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM;

Que, de lo antes expuesto se desprende en forma indubitable que la Empresa CYBERMIND WIRELESS S.A.C., ha incumplido injustificadamente con obligaciones contractuales esenciales acordadas con la Municipalidad de Pueblo Libre, y que a pesar de haber sido requerido por esta Corporación mediante vía notarial, no cumplió con subsanar las observaciones;

Que, en el uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972, y de conformi-

dad con lo establecido en el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, y los artículos 40° y 41° del TUO de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 231-2004-MPL/OAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Resolver el contrato suscrito el 27 de mayo del 2004 entre la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre y la empresa CYBERMIND respecto a la adquisición de un Sistema de Actualización Catastral y la instalación y la puesta en operación del mismo.

Artículo Segundo.- Disponer se efectúen las acciones pertinentes que conlleven a la ejecución de la garantía expresada mediante Carta Fianza N° 000260208 emitida por el Banco Interbank, por el monto de Catorce Mil Setecientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 14,700.00).

Artículo Tercero.- Remitir copia de la presente al Consejo Superior de Contrataciones del Estado (CONSU-CODE).

Artículo Cuarto.- Encargar el cumplimiento de la presente a la Gerencia Municipal, a la Unidad de Abastecimiento y Servicios de la Oficina de Administración, a la Oficina de Informática y a la División de Catastro y Control Urbano de la Gerencia de Desarrollo Urbano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ÁNGEL M. TACCHINO D.
Alcalde

14826

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Precisan marco normativo que fundamenta el Art. 10° de la Ordenanza N° 291-MSB sobre el Régimen Tributario de los Arbitrios por la Prestación de Servicios Públicos

DECRETO DE ALCALDÍA N° 010-2004-MSB-A

San Borja, 12 de agosto de 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
SAN BORJA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 291-MSB, publicada el 15 de febrero del 2004, se aprueba el Régimen Tributario de Arbitrios por Prestación de Servicios Públicos del año 2004;

Que, el artículo 10° de la Ordenanza precitada establece que el monto de los arbitrios municipales se determinará de acuerdo al monto de los arbitrios del año 2003 reajustado con un factor de actualización del 1.5%; precisándose que en el caso de arbitrios de Limpieza Pública del año 2003, cuyos montos trimestrales a pagar fueron iguales a 1 UIT, para el año 2004 se determinarán utilizando la metodología y factores empleados en el año 2003 teniendo un límite máximo bimestral a pagar de 2 UIT;

Que, la Primera Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza N° 291-MSB, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para su adecuada aplicación y cumplimiento;

Que, atendiendo a lo indicado en el Memorandum N° 296-2004-MSB-GRA del 11 de agosto del 2004, emitido por la Gerencia de Rentas, resulta necesario precisar las normas que sustentaron la determinación de arbitrios de años anteriores que se consignan en el artículo 10° de la

Ordenanza N° 291-MSB, así como precisar el cambio en la periodicidad de pago trimestral a bimestral de los arbitrios; acorde a las observaciones efectuadas por la Administración Tributaria de la Municipalidad de Lima a la información remitida para el proceso de ratificación de la Ordenanza N° 291-MSB;

Estando a lo expuesto, con el visto bueno de la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas y Gerencia de Asesoría Jurídica, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- Precisar que el marco normativo que fundamenta el artículo 10° de la Ordenanza N° 291-MSB, Régimen Tributario de los Arbitrios por la Prestación de Servicios Públicos del año 2004, es de acuerdo al detalle siguiente:

- Ordenanza N° 184-2000-CDSB-C del 11 de febrero de 2000, publicada el 21 de febrero del 2000, que aprueba la Ordenanza que regula los arbitrios de limpieza pública, parques y jardines, relleno sanitario, y serenazgo.

- Ordenanza N° 187-2000-CDSB-C del 29 de marzo del 2000, publicada el 5 de abril del 2000, que modifica la Ordenanza N° 184-2000-CDSB-C.

- Ordenanza N° 210-2000-CDSB-C del 9 de noviembre del 2000, publicada el 17 de diciembre del 2000, que establece prorrogar las Ordenanzas N°s. 184-00-CDSB-C y 187-00-CDSB-C.

- Ordenanza N° 220 del 2 de febrero del 2001, publicada el 10 de febrero del 2001, que modifica las Ordenanzas N°s. 184-00-CDSB-C y 187-00-CDSB-C.

- Ordenanza N° 246 del 22 de noviembre del 2001, publicada el 14 de diciembre del 2001, que ratifica la vigencia para el ejercicio 2002 las Ordenanzas N°s. 184, 187, 210 y 220 que regulan los arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y de serenazgo.

- Ordenanza N° 249 del 25 de enero del 2002, publicada el 31 de enero del 2002, que modifica artículo de la Ordenanza N° 184-2000-CDSB-C sobre determinación de la obligación tributaria del arbitrio de serenazgo y seguridad ciudadana y ratifica para el ejercicio 2002 el contenido de las Ordenanzas N°s. 220, 210, 184 y 248.

- Ordenanza N° 257 del 23 de mayo del 2002, publicada el 5 de agosto del 2002, que modifica la Ordenanza N° 249 que a su vez modificó la Ordenanza N° 184, sobre la determinación de arbitrios de serenazgo y seguridad ciudadana para el ejercicio 2002.

- Ordenanza N° 268 del 29 de noviembre del 2002 y publicada el 11 de febrero del 2003, que ratifica la vigencia de las Ordenanzas N°s. 184, 187, 210, 220, 246, 249 y 257 que regulan los arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo, para el ejercicio 2003.

Artículo Segundo.- Precisar que el monto a pagar por bimestre por concepto de los arbitrios municipales del año 2004 se obtiene de la forma siguiente:

Predios con uso casa habitación:

$$\text{Cuota bimestral del 2004} = \frac{\text{Cuota Trimestral del 2003} \times 2 \times 1.015^{(1)} \times 0.97^{(2)}}{3}$$

Predios con otros usos:

$$\text{Cuota bimestral del 2004} = \frac{\text{Cuota Trimestral del 2003} \times 2 \times 1.015^{(1)}}{3}$$

(1) Factor de reajuste del 1.5% con respecto al monto de los arbitrios del año 2003.

(2) Descuento del 3% para predios cuyo uso sea el de casa habitación con respecto al cálculo del monto de los arbitrios del año 2004.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Alcalde

14720

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO**Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de irregularidades en la aprobación de expediente para la colocación de panel publicitario****ACUERDO DE CONCEJO
Nº 083-2004-MSI**

San Isidro, 5 de agosto de 2004

EL CONCEJO DE SAN ISIDRO

Vistos, en Sesión Ordinaria de fecha 5 de agosto, continuada el 6 de agosto del año en curso, el Memorandum Nº 124-2004-16-PPM/MSI de la Procuraduría Pública Municipal y el Informe Especial Nº 001-2004-02-2165 de la Oficina de Auditoría Interna; y,

CONSIDERANDO:

Que, durante el desarrollo del acotado Examen Especial, la Oficina de Auditoría Interna ha determinado la existencia de indicios razonables de responsabilidad penal, derivada de la emisión de una carta con sello y firma de una ex servidora de la Gerencia Municipal, informando la aprobación de un expediente para la colocación de un panel publicitario, que la Comisión Técnica Calificadora de Anuncios y Publicidad había denegado;

Que, de conformidad con la Norma de Auditoría Nº 4.50 aprobada mediante Resolución de Contraloría Nº 012-CG de fecha 21 de enero de 2002 y modificada por Resolución de Contraloría Nº 089-2002-CG de fecha 11 de mayo de 2002, ha emitido el Informe de Vistos, el cual tiene carácter de prueba constituida para el inicio de las acciones legales de conformidad con el literal f) del Artículo 15º de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con el inciso 23) del Artículo 9º y Artículo 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del Acta;

ACORDÓ:

Artículo 1º.- AUTORIZAR al Procurador Público Municipal, encargado de los asuntos jurídicos de la Municipalidad de San Isidro, para que en su nombre y representación interponga las acciones judiciales que corresponda, como consecuencia del Informe Especial Nº 001-2004-02-2165 de la Oficina de Auditoría Interna.

Artículo 2º.- REMITASE los actuados al Procurador Público Municipal, para los fines a que contrae el presente Acuerdo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE SALMÓN JORDÁN
Alcalde

14744

**MUNICIPALIDAD DE
SAN MARTÍN DE PORRES****Declaran procedente la solicitud de la Asociación de Propietarios del Mercado de Abastos "El Milagro"**

(Se publica la resolución de la referencia a solicitud de la Municipalidad de San Martín de Porres, mediante Oficio Nº 623-2004-SG/MDSMP, recibido el 12 de agosto de 2004)

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 2342-2001-AL/MDSMP**

San Martín de Porres, 19 de octubre de 2001

Visto, el Expediente A-2008-00, presentado por la Asociación de Propietarios del Mercado de Abastos "El Milagro", quien solicita la erradicación de comerciantes informales, ubicados frente a la Av. Universitaria cuadra 8 de la Av. El Rosario - S.M.P.;

CONSIDERANDO:

Que, mediante informes procedentes del P.M. Jorge Luis Diaz Ucañay, División de Comercialización y Defensa al Consumidor y Dirección de Servicios Comunales, se da cuenta de la existencia de comerciantes ambulantes, los cuales no cuentan con Registro Sanitario ni autorización alguna para realizar sus actividades, contraviniendo lo dispuesto en el Art. 4º de la Ordenanza Reglamentaria del Comercio Ambulatorio en Lima Metropolitana Nº 002-85-MML, que establece que para dedicarse al comercio ambulatorio toda persona debe contar con una autorización otorgada por la Municipalidad de acuerdo a las facultades otorgadas en el Art. 68º numeral 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 23853;

Que, el Art. 120º de la Ley Nº 23853, prescribe que la Autoridad Municipal, puede ordenar el retiro de materiales o de instalación que ocupen la vía pública o mandar ejecutar la orden por cuenta del infractor;

Que, estando a lo opinado por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Nº 879-2001-OAJ-MDSMP, y en uso de las facultades conferidas que le confiere el Art. 47º numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 23853;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar procedente lo solicitado por la Asociación de Propietarios del Mercado de Abastos "El Milagro", en consecuencia dispóngase el plazo de 10 días calendario a fin de que los comerciantes ambulantes desocupen la Cdra. 8 de la Av. Universitaria, caso contrario se procederá a la ejecución forzosa en la vía coactiva, sin perjuicio de la multa originada por la infracción de ocupación de la vía pública considerada como zona rígida para el comercio ambulatorio.

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección Municipal a través de la Unidad de Policía Municipal, y Oficina del Sistema de Administración Tributaria.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GLADYS UGAZ VERA
Alcaldesa

14704

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA****Designan representante ante el Foro Iberoamericano de Capacitación para Alcaldes que se realizará en México****RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 068-2004-MDB**

Bellavista, 6 de agosto de 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE BELLAVISTA**VISTO:**

El Acuerdo de Concejo Nº 054-2004-CDB, de fecha 12 de julio del 2004;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Acuerdo de visto se acepta la invitación del Centro Interamericano de Gerencia Política al Foro

Iberoamericano de Capacitación para Alcaldes denominado "GOBIERNOS LOCALES PARA EL SIGLO XXI", que se llevará a cabo del 12 al 14 de agosto del 2004, en la ciudad de Cancún, México, autorizándose la participación del regidor Carlos Humberto Martínez Hernández en representación del Concejo Distrital de Bellavista; acuerdo adoptado en ejercicio de la atribución prevista en el artículo 9º numeral 11) de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, para la Municipalidad Distrital de Bellavista resulta de suma importancia la participación en este evento, toda vez que las conclusiones y experiencias obtenidas del mismo pueden contribuir al fortalecimiento institucional de la Entidad, constituyéndose además en una valiosa oportunidad para el establecimiento de alianzas estratégicas con diversas entidades vinculadas al quehacer municipal;

Que, siendo esto así, resulta necesario expedir resolución de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27619 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, normas que regulan la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

Estando a lo expuesto, con el visto bueno de la Oficina de Administración y Finanzas, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia Municipal y en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades le confiere;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al señor CARLOS HUMBERTO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, regidor del Concejo Distrital de Bellavista, como representante del Concejo Distrital de Bellavista ante el Foro Iberoamericano de Capacitación para Alcaldes denominado "GOBIERNOS LOCALES PARA EL SIGLO XXI", que se llevará a cabo del 12 al 14 de agosto del 2004 en la ciudad de Cancún, México.

Artículo Segundo.- Autorizar el egreso de US\$ 1,500.00 (mil quinientos y 00/100 dólares americanos) para cubrir los gastos que demande la participación del mencionado regidor, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje aéreo	: US\$ 685.00
Inscripción en el evento	: US\$ 375.00
Tarifa Corpac	: US\$ 28.00
Viáticos	: US\$ 412.00

Artículo Tercero.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución se afectará a las partidas específicas pertinentes del Presupuesto Municipal vigente.

Artículo Cuarto.- El regidor en mención deberá presentar un informe escrito y la rendición de cuentas correspondiente, dentro del plazo establecido en la Ley N° 27619 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo Quinto.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución de Concejo.

Regístrese y comuníquese.

JUAN SOTOMAYOR GARCÍA
Alcalde

14862

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS

Declaran en situación de urgencia la adquisición de insumo para el Programa del Vaso de Leche de la municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 289-2004-MPCH

San Juan de la Frontera de los Chachapoyas, 3 de agosto de 2004

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 027-2004-CPCH/SC y la Resolución de Alcaldía N° 282-2004-MPCH; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 24059, se crea el Programa del Vaso de Leche en todos los municipios provinciales de la República; programa que está destinado a la población materno-infantil en sus niveles de 0 a 6 años de edad, de madres gestantes y en periodo de lactancia. Estableciéndose asimismo en el Artículo 2º de la ley que las Municipalidades Provinciales adoptarán las medidas pertinentes para organizar, ejecutar y controlar las acciones necesarias para garantizar el funcionamiento del Programa del Vaso de Leche;

Que, con fecha 27 de mayo del 2004 la Municipalidad Provincial de Chachapoyas celebra el Contrato de Suministro N° 027-2004-MPCH/A con la finalidad de abastecer de Leche Entera y Fresca de Ganado Vacuno al Programa del Vaso de Leche, con la Contratista MARIA UBDELINDA GONGORA DE SOPLA;

Que, mediante Informes N° 024-2004-MPCH-GDSP/EPVL, emitidos por el encargado del Programa del Vaso de Leche, se hace saber que la Contratista MARIA UBDELINDA GONGORA DE SOPLA persiste en el incumplimiento de las obligaciones contractuales, a pesar que la Entidad requirió a la Contratista hasta en dos oportunidades mediante instrumento notarial el cumplimiento del contrato; constituyendo tal hecho conforme lo dispone la cláusula novena del contrato en causal de resolución del mismo;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 282-2004-MPCH, de fecha 23 de julio del 2004, la Municipalidad Provincial de Chachapoyas decide resolver el Contrato de Suministro N° 027-2004-MPCH, contrato para abastecer de Leche Entera y Fresca de Ganado Vacuno al Programa del Vaso de Leche; celebrado entre la Municipalidad Provincial de Chachapoyas y la Contratista señora MARIA UBDELINDA GONGORA DE SOPLA, por incumplimiento del mismo, al no entregar las raciones diarias de leche entera y fresca de ganado vacuno a algunos Comité de Beneficiarios del Programa del Vaso de Leche, así como no entregar las mismas oportunamente en horario establecido en el contrato;

Que, la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, señala en su Informe N° 0167-2004-MPCH-UASSAA/JMVL, que de resolverse el contrato, tomaría un promedio de 2 (dos) meses organizar un nuevo proceso de selección a través de una Adjudicación Directa Selectiva, lo cual comprometería la atención con el suministro de leche fresca al Programa del Vaso de Leche de esta Municipalidad;

Que, tales situaciones es decir la resolución del contrato y el tiempo para la organización del proceso de selección respectivo para la adquisición de dicho insumo generan un hecho de excepción que determina que la municipalidad debe tomar una medida de acción rápida y temporal de adquisición del insumo antes indicado para el Programa del Vaso de Leche y así poder cumplir en forma oportuna con los fines del aludido programa;

Que, de acuerdo en lo dispuesto por el Artículo 21º concordante con el Artículo 20º literal c) y Artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 012-2001-PCM, procede la Declaración de Urgencia, cuando exista la ausencia imprevisible de determinado bien y siempre que comprometa en forma directa e inminente la continuidad del servicio esencial; en el presente caso, el hecho de resolver el contrato para el suministro para el Programa del Vaso de Leche y el tiempo que demandaría la organización y ejecución del proceso de selección correspondiente para adquirir el insumo, hacen peligrar la ejecución del Programa del Vaso de Leche en forma inminente;

Que, esta medida debe ser tomada como temporal y con el propósito de adquirir lo indispensable para paliar la urgencia sin perjuicio de realizar el proceso de selección respectivo para las adquisiciones consiguientes;

Por lo que estando a lo expuesto y las normas glosadas concordantes con el Inc. 6) del Artículo 20º y el Artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR EN SITUACIÓN DE URGENCIA la adquisición de leche entera y fresca para el PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS por el período de dos meses, por un valor referencial de S/. 34,739.25 (TREINTICUATRO MIL SETECIENTOS TREINTINUEVE CON 25/100 NUEVOS SOLES) y se proceda a su adquisición de acuerdo a Ley.

Artículo Segundo.- PONER en conocimiento de la Contraloría General de la República de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 20º del D.S. Nº 012-2001-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, realice la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez días siguientes a su expedición, bajo responsabilidad; conforme a lo establecido en el Artículo 115º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR ENRIQUE TORRES QUIROZ
Alcalde

14705

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

Disponen el saneamiento físico legal de diversos bienes inmuebles de propiedad municipal

ACUERDO DE CONCEJO Nº 44-2004-MPI

Ilo, 6 de julio del 2004

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 2 de julio del 2004, el Expediente administrativo Nº 008-2004-DOUCCA-GDUAMPI promovido de oficio por la Municipalidad Provincial de Ilo sobre Inscripción de Primera de Dominio y regularización de Declaratoria de Fábrica.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Ilo ha venido concurriendo diversos inmuebles como propietario en forma pública, pacífica y continua, sin contar con títulos comprobatorios de dominio, sobre los que ha realizado obras de edificación, por lo que se hace necesario gestionar la Primera Inscripción de Dominio de los referidos inmuebles, además de la regularización de la Declaratoria de Fábrica;

Que, uno de los inmuebles que se encuentra dentro de las circunstancias descritas en el considerando anterior es el denominado "ex Varadero Artesanal Municipal" ubicado en la primera cuadra de la Calle 2 de Mayo s/n, en el Sector Catastral I, dentro del Centro Histórico del distrito de Ilo, a orillas del Océano Pacífico, con un área total del terreno de 927.68 m² y un perímetro de 144.64 ml. Sus medidas perimétricas y colindancias, así como la descripción de sus construcciones, obran en la Memoria Descriptiva, Informe Técnico, Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, y planos que forman parte integrante del expediente técnico formado para el efecto, signado con el Nº 008-2004-DOUCCA-GDUAMPI;

Que, conforme se aprecia del Certificado Catastral Nº 010-2004-DOUCCA-GDUAMPI, el predio del que se pretende su saneamiento se encuentra registrado

con el Código Catastral Nº 0100330401 y Código de Usuario Nº 06688. Asimismo, de conformidad con el Plan Director de la ciudad aprobado por Ordenanza Municipal Nº 187-2002-MPI, el terreno se encuentra zonificado como Zona de Caso Urbano Antiguo (CUA);

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado dispone que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; añadiendo en el inciso 3) de su artículo 195º que son competentes para administrar sus bienes;

Que, nuestra Carta Magna señala en el inciso 1 de su artículo 196º que son bienes de las municipalidades los inmuebles de su propiedad;

Que, en el marco general de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, su artículo 55º dispone que el Patrimonio Municipal está constituido por los bienes, rentas y derechos de cada Municipalidad. Este artículo debe ser concordado con el artículo 56 de la misma norma, el que dispone en su inciso 2 que: son bienes de las Municipalidades todos los adquiridos, construidos y/o sostenidos por la Municipalidad; encontrándose el inmueble denominado "ex Varadero Artesanal Municipal" dentro de los alcances del citado inciso;

Que, nuestra legislación nacional ha emitido una serie de disposiciones a fin de facilitar a las instituciones públicas y los gobiernos locales la obtención del saneamiento físico legal de los inmuebles sobre los cuales se encuentran ejerciendo actos posesorios y en los que han efectuado trabajos de construcción, ampliación o rehabilitación, sin contar con los títulos comprobatorios de dominio respectivos;

Que, una de estas disposiciones es la contenida en el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 026-96-PCM, por la cual se dispone que los gobiernos locales, entre otras entidades del Estado, dictarán las medidas específicas para obtener el saneamiento físico legal de los inmuebles que les pertenecen y cuyo dominio no estuviera inscrito en los Registros Públicos;

Que, la Ley Nº 26512, extensiva a los gobiernos locales e instituciones del sector público por disposición de la Ley de Saneamiento Físico Legal de las Entidades del Sector Público Nº 27493, declara de necesidad y utilidad el saneamiento legal de los bienes inmuebles del sector público;

Que, las disposiciones reglamentarias para poder cumplir con el Saneamiento Técnico Legal y Contables de bienes de propiedad estatal, se encuentran contenidas en el Decreto Supremo Nº 130-2001-EF, haciéndose extensiva estas medidas reglamentarias a las Municipalidades en mérito a lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 136-2001-EF;

Que, los Decretos Supremos arriba citados son complementados con las disposiciones del Decreto Supremo Nº 154-2001-EF- Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal;

Que, el Reglamento Nacional de Construcciones, dispone en su Art. II-IV-3.4 que sólo se permitirán construcciones destinadas a establecimientos de baños, malecones e instalaciones dedicadas exclusivamente a actividades relacionadas con el uso del mar (varaderos, astilleros, etc) en la faja de terreno de 50.00 m contigua a la línea de alta marea; el uso otorgado al inmueble materia del presente es el de un varadero con lo que estaría dentro de los alcances del artículo citado;

Que, luego del debate respectivo y sometido a votación conforme al Reglamento de Sesiones y en mérito a lo dispuesto en el artículo 58º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, el Concejo Municipal por unanimidad;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Disponer el Saneamiento Físico Legal del bien inmueble de propiedad municipal, denominado "ex Varadero Artesanal Municipal" ubicado en la primera cuadra de la Calle 2 de Mayo s/n, en el Sector Catastral I, dentro del Centro Histórico del distrito de Ilo, a orillas del Océano Pacífico, con un perímetro de 144.64 ml, distribuyéndose el área del terreno de la siguiente manera:

CUADRO GENERAL DE ÁREAS

DESCRIPCIÓN	ÁREA
Area total del terreno	927.68 m ²
Area construida	895.14 m ²
Area recreativa sin construir	21.38 m ²
Area verde	11.16 m ²

Sus medidas perimétricas y colindancias, así como la descripción de sus construcciones, obran en el expediente técnico signado con el N° 008-2004-DOUCA-GDUA-MPI, que forma parte integrante del presente acuerdo.

Artículo Segundo.- Presentar la solicitud de inscripción de Primera de Dominio y regularización de Declaratoria de Fábrica del inmueble descrito en el artículo anterior a la Zona Registral N° XIII- Sede Tacna, cumpliendo con adjuntar los documentos pertinentes.

Artículo Tercero.- Disponer que se publique un extracto del presente acuerdo en el Diario El Peruano y en uno de mayor circulación de la provincia de Ilo.

Artículo Cuarto.- Cumplido el plazo de 30 días después de publicado el presente acuerdo y en caso de no existir oposición por parte de terceros, solicítense por intermedio del señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ilo, a la Zona Registral N° XIII- Sede Tacna, la inscripción definitiva del derecho de propiedad de la Municipalidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE A. MENDOZA PÉREZ
Alcalde

14757

ACUERDO DE CONCEJO
N° 45-2004-MPI

Ilo, 6 de julio del 2004

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 2 de julio del 2004, el expediente administrativo N° 007-2004-DOUCA-GDUA-MPI promovido de oficio por la Municipalidad Provincial de Ilo sobre Inscripción de Primera de Dominio y regularización de Declaratoria de Fábrica.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Ilo ha venido conduciendo diversos inmuebles como propietario en forma pública, pacífica y continua, sin contar con títulos comprobatorios de dominio, sobre los que ha realizado obras de edificación, por lo que se hace necesario gestionar la Primera Inscripción de Dominio de los referidos inmuebles, además de la regularización de la Declaratoria de Fábrica;

Que, uno de los inmuebles que se encuentra dentro de las circunstancias descritas en el considerando anterior es el denominado "Parque del Niño", ubicado en el Sector Catastral II, área del Malecón Costero Miramar en el centro urbano, a orillas del Océano Pacífico, con un área total del terreno de 7,160.06 m² y un perímetro de 627.95 ml, sus medidas perimétricas y colindancias, así como la descripción de sus construcciones, obran en la Memoria Descriptiva, Informe Técnico, Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, y planos que forman parte integrante del expediente técnico formado para el efecto, signado con el N° 007-2004-DOUCA-GDUA-MPI;

Que, conforme se aprecia del Certificado Catastral N° 009-2004-DOUCA-GDUA-MPI, el predio materia del presente se encuentra registrado con el Código Catastral N° 020140101 y Código de Usuario N° 06688. Asimismo, de conformidad con el Plan Director de la ciudad aprobado por Ordenanza Municipal N° 187-2002-MPI, el terreno se encuentra zonificado como Zona de Habilitación Recreacional (ZHR) compatible con malecones,

áreas recreativas de esparcimiento, deportivas y otras actividades compatibles según el Cuadro de Compatibilidad de Uso;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado dispone que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; añadiendo en el inciso 3) de su artículo 195° que son competentes para administrar sus bienes;

Que, nuestra Carta Magna señala en el inciso 1) de su artículo 196° que son bienes de las municipalidades los inmuebles de su propiedad.

Que, en el marco general de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, su artículo 55° dispone que el Patrimonio Municipal está constituido por los bienes, rentas y derechos de cada Municipalidad. Este artículo debe ser concordado con el artículo 56° de la misma norma, el que dispone en su inciso 2) que: son bienes de las Municipalidades todos los adquiridos, construidos y/o sostenidos por la Municipalidad; encontrándose el inmueble denominado "Parque del Niño" dentro de los alcances del citado inciso;

Que, nuestra legislación nacional ha emitido una serie de disposiciones a fin de facilitar a las instituciones públicas y los gobiernos locales la obtención del saneamiento físico legal de los inmuebles sobre los cuales se encuentran ejerciendo actos posesorios y en los que han efectuado trabajos de construcción, ampliación o rehabilitación, sin contar con los títulos comprobatorios de dominio respectivos;

Que, una de estas disposiciones es la contenida en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 026-96-PCM, por la cual se dispone que los gobiernos locales, entre otras entidades del Estado, dictarán las medidas específicas para obtener el saneamiento físico legal de los inmuebles que les pertenecen y cuyo dominio no estuviera inscrito en los Registros Públicos;

Que, la Ley N° 26512, extensiva a los gobiernos locales e instituciones del sector público por disposición de la Ley de Saneamiento Físico Legal de las Entidades del Sector Público N° 27493, declara de necesidad y utilidad el saneamiento legal de los bienes inmuebles del sector público;

Que, las disposiciones reglamentarias para poder cumplir con el Saneamiento Técnico Legal y Contables de bienes de propiedad estatal, se encuentran contenidas en el Decreto Supremo N° 130-2001-EF, haciéndose extensiva estas medidas reglamentarias a las Municipalidades en mérito a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 136-2001-EF;

Que, los Decretos Supremos arriba citados son complementados con las disposiciones del Decreto Supremo N° 154-2001-EF - Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal;

Que, el predio del que se pretende su inscripción no se encuentra dentro de la zona de dominio restringido, establecido por Ley N° 26856 que declara que las playas del litoral son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles, debido a que en el lugar en donde se construyó era un terreno accidentado, con un suelo predominantemente rocoso, habiéndose efectuado trabajos de remoción de algunas islas de rocas para acondicionar las áreas recreativas levantadas, algunas de estas islas de rocas fueron utilizadas como parte del diseño para ubicar las pérgolas y la rampa de patinaje, por lo que no se necesitaría la autorización del Poder Ejecutivo avalado por los Ministerios de Vivienda, Construcción y Saneamiento y Ministerio de Defensa, traducido a través de un Decreto Supremo, para solicitar su inscripción en Registros Públicos;

Que, luego del debate respectivo y sometido a votación conforme al Reglamento de Sesiones y en mérito a lo dispuesto en el artículo 58° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal por unanimidad;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Disponer el Saneamiento Físico Legal del bien inmueble de propiedad municipal, denominado "Parque del Niño" ubicado en el Sector Catastral II, área del Malecón Costero Miramar en el centro urbano, a orillas del Océano Pacífico, con un perímetro de 627.95 ml, distribuyéndose el área del terreno de la siguiente manera:

CUADRO GENERAL DE ÁREAS

DESCRIPCIÓN	ÁREA
Área total del terreno	7,160.06 m2
Área construida	4,323.14 m2
Área recreativa sin construir	1,773.51
Área verde	1,063.41

Sus medidas perimétricas y colindancias, así como la descripción de sus construcciones, obran en el expediente técnico signado con el N° 007-2004-DOUCCA-GDUA-MPI, que forma parte integrante del presente acuerdo.

Artículo Segundo.- Presentar la solicitud de inscripción de Primera de Dominio y regularización de Declaratoria de Fábrica del inmueble descrito en el artículo anterior a la Zona Registral N° XIII- Sede Tacna, cumpliendo con adjuntar los documentos pertinentes.

Artículo Tercero.- Disponer que se publique un extracto del presente acuerdo en el Diario Oficial El Peruano y en uno de mayor circulación de la provincia de Ilo.

Artículo Cuarto.- Cumplido el plazo de 30 días después de publicado el presente acuerdo y en caso de no existir oposición por parte de terceros, solicítase por intermedio del señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ilo, a la Zona Registral N° XIII- Sede Tacna, la inscripción definitiva del derecho de propiedad de la Municipalidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE A. MENDOZA PÉREZ
Alcalde

14758

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 46 -2004-MPI**

Ilo, 6 de julio del 2004

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 2 de julio del 2004, el expediente administrativo N° 009-2004-DOUCCA-GDUA-MPI promovido de oficio por la Municipalidad Provincial de Ilo sobre Inscripción de Primera de Dominio y regularización de Declaratoria de Fábrica.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Ilo ha venido concurriendo diversos inmuebles como propietario en forma pública, pacífica y continua, sin contar con títulos comprobatorios de dominio, sobre los que ha realizado obras de edificación, por lo que se hace necesario gestionar la Primera Inscripción de Dominio de los referidos inmuebles, además de la regularización de la Declaratoria de Fábrica;

Que, uno de los inmuebles que se encuentra dentro de las circunstancias descritas en el considerando anterior es el denominado "Alameda Alto Ilo", que se extiende de forma paralela entre la Prolongación de la Carretera Panamericana y la UPIS Alto Ilo, calle 1 de por medio, con un área total del terreno de 10,926.66 m2 y con un perímetro de 1,519.87 ml. Sus medidas perimétricas y colindancias, así como la descripción de sus construcciones, obran en la Memoria Descriptiva, Informe Técnico, Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, y planos que forman parte integrante del expediente técnico formado para el efecto, signado con el N° 009-2004-DOUCCA-GDUA-MPI;

Que, conforme se aprecia del Certificado Catastral N° 011-2004-DOUCCA-GDUA-MPI, el predio del que se pretende su saneamiento se encuentra registrado con el Código Catastral N° 0302490101 y Código de Usuario N° 06688. Asimismo, de conformidad con el Plan Director de la ciudad aprobado por Ordenanza Municipal N° 187-2002-MPI, el terreno se encuentra zonificado como Zona Residencial Densidad Media (RDM);

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado dispone que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; añadiendo en el inciso 3) de su artículo

195° que son competentes para administrar sus bienes;

Que, nuestra Carta Magna señala en el inciso 1) de su artículo 196° que son bienes de las municipalidades los inmuebles de su propiedad;

Que, en el marco general de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, su artículo 55° dispone que el Patrimonio Municipal está constituido por los bienes, rentas y derechos de cada Municipalidad. Este artículo debe ser concordado con el artículo 56° de la misma norma, el que dispone en su inciso 2) que: son bienes de las Municipalidades todos los adquiridos, construidos y/o sostenidos por la Municipalidad; encontrándose el inmueble denominado "Alameda Alto Ilo" dentro de los alcances del citado inciso;

Que, nuestra legislación nacional ha emitido una serie de disposiciones a fin de facilitar a las instituciones públicas y los gobiernos locales la obtención del saneamiento físico legal de los inmuebles sobre los cuales se encuentran ejerciendo actos posesorios y en los que han efectuado trabajos de construcción, ampliación o rehabilitación, sin contar con los títulos comprobatorios de dominio respectivos;

Que, una de estas disposiciones es la contenida en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 026-96-PCM, por la cual se dispone que los gobiernos locales, entre otras entidades del Estado, dictarán las medidas específicas para obtener el saneamiento físico legal de los inmuebles que les pertenecen y cuyo dominio no estuviera inscrito en los Registros Públicos;

Que, la Ley N° 26512, extensiva a los gobiernos locales e instituciones del sector público por disposición de la Ley de Saneamiento Físico Legal de las Entidades del Sector Público N° 27493, declara de necesidad y utilidad el saneamiento legal de los bienes inmuebles del sector público;

Que, las disposiciones reglamentarias para poder cumplir con el Saneamiento Técnico Legal y Contable de bienes de propiedad estatal, se encuentran contenidas en el Decreto Supremo N° 130-2001-EF, haciéndose extensiva estas medidas reglamentarias a las Municipalidades en mérito a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 136-2001-EF;

Que, los Decretos Supremos arriba citados son complementados con las disposiciones del Decreto Supremo N° 154-2001-EF- Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal;

Que, luego del debate respectivo y sometido a votación conforme al Reglamento de Sesiones y en mérito a lo dispuesto en el artículo 58° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal por unanimidad;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Disponer el Saneamiento Físico Legal del bien inmueble de propiedad municipal, denominado "Alameda Alto Ilo" ubicado en el Sector Catastral III, extendiéndose de forma paralela a la Carretera Panamericana en el sector UPIS Alto Ilo, con un perímetro de 1,519.87 ml, distribuyéndose la infraestructura existente y las áreas verdes de la siguiente manera:

CUADRO GENERAL DE ÁREAS

DESCRIPCIÓN	ÁREA
Área total del terreno	10,926.66 m2
Área construida	3,213.53 m2
Área de Estacionamiento	317.30 m2
Área de Vías	973.11
Área Verde	1,796.06 m2
Área de terreno sin construir	4,626.66 m2

Sus medidas perimétricas y colindancias, así como la descripción de sus construcciones, obran en el expediente técnico signado con el N° 009-2004-DOUCCA-GDUA-MPI, que forma parte integrante del presente acuerdo.

Artículo Segundo.- Presentar la solicitud de inscripción de Primera de Dominio y regularización de Declaratoria de Fábrica del inmueble descrito en el artículo anterior a la Zona Registral N° XIII- Sede Tacna, cumpliendo con adjuntar los documentos pertinentes.

Artículo Tercero.- Disponer que se publique un extracto del presente acuerdo en el Diario Oficial El Peruano y en caso de mayor circulación de la provincia de Ilo.

Artículo Cuarto.- Cumplido el plazo de 30 días después de publicado el presente acuerdo y en caso de no existir oposición por parte de terceros, solicítense por intermedio del señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ilo, a la Zona Registral N° XIII- Sede Tacna, la inscripción definitiva del derecho de propiedad de la Municipalidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE A. MENDOZA PÉREZ
Alcalde

14759

MUNICIPALIDAD

PROVINCIAL DE TUMBES

Aprueban segunda modificatoria al Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones para el Año Fiscal 2004

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0332-2004-MPT/ALC**

Tumbes, 9 de agosto de 2004

VISTO:

Resolución de Alcaldía N° 0302-2004-MPT/ALC, de fecha 16 de julio del 2004, autorizan la Segunda Modificatoria Presupuestaria efectuada en el nivel funcional programático, emitida durante el mes de julio del 2004;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Alcaldía N° 058-2004-MPT-ALC, de fecha 29 de enero de 2004, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el año 2004, con Resolución de Alcaldía N° 0250-2004-MP/ALC de fecha 24 de mayo, Primera Modificatoria de la Municipalidad Provincial de Tumbes;

Las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a Ley;

Que, la Municipalidad Provincial de Tumbes debe planificar y programar la adquisición de Bienes y Servicios para el Ejercicio Presupuestal 2004, con la finalidad de garantizar la oportuna y adecuada atención de necesidad de los diferentes órganos de la Municipalidad para su normal funcionamiento, debiendo ser aprobado mediante Resolución para su aplicación y cumplimiento;

Que, el artículo 7° del Reglamento de Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado señala que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones puede ser modificado de conformidad con asignación presupuestal o en caso de reprogramación de metas propuestas;

Que, en el Capítulo VI) numeral 7 de la Directiva N° 005-2003-CONSUCODE/PRE, aprobado por Resolución N° 380-2003-CONSUCODE/PRE, de fecha 29 de diciembre de 2003 establece que en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones podrá ser modificado en cualquier momento, durante el transcurso del ejercicio presupuestal, siempre que se produzca una programación de las metas institucionales propuestas o una modificación del presupuesto institucional. En tal sentido, toda modificación del PAAC, sea por inclusión y/o exclusión de algún proceso de selección, para la adquisición y/o contratación de bienes, servicios u obras, deberá ser aprobada, en cualquier caso, mediante instrumento emitido por el órgano o funcionario en el que se haya delegado la competencia para la aprobación del PAAC. En igual sentido, el PAAC, modificado deberá ser remitido al CONSUCODE y a PROMPYME, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes;

En uso de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y a lo indicado en la

Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - Ley N° 26850, D.S. N° 012-2001-PCM y su Reglamento -D.S. N° 013-2001-PCM, D.S. N° 079-2001-PCM y de acuerdo a la Resolución N° 380-2003-CONSUCODE/PRE, y la Directiva N° 005-2003-CONSUCODE/PRE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar Segunda Modificatoria, el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones para el Año Fiscal 2004 de la Municipalidad Provincial de Tumbes, el mismo que comprende de un (01) folio con 46 Procesos de Selección, y tiene como finalidad determinar cuáles y cuántas Obras, Bienes y Servicios habrán de adquirirse, a qué costo, modalidad, objeto, mes tentativo, fuente de financiamiento.

Artículo 2°.- La Oficina de Administración, Oficina de Abastecimientos, Dirección General de Obras, AA.HH. y DU, y demás dependencias pertinentes quedan encargadas del cumplimiento y aplicación del presente Plan.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RICARDO FLORES D.
Alcalde

14756

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARAMONGA

Declaran en situación de urgencia la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 031-2004/CDP**

Paramonga, 30 de julio del 2004

EL CONCEJO DISTRITAL DE PARAMONGA

Visto: En Sesión Ordinaria de Concejo celebrada el día 30 de julio del 2004, el Informe Técnico N° 001-2004-CEP/MDP, y el Informe de Asesoría Jurídica N° 099-2004-A.LEG/MDP, que en conjunto constituyen el sustento técnico-legal conforme lo determina el D.S. 012-2001-PCM y el D.S. N° 013-2001-PCM, en virtud del cual se solicita la expedición del Acuerdo de Concejo que autorice la Declaración de Situación de Urgencia para la adquisición del producto Leche Evaporada Entera y Hojuelas de Cereales Quinoa Avena - Kiwicha para el Programa del Vaso de Leche del distrito de Paramonga; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales son personas jurídicas de derecho público con autonomía económica, administrativa y política en asuntos de su competencia, consecuentemente tiene como función primordial garantizar la prestación de los servicios y la atención de los programas esenciales a favor de los vecinos de su jurisdicción;

Que, en el inciso c) del artículo 19° del D.S. N° 012-2001-PCM - Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que se encuentran exonerados de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, las adquisiciones que se realicen en Situaciones de Urgencia declarada de conformidad con la normatividad vigente en materia de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, el artículo 108° del Reglamento del D.S. N° 013-2001-PCM - Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, determina que la Situación de Urgencia debe entenderse como un hecho de excepción que determina una acción rápida

de adquisición o contratación de orden temporal; sin perjuicio de que se realice el proceso de selección correspondiente para las adquisiciones y contrataciones definitivas;

Que, el artículo 21º del D.S. Nº 012-2001-PCM - Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que por Situación de Urgencia se considera aquella en la que la ausencia extraordinaria e imprevisible de determinados bienes y servicios comprometa en forma directa la prestación de los servicios esenciales o de las operaciones productivas que la entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo necesario para llevar a cabo el proceso de selección que corresponde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 341-2004-AL/MDP, de fecha 21 de julio del 2004, se declara la nulidad de oficio de la Adjudicación Directa Selectiva Nº 002-2004-CEP/MDP que tenía como objeto la adquisición de productos alimenticios para el Programa del Vaso de Leche, situación esta que pone en riesgo la continuación del suministro de los productos alimenticios para el Programa del Vaso de Leche, consecuentemente este hecho constituye una excepción que obliga la determinación de una acción rápida;

Que, el artículo 105º del D.S. Nº 013-2001-PCM - Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que de producirse el supuesto señalado en el artículo 19º del TUO del D.S. Nº 012-2001-PCM, determina la necesidad de efectuar los procesos de adjudicaciones de Menor Cuantía, la entidad hará las adquisiciones o contrataciones mediante acciones inmediatas sobre la base de obtención de una cotización que cumpla con los requisitos establecidos en las Bases, con la autorización expresa del Titular del Pliego o de la Máxima Autoridad Administrativa de la entidad, según corresponda;

Que, el artículo 20º del D.S. Nº 012-2001-PCM, a que se refiere el artículo 19º se realiza mediante el proceso de adjudicación de Menor Cuantía, dicha exoneración deberá ser aprobada mediante Acuerdo de Concejo Municipal en caso de los Gobiernos Locales;

Que, por los mencionados en líneas arriba, originan una Situación de Urgencia conforme lo establecido en el artículo 21º del D.S. Nº 012-2001-PCM, y el artículo 108º del D.S. Nº 013-2001-PCM, por lo que es necesario declarar como tal con la finalidad de asegurar la distribución de la Leche Evaporada Entera y Hojuelas de Cereales de Quinua Avena - Kiwicha, para el Programa del Vaso de Leche hasta por un plazo máximo de 60 días calendario o hasta la culminación del proceso de selección;

Que, estando a los considerandos antes expuestos y con las facultades conferidas a la Alcaldía por lo dispuesto en los incisos 3) y 4) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, y demás normas, luego de un debate correspondiente, el Concejo en pleno aprobó el Acta de UNANIMIDAD;

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- Declarar en Situación de Urgencia la Adquisición de Leche Evaporada Entera y Hojuelas de Cereales de Quinua Avena - Kiwicha, para el Programa del Vaso de Leche, en el distrito de Paramonga, hasta por un plazo máximo de 60 días calendario.

Artículo Segundo.- En mérito a lo dispuesto en el artículo precedente autorícese la adquisición de: 20, 056 latas de Leche Evaporada Entera con una asignación económica de 35, 098.00 nuevos soles y 3, 415.32 kilogramos de Hojuelas de Cereales con una asignación económica de 10, 076.00 nuevos soles; asignaciones presupuestales correspondientes a los meses de julio y agosto del 2004.

Artículo Tercero.- Precisar que el plazo establecido en el artículo precedente culminará automáticamente si antes de vencido el mismo se suscribe el contrato correspondiente, como consecuencia de la culminación del proceso de selección.

Artículo Cuarto.- Encargar su fiel cumplimiento al Comité Especial Permanente, de llevar a cabo el proceso de menor cuantía para la adquisición de productos del Programa del Vaso de Leche.

Artículo Quinto.- Publicar el presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez días (10) hábiles de su aprobación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ENRIQUE A. RESPICIO LÓPEZ
Alcalde

14723

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAMÓN

Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA 2004 de la municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 018-2004-A-MDSR

San Ramón, 30 de abril de 2004

VISTOS:

El informe de Gerencia Municipal, mediante el cual propone la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de San Ramón y la Nota Informativa Nº 158-2004-SG/MDSR;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en mérito a lo estipulado en el Art. II de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad con el Art. 38º de la Ley Nº 27444 el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), debe ser aprobado por Ordenanza Municipal, del organismo constitucionalmente autónomo, según el nivel del gobierno respectivo;

Que, de conformidad con el Inc. 9) del Art. 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, éstos son competentes para crear, modificar, suprimir o exonerar sus contribuciones, arbitrios y derechos conforme a Ley;

Que, de conformidad a lo estipulado en el numeral 3.6.1. del Art. 36º de la Ley Nº 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece que los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente mediante Ordenanza Municipal, debiendo estar dichos procedimientos, compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado para cada entidad;

Que, en Sesión de Concejo de fecha 26.4.04, se aprobó por unanimidad el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) 2004;

Que, estando a las facultades de Ley en mérito al Inc. 5) del Art. 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

ORDENANZA

Artículo Primero.- Aprobar el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA 2004 de la Municipalidad Distrital de San Ramón, que consta de 9 Títulos.

Artículo Segundo.- Disponer a la Gerencia Municipal con Asesoría Legal, cumplan con la difusión del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA 2004, de acuerdo a ley.

Artículo Tercero.- Déjese sin efecto la Ordenanza Nº 020-2003-A-MDSR y toda aquella que se oponga a la presente ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

WILLY HAMMER ASTETE
Alcalde

14755